



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Julio de 2016

Núm. 31
Ordinario

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

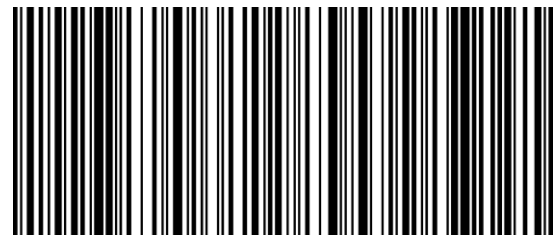
L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Núm. 676.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Juventud del Estado de Hidalgo.	4
Decreto Núm. 677.- Que reforma diversas disposiciones de la Ley que Crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo.	8
Sistema Integral de Apoyo a la Apertura, Seguimiento y Certificación de SARE´S.- Manual de Operación del SARE.	13
Catálogo de Giros de Bajo Riesgo	26
Formáto Único de Apertura de Empresas.	27
Proyecto de Decreto para la Creación y Funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida Empresarial del Municipio de Actopan, Hidalgo.	29
Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo.	34
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1561101.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Responsabilidad Social, solicitado por la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, con duración de nueve cuatrimestres; en las instalaciones ubicadas en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.	46
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1561302.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Maestría en Competencias Docentes, solicitado por la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, con duración de seis cuatrimestres; en las instalaciones ubicadas en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.	49
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1561303.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Maestría en Desarrollo Humano, solicitado por la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, con duración de seis cuatrimestres; en las instalaciones ubicadas en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.	52
Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaría de Educación Superior, Media Superior y Capacitación para el Trabajo, Dirección General de Educación Superior, Acuerdo Número SSEMSyS 1663101.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Educación, solicitado por la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. propietaria del Colegio Cervantes para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con alumnado mixto, con duración de diez cuatrimestres;	



en las instalaciones ubicadas en Colegio Cervantes 103, Fraccionamiento Colosio, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo. 55

Decreto Municipal Número Cuarenta y Tres.- Mediante el cual se abroga el Reglamento de Construcción de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 25 de julio de 2005 y se crea el Reglamento de Construcción Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. 58

Decreto Municipal Número Cuarenta y Cuatro.- Mediante el cual se crea el Reglamento de Anuncios del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. 124

Decreto Municipal Número Cuarenta y Cinco.- Mediante el cual se crea el Reglamento para el Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo. 140

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zempoala, Hidalgo. 166

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo. 202

Acta de Cabildo que aprueba la Primera Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, del Municipio de Metztitlan, Hidalgo. 209

Acta de Cabildo que aprueba la Adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Tetepango, Hidalgo. 216

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS 221



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 7 6

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 16 de junio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo**, presentada por las Diputadas Dora Luz Castelán Neri, Nadia Carolina Ruiz Martínez y el Diputado Javier Amador de la Fuente, Integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **326/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar leyes y decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa, al referir que resulta necesario que el marco normativo en materia de derechos humanos se adecue, para responder a las reformas constitucionales que hagan posible su defensa y protección para todas las personas en el Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que en tal sentido, uno de los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales, es el derecho de participación social o ciudadana desde una perspectiva de juventud, aun y cuando las y los jóvenes son sujetos de este derecho como parte fundamental de la sociedad.

QUINTO.- Que es importante destacar que la participación de las y los jóvenes, constituye un elemento de cohesión social, a través de su desarrollo, empoderamiento, equidad y formación de liderazgos naturales, desde esta perspectiva, en el Estado de Hidalgo se debe promover y garantizar el derecho humano de participación social de los hidalguenses, en especial de la población juvenil, para el fortalecimiento democrático de la sociedad.

SEXTO.- Que concretamente, la población juvenil actualmente ejerce sus derechos de participación política, por medio del voto, la asociación y expresión, sin embargo, también debe ser vista como la representatividad de la población juvenil, con el objeto de tener incidencia en las instituciones públicas hidalguenses, encargadas de ejecutar las políticas públicas en materia de juventud, principalmente en el Instituto Hidalguense de la Juventud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social.



SÉPTIMO.- Que por tal motivo, es necesaria la reforma a la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo, con el objeto asegurar la participación activa de las y los jóvenes en las políticas públicas del Estado desde la propuesta de estas, su implementación, ejecución, transparencia y seguimiento.

OCTAVO.- Que en este orden de ideas, se propone la creación de un Consejo de Participación Juvenil, que tenga por objeto el seguimiento puntual ante las dependencias correspondientes de la ejecución de las políticas públicas en esta materia.

NOVENO.- Que también, el Consejo Estatal de Juventud es un espacio para que las y los jóvenes, participen en el monitoreo de los programas y conozcan sus efectos, haciendo con esto, que su participación y propuestas contribuyan para hacer ajustes, mejoren diagnósticos y operación de los programas, e incorporen su percepción; y con esto se diseñen metas realistas y estrategias adecuadas.

DÉCIMO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación, para proteger y salvaguardar el derecho de la juventud hidalguense a la participación dentro de las políticas públicas del Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** del Título Cuarto, el Capítulo II "Del Consejo Consultivo" para denominarse "Del Consejo Consultivo de la Juventud"; el artículo 76; el primero párrafo, y las fracciones I, II y V del artículo 77; se **ADICIONA** la fracción X al artículo 2; los artículos 76 Bis, 77 Bis y 77 Ter, de la Ley de Juventud del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a IX. ...

X. Consejo. El Consejo Consultivo de la Juventud.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA JUVENTUD

Artículo 76. El Instituto contará con un Consejo Consultivo de la Juventud, que será un órgano plural y participativo, democrático e incluyente encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas dirigidas a este sector;

Estará encargado de analizar, proponer, revisar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Estado.

Artículo 76 Bis. El Consejo Consultivo de la Juventud tiene las siguientes funciones:

- I. Asesorar, proponer, opinar y apoyar al Instituto en la elaboración y ejecución del Programa;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley, en términos de una efectiva ejecución del Programa;
- III. Proponer de manera colegiada la creación o modificación de las políticas públicas en materia de juventud.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal de Atención a la Juventud.
- V. Mantener actualizado el contenido de la Agenda Estatal de Juventud; y



- VI. Formular sugerencias a las entidades públicas, sobre la transversalización de las acciones dirigidas a la juventud en el Estado.

Artículo 77. El Consejo Estatal de la Juventud estará integrado de la siguiente forma:

- I. Por el Director del Instituto;
- II. Por los Diputados integrantes de la Comisión de la Niñez, la Juventud, el Deporte y la Familia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III. a IV....
- V. Por 17 miembros de la sociedad civil, que representarán las siguientes regiones administrativas del Estado:

Región	1	Pachuca de Soto
Región	2	Tulancingo de Bravo
Región	3	Tula de Allende
Región	4	Huichapan
Región	5	Zimapán
Región	6	Ixmiquilpan
Región	7	Actopan
Región	8	Meztitlán
Región	9	Molango de Escamilla
Región	10	Huejutla de Reyes
Región	11	Apan
Región	12	Tizayuca
Región	13	Tenango de Doria
Región	14	Tepeji del Río
Región	15	Atotonilco el Grande
Región	16	Jacala de Ledezma
Región	17	Zacualtipán de Ángeles

- V. ...

Artículo 77 Bis. Los miembros de la sociedad civil que conformen el Consejo Consultivo de la Juventud, serán elegidos, previa Convocatoria abierta, emitida por el Instituto Hidalguense de la Juventud a través del Director General; durarán en su cargo dos años y podrán ser removidos libremente, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Tener entre 18 y 29 años.
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Estado.
- IV. Contar con el aval o ser propuesto (a) por alguna dependencia pública, privada o social.
- V. No ocupar cargo o función pública al momento de la publicación de la Convocatoria, y



VI. Presentar acta de nacimiento, currículum vitae, carta exposición de motivos.

Los cargos en el consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución alguna.

Artículo 77 Ter. El Consejo Consultivo de la Juventud, deberá sesionar en pleno una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando sea expresamente convocado para ello, por el Director General del Instituto.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno del Consejo se celebrarán si la concurrencia alcanza la mitad más uno de la totalidad de los integrantes y se encuentra completa la Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. JOSÉ JUAN VIGGIANO AUSTRIA, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 6 7 7

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 9 de junio del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley que crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **234/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa, teniendo como precedentes los argumentos vertidos en el tema de cultura de donación y trasplantes de órganos del Diputado Guillermo Bernardo Galland Guerrero.

CUARTO.- Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en su sub eje 5.2, de Racionalidad y Modernización de la Administración Pública, tiene como objetivo estratégico la instrumentación de políticas gubernamentales para configurar una Administración Pública racional y eficiente orientada a resultados, mediante una gestión eficaz, moderna e innovadora, capaz de ofrecer mejores beneficios a la población en la ejecución de los programas y acciones de gobierno.

QUINTO.- Que en tal contexto, el 29 de julio de 2013 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la cual establece entre otros aspectos, las causas de desincorporación de una Entidad Paraestatal, entre ellas el detrimento de su eficiencia o del interés público del Estado, así mismo en el artículo 38 del Reglamento de la referida Ley, se establece que para la desincorporación de entidades paraestatales creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado de Hidalgo o por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, se deberán observar las mismas formalidades que para su creación.

Esos ordenamientos legales prevén como modalidades de desincorporación de una entidad paraestatal la disolución, liquidación, extinción, escisión, fusión, enajenación, o bien mediante la transferencia a los municipios del Estado de Hidalgo, siendo un medio de control sobre los entes públicos.



SEXTO.- Que el 22 de noviembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Ley que crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo, la cual tiene por objeto, la observancia de la Ley General de Salud y su Reglamento, en lo que se refiere a la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como el control sanitario de la disposición de cadáveres de seres humanos con fines terapéuticos, docentes y de investigación.

SÉPTIMO.- Que asimismo, la referida Ley que crea al Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo (CEETRA), como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células de seres humanos que realizan las instituciones de salud con fines terapéuticos, así como fomentar la cultura de donación y la capacitación de recursos humanos en la materia.

OCTAVO.- Que al respecto, la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo en su carácter de Dependencia Coordinadora de Sector del CEETRA, con la facultad que le confiere la fracción XIII del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, propuso a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, la desincorporación del Organismo Descentralizado denominado Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo en virtud de que ese Organismo Descentralizado no ha operado como tal, pues no le fue asignada partida presupuestal, lo que impide el debido cumplimiento de su objeto.

NOVENO.- Que en el mismo sentido, la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales en su sesión del día 17 de febrero de 2016 emitió el Dictamen favorable respecto a la propuesta de desincorporación mediante extinción del Organismo Descentralizado denominado Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo, luego entonces se somete al Titular del Poder Ejecutivo para que en su caso apruebe la desincorporación.

DÉCIMO.- Que la regulación jurídica de la disposición del cuerpo humano requiere de la existencia de instituciones públicas que coordinen las actividades que los prestadores de servicios médicos realizan en tal materia, por lo que es necesario contar con un órgano especializado que auxilie a la Secretaría de Salud del Estado en esa función rectora, pues son diversos los prestadores de servicios médicos que efectúan actos relativos a la disposición del cuerpo humano con fines de trasplante, por lo que la Iniciativa en estudio, propone la creación de un organismo administrativo desconcentrado subordinado a la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, con autonomía técnica, operativa y funcional, con el objeto de fortalecer su labor como coordinador de las actividades de quienes lleven a cabo trasplantes en la Entidad, elaborando los padrones correspondientes y facilitando la procuración de órganos, tejidos y células de seres humanos en los establecimientos autorizados.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en este sentido, las funciones que ejercerá el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud del Estado, serán administrativas, quedando las operativas a cargo de las unidades hospitalarias autorizadas para ello. Además, se propone eliminar las actividades relativas al control sanitario de cadáveres de seres humanos, por corresponder a la autoridad sanitaria.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en ese tenor y de acuerdo a lo vertido anteriormente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de mérito, consideramos pertinente su aprobación, para regular lo relativo al Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS DE SERES HUMANOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones IV y XV del artículo 3; el artículo 5; la fracción II del artículo 7; el artículo 8; el primer párrafo del artículo 10; los artículos 13 y 14; el primer párrafo y las fracciones I, XII, XIII,



XVII, XVIII y XIX del artículo 15; se **DEROGAN** las fracciones I y IV del artículo 7; la fracción XVI del artículo 15; y los Capítulos IV "Del Patrimonio"; V "De los Órganos de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes"; VI "De la Vigilancia del CEETRA" y VII "De las Relaciones Laborales del CENTRA", y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley que Crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a III. ...

IV. CEETRA: El órgano administrativo desconcentrado denominado Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo, subordinado a la Secretaría de Salud del Estado;

V. a XIV. ...

XV. SECRETARÍA: La Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;

XVI. a XVII. ...

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría, a través del CEETRA, cumplir con las normas oficiales mexicanas en la materia, destinadas a la disposición de órganos, tejidos, células y cadáveres de seres humanos en el Estado de Hidalgo.

Artículo 7. ...

I. Se deroga;

II. Dirigir las políticas de salud en materia de disposición y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, para lo cual se coordinará en lo conducente, a través del CEETRA, con el CENATRA y los Centros Nacional y Estatal de la Transfusión Sanguínea;

III. ...

IV. Se deroga;

V. a VI. ...

Artículo 8. La disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos para trasplantes con propósitos terapéuticos, docentes y de investigación, que se lleven a cabo en los establecimientos del Sistema Estatal de Salud, se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables en coordinación con:

I. ...

II. El CENATRA; y

III. La autoridad competente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 10. En el caso de disposición parcial o total del cuerpo humano para después de la muerte, el consentimiento del disponente originario deberá otorgarse de conformidad con los preceptos legales aplicables.

...

Artículo 13. Se crea el Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo, como un órgano administrativo desconcentrado subordinado a la Secretaría, con autonomía técnica-operativa y funcional.

Artículo 14. El Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo tendrá por objeto promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos que realizan las instituciones de salud con fines terapéuticos, así como fomentar la cultura de su disposición altruista y la capacitación de recursos humanos en la materia, en



observancia a la Ley General de Salud, a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y sus respectivas disposiciones reglamentarias.

Artículo 15. El CEETRA, tendrá las siguientes funciones:

I. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las instituciones de salud al trámite, procedimiento para la asignación de órganos, tejidos y células de seres humanos para trasplantes y, todas aquellas actividades relacionadas, así como vigilar, dentro de su ámbito de competencia, que la asignación de órganos, tejidos y células de seres humanos para trasplantes se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a XI. ...

XII. Emitir opiniones técnicas relacionadas con la donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos; así como, con los procedimientos de los mismos, actividades relacionadas con éstas y respecto a los establecimientos autorizados en que se realicen dichos actos, ya sea de manera oficiosa, o bien, cuando éstas le sean requeridas por las autoridades competentes;

XIII. Fomentar y promover la cultura de donación de órganos, tejidos y células de seres humanos en coordinación con las autoridades sanitarias en el Estado. Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes, cuando así proceda;

XIV. a XV. ...

XVI. Se deroga.

XVII. Planear, programar, administrar y coordinar el desarrollo de sus programas;

XVIII. Participar en actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos;

XIX. Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la prevención y combate de la disposición ilícita de órganos, tejidos y células de seres humanos; y

XX. ...

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO (Se deroga).

Artículo 16. Se deroga.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES (Se deroga).

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. Se deroga.

Artículo 19. Se deroga.

Artículo 20. Se deroga.

Artículo 21. Se deroga.

Artículo 22. Se deroga.

Artículo 23. Se deroga.

Artículo 24. Se deroga.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.



**CAPÍTULO VI
DE LA VIGILANCIA DEL CEETRA
(Se deroga).**

Artículo 27. Se deroga.

Artículo 28. Se deroga.

Artículo 29. Se deroga.

**CAPÍTULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL CENTRA
(Se deroga).**

Artículo 30. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se extingue el Organismo Descentralizado denominado Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

PRESIDENTE, DIP. JOSÉ JUAN VIGGIANO AUSTRIA, RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ, RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. IMELDA CUELLAR CANO, RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.






SISTEMA INTEGRAL DE APOYO A LA APERTURA, SEGUIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE SARE'S

MANUAL DE OPERACIÓN DEL SARE

Febrero 2016



 Sistema de Apertura Rápida de Empresas	MANUAL DE OPERACIÓN FECHA DE REVISIÓN: 18-02-2013
---	---

Datos del Documento

Código del documento: M-SARE-01
Tipo de documento: Manual
Responsable del documento: Versión:
Revisado por:
Aprobado por:

HISTORIAL DE CAMBIOS:

Versión	Fecha	Descripción del cambio
02	18-02-2013	Versión Logo institucional 2013



Manual de Operación del SARE

ÍNDICE:

I.	Introducción
II.	Objetivo del Manual de Operación
III.	Alcance del Manual
IV.	Marco Jurídico
V.	Sistema de Gestión de la Operación
	V.1 Generalidades
	V.2 Responsabilidad de la Dirección
	V.2.1 Política de Operación del SARE
	V.2.2 Planificación del Sistema de Operación
	V.2.2.1 Objetivos del Sistema de Operación.....
	V.2.3 Responsabilidad, Autoridad y Comunicación
	V.3 Gestión de los Recursos
	V.3.1 Infraestructura
	V.4 Prestación del Servicio
	V.4.1 Planificación de la Prestación del Servicio
	V.4.2 Procesos Relacionados con el Solicitante.....
	V.4.2.1 Comunicación con el Solicitante.
	V.4.3 Prestación del Servicio
	V.4.3.1 Control de la Prestación del Servicio
	V.4.3.2 Identificación y Trazabilidad.....
	V.4.3.3 Documentos e Información del Solicitante
	V.5 Medición, Análisis y Mejora
	V.5.1 Control del Servicio No Conforme
	V.5.2 Mejora.....
	V.5.2.1 Acción Correctiva.....
	ANEXO 1. “Requisitos para Apertura de Empresa de Bajo Riesgo”



I. Introducción

Este documento tiene como propósito el proporcionar una guía detallada para llevar a cabo la operación cotidiana del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), además de apoyar para alcanzar un nivel de desempeño eficiente y con ello, lograr la permanencia del mismo. El presente Manual de Operación describe las actividades que se realizan en el SARE del Municipio de Actopan, Hgo., las cuales se apegan totalmente a la normatividad federal, estatal y municipal vigente.

Para cumplir con lo anterior, la COFEMER ha establecido políticas de operación y procedimientos específicos que orientan de manera eficaz el funcionamiento del Módulo SARE, permitiendo de esta manera que las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) de bajo riesgo puedan recibir su licencia de apertura de empresas en un tiempo máximo de 72 horas, realizando todos los trámites en un mismo lugar de forma ágil, transparente y honesta.

II. Objetivo del Manual de Operación

El objetivo del presente manual es el de proveer una guía y procedimientos específicos de operación del SARE que permita el efectivo y ágil otorgamiento de licencias para la apertura de micro, pequeñas y/o medianas empresas de bajo riesgo en un tiempo máximo de 72 horas, sustentado en el marco regulatorio vigente.

III. Alcance del Manual

El alcance del presente manual contempla las actividades comprendidas desde la recepción de una solicitud de información para la apertura de una empresa de bajo riesgo hasta su resolución correspondiente.

IV. Marco Jurídico

a) Leyes

- Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Ley Orgánica municipal del Estado de Hidalgo.
- Ley de Asentamientos Humano, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.
- Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo.
- Ley de Ingresos del Municipio de Actopan, Hgo.
- Ley de ingresos y egresos municipales.

b) Reglamentos

- Bando de policía y buen gobierno de Actopan, Hgo.
- Reglamento de Construcción del Municipio de Actopan, Hgo.
- Reglamento Interior del Municipio de Actopan, Hgo.
- Reglamento interno del cuerpo de bomberos de Actopan, Hgo.

c) Convenios

- Convenio de Coordinación en Materia de Mejora Regulatoria.
- Convenio de Colaboración en Materia de Mejora Regulatoria y para Implementar y Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas "SARE".

d) Programas

- Plan de Desarrollo Municipal.



V. Sistema de Gestión de la Operación

V.1 Generalidades

Para cumplir con el objetivo de este manual es indispensable que sea conocido y usado permanentemente por todos los funcionarios que colaboran en el SARE, a la vez que demanda el establecimiento de un marco de actuación que permita:

- a) Asegurar la vigencia y actualización permanente de este documento, lo cual requiere:
 1. Que los siguientes documentos estén identificados: Manual de Operación, Catálogo de giros de Bajo Riesgo, Formato Único de Apertura (FUA) y Acuerdo de Cabildo.
 2. Que los documentos anteriores estén disponibles en su lugar de uso.
 3. Que los documentos sean legibles y se encuentren en buenas condiciones.
- b) Generar evidencia de que el sistema opera de manera efectiva. Para tal propósito, los registros son establecidos y se mantienen para proporcionar evidencia de la conformidad con los requisitos, así como de la operación eficaz del sistema. Los registros permanecen legibles, fácilmente identificables y apropiadamente almacenados.

Los registros que deben existir en copia son, al menos:

1. Expedientes de los solicitantes, los cuales contienen:
 - 1.1. Solicitud de apertura.
 - 1.2. Identificación oficial del solicitante (para personas físicas).
 - 1.3. Documento que acredita la legal existencia (para personas morales).
 - 1.4. Contrato de arrendamiento o documento que demuestre la legal posesión del inmueble.
 - 1.5. Dictamen de uso de suelo.
2. Lista de verificación de entrega de documentos.
3. Licencias para la apertura de empresas SARE otorgada (en su caso).
4. Respuesta de resolución negativa (en su caso).

V.2 Responsabilidad de la Dirección

V.2.1 Política de Operación del SARE

Existe el compromiso de cumplir con las expectativas de los solicitantes en cuanto al tiempo máximo para tramitar una solicitud de apertura de empresa de bajo riesgo en 72 horas y de reducir al mínimo posible los desplazamientos físicos del solicitante para realizar dicho trámite.

Este compromiso:

- a) Es conocido.
- b) Es entendido por todas las personas que colaboran en el Módulo del SARE.

V.2.2 Planificación del Sistema de Operación

V.2.2.1 Objetivos del Sistema de Operación

Los objetivos de operación del Módulo SARE son medibles y coherentes con los compromisos adquiridos previos a su apertura.

Congruentes con los anteriores compromisos y con los propósitos para los cuales el SARE fue creado, los objetivos de operación del mismo, en el Municipio de Actopan, Hgo. son:

1. Cumplir con una duración real del trámite de expedición de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo en un período máximo de 72 hrs.



2. Lograr que los trámites municipales requeridos para obtener una licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo se realicen en el mismo lugar.
3. Lograr que la respuesta a la solicitud de apertura de empresas de bajo riesgo se otorgue en un máximo de 2 visitas del solicitante. Estas son: 1) Entrega de documentos y 2) Obtención de respuesta.

El SARE cuenta con indicadores para evaluar los procesos con el fin de demostrar su capacidad para alcanzar los resultados planificados. Cuando no se alcanzan los resultados planificados se llevan a cabo las correcciones según sea conveniente, para asegurarse de la conformidad del servicio.

La forma de evaluar el cumplimiento de los objetivos anteriores es:

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta / rango
1	Otorgamiento expedito de la licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Eficacia	Porcentaje de solicitudes que fueron tramitadas en un tiempo máximo de 72 horas. Ver nota 1	≥ 80%
			Agilidad	Tiempo promedio de respuestas a las solicitudes de licencias para la apertura de empresas (hrs). Ver nota 1.	≤ 72 hrs.
<p>Nota 1: El tiempo de otorgamiento incluye desde el momento en que el solicitante llega al Módulo por primera vez con la documentación completa, hasta el instante en que la respuesta del trámite está disponible para el solicitante. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER: Mensualmente</p>					
2	Otorgamiento conveniente de la atención del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	Número promedio de dependencias visitadas por el solicitante para obtener la licencia de apertura de empresas. Ver nota 2	1 oficina
			<p>Nota 2: Corresponde al número total de oficinas visitadas por el solicitante desde que inicia el trámite de su licencia de apertura, hasta su recepción. Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER: Mensualmente</p>		
3	Otorgamiento conveniente de la atención del trámite de licencia para la apertura de empresas de bajo riesgo.	Solicitante	Conveniencia	Número de visitas promedio del solicitante para realizar trámite. Ver nota 3	2 visitas (La primera entrega de documentos y la segunda obtención de respuesta)



Nota 3: El valor promedio de visitas realizadas por el solicitante al Módulo SARE por los solicitantes para obtener su licencia de apertura se calcula a partir de que el solicitante entrega su documentación completa
 Fuente de medición: Expedientes de los solicitantes
 Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE
 Reportar medición a COFEMER: Mensualmente

- Adicionalmente a los objetivos anteriores, el SARE monitorea su nivel de operación, cuantificando el número de solicitudes para la apertura de empresas atendidas mensualmente.

Objetivo	Resultado esperado	Beneficiario	Indicador de desempeño		
			Características de calidad	Índice	Meta/rango
4	Funcionamiento eficaz del Módulo SARE.	Ciudadanía	Eficacia	Número de solicitudes para la apertura de empresas de giro SARE atendidas. Ver nota 4	>=10
Nota 4: Se deben contabilizar una a una las solicitudes para la apertura atendidas entre el día primero del mes y el día último. Fuente de medición: Registros de solicitudes para la apertura atendidas (en expedientes de cada empresa) Responsable de la medición: Encargado del Módulo SARE Reportar medición a COFEMER: Mensualmente					

V.2.3 Responsabilidad, Autoridad y Comunicación

Las responsabilidades y autoridades del personal que colabora en el SARE están definidas y son conocidas por todos. Dichas responsabilidades y autoridades se describen en el procedimiento de operación del Módulo SARE (ver el apartado V.4.1 de este manual). En relación con este punto se describe la responsabilidad y autoridad mediante el organigrama autorizado, así como las facultades legales previstas en el marco jurídico vigente.

V.3 Gestión de los Recursos

V.3.1 Infraestructura

La Administración Municipal provee la infraestructura indispensable para cumplir con los objetivos del SARE. Asimismo, los empleados del módulo cuentan con los recursos necesarios para la realización eficaz de sus funciones. La infraestructura incluye, al menos, un local dedicado cuando la situación lo amerita o compartido con otras dependencias municipales, en condiciones óptimas de funcionamiento, mobiliario de oficina básico, equipo de cómputo y servicio de comunicación, así como papelería requerida para su operación eficaz.

V.4 Prestación del Servicio

El presente apartado muestra cómo el SARE cumple con el compromiso de tramitar el otorgamiento de licencias para la apertura de empresas en un plazo no mayor de 72 horas, en un solo lugar y con un máximo de dos visitas al módulo.

Tal como se describe en el alcance del sistema de operación del SARE, el proceso inicia con la solicitud entregada por el ciudadano al funcionario del Módulo SARE, y finaliza con el otorgamiento de la correspondiente licencia para la apertura de empresas (en su caso). A través de este proceso se miden y se controlan las actividades necesarias con el fin de cumplir con los objetivos establecidos, evaluados mediante los indicadores de desempeño indicados en el apartado V.2.2.1 del presente manual.





V.4.1 Planificación de la Prestación del Servicio

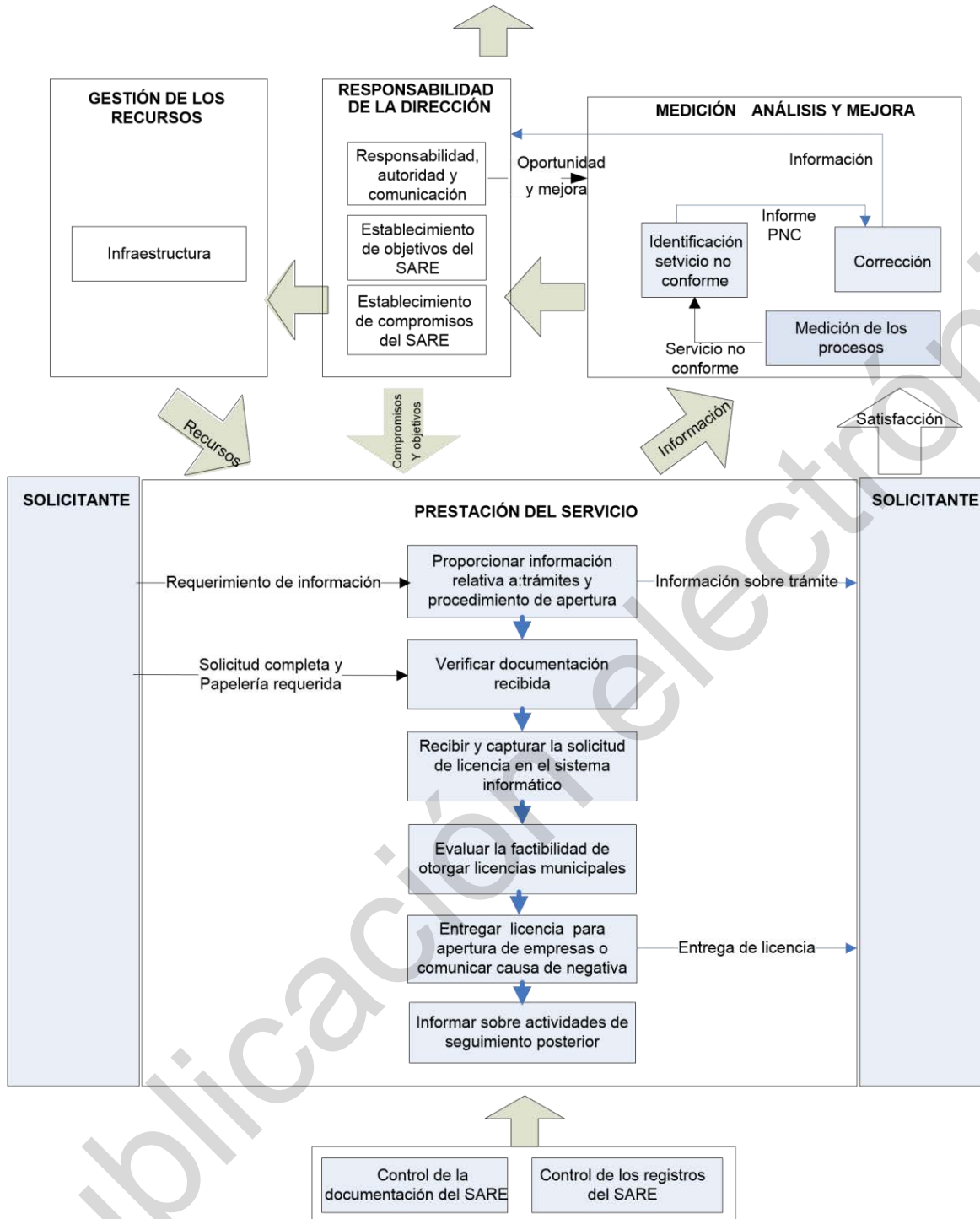
El SARE planifica y desarrolla los procesos necesarios para brindar el servicio. Para ello, el mismo:

- a) Identifica los procesos necesarios para cumplir con los requerimientos del solicitante, de COFEMER y los legales que le aplican, tales como: la recepción de solicitud de apertura y documentos anexos, procesos relacionados con dicho trámite y su respectiva resolución.
- b) Determina la secuencia e interacción de estos procesos.

A continuación se muestran los procesos identificados y su interacción:



SISTEMA DE OPERACIÓN DE UN SARE



Nota: Los pagos de derechos para la obtención de la licencia para apertura de empresa se adecuarán conforme a las particularidades de cada municipio.

A continuación se describe cada etapa y se hace referencia al documento que aplica:



Etapa del proceso	Objetivo de operación / requisito del servicio	Procedimiento o documento que aplica	Seguimiento y medición		Registros que aplican
			Actividad de verificación, validación o inspección requerida	Criterio de aceptación	
Proporcionar información relativa a trámites y procedimiento de apertura	Asegurar la entrega de información clara y precisa sobre el proceso y los trámites a cubrir	Diagrama de proceso: Información al solicitante sobre el proceso SARE	Número total de visitas del solicitante para conocer el proceso de trámite.	1 visita	Solicitud de apertura
Verificar documentación recibida	Asegurar que los requisitos solicitados estén completos	Diagrama de proceso: Recepción de documentos	Verificación de documentación completa	Cumplimiento al 100%	Lista de verificación de entrega de documentos
Recibir y capturar solicitud de licencia					Expediente del solicitante
Evaluar factibilidad de otorgar licencias municipales	Asegurar una respuesta en un término máximo de 72 horas	Diagrama de proceso: Dictamen y resolución de solicitud de apertura de empresas.	Verificación de plazo de apertura	Plazo máximo de 72 horas	Registro de licencias otorgadas (incluye solicitante, fecha de entrega, vo.bo. de recibido, plazo de apertura)
Entregar licencia o comunicar causa de negativa	Diagrama de proceso: Entrega de licencia de apertura				
Informar al solicitante sobre actividades de seguimiento posterior	Asegurar que se brinde información sobre actividades de seguimiento posteriores. Esta debe ser clara y precisa	Documento informativo que describe las actividades de seguimiento posteriores (Ejemplo: inspecciones pendientes a realizarse)		Información entregada junto con cada licencia expedida	Acuse de recibo de documento informativo

A continuación se presentan los diagramas de proceso con los que el SARE da cumplimiento al plan de operación señalado en la tabla anterior.



Información al solicitante sobre el proceso SARE			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro / Documento
<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> A[Ciudadano acude a módulo SARE para solicitar información] A --> B[Se informa proceso para Apertura] B --> C[Se informa de los tiempos de respuesta del trámite SARE, requisitos y entrega FUA] C --> Fin([Fin]) </pre>	<p>El ciudadano se presenta en el módulo SARE para solicitar información de trámites requeridos</p> <p>Para proceder, el giro debe de estar en el catálogo SARE, y debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos señalados</p> <p>Si el giro es SARE y se tiene un local previamente construido, se informa al ciudadano que el tiempo de trámite es de un máximo de 72 horas, se le entrega el formato FUA y un listado de los requisitos a cumplir</p>	<p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p>	<p>Documento "Requisitos para apertura" (Anexo 1)</p>

NOTA 1: En caso de que no sea giro SARE el proceso termina con una orientación al ciudadano para que realice el trámite bajo el esquema normal.

Recepción de documentos			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro / Documento
<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> A[Se reciben documentos y se valida que la información este completa y correcta] A --> B[Se anota giro y número en FUA] B --> C[Se genera y otorga contrarecibo de recepción de documentos] C --> D[Ingresa expediente, genera folio y actualiza la información en la hoja de seguimiento y en el FUA] D --> E[Entrega de expediente a responsable de Planeación y Control Urbano] E --> Fin([Fin]) </pre>	<p>El ciudadano acude al módulo para entregar documentación, la cual es recibida por el responsable, el cual la valida</p> <p>Si la documentación es correcta y si es giro SARE de acuerdo al catálogo SARE, se anotan los datos</p> <p>Si se acredita la propiedad o posesión, se cuenta con local previamente construido, se procede a entregar contrarecibo</p> <p>Se organiza la documentación del expediente</p> <p>Se entrega expediente</p>	<p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p> <p>Responsable de Módulo SARE</p>	<p>Checklist Formato de requisitos</p> <p>Catálogo SARE</p> <p>Contrarecibo</p> <p>Hoja de seguimiento, expediente y FUA</p>



NOTA 1: En caso de que no sea correcta la información se aclara al ciudadano la inconsistencia o documentos faltantes. NOTA 2: Si no es giro SARE se orienta al ciudadano para que realice el trámite bajo el proceso normal y aquí finaliza el proceso con el módulo SARE. NOTA 3: De no contar con propiedad o posesión, se orienta al ciudadano sobre las acciones a tomar, previo a presentar nuevamente su solicitud. NOTA 4: De no contar con local previamente construido, se notifica y orienta al ciudadano que deberá realizar el trámite bajo el proceso normal y aquí finaliza con el módulo SARE.

Dictamen y resolución de solicitud para la apertura de empresas			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro / Documento
<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> A[Revisa expediente y actualiza en hoja de seguimiento] A --> B[Elabora, imprime y firma la licencia de apertura de empresas] B --> Fin([Fin]) </pre>	<p>El responsable realiza la revisión de expediente y verifica que se cumplan los requisitos. Posteriormente actualiza la hoja de seguimiento</p> <p>Si en la matriz de compatibilidad resultó ser giro compatible se genera y firma la licencia de apertura</p>	<p>Responsable de Dictamen y Resolución</p> <p>Responsable de Dictamen y Resolución</p>	<p>Hoja de seguimiento</p> <p>Matriz de compatibilidad</p>

NOTA 1: Si el giro no es compatible se genera oficio de rechazo, informando al ciudadano los motivos. Se actualiza, además, hoja de seguimiento y se regresa el expediente completo a módulo SARE.

Entrega de licencia de apertura			
Actividad	Descripción	Responsable	Registro / Documento
<pre> graph TD Inicio([Inicio]) --> A[Se recibe expediente completo, actualiza en hoja de seguimiento y se espera visita del solicitante] A --> B[Se informa resultado al ciudadano] B --> C[Se entrega manifestación de apertura y carta compromiso] C --> D[Envía relación a protección civil y archiva expediente] D --> Fin([Fin]) </pre>	<p>El responsable actualiza información de seguimiento cuando lo recibe de Planeación y Control Urbano</p> <p>Cuando acude el ciudadano al módulo SARE, se le presenta el resultado</p> <p>Se elabora e imprime carta de los compromisos que adquiere el solicitante ante Protección Civil para que la firme . se acompaña de Licencia de apertura</p> <p>Una vez que recibe la carta compromiso firmada , se hace el envío a Protección Civil .</p>	<p>Responsable de módulo SARE</p> <p>Responsable de módulo SARE</p> <p>Responsable de módulo SARE</p> <p>Responsable de módulo SARE</p>	<p>Expediente completo, Hoja de seguimiento</p> <p>Carta compromiso Copia de la Licencia de apertura</p> <p>Carta compromiso Expediente</p>

NOTA 1: Si el resultado no es favorable para el ciudadano, se entrega oficio de rechazo y se actualiza hoja de seguimiento. Con esto termina el proceso.



V.4.2 Procesos Relacionados con el Solicitante.

V.4.2.1 Comunicación con el Solicitante.

El SARE proporciona documentos impresos que contienen información para el ciudadano con el fin de:

- a) Dar a conocer los requisitos para realizar el trámite para la apertura de empresas.
- b) Avisar el tiempo de respuesta a la solicitud de apertura de empresas.
- c) Informar las medidas de seguridad requeridas por Protección Civil.

V.4.3 Prestación del Servicio

V.4.3.1 Control de la Prestación del Servicio

El SARE planifica y lleva a cabo la prestación del servicio bajo condiciones controladas, las cuales incluyen:

- a) El uso de documentos estandarizados para:
 1. Presentar la solicitud de licencia para la apertura, ésta se presenta en el Formato Único de Apertura (FUA) con número de folio asignado por el módulo SARE.
 2. Otorgar la licencia de apertura. El formato de este documento corresponde al previamente autorizado por el municipio.
- b) La disponibilidad y uso de este manual de operación y documentos relacionados.

V.4.3.2 Identificación y Trazabilidad

El SARE identifica a través de un número de folio las solicitudes así como las actividades necesarias a realizarse como parte del trámite de apertura de empresas.

V.4.3.3 Documentos e Información del Solicitante

La información y documentación proporcionada por el solicitante como parte del proceso del trámite para la apertura, tales como: copia de contrato de arrendamiento, copia de identificación oficial, son mantenidos y salvaguardados de manera apropiada por el SARE para evitar su daño o extravío.

V.5 Medición, Análisis y Mejora

V.5.1 Control del Servicio No Conforme

El servicio que no cumple con los requisitos del solicitante o de COFEMER se identifica con el fin de tomar acciones para corregir las no conformidades.

V.5.2 Mejora

V.5.2.1 Acción Correctiva

En el SARE se toman acciones apropiadas para corregir los problemas que se presentan.



ANEXO 1. "Requisitos para Apertura de Empresa de Bajo Riesgo"

REQUISITOS:

- 1) Formato Único de Apertura (FUA) debidamente llenado.
- 2) Copia de documento que acredite legítimamente la propiedad o posesión del inmueble.
- 3) Croquis de ubicación del local previamente construido.
- 4) Copia de Identificación oficial del solicitante.
- 5) Si lo requiere, Tarjeta de manejador de alimentos.

En caso de tratarse de una persona moral, además de los requisitos anteriormente mencionados:

- 6) Copia de alta ante Hacienda o bien Forma R1.
- 7) Copia del Acta Constitutiva u otro documento que acredite la legal constitución de la empresa.
- 8) Copia de la identificación oficial del representante legal.
- 9) Ficha técnica de anuncios si lo requiere.
- 10) Incluir en croquis de ubicación cajones de estacionamiento.

NOTA: Todos y cada uno de los requisitos señalados como copias deberán acompañarse de su original para su respectivo cotejo.

Derechos Enterados



ANEXO 1 - CATÁLOGO DE GIROS DE BAJO RIESGO

01. Abarrotes	33. Consultorio dental	65. Lencería	97. Relojería
02. Acuarios	34. Comida corrida	66. Manualidades	98. Refaccionarias
03. Agencias de viajes	35. Compra de oro	67. Maquinaria para construcción ligera	99. Reparación de maquinaria
04. Aluminios y acabados	36. Comercializadora	68. Material eléctrico	100. Reparación de calzado
05. Antojitos mexicanos	37. Dulcería	69. Materias primas	101. Revelado con equipo
06. Alineación y balanceo	38. Desechables	70. Mangueras y conexiones	102. Rosticerías
07. Alquiladora	39. Depósito de refrescos	71. Mercería	103. Rótulos y publicidad
08. Artículos de belleza	40. Despachos profesionales	72. Molino de Nixtamal	104. Sastrería
09. Artículos para fiestas	41. Electrodomésticos	73. Mueblería	105. Servicio de radiadores y mofles
10. Autoservicio (autos)	42. Escritorio público	74. Nevera	106. Sex Shop
11. Autopartes	43. Estética	75. Óptica	107. Talleres de bicicletas
12. Academias	44. Estudio fotográfico	76. Panadería	108. Taller de motocicletas
13. Artesanías	45. Farmacia	77. Papelería	109. Talleres electrónicos
14. Artículos de decoración	46. Farmacia veterinaria	78. Pastelería	110. Talleres mecánicos
15. Artículos de piel	47. Fertilizantes	79. Paletería	111. Taller de torno
16. Artículos deportivos	48. Ferretería	80. Peluquería	112. Tienda de telas y blancos
17. Bazar	49. Florería	81. Perfumería	113. Taquerías
18. Bisutería	50. Forrajes	82. Pescados y mariscos	114. Tatuajes
19. Bolería	51. Artículos fotográficos	83. Pinturas e impermeabilizantes	115. Telecomunicaciones celulares
20. Boutique	52. Funerarias	84. Pisos y recubrimientos	116. Tienda de mascotas
21. Boticas	53. Galería pintura	85. Pizzerías	117. Tintorerías
22. Balconería	54. Gimnasio	86. Plantas de ornato	118. Tlapalerías
23. Cafeterías	55. Herrerías	87. Plomería	119. Tortillerías
24. Carnicerías	56. Hojalatería y pintura	88. Podólogo	120. TV por cable
25. Cenadurías	57. Institutos de belleza	89. Pollería	121. Venta de equipo de cómputo
26. Centro de copiado	58. Imprenta	90. Productos de limpieza	122. Venta de instrumentos de música
27. Cerrajería	59. Joyería	91. Remolques	123. Video club
28. Club de nutrición	60. Juguetes	92. Periódicos y lotería	124. Videojuegos
29. Cocinas económicas	61. Jugos y licuados	93. Productos agropecuarios	125. Vulcanizadora
30. Café internet	62. Lavandería	94. Productos naturista	126. Venta de pastes
31. Casas prendarias	63. Librería	95. Recaudería	127. Vivero
32. Caseta telefónica	64. Lonchería	96. Regalos y novedades	128. Vidriería
			129. Zapatería

Derechos Enterados.



FORMATO ÚNICO DE APERTURA DE EMPRESAS

Pachuca de Soto

Numero de Folio: 9

Fecha de solicitud: 2014-11-26

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: Laura	Apellido Paterno: Hernández	Apellido Materno: López
RFC: HELL890125MH4G	Género: <input type="radio"/> Hombre <input checked="" type="radio"/> Mujer	Persona: Física
Teléfono: 7711235689	Celular: 044771123568	e-mail: laura@ih@hotmail.com
Calle: Hidalgo	No. Exterior: 12	Colonia o Fraccionamiento: San Bartolo
C. P. 42039	Municipio: Pachuca de Soto	Estado: Hidalgo
Solicitud <input checked="" type="checkbox"/> Nuevo <input type="checkbox"/> Retirada <input type="checkbox"/> Alineamiento <input type="checkbox"/> Número oficial <input type="checkbox"/> Uso de suelo		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre del establecimiento (Razón social): Cafeteria Madero	Tipo de establecimiento: Servicios		Actividad: Cafeterías
Capital social: \$60000	Empleos: Hombres: 3 Mujeres: 3		RFC: HELL890125MHGNRROS
Calle principal: Av. Madero	Número Exterior: 305	Número interior:	
Colonia o Fraccionamiento: Doctores	C.P.: 42039	Número oficial: 305	
Localidad: Pachuca de soto	Estado: Hidalgo	y calle: La sirictora	
Capital en giro: \$12000	Fecha de alta: 2014-11-25	Inicio de operaciones: 2014-12-08	
Descripción de las actividades:			
Observaciones:			



DATOS DEL PREDIO:

Uso de suelo:
No

Clave de suelo:
9625731946

No. de construcción:
123B

Requisitos

- Copia de credencial de elector
- Copia de pago de agua
- Copia de pago predial
- Uso de suelo
- Alineamiento
- Número Oficial
- Copia de escrituras
- Croquis de localización
- 2 copias de anteproyecto
- Memoria descriptiva
- 4 fotos de diferentes ángulos del predio

Guardar

DATOS DEL PREDIO:

Uso de suelo:
No

Nombre:
Juan

Apellido paterno:
Rios

Apellido Materno:
Rosales

Calle:
Av. Madero

Número exterior:
105

Número interior:

Manzana:
7

Colonia o Fraccionamiento:
Doctores

C. P.:
42090

Lote:
5

No. Oficial otorgado:
105

Superficie del predio (m²):
60

Superficie de construcción (m²):
50

Tipo de solicitud:
Ampliación

Metros lineales de frente:
5

Metros lineales de fondo:
10

Área:
50

Número oficial:
52369

Uso pretendido:
Comercial

Pequeño comercio:
50 m²

Mediano comercio:
m²

Centro comercial:
m²

Fecha de recepción:
2014-11-26

Requisitos

- Copia de credencial de elector
- Copia de pago de agua
- Copia de pago predial
- Uso de suelo
- Alineamiento
- Número Oficial
- Copia de escrituras
- Croquis de localización
- 2 copias de anteproyecto
- Memoria descriptiva
- 4 fotos de diferentes ángulos del predio

Guardar

Derechos Enterados.



PROYECTO DE DECRETO SARE ACTOPAN

El Ayuntamiento del Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción IV del Artículo 47, Fracción II del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; inciso b) de la fracción I del Artículo 56, inciso a) de la fracción III del Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, y los Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, tiene a bien expedir el Decreto para la Creación y Funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida Empresarial del Municipio de Actopan, Hidalgo;

CONSIDERACIONES

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 plantea la necesidad de impulsar el Desarrollo Económico Sustentable, basado en aspectos como el fomento a la competitividad de los sectores productivos, la mejora regulatoria y la simplificación de trámites.

El Plan de Desarrollo Municipal de Actopan para el ejercicio 2012-2016, plantea propuestas en materia de infraestructura y economía competitiva facilitando y simplificando los trámites para la creación y atracción de nuevas inversiones, dando seguimiento a asuntos presentados por empresarios y diseñar procesos de mejora continua mediante el PROGRAMA VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN A EMPRESAS e implementando acciones de mejora regulatoria para incentivar nuevas inversiones industriales, comerciales y de servicios.

La coordinación de esfuerzos en todos los niveles de gobierno, los organismos empresariales, los sectores productivos y la sociedad en su conjunto, es una herramienta de gran importancia en la generación de un entorno favorable para la productividad, las inversiones y la apertura de empleos.

El Gobierno Municipal de Actopan, Hgo., tiene la responsabilidad de fomentar, facilitar y apoyar en general, las actividades de las fuentes productivas generadores de riquezas y de empleos, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, mediante esquemas de modernización administrativa, desregulación económica y simplificación de trámites, que favorezcan en el corto plazo la atracción de inversiones, la instalación, apertura ágil y eficiente de nuevos negocios.

El Gobierno Municipal de Actopan, Hgo., por conducto de su Dirección de Desarrollo Económico Municipal y la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo, por medio de su Unidad de Mejora Regulatoria Empresarial, realizan acciones conjuntas en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites, estableciendo el compromiso de instalar en Actopan, Hidalgo, un módulo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, comúnmente denominado SARE.

El SARE es un importante instrumento de coordinación interinstitucional, que opera con personal altamente capacitado, equipo de informática moderno y un software específico para la gestión administrativa de trámites de apertura empresarial, lo cual permite atender de forma sencilla, transparente y expedita, las solicitudes de la ciudadanía para instalar y poner en funcionamiento un negocio industrial, comercial y/o de servicios públicos, privados y/o ambos.

El SARE está diseñado de forma que pueda funcionar en una sola oficina a manera de ventanilla única, con un formato estandarizado para la presentación de los requisitos, disminuyendo de esta forma los tiempos y costos de gestión para los proyectos de inversión e instalación de nuevos negocios, orientándose en concreto al trámite de Licencia de Funcionamiento, en giros productivos que se catalogan como de bajo o nulo riesgo en su operación y con respeto al medio ambiente.

Las diversas acciones de modernización administrativa de mejora regulatoria y simplificaciones de trámites, en específico lo que se refiere al Sistema de Apertura Rápida de Empresas, permiten eliminar la discrecionalidad de la autoridad, promover la transparencia en las acciones de Gobierno, incentivar en el Municipio, además de abatir la informalidad de los agentes productivos y al mismo tiempo elevar sustancialmente la base recaudadora de contribuyentes al Municipio.

ARTÍCULOS

Primero: Mediante el presente Decreto del Ayuntamiento de Actopan, Estado de Hidalgo, se crea el Sistema de Apertura Rápida Empresarial de Actopan, Hgo. (SARE ACTOPAN), como una unidad administrativa de coordinación interinstitucional para la realización simplificada de los trámites de instalación, apertura y/o regularización de negocios en el Municipio.



Segundo: A fin de disminuir el tiempo de respuesta en los trámites y asegurar la mayor eficiencia en el servicio a la ciudadanía, el SARE ACTOPAN queda facultado para utilizar los diversos medios digitales y de comunicación vía Internet que se disponga, optimizando de esta forma sus procesos.

Tercero: La organización, instalación y funcionamiento del SARE ACTOPAN, corresponden a la Dirección de Desarrollo Económico Municipal (la DIRECCION), utilizando para ello los recursos físicos, materiales y de personal, que en su caso disponga la propia DIRECCIÓN y/o los provistos por indicación superior.

Cuarto: El domicilio del SARE ACTOPAN será el mismo de la DIRECCIÓN, no obstante que pueda llegar a radicar en un domicilio diferente, en busca de ofrecer una mejor alternativa de ubicación a la ciudadanía.

Quinto: El Ayuntamiento autoriza el "Catálogo de Giros Productivos del SARE ACTOPAN" (en adelante CATALOGO), incluido en el Anexo 1 del presente Decreto, considerando para ello su naturaleza de bajo o nulo riesgo en su operación y con respeto al medio ambiente.

Sexto: Todos los servicios del SARE ACTOPAN se aplicaran única y exclusivamente a los negocios de los giros productivos que se especifican en el CATALOGO, teniendo una superficie de sus instalaciones menor o igual a 120.00 m².

Séptimo: Los servicios del SARE ACTOPAN estarán disponibles para todo tipo de promotores de inversiones y negocios, ya sea que se trate de personas físicas o personas morales, sin menoscabo de su figura asociativa y de constitución, su domicilio fiscal, nacionalidad, la procedencia legal de su capital y/o su tamaño empresarial.

Octavo: El SARE ACTOPAN se encargará de ofrecer el servicio de ventanilla única para el trámite de placa, licencia de funcionamiento, licencia de uso de suelo y dictamen de protección civil y bomberos, tanto en el caso de negocios nuevos como en el caso de negocios en proceso de regularización para los giros productivos incluidos en el CATALOGO, sin perjuicio o afectación alguna de la responsabilidad y la capacidad de gestión que en su caso tengan las dependencias Municipales oficialmente encargadas de conocer, analizar, dictaminar y en su caso resolver sobre cada solicitud de estos trámites en particular (las DEPENDENCIAS).

Noveno: En virtud de que SARE ACTOPAN, es una ventanilla única orientada a la simplificación administrativa y la coordinación interinstitucional, la resolución legal de cada solicitud corresponde única y exclusivamente a las DEPENDENCIAS.

Décimo: Las diversas DEPENDENCIAS deberán canalizar para atención del SARE ACTOPAN, dado su carácter de ventanilla única, a todos los solicitantes de trámites de instalación y apertura de negocios que se apeguen a los giros productivos incluidos en el CATALOGO.

Décimo Primero: Para la operación eficiente del servicio de apertura de negocios, las DEPENDENCIAS deberán designar oficialmente un funcionario que será el enlace operativo con el SARE ACTOPAN (el ENLACE).

Décimo Segundo: El Ayuntamiento autoriza el "Manual de Operaciones, Formatos y Diagramas de Flujo del SARE ACTOPAN" (EL MANUAL), incluido en el anexo 2 del presente Decreto, mismo que se constituye como eje rector para normar las funciones, procesos y actividades del propio SARE ACTOPAN.

Décimo Tercero: El Ayuntamiento autoriza el Formato Único de Apertura del SARE ACTOPAN (FUA), incluido en el anexo 3 del presente Decreto, el cual señala de manera completa e integral la información, documentos y requisitos que son solicitados en original y/o fotocopia, por las DEPENDENCIAS.

Décimo Cuarto: A fin de solicitar los servicios del SARE ACTOPAN, en todo momento se deberá utilizar el FUA (Formato Único de Apertura).

Décimo Quinto: El SARE ACTOPAN procederá a recibir oficialmente las solicitudes en el momento en que se encuentren debidamente integradas y cuenten con toda la información, documentos y requisitos establecidos en el FUA.

Décimo Sexto: El hecho de ingresar el FUA al SARE ACTOPAN no representa una garantía u obligación de que los trámites sean autorizados ya que ello depende exclusivamente de su procedencia técnica y jurídica, así como del cumplimiento de las normas y disposiciones legales de cada trámite en particular, conforme al análisis y dictamen de las DEPENDENCIAS.



Décimo Séptimo: Con el objetivo de apoyar la rápida instalación y apertura de nuevos negocios, dando paso con ello a la generación de empleos y la creciente derrama económica en favor de las familias del Municipio, el Ayuntamiento autoriza que en el caso de los requisitos del pago actualizado del impuesto predial, el pago actualizado del servicio de agua potable, la acreditación de la propiedad, renta y/o legal posesión del terreno o local donde se pretenda instalar el negocio, y el dictamen de protección civil y de bomberos, se acepte una carta compromiso de cumplimiento en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción formal del FUA.

Décimo Octavo: A fin de verificar el cumplimiento de las cartas compromiso establecidas en el artículo anterior, el SARE ACTOPAN realizara un seguimiento de cada caso por medios escritos, digitales y de comunicación telefónica y en caso de ser necesario se apoyará mediante visitas de verificación coordinadas con las DEPENDENCIAS.

Décimo Noveno: Para el caso de los negocios que no cumplan con lo establecido en las cartas compromiso señaladas en el Artículo anterior, se procederá a la cancelación de los trámites realizados por medio del SARE ACTOPAN.

Vigésimo: En lo general, las funciones y actividades del SARE ACTOPAN son las siguientes:

- I. Proporcionar información, asesoría y asistencia técnica, sobre los trámites de instalación, apertura y regularización de negocios.
- II. Mediante el FUA recibir oficialmente la documentación y requisitos de los trámites solicitados por la ciudadanía, para su atención conforme a lo establecido en el MANUAL.
- III. Coordinar la captura digital de la documentación y requisitos presentados por los solicitantes y proceder a su envío por vía internet para el análisis y dictamen de las DEPENDENCIAS, en el mismo día hábil en que se recibe oficialmente el FUA.
- IV. Recibir las resoluciones que en su caso emitan las DEPENDENCIAS y proceder a su entrega final al solicitante.
- V. Mantener comunicación permanente con los ENLACES de las DEPENDENCIAS, a fin de dar seguimiento a la atención de cada caso y se pueda cumplir en tiempo y forma con la resolución de las solicitudes y los tramites.

Vigésimo Primero: El SARE ACTOPAN dispone de hasta 3 días hábiles para entregar la resolución de los tramites que le sean solicitados, contados a partir del día hábil siguiente al que sea oficialmente recibido el FUA correspondiente, en apego al horario oficial de labores del Ayuntamiento.

Vigésimo Segundo: Para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, las DEPENDENCIAS deberán entregar al SARE ACTOPAN las relaciones de los trámites a más tardar en el segundo día hábil, contados a partir del día hábil siguiente al que sea oficialmente recibido el FUA correspondiente, en apego al horario oficial de labores del Ayuntamiento.

Vigésimo Tercero: En virtud de lo dispuesto previamente en los Artículos Segundo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del presente DECRETO, se autoriza al SARE ACTOPAN y las DEPENDENCIAS para que eventualmente y con base en la utilización de la misma, imprimir documentos con firma electrónica o firma digital protegida mediante sello oficial, con excepción de los documentos que por disposición de ley tenga que consignar la firma autógrafa del servidor público responsable.

Vigésimo Cuarto: En virtud de lo dispuesto previamente en los Artículos Segundo, Vigésimo y Vigésimo Segundo del presente DECRETO y considerando la posibilidad de que el Presidente Municipal Constitucional pueda encontrarse atendiendo asuntos oficiales que le impidan temporalmente firmar las autorizaciones de los diversos trámites, se autoriza delegar a los titulares de las DEPENDENCIAS la responsabilidad de firmar las autorizaciones de los trámites realizados única y exclusivamente por medio del SARE ACTOPAN, bajo la vigilancia de la Tesorería Municipal y la Secretaría de la Contraloría Interna Municipal.



Vigésimo Quinto: Los servicios del SARE ACTOPAN, son gratuitos, pero el solicitante deberá cubrir el costo correspondiente a cada trámite realizado, el cual será determinado por las DEPENDENCIAS, con apego a las tarifas autorizadas vigentes en la ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo.

Vigésimo Sexto: Atendiendo al carácter de ventanilla única del SARE ACTOPAN, el solicitante deberá realizar el pago por los trámites en la Tesorería Municipal.

Vigésimo Séptimo: El SARE ACTOPAN tendrá la responsabilidad de registrar, organizar, sistematizar y elaborar estadísticas económicas con la información de los tramites realizados por su conducto, en particular indicadores de inversión, empleos, estratificación empresarial y giros productivos, entre otros, en apego a los estándares y normativas sobre la confidencialidad y protección de información personal.

Vigésimo Octavo: En uso de sus atribuciones legales, las DEPENDENCIAS tienen la facultad de efectuar inspecciones posteriores a la apertura de los negocios que han realizado trámites a través del SARE ACTOPAN, a fin de verificar sus condiciones operativas y el cumplimiento de las licencias otorgadas.

Vigésimo Noveno: A iniciativa de la DIRECCIÓN y en función de las necesidades del crecimiento económico en la localidad, solicitudes y estudios que para tal efecto sean presentadas por el sector empresarial de ACTOPAN, se podrán incluir nuevos trámites y servicios en el SARE ACTOPAN, ampliar el CATALOGO con nuevos giros productivos, así como llevar a cabo actualizaciones en el MANUAL y en el FUA, requeridos para ello la aprobación del Ayuntamiento.

Trigésimo: Para la revisión, actualización y modernización sistemática del SARE ACTOPAN, la DIRECCIÓN deberá trabajar coordinadamente con las DEPENDENCIAS, con la Dirección de Reglamentos, Espectáculos, Comercio y Abasto Municipal, con la Unidad de Mejora Regulatoria Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria del Gobierno Federal.

Trigésimo Primero: Los casos de negligencia de los servidores públicos, que atenten contra la operatividad y eficiencia del SARE ACTOPAN, así como lo dispuesto en el presente Decreto, se apegaran a las sanciones dispuestas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Se harán del conocimiento de la Dirección de la Contraloría Interna Municipal para su atención y seguimiento respectivo.

Trigésimo Segundo: El SARE ACTOPAN queda sujeto a cumplir la normatividad de todos los niveles de Gobierno en materia de transparencia, para lo cual deberá coordinar las acciones requeridas con la Dirección de Transparencia Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tercero: En tanto se realiza la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, el SARE ACTOPAN queda facultado a realizar pruebas operativas de sus servicios bajo el esquema de "Prueba Piloto".

Cuarto: El presente Decreto deja sin efecto y validez todas las disposiciones municipales que en esta materia hayan sido previamente autorizadas.



Dado en la sede de la Presidencia Municipal de Actopan, Estado de Hidalgo; se firma a los quince días de marzo de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
ARQ. GREGORIO HERNÁNDEZ SERRANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA**

**ING. JESÚS VERA LÓPEZ.
SÍNDICO HACENDARIO.
RÚBRICA**

**LIC. GUSTAVO MEDINA HERRERA
SÍNDICO JURÍDICO
RÚBRICA**

REGIDORES

**LIC. ANA MARÍA GARCÍA CANO.
RÚBRICA**

**PROFR. OMAR FERNÁNDEZ MALDONADO
RÚBRICA**

**LIC. FERNANDO ÁLVAREZ LASSES.
RÚBRICA**

**PROFRA. CRUZ HERNÁNDEZ OLGUÍN.
RÚBRICA**

**PROFR. JUVENTINO GODINEZ
HERNÁNDEZ.
RÚBRICA**

**C. RAFAEL MARTÍNEZ GUERRERO.
RÚBRICA**

**LIC. JAVIER PÉREZ HERNÁNDEZ.
RÚBRICA**

**PROFRA. ROSALÍA MOCTEZUMA
RODRÍGUEZ.
RÚBRICA**

**PROFR. ROBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ.
RÚBRICA**

**PROFR. RAFAEL CAMARGO CAMARGO.
RÚBRICA**

**PROFRA. RAQUEL ÁVILES PÉREZ.
RÚBRICA**

**C. ISRAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ.
RÚBRICA**

**PROFR. SILVESTRE MONTUFAR LEÓN.
RÚBRICA**

**ING. FEDERICO CAMPOY VELÁZQUEZ
RÚBRICA**

**C. NORMA VELÁZQUEZ DE ROSAS.
RÚBRICA**

Derechos Enterados.



**PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS PARA LOS MUNICIPIOS DE
PACHUCA DE SOTO Y MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO

M.I. Víctor Manuel Gómez Navarro, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo 20 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 fracciones I, II, III, VII, XII y XXII, 8 fracciones VI y XI y 112 fracciones I, III, VI y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 13 fracción VII, 17, 30 fracciones I, II, IV, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; 56, 57 y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1 fracciones I, II, V, VII y XI, 55 fracción XIII, 178, 179, 180, 181, 182, 214 y 215 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; 2, 10, 11 fracciones XIV y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Nota descriptiva No. 313 de marzo de 2014, cita que *"...Mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire los países pueden reducir la carga de morbilidad..."* y que *"Cuanto más bajos sean los niveles de contaminación del aire mejor será la salud cardiovascular y respiratoria de la población, tanto a largo como a corto plazo"*;
- II. Que en la 68ª Asamblea Mundial de la Salud de la OMS, efectuada en mayo de 2015, se aborda el tema *"Salud y medio ambiente: impacto sanitario de la contaminación del aire"*, y se emite la Resolución No. A68/VR/9 en donde se establece que *"...la contaminación del aire en interiores y en el exterior se encuentra entre las principales causas evitables de morbilidad..."*;
- III. Que de acuerdo con información de la Secretaría de Salud en Hidalgo *"La carga de morbilidad por demanda de atención en el Estado de Hidalgo para el año 2015, registra 39.2 casos nuevos de enfermedad por accidentes cerebrovasculares por cada cien mil habitantes, mostrando un incremento de 6.9 puntos de tasa en comparación con la reportada en el año 2000 (tasa 32.3); así mismo, en 2015 la morbilidad por asma y estado asmático fue de 173.7 con un incremento de 54.4 puntos de tasa contra el año 2000; la morbilidad por enfermedad isquémica del corazón en 2015 fue de 36.9 casos por cada cien mil habitantes..."* y que *"Durante el año 2014, en Hidalgo ocurrieron un total de 13,468 defunciones de las cuales 25.2% han sido causadas por padecimientos que pudieran relacionarse a contaminantes atmosféricos, sin ser determinante dicho factor: el 14.6% de muertes corresponden a enfermedades isquémicas del corazón, 5.6% enfermedad cerebrovascular, el 4.3% corresponde a enfermedad pulmonar obstructiva crónica y 0.7% tumor maligno de tráquea bronquios y pulmón"*;
- IV. Que una política de este Gobierno es y ha sido siempre la prevención, aspecto enmarcado desde el mismo Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016. Documento donde se instruye el establecimiento de programas de contingencia ambiental basado en datos atmosféricos;
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, es facultad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, declarar las contingencias ambientales y establecer las acciones necesarias para prevenir y mitigar los efectos causados por las mismas; derivado de actividades humanas, que puedan afectar la salud de la población o el ambiente de acuerdo con las normas y elementos técnicos aplicables;
- VI. Que en situación de contingencia ambiental, los responsables de las fuentes de contaminación están obligados a cumplir con las medidas de prevención y control que se establecen en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los Municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo, como lo dispone el artículo 182 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- VII. Que el municipio de Pachuca de Soto cuenta con 4 estaciones de monitoreo atmosférico, dos automáticas y dos manuales. Durante los dos últimos años de monitoreo (2014 y 2015), los límites máximos permisibles (LMP) para ozono (O₃) y partículas con diámetro aerodinámico menor a 10 micrómetros (PM₁₀), establecidos en las normas NOM-020-SSA1-2014 y NOM-025-SSA1-2014 respectivamente, han sido rebasados siete días en 2014 y uno en 2015 con respecto a los promedios de 24 horas para PM₁₀; cuatro días en 2015 con respecto a los promedios móviles de 8 horas de O₃. En otros municipios de la Entidad se prevé su fortalecimiento a través de equipamiento de monitoreo atmosférico.



Ante este panorama, se hace necesario considerar uno de los instrumentos de gestión de la calidad de aire, que tengan como objetivo el tomar medidas de carácter preventivo-restrictivo con lo que se contribuya a reducir la presencia de altas concentraciones de contaminantes en aire ambiente;

VIII. Que con relación a los contaminantes monóxido de carbono (CO) y dióxido de azufre (SO₂), los registros en 2015 indican un máximo en el promedio móvil de 8 horas de 4.4 ppm y 0.025 ppm, respectivamente, lo que refiere concentraciones por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-021-SSA1-1993 para CO de 11 ppm y la NOM-022-SSA1-2010 para SO₂ de 0.200 ppm en 8 horas; y para dióxido de nitrógeno (NO₂) el valor máximo registrado en promedios de una hora para 2014 de 0.066 ppm, el cual se encuentra por debajo de lo establecido en la NOM-023-SSA1-1993 para NO₂ de 0.21 ppm en promedios de una hora. Por lo que derivado del análisis a los registros históricos se estima la pertinencia de dar atención de manera preventiva a los contaminantes PM₁₀ y ozono, a través de este Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, buscando reducir la presencia de altas concentraciones de los contaminantes y en consecuencia la exposición de la población a estos mismos;

IX. Que con base a la estimación de emisiones contenidas en el Inventario de Emisiones del Estado de Hidalgo con año base 2011, se identificó que en los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, se generan aproximadamente el doce por ciento del total de emisiones de monóxido de carbono (CO), doce por ciento del total de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) y tres por ciento del total de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) de la Entidad; estos últimos considerados como precursores en la formación del ozono troposférico;

X. Que los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, en el año 2011, registraron el 24 por ciento del total del parque vehicular estatal.

XI. Que de acuerdo a los registros del Inventario de Emisiones del Estado de Hidalgo, año base 2011, los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, albergan al 12 por ciento del total estatal de establecimientos obligados a presentar informes anuales de la carga de sus emisiones. Destacando el sector textil, alimentos y bebidas, mezclas químicas, minerales no metálicos, del plástico y del hule, entre otros.

XII. Que para efectos del presente Programa se ha considerado la prevención de efectos adversos a la salud derivados de altas concentraciones de contaminantes a un total de 439 mil 317 habitantes¹ de los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, lo que representa el 15.26 por ciento del total de la población en Hidalgo;

XIII. Que el 03 de octubre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis” como un Órgano de coordinación, para llevar a cabo entre otras, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona conformada por los órganos político administrativos de la Ciudad de México, así como por municipios del Estado de Hidalgo (29), México, Morelos, Puebla y Tlaxcala;

XIV. Que con la creación y aplicación de este tipo de programas, se fortalece el marco de políticas y estrategias para la aplicación de medidas tendientes a abatir el deterioro ambiental, disminuir la contaminación atmosférica y proteger la salud de los habitantes, paseantes y población flotante de los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma;

Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS PARA LOS MUNICIPIOS DE PACHUCA DE SOTO Y MINERAL DE LA REFORMA

I. Objeto del programa

Atendiendo a los niveles de concentración de contaminantes atmosféricos presentes en el municipio de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, se tiene por objeto determinar:

¹ Consejo Nacional de Población, Proyección 2015. <http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones> (Pachuca de Soto: 271,099 hab.; Mineral de la Reforma: 168,218 hab).



- a. Las fases de contingencia ambiental, así como las bases para la declaratoria de activación, continuación y suspensión,
- b. Las medidas aplicables para disminuir la concentración de contaminantes en la atmósfera en caso de una contingencia así como definir los sectores involucrados en su atención, y
- c. Las acciones para comunicar y minimizar los posibles efectos adversos en la salud de la población o en los ecosistemas.

II. Definiciones

Para efectos del presente Programa se entenderá por:

Banco de materiales.- Lugar donde se extrae material como arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que son susceptibles de ser utilizados como: material de construcción, agregado para la fabricación de éstos o de ornamentación.

Comité Técnico.- Órgano Colegiado para la toma de decisiones, responsable de atender y dar seguimiento a las medidas, acciones y recomendaciones contenidas en el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma.

Concentración de contaminantes en el aire.- Es la cantidad de material particulado y/o gases contenidos en la atmósfera, los cuales serán reportados en microgramos por metro cúbico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$) o partes por billón (ppb) según sea el caso.

Concretera fija.- Instalación industrial para elaborar concreto premezclado, cuya permanencia en el sitio donde realiza sus operaciones es por tiempo indefinido.

Concretera móvil.- Equipo industrial para elaborar concreto premezclado, donde la permanencia en el sitio donde opera es temporal y está sujeta al desarrollo de obras de construcción carretera, edificaciones u otras.

Contingencia Ambiental Atmosférica.- Situación eventual y transitoria declarada en base a los análisis objetivos del monitoreo de la contaminación ambiental del aire, por altas concentraciones de contaminantes atmosféricos, derivados de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al medio ambiente.

Emisión.- Descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía.

Fuente de área: Se refiere a una serie de fuentes pequeñas, numerosas y dispersas, que no pueden ser incluidas de manera eficiente en un inventario de fuentes fijas, pero que en conjunto pueden afectar la calidad del aire en una región².

Fuente fija.- Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Fuente móvil.- Todo vehículo, ya sean tractocamiones, autobuses integrales, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, equipos y maquinarias no fijos, con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Precursor químico.- Sustancia indispensable o necesaria para producir otra diferente a partir de una reacción química. Compuesto químico que constituye una primera etapa en un proceso y que actúa como sustrato en las etapas posteriores.

Promedio móvil de "n" horas.- Media aritmética de las "n" concentraciones horarias de un contaminante, a partir de la hora de interés calculado a partir de los lineamientos establecidos en el Manual 5 del Protocolo de Manejo de Datos de la Calidad del Aire del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y la normatividad aplicable.

Quema.- Combustión térmica inducida de cualquier sustancia o material. Abrasar o consumir con fuego.

² <http://www.inecc.gob.mx/calair-informacion-basica/537-calair-fuentes>; consultado: 08-enero-2016.



Quema prescrita.- También conocida como incendio prescrito, quema controlada o eco quema, es una técnica de supresión y mitigación de incendios forestales descontrolados mediante incendios controlados del material combustible acumulado.

SEMARNATH.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

III. Comité Técnico

Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Programa se integra el Comité Técnico, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Será presidido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, e integrado por cada una de las siguientes instituciones:

Secretaría de Salud
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo
Coordinación General de Comunicación Social
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente
Presidencia municipal de Pachuca de Soto, y
Presidencia municipal de Mineral de la Reforma
Coordinación Ejecutiva de la CAME.

Quienes deberán:

- a) Ser responsables de llevar a cabo, de conformidad a su competencia, las actividades correspondientes para disminuir la concentración de los contaminantes atmosféricos en el menor tiempo posible, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 del presente Programa.
- b) Coordinarse con las Dependencias, Instituciones u Organismos Federales que para el cumplimiento de este Programa así se requiera.
- c) Ser responsables de que el personal de su Dependencia, Institución u Organismo tenga conocimiento de este Programa, para facilitar una mejor respuesta institucional.
- d) Ser el enlace con la SEMARNATH, mientras se presente la contingencia ambiental atmosférica. Para tal efecto, presentará a través del correo electrónico calidaddelaire@hidalgo.gob.mx un reporte de actividades a la SEMARNATH dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que se comunique la suspensión de la contingencia ambiental atmosférica. En caso de contingencia ambiental atmosférica con duración de más de un día, deberá enviarse el reporte correspondiente diariamente.

La integración formal del Comité deberá realizarse a más tardar a los 60 días hábiles después de publicado el presente documento.

IV. Ámbito de aplicación

El presente Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas será aplicable a los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma (Figura 1).



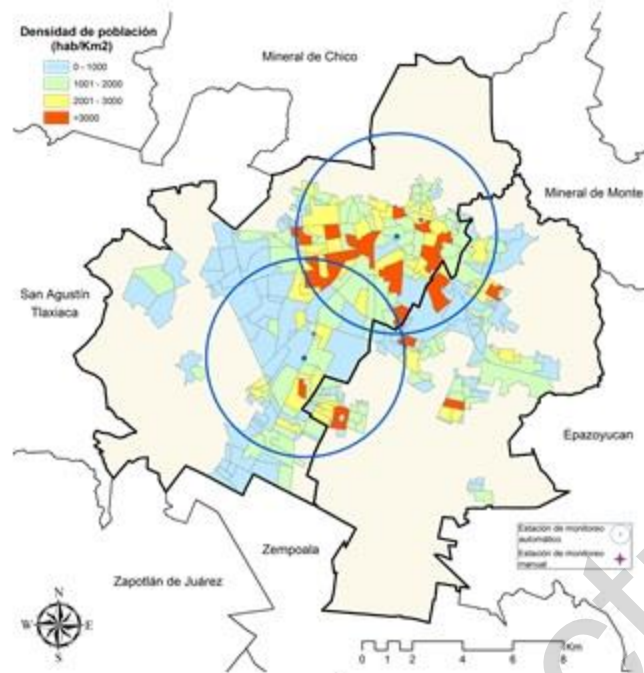


Figura 1. Representación geográfica de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo. Los puntos indican la ubicación de las estaciones de monitoreo automático y los círculos un radio de 4 km a partir de la estación. Las estrellas indican la ubicación de los equipos muestreadores manuales de PM_{10} en Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Contaminantes a considerar

a) Material particulado PM_{10}

Para establecer las diferentes fases de contingencias ambientales atmosféricas incluidas en este Programa, se determinaron diferentes intervalos de concentración, y para cada uno se definió la calidad del aire como buena, aceptable, mala, y muy mala. De esta manera, se determinó que valores de concentración por debajo de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$, establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como un valor en donde los riesgos por enfermedades crónicas y agudas son menores³, son considerados como valores que permiten una buena calidad del aire. Valores de concentración a partir de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y menores a $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$, serán indicio de que la calidad del aire es regular.

Con valores de concentración de PM_{10} iguales o mayor a $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ y menor a $125 \mu\text{g}/\text{m}^3$ se determina que la calidad del aire es mala. Finalmente, para valores de concentración igual o superiores a $125 \mu\text{g}/\text{m}^3$ la calidad del aire es muy mala de acuerdo a los riesgos a la salud asociados a estas concentraciones de contaminante.

b) Ozono (O_3)

En el caso de este contaminante, las diferentes fases de contingencias ambientales atmosféricas, se determinaron de acuerdo a intervalos de concentración similar al caso de PM_{10} definiendo la calidad del aire como buena, aceptable, mala, y muy mala con respecto a los promedios móviles de 8 horas de O_3 . Se determinó que valores de concentración por debajo de 0.051 ppm, establecido como el valor que no debe ser excedido de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud³ para O_3 , son considerados como valores que permiten una buena calidad del aire. Valores de concentración en promedios móviles de 8 horas mayores a 0.051 ppm y menores a 0.090 ppm, intervalo de valores que de acuerdo a la OMS puede representar un incremento del 7% en enfermedades relacionadas a la exposición a O_3 , serán indicio de que la calidad del aire es regular. Valores iguales o mayores a 0.090 ppm y menor a 0.110 ppm se determina que la calidad del aire es mala. Finalmente, valores de concentración igual o superior a 0.110 ppm, la calidad del aire es muy mala de acuerdo a los riesgos a la salud asociados.

³ <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs313/en/> Consultado:28-marzo-2016.



VI. Aplicación del Programa

El presente Programa se aplicará previa declaratoria de la SEMARNATH, conforme a lo dispuesto en este instrumento, y los artículos 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

La declaratoria de activación, suspensión, y en su caso, continuación de la contingencia ambiental atmosférica, en su fase correspondiente, así como la aplicación de las medidas, se sujetará a las siguientes bases:

6.1 Se tomarán de referencia los valores establecidos en la Tabla 1, así como los datos registrados por las dos estaciones fijas automáticas de monitoreo atmosférico instaladas en Pachuca de Soto para la activación del programa.

La activación de la fase que corresponda se decretará en el transcurso de las tres siguientes horas posteriores al reporte del valor de concentración establecido para la activación, de acuerdo a la Tabla 1 del presente. En el transcurso de las tres horas citadas, previo a la declaratoria de contingencia ambiental atmosférica, la SEMARNATH en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo, emitirá comunicados a la población a efecto de prevenir riesgos en la salud.

Cuando se registre el valor de concentración para la aplicación del Programa en la fase que corresponda por partículas PM₁₀ entre las 20:00 horas y las 06:00 horas, el aviso de activación de la contingencia ambiental atmosférica se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas de la mañana.

6.2 Cuando los niveles de contaminación de PM₁₀ estén influenciados directamente por la ocurrencia de fenómenos naturales, tales como incendios forestales, tolveneras, entre otros, la SEMARNATH en coordinación con el Comité Técnico, emitirá las recomendaciones pertinentes para la protección de la salud y determinará, la eventual activación de la Fase de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.

6.3 La declaratoria respectiva conjuntamente con la aplicación de las medidas, serán difundidas por la SEMARNATH a través de un comunicado a los integrantes del Comité Técnico.

Por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado, será anunciado ampliamente al público en general a través de los medios que para tal efecto considere, así como páginas y redes sociales oficiales del Gobierno del Estado.

6.4 El comunicado de activación, contendrá la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b. Número de comunicado.
- c. Descripción breve de la situación de la calidad del aire.
- d. Estación en donde se reportó el valor de la concentración del contaminante que activó la Fase respectiva de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- e. Valor de la concentración del contaminante que activó la Fase respectiva de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- f. Medidas de aplicación, recomendaciones a la población y plazo que permanecerán vigentes.
- g. Declaratoria de activación.

6.5 A partir del momento en que se declara la contingencia ambiental en la Fase correspondiente y hasta que se declare la suspensión de la misma, se deberán acatar las medidas establecidas.

6.6 El Comité Técnico, podrá aplicar medidas adicionales para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes atmosféricas a fin de reducir la concentración de los contaminantes que dieron origen a la activación de la contingencia ambiental atmosférica.

6.7 Para la activación, continuación o suspensión de la fase que corresponda, se revisarán y analizarán las concentraciones de los contaminantes de acuerdo al monitoreo realizado en las estaciones fijas automáticas de monitoreo atmosférico y su probable evolución. En caso de continuación de una contingencia ambiental atmosférica se emitirá un comunicado a la población a las 10:00 horas y a las 16:00 horas, considerando la información de las condiciones meteorológicas en la región, para identificar si estas son favorables para la dispersión de los contaminantes.



Si al momento de la evaluación de la contingencia en la fase activada, el valor de la concentración del contaminante ozono o partículas PM₁₀ es menor al valor indicado en la columna denominada "Suspensión" de la Tabla 1 y las condiciones meteorológicas para la dispersión de contaminantes continúan siendo favorables para la disminución de los niveles de contaminación, se emitirá un comunicado con la declaratoria de suspensión de la fase en el transcurso de la hora siguiente.

En caso contrario se aguardará hasta la siguiente evaluación.

6.8 El comunicado de continuación o suspensión contendrá la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de la emisión del comunicado.
- b) Número de comunicado.
- c) Declaratoria de continuación o suspensión de la fase respectiva de Contingencia Ambiental Atmosférica.
- d) Condiciones por las cuales se ha decidido continuar o suspender la fase de contingencia.
- e) Recomendaciones a la población, y en su caso, medidas adicionales.

Declarada la suspensión de la contingencia ambiental atmosférica en la fase que corresponda, el Comité informará a la SEMARNATH de manera oficial, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la suspensión, las acciones realizadas de acuerdo al formato que para el efecto se establezca, para que a su vez sea la SEMARNATH la responsable de informar a la ciudadanía las acciones emprendidas y los resultados alcanzados.

Por su parte, los establecimientos industriales, extractivos y de servicios a través de sus propietarios o representantes legales, informarán mediante escrito, las acciones emprendidas en sus procesos para reducir las emisiones contaminantes al aire ambiente, informe que podrá ser enviado a través de correo electrónico a la autoridad competente, sea esta federal, estatal o municipal, dentro de las 12 horas hábiles siguientes a la suspensión de las acciones emprendidas en sus procesos para reducir las emisiones contaminantes al aire ambiente.

VII. Obligaciones derivadas de la aplicación del Programa

7.1 La SEMARNATH está obligada a informar y difundir el comportamiento de la calidad del aire de la zona en que aplica este Programa.

7.2 La observancia a las disposiciones, medidas y recomendaciones contenidas en el presente Programa así como su ejecución, son responsabilidad de las dependencias, instituciones u organismos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, de los propietarios o representantes legales de los establecimientos comerciales, de servicios e industriales y extractivos de jurisdicción federal, estatal y municipal, así como de la población en general.

7.3 En caso de presentarse una Contingencia Ambiental Atmosférica Fase I o Fase II, la SEMARNATH deberá hacer del conocimiento de esta situación a:

7.3.1. La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo y esta a su vez a los directivos, oficinas de comunicación social de las instituciones o responsables de los centros escolares públicos o privados de todos los niveles educativos, cuando la contingencia se declare o se mantenga en día hábil, para que ordenen la suspensión al aire libre de las actividades cívicas, deportivas, de recreo u otras que expongan innecesariamente la salud de su población escolar y en general de su plantilla laboral, principalmente entre las 12:00 y las 17:00 horas; el cierre de puertas y ventanas de oficinas y aulas, y la no práctica de quema de residuos u otros materiales. Asimismo, se suspendan las actividades al aire libre que requieran de un esfuerzo vigoroso.

7.3.2 La Secretaría de Salud en el Estado de Hidalgo y Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a fin de que se analice la información de los sistemas de vigilancia epidemiológica normados por la Dirección General de Epidemiología, se difunda información relativa a la prevención de riesgos a la salud, y emitan recomendaciones para minimizar el riesgo de exposición a altas concentraciones de contaminantes a la población sensible y población en general en escuelas, clínicas, hospitales, guarderías, casas de la tercera edad, centros deportivos, entre otros.



7.3.3 Los Presidentes Municipales de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, a fin de que instruyan a sus áreas de Tránsito, Medio Ambiente, Reglamentos, Protección Civil, Obras Públicas, Servicios Municipales, Comunicación y otros, para:

- a) Llevar a cabo operativos especiales en zonas de congestión vial para agilizar la circulación vehicular;
- b) Realizar recorridos de vigilancia e inspección para detectar y limitar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de actividades que aporten emisiones de contaminantes al aire ambiente, específicamente del contaminante responsable de activar la contingencia correspondiente, o bien sus precursores;
- c) Suspender actividades que realice el propio municipio o bien a través de terceros, relativas a obras de pavimentación, asfaltado, bacheo, aplicación de pintura vial en caso de emplear pintura base solvente, pintado publicitario en bardas y muros con pintura base solvente, barrido mecánico de vialidades, corte de pastos en camellones y jardines, así como aquellas obras y actividades que obstruyan o no permitan el tránsito fluido de vehículos, o bien generen emisiones contaminantes al aire ambiente;

7.3.4 La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, a fin de que en el ámbito de su competencia instruya a la Policía Estatal, para realizar operativos especiales que agilicen la circulación vehicular en vialidades alimentadoras de jurisdicción estatal hacia los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma.

7.3.5 Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en su caso federal, responsables de realizar obra pública, para que suspendan las actividades de bacheo, pintado, pavimentación, y en general la construcción, rehabilitación y mantenimiento urbano y carretero; así como aquellas obras o actividades que obstruyan o dificulten el tránsito de vehículos, o bien generen emisiones contaminantes al aire ambiente.

7.3.6 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Hidalgo, y Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de su competencia realicen actividades de inspección y vigilancia de aquellos establecimientos industriales y de servicios generadores de emisiones contaminantes, para el cumplimiento de las medidas citadas en este Programa.

7.3.7 La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a fin de que en el ámbito de su competencia realice las diligencias pertinentes en aquellos establecimientos generadores de emisiones contaminantes, para el cumplimiento de las medidas citadas en este Programa.

7.3.8 La Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Hidalgo, para que concerte con los medios de comunicación públicos y privados el apoyo en la difusión de las medidas implementadas.

7.3.9 La Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, a fin de que por su conducto, haga extensiva la información a las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Ambiental de la megalópolis y demás dependencias federales que resulten necesarias para efecto de una mayor coordinación.

VIII. Contaminantes, fases y niveles de activación y suspensión

Los contaminantes a considerar son Ozono (O₃) y Partículas menores a diez micrómetros (PM₁₀).

El Programa consta de dos fases de contingencia (Fase I, Fase II), cada una establece medidas en función de las concentraciones registradas en la Tabla 1.

Tabla 1. Fase y nivel de activación y suspensión de contingencias

FASES	CONTAMINANTE	ACTIVACIÓN	SUSPENSIÓN
Fase I	Ozono*	Igual o mayor a 0.090 ppm y menor a 0.110 ppm	Menor a 0.090 ppm
	PM ₁₀ **	Igual o mayor a 75 µg/m ³	menor a 75 µg/m ³



		y menor a 125 µg/m ³	
Fase II	Ozono*	Igual o mayor a 0.110 ppm	Menor a 0.090 ppm
	PM ₁₀ **	Igual o mayor a 125 µg/m ³	Menor a 75 µg/m ³

*Concentraciones en promedios móviles de 8 horas.

**Concentraciones en promedios de 24 horas.

IX. Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica, medidas aplicables.

Se activará la fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, cuando se registre la concentración de ozono citada en la Tabla 1.

En caso de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 1, se estipulan las siguientes acciones y se aplicarán las medidas siguientes:

9.1 PROTECCIÓN A LA SALUD

- a. Se recomienda a las niñas y los niños, adultos mayores y personas con problemas respiratorios y cardiovasculares, permanecer en interiores entre las 12:00 y 17:00 horas.
- b. Se recomienda a la ciudadanía mantener cerradas puertas y ventanas.
- c. Se recomienda a la población cerrar las válvulas (llaves) de paso del gas mientras no estén siendo utilizados.
- d. Se recomienda a la ciudadanía no fumar en espacios habitacionales cerrados, ni en espacios abiertos de establecimientos y servicios.
- e. Se recomienda a la población disminuir el uso del vehículo automotor principalmente en las horas de elevada contaminación. En el caso de ser imprescindible su uso, planear los viajes en vehículo y no dejar el motor encendido si no es necesario.
- f. Se recomienda a los operadores del servicio público y particular de vehículos automotores, cargar gasolina después de las 18:00 horas, sin llevar niños abordo, así como no llenar el tanque de gasolina hasta su máxima capacidad, debido a que el exceso provoca liberación de gases.
- g. Se recomienda a la población no hacer uso de aerosoles para evitar la generación de compuestos orgánicos volátiles que contribuyen a la formación de ozono. Se exceptúan los considerados por prescripción médica.
- h. La ciudadanía podrá reportar al teléfono de emergencia 070 en Pachuca de Soto y al 71 60 690 en Mineral de la Reforma, las calles o avenidas que presenten problemas viales, a fin de apoyar las tareas del personal de tránsito responsable de su atención.
- i. Se recomienda a la población que el servicio de mantenimiento a sus áreas de jardín sean realizadas después de las 18:00 horas.

9.2 TRANSPORTE

- a. Se fortalecerá el Programa de Vehículos Contaminantes y Programa Obligatorio de Verificación vehicular a efecto de evitar la circulación de vehículos que no porten el certificado de verificación vehicular vigente o sean ostensiblemente contaminantes.
- b. Se requerirá a los responsables de los establecimientos, transportistas de pinturas, solventes y otros productos orgánicos; así como a las personas físicas y morales que realicen actividades de distribución de gasolina, suspender las actividades de distribución y trasiego de los productos señalados durante el periodo de contingencia.

9.3 COMERCIOS Y SERVICIOS

- a. Se suspenderán las actividades de aplicación de pintura, barnices, solventes u otros compuestos químicos a vehículos, estructuras metálicas, madera, mobiliario, equipos, entre otros, que no operen con dispositivos de control de sus emisiones.



- b. Los propietarios o encargados de las estaciones de servicio de gasolina y diesel, deberán evitar el derrame del combustible durante todas las maniobras de despacho.
- c. Se suspenderán las actividades de aquellas plantas de asfalto o de concreto, fijas o móviles.
- d. Se suspenderán las actividades de serigrafía impresión sobre material plástico, limpieza y desengrase, que utilicen compuestos orgánicos volátiles, en aquellos establecimientos que no operen con equipos para el control de emisiones o que no realicen acciones para disminuir las mismas.

9.4 INCENDIOS

- a. Se intensificará la vigilancia para evitar incendios y se reforzará el combate de incendios activos.
- b. Se fortalecerá la vigilancia a efecto de que no se realice la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, así como las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios, a excepción de las quemas prescritas autorizadas por la instancia competente.

9.5 INDUSTRIA

- a. Se suspenderán las actividades industriales que emitan compuestos orgánicos volátiles y óxidos de nitrógeno, que no cuenten con equipo de control.

En caso de activación de la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas PM₁₀, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 1, se deberán aplicar las medidas citadas como 9.1 a., b., d., e., h., i; las cuales se recomendará sean ampliadas las 24 horas; y 9.2 a.; 9.3 c.; 9.4 a., b.; y las siguientes:

- a. Se reforzarán las acciones de vigilancia en aquellas obras o actividades que impliquen el cambio de uso del suelo forestal a fin de suspender las actividades que se estén realizando o aplicar medidas que contribuyan a una disminución significativa de emisiones.
- b. Se evitarán las actividades de limpieza de terrenos baldíos que implique la remoción de suelo, despalme o desmonte.
- c. Se fortalecerán las acciones de vigilancia a los vehículos de transporte de materiales de construcción conteniendo material pétreo que circulen en la zona afectada por la contingencia, a efecto de evitar la dispersión del mismo.
- d. Los propietarios, representantes legales, responsables o encargados de las actividades de extracción en bancos pétreos deberán realizar la práctica de humedecer las llantas de los vehículos en dos ocasiones: 1) al salir o entrar al patio de maniobras del banco, y 2) al entrar al camino de terracería que conduce al banco, medida complementaria a las requeridas por la autoridad competente en su regulación.
- e. Se suspenderán las actividades de dinamitado en aquellos bancos pétreos donde por su naturaleza, requieran hacer uso de material explosivo.
- f. Se suspenderán las actividades de extracción de material pétreo en aquellos bancos que no lleven a cabo el riego continuo en los caminos de acceso al sitio de extracción y patio de maniobras, o bien cuando el material que es transportado en vehículos, no esté debidamente cubierto con lonas para impedir su dispersión.
- g. Se suspenderán las actividades de movimiento de materiales pétreos que sean generadores de polvos, incluida la actividad de preparación de ladrillo, cuando no se realicen actividades para el control de polvos. Esta medida aplica también para aquellos establecimientos dedicados al comercio de materiales para la construcción que tengan almacenado material pétreo a cielo abierto y no realicen control alguno de los polvos generados.
- h. Los vehículos empleados en obras de construcción, mantenimiento o rehabilitación, deberán necesariamente humedecer sus llantas al entrar y salir del polígono de la obra, realizando el mantenimiento continuo a las áreas de influencia para retirar los lodos depositados en las vialidades de asfalto o de concreto, debido a su continua circulación.



- i. Se suspenderán las actividades de corte, pulido, lijado u otro, que genere partículas finas en aquellas obras de construcción o establecimientos industriales y de servicios, que no realicen el control de sus emisiones.
- j. Se suspenderán las actividades de cocción de piezas elaboradas con arcilla (ladrillo, otros), en aquellos establecimientos que no operen con equipo dosificador de material particulado.
- k. Se suspenderán las actividades de fabricación de block o adocreto en aquellos establecimientos que no operen con equipo para el control de emisiones.

X. Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica, medidas aplicables.

En caso de activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por ozono, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 1, se aplicaran además de las medidas referidas en la Fase I de Contingencia Ambiental Atmosférica, las siguientes:

10.1 PROTECCIÓN A LA SALUD

- a. Se recomienda a la población evitar el uso de leña o carbón como material combustible.
- b. Se recomienda a la ciudadanía evitar la asistencia a eventos o sitios de concentración masiva.
- c. Previa valoración con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud en Hidalgo, se podrán suspender las actividades en los centros escolares de todos los niveles, incluidas guarderías.
- d. Previa evaluación de los gobiernos federal, estatal y municipal, se podrán suspender las actividades en algunas de las oficinas públicas.
- e. Se fortalecerá la vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos a la salud.

10.2 TRANSPORTE

- a. Se intensificarán los operativos para que los vehículos en circulación que no porten el certificado de verificación vehicular vigente o sean ostensiblemente contaminantes, sean retirados de la circulación, hasta que acrediten su cumplimiento ante la autoridad competente.

10.3 COMERCIOS Y SERVICIOS

- a. Se suspenderán durante la contingencia y hasta que las autoridades lo determinen, las actividades de despacho de combustible que no operen con sistema de recuperación de vapores; así como tintorerías y lavanderías que utilicen un sistema de limpieza en seco que no cuenten con equipo de control de emisiones.

10.4 INDUSTRIA

- a. Se suspenderán las actividades de mantenimiento, reparación y transvase que implique la liberación de hidrocarburos a la atmosfera, en aquellas plantas de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.
- b. Se suspenderá la operación de los equipos de combustión de aquellos establecimientos que estén obligados de acuerdo a sus características a operar con equipos de control de emisiones y omitan el cumplimiento.
- c. Se fortalecerá la vigilancia de las fuentes generadoras de compuestos orgánicos volátiles (COV) y óxidos de nitrógeno (NOx), para verificar, entre otros aspectos, que operen con los equipos de control de emisiones, y en su caso, la disminución de sus emisiones en contingencia.

En caso de activación de la Fase II de Contingencia Ambiental Atmosférica por partículas PM₁₀, de acuerdo a las concentraciones referidas en la Tabla 1, se deberán aplicar además de las medidas referidas para la Fase I, las medidas citadas como 10.1 a., b., c., d. y e., y las siguientes:

- a. Se suspenderán las actividades de extracción de material pétreo.
- b. Se suspenderán las actividades de corte, pulido y lijado de cancelería, madera, pisos y lozetas, aplicación de pintura, en obras de construcción de desarrollos habitacionales.



XI. Revisión del programa

El Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, podrá en cualquier tiempo ser revisado y modificado por el Comité Técnico, de tal manera que paulatinamente se incorporen acciones y actores que contribuyan a mejorar la calidad del aire en la región.

XII. Responsabilidades de los servidores públicos

Incurrirán en responsabilidad administrativa, y en su caso penal, de conformidad con la normatividad vigente, los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo.

XIII. Sanciones

El incumplimiento del presente Programa será sancionado en los términos establecidos en las leyes y normas aplicables en la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente Programa será definido por el Comité Técnico.

SEGUNDO.- Para su observancia y cumplimiento, publíquese el presente Programa en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- El presente Programa entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 13 de Julio del año 2016.

**SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

**M.I. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ NAVARRO
RÚBRICA.**

Derechos Enterados.



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL:	FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES, S. C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:	TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS AMÉRICAS
ASUNTO:	ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios de la LICENCIATURA EN RESPONSABILIDAD SOCIAL.

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1561101**

VISTA la solicitud presentada por Mtro. Jorge Israel Acosta Benítez, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, e impartir el plan y programa académico de **Licenciatura en Responsabilidad Social, modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:**

C O N S I D E R A N D O

1. Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Subsecretaría es favorable a la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C.
2. Que el plan y programas de estudios propuesto para la Licenciatura en Responsabilidad Social, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo de la Licenciatura en Responsabilidad Social, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
6. Que el representante legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas;
y
7. Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los artículos: 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; ; 65,66, 67,68,69 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; Artículos 21 Fr.



XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables; se dicta el siguiente:

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1561101**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Licenciatura en Responsabilidad Social**, solicitado por la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, para impartirse en **modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto**, con **duración de nueve cuatrimestres**; en las instalaciones ubicadas en **Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 61140100.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la institución educativa Tecnológico Superior de las Américas, queda obligada a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior ha considerado procedentes;

III. Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;

IV. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

V. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VI. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Subsecretaría realice u ordene;

VIII. Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

XI. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XII. La Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en



Responsabilidad Social y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Responsabilidad Social, que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Tecnológico Superior de las Américas, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas; queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Licenciatura en Responsabilidad Social en el inmueble ubicado en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Tecnológico Superior de las Américas, para cursar el programa académico de Licenciatura en Responsabilidad Social, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

NOVENO. El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Mtro. Jorge Israel Acosta Benítez, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

FIRMA

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-07-2016



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL:	FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES, S. C.
DENOMINACIÓN AUTORIZADA:	TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS AMÉRICAS
ASUNTO:	ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios de la MAESTRÍA EN COMPETENCIAS DOCENTES.

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1561302**

VISTA la solicitud presentada por Mtro. Jorge Israel Acosta Benítez, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, e impartir el plan y programa académico de **Maestría en Competencias Docentes, modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:**

C O N S I D E R A N D O

1. Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Subsecretaría es favorable a la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C.
2. Que el plan y programas de estudios propuesto para la Maestría en Competencias Docentes, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo de la Maestría en Competencias Docentes, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
6. Que el representante legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
7. Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los artículos: 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; ; 65,66, 67,68,69 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; Artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables; se dicta el siguiente:



**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1561302**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Maestría en Competencias Docentes**, solicitado por la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, para impartirse en **modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, con duración de seis cuatrimestres**; en las instalaciones ubicadas en **Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 61350200.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la institución educativa Tecnológico Superior de las Américas, queda obligada a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior ha considerado procedentes;

III. Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;

IV. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

V. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VI. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Subsecretaría realice u ordene;

VIII. Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

XI. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XII. La Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Maestría en Competencias Docentes, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.



CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, respecto de la impartición del plan de estudios de Maestría en Competencias Docentes, que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Tecnológico Superior de las Américas, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas; queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Maestría en Competencias Docentes en el inmueble ubicado en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Tecnológico Superior de las Américas, para cursar el programa académico de Maestría en Competencias Docentes, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

NOVENO. El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Mtro. Jorge Israel Acosta Benítez, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-07-2016



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: **FUNDACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES, S. C.**

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: **TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LAS AMÉRICAS**

ASUNTO: **ACUERDO** por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y programa de estudios de la **MAESTRÍA EN DESARROLLO HUMANO.**

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1561303**

VISTA la solicitud presentada por Mtro. Jorge Israel Acosta Benítez, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, e impartir el plan y programa académico de **Maestría en Desarrollo Humano, modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto, en el inmueble ubicado en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, y:**

CONSIDERANDO

1. Que el dictamen de la Dirección General de Educación Superior, de esta Subsecretaría es favorable a la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C.
2. Que el plan y programas de estudios propuesto para la Maestría en Desarrollo Humano, se considera procedente, en cuanto a: contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico satisface los requisitos señalados por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo de la Maestría en Desarrollo Humano, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
6. Que el representante legal, se ha obligado a cumplir con todos y cada uno de los preceptos que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los Acuerdos y disposiciones que emanen de éstas; y
7. Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que con fundamento en los artículos: 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; ; 65,66, 67,68,69 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; Artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo y demás aplicables; se dicta el siguiente:



**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1561303**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de **Maestría en Desarrollo Humano**, solicitado por la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, para impartirse en **modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto, alumnado mixto**, con **duración de seis cuatrimestres**; en las instalaciones ubicadas en **Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.**

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE número 61340300.**

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la institución educativa Tecnológico Superior de las Américas, queda obligada a:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos Secretariales 243, 279 y a lo señalado en este acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior ha considerado procedentes;

III. Proporcionar becas en términos de lo previsto en el Acuerdo Secretarial 279;

IV. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo Secretarial 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares; a la matrícula de alumnos; a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

V. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VI. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo Secretarial 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Subsecretaría realice u ordene;

VIII. Iniciar la impartición del programa de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;

IX. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

X. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida;

XI. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y

XII. La Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como Institución Educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Maestría en Desarrollo Humano, y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la Institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.



CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas, respecto de la impartición del plan de estudios de Maestría en Desarrollo Humano, que en este acto se reconoce, se deberá mencionar la denominación Tecnológico Superior de las Américas, que ha sido autorizada, así como una leyenda que indique que el programa de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas; queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Maestría en Desarrollo Humano en el inmueble ubicado en Río Tamazula 213, Col. ISSSTE, C.P.42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el programa de estudios se imparta y que la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos al Tecnológico Superior de las Américas, para cursar el programa académico de Maestría en Desarrollo Humano, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

NOVENO. El incumplimiento al presente acuerdo; a las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, con apego a la Ley General de Educación; a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las que de ellas emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la Ley, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, previo pago por tal concepto, a cargo de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Mtro. Jorge Israel Acosta Benítez, en su carácter de Socio Administrador y Representante Legal de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana de Estudios Superiores, S.C., propietaria del Tecnológico Superior de las Américas.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-07-2016



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
MEDIA SUPERIOR Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

PERSONA MORAL: Proyectos Educativos de Hidalgo A. C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Colegio Cervantes.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, al plan y programa de estudios de **Licenciatura en Educación**

Vigencia Abril 2016

**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1663101**

VISTA la solicitud presentada por el Mtro. Juan Torres Yebra en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C., propietaria del Colegio Cervantes para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al plan y los programas de estudio de **Licenciatura en Educación**, en **modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto** (viernes y sábado) con **alumnado mixto**, que impartirá en Colegio Cervantes 103, Fraccionamiento Colosio, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Dictamen emitido por la Dirección General de Educación Superior, es favorable a la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C.
2. Que la propuesta del plan y programa de estudios de Licenciatura en Educación, se considera procedente, en cuanto a contenidos; objetivos de aprendizaje; selección de recursos didácticos; criterios y procedimientos de evaluación y acreditación; existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
3. Que el personal académico propuesto, satisface los requisitos señalados por la normatividad de la materia para el desempeño de sus funciones;
4. Que el desarrollo del programa de Licenciatura en Educación, se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los contenidos de estudio;
5. Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por los preceptos que regulan la educación de tipo superior;
6. Que el Representante Legal a nombre de su representada, se ha obligado a cumplir con todas y cada una de las disposiciones que regulan la educación de tipo superior, tanto en la Ley General de Educación; Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y todos los acuerdos y disposiciones al amparo de éstas; y
7. Que la Dirección General de Educación Superior es competente para conocer del presente asunto, por lo que, con fundamento en los artículos 3° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 10, 11, 14 fracciones IV y X, segundo párrafo, 30, 47, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; 3, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fracción VIII y 65, 66, 67, 68, 69, 70, de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; 5, 14, 22 del Acuerdo 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios; el Acuerdo que Regula el Trámite para Obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior; en forma supletoria el artículo 6° del Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2000; los Artículos 21 Fr. XX, 22 Fr. XV, 34 Fr. IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y demás aplicables, se dicta el siguiente



**ACUERDO
NÚMERO SSEMSyS 1663101**

PRIMERO. Se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Licenciatura en Educación, solicitado por la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. propietaria del Colegio Cervantes para impartirse en modalidad escolarizada, turno matutino, vespertino y mixto (viernes y sábado), con alumnado mixto, con duración de diez cuatrimestres; en las instalaciones ubicadas en Colegio Cervantes 103, Fraccionamiento Colosio, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO. Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, se le asigna la **CLAVE** número **63150100**.

TERCERO. Por el reconocimiento anterior, la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Educación; en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Ley de Educación para el Estado de Hidalgo; en el Convenio de Coordinación en Materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior, suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado; en los referidos Acuerdos 243, 279 y a lo señalado en este Acuerdo;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que la Dirección General de Educación Superior ha considerado procedentes;

III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes, con validez en toda la República, en términos de lo que establece el artículo 60 de la Ley General de Educación;

IV. Proporcionar becas en los términos de lo previsto en el Acuerdo número 279;

V. Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 279 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios;

VI. Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento;

VII. Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 279, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;

VIII. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Autoridad Educativa realice u ordene;

IX. Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este Acuerdo;

X. Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos;

XI. La Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. propietaria del Colegio Cervantes cuando pretenda dejar de prestar sus servicios como institución educativa, será su responsabilidad, que sus alumnos matriculados concluyan el plan y programa académico de Licenciatura en Educación y obtengan el grado correspondiente que acredita los estudios cursados, con apego a la normatividad de la institución, si voluntariamente los alumnos no desean darse de baja de la misma.

XII. Registrar a la Institución Educativa en el Departamento de Estadística de la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación de la SEPH, en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida; y



XIII. Registrar a la Institución Educativa en la Dirección General de Profesiones Estatal y de la Federación, en un término no mayor de seis meses contados partir de la notificación del presente acuerdo y entregar en tiempo y forma la información que le sea requerida.

CUARTO. En la documentación que expida y publicidad que haga la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. propietaria del Colegio Cervantes, respecto de la impartición del plan de estudios de Licenciatura en Educación, que en este acto se reconoce, deberá mencionar la denominación: Colegio Cervantes, que ha sido autorizada para diversos planes de estudio con autorización, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Nacional, a través del reconocimiento, la fecha y número de este Acuerdo.

QUINTO. El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. propietaria del Colegio Cervantes queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

SEXTO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente acuerdo es específico para desarrollar el plan de estudios de Licenciatura en Educación, en el inmueble ubicado en Colegio Cervantes 103, Fraccionamiento Colosio, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo.

SÉPTIMO. El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C. se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

OCTAVO. Las inscripciones y reinscripciones de los alumnos a la institución Colegio Cervantes, para cursar el Plan y Programa académico de Licenciatura en Educación, deberán ser autorizadas previamente por la Dirección General de Educación Superior de esta Subsecretaría.

NOVENO. El incumplimiento al presente Acuerdo; a las disposiciones emitidas por esta Subsecretaría, con apego a la Ley General de Educación, a la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y las que de ella emanen, dará origen a la aplicación de la sanción que corresponda en los términos de la normatividad, tomando en consideración la gravedad de la infracción cometida.

DÉCIMO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente Acuerdo sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Representante Legal de la Asociación Civil Proyectos Educativos de Hidalgo, A.C.

Dado en la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el seis de abril de dos mil dieciséis.

F I R M A

**DRA. ROCÍO RUIZ DE LA BARRERA
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 21-07-2016



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 fracción IV, 115, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso b); 60 fracción I, inciso a); 61, 71 fracción I, inciso d); 72 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES
MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE TULANCINGO DE BRAVO,
ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 25 DE JULIO DE 2005 Y SE
CREA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 14 del mes de enero del año 2014, el Regidor Juan Carlos Muñoz Saucedo ingreso en la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, un oficio dirigido al Regidor Secretario del Honorable Ayuntamiento, mediante el cual presenta el proyecto de decreto mediante el cual se abroga el Reglamento de Construcción de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, publicado en el periódico oficial el día 25 de julio de 2005 y se crea el nuevo Reglamento de Construcción del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, mismo que fue turnado a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal dan autonomía al Gobierno Municipal para reglamentar en el ámbito municipal.

SEGUNDO: Que es necesario actualizar la normatividad para adaptarlo a las políticas de movilidad alterna que este gobierno y su planeación municipal impulsan.

TERCERO: Que es necesario dotar a los servidores públicos de las herramientas necesarias para aplicar la legislación en materia de construcción.

CUARTO: Que el actual reglamento presenta deficiencias normativas y técnicas derivadas de su antigüedad, mismas que son necesarias subsanar para brindar a la ciudadanía instrumentos legales de óptima aplicación.

En virtud de los trabajos realizados de discusión y análisis, los integrantes de la Comisión permanente de Gobernación Bandos Reglamentos y Circulares del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo Hidalgo; consideramos como perfectamente justificado y sustentado el nuevo Reglamento de Construcción del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, y en tal razón proponemos al Honorable Ayuntamiento Municipal el siguiente:

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES
QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN
DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Es de orden público e interés social el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento, así como de todos los ordenamientos derivados del mismo y normatividad afín, en todos y cada uno de sus capítulos en relación al uso de terrenos y/o edificaciones de propiedad pública y privada.



Las obras en construcción, instalación, modificación, ampliación reparación y demolición, así como el uso de suelo de las edificaciones se sujetará a lo dispuesto en el presente.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- MUNICIPIO: Al de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo;
- II.- PRESIDENCIA: A la del Municipio de Tulancingo de Bravo;
- III.- DIRECCION: A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tulancingo de Bravo;
- IV.- ACTUALIZACIÓN: Al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tulancingo de Bravo;
- V.- REGLAMENTO: Al de Construcción Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo;
- VI.- DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: Al profesionista titulado en la materia, responsable del proyecto ejecutivo y registrado ante la Dirección de Obras Públicas;
- VII.- CONSTRUCTOR: A la persona física o moral contratado por el propietario para responsabilizarse de la materialización de la edificación del inmueble;
- VIII.- COLEGIOS: A los conformados por profesionistas de las siguientes carreras y afines: Arquitectos, Ingenieros civiles, ingenieros arquitectos, ingenieros municipales, ingenieros electricistas y otros con actividad afín en el proyecto y construcción;
- IX.- NORMATIVIDAD AFIN: Todas aquellas Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos Legales complementarios para los fines y efectos de este Reglamento;
- X.- PROYECTO EJECUTIVO: Conjunto de planos y documentos necesarios para ejecutar una obra.
- XI.- PROYECTISTA: Autor del proyecto ejecutivo, y no necesariamente es Director Responsable y Corresponsable de Obra, por lo que su responsabilidad se limita a la entrega del proyecto al particular como una obra original que no debería ser reproducida sin autorización del autor.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponderá a la Dirección, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

- I.- Fijar las disposiciones a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios privados y vías públicas, a fin de cumplir con este Reglamento y las disposiciones aplicables;
- II.- Solicitar al Director Responsable de Obra la aprobación del proyecto ejecutivo de parte de instituciones como Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Antropología e Historia., Instituto Nacional de Bellas Artes, Petróleos Mexicanos, Secretaría de la Defensa Nacional Ecología, Medio Ambiente y Protección Civil u otras, para obras que de acuerdo a su naturaleza, así lo requieran, para posteriormente expedir, en su caso, la licencia de obra correspondiente;
- III.- Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto en la Actualización;
- IV.- Otorgar, revocar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de suelo de edificaciones y predios;
- V.- Expedir registros de Director de Obra y llevar un padrón actualizado de directores responsables de obra;
- VI.- Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución, suspendidas o terminadas, incluso cuando éstas últimas estén en servicio o habitadas, pudiendo revocar, suspender o clausurar las obras que no estén acorde con el proyecto, licencia y/o uso de suelo correspondiente;
- VII.- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, en los edificios o construcciones que deban sujetarse a las características previamente registradas;
- VIII.- Acordar las medidas procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- IX.- Autorizar o negar, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- X.- Realizar a través del programa al que se refiere la Actualización, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;
- XI.- Ejecutará con cargo a los propietarios, las obras que hubiere ordenado realizar y que aquellos, en rebeldía no las hayan llevado a cabo;
- XII.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por este Reglamento y normas afines;
- XIII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este Reglamento, con cargo a quien resulte responsable;
- XIV.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento, tanto a Directores Responsables de Obra, constructores, propietarios o a quién resulte responsable;



- XV.-** Sugerir, cuando resulte necesario, las normas técnicas complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento;
- XVI.-** Recibir y dar por registradas las terminaciones de obras a petición de los Directores Responsables de Obra;
- XVII.-** Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando sea necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XVIII.-** Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones se clasificarán en los siguientes géneros y rangos de magnitud.

GÉNERO		MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACIÓN
I.-	HABITACIÓN	
I.1	Unifamiliar	Vivienda mínima 24 m2 mínimo acciones de mejoramiento de vivienda existente 32 m2 mínimo para vivienda nueva popular y mejoramiento de la vivienda. 45 m2 para vivienda nueva terminada popular. 60 a 92 m2 vivienda de interés medio y residencial.
I.2	Plurifamiliar (de 3 a 50 viviendas)	Hasta 4 niveles, de 5 hasta 10 niveles, más de 10 niveles
I.2.1	Conjuntos habitacionales (más de 50 viviendas)	Hasta 4 niveles, de 5 hasta 10 niveles, más de 10 niveles
II.	SERVICIOS	
II.1	OFICINAS	
II.1.1	De Administración Pública (incluye bancos)	Hasta 30 m2, de más de 30 m2 hasta 100 m2, de más de 100 m2 hasta 1,000 m2, de más de 1,000 m2 hasta 10,000 m2, de más de 10,000 m2
II.1.2	De administración privada	De más de 10,000 m2 hasta 4 niveles, de 5 hasta 10 niveles más de 10 niveles
II.2	COMERCIO	
II.2.1	Almacenamiento y abasto (por ejemplo centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevo, lácteos o abarrotos, depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles gasolineras, depósitos de explosivos, rastro, frigoríficos u obradores, silos y tolvas).	Hasta 1,000 m2 de más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, más de 5,000 m2
II.2.2	Tiendas de productos básicos (por ejemplo abarrotos, comestibles, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, botánicas y droguerías)	Hasta 250 m2, más de 250 m2
II.2.3	Tiendas de especialidades	Hasta 2,500 m2, de más de 2,500 m2 hasta 5,000 m2, más de 5,000 m2
II.2.4	Tiendas de autoservicio	Hasta 250 m2, de más de 250 m2 hasta 5,000 de más de 5,000 m2
II.2.5	Tiendas de departamentos	Hasta 2,500 m2, de más de 2,500 m2 hasta 5,000 m2
II.2.6	Centros comerciales (incluye mercados)	De más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2, de más de 10,000 m2 hasta 4 niveles, de más de 4 niveles



II.2.7	Venta de materiales y vehículos (por ejemplo: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferretería, vehículos, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinaria)	Hasta 250 m2, de más de 250 m2, hasta 500 m2, de más de 500 m2 hasta 1,000 m2, de más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2, de más de 5,000 m2 hasta 10,000 m2, de más de 10,000 m2
II.2.8	Tiendas de servicios (por ejemplo: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	Hasta 100 m2, de más de 100 m2 hasta 500 m2, de más de 500 m2
II.3	SALUD	
II.3.1	Hospitales	Hasta 10 camas o consultorios
II.3.2	Clínicas y Centros de Salud (por ejemplo consultorios, centros de salud, clínicas de urgencias y generales y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios, hasta 250 m2, más de 250 m2, hasta 4 niveles, de 5 hasta 10 niveles, más de 10 niveles
II.3.3	Asistencia social (por medio centros de tratamiento de enfermedades crónicas, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes, más de 250 ocupantes
II.4	EDUCACIÓN Y CULTURA	
II.4.1	Educación elemental	Hasta 250 concurrentes
II.4.2	Educación Media	Más de 250 concurrentes
II.4.3	Educación Superior	Hasta 4 niveles
II.4.4	Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles
II.4.5	Instalaciones para exhibiciones, (por ejemplo: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, planetarios)	Más de 10 niveles hasta 100 m2, de más de 1,000 m2 hasta 10,000 m2 de más de 10,000m2 hasta 4 niveles, más de 4 niveles
II.4.6	Centros de información (por ejemplo: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500 m2, más de 500 m2 hasta 4 niveles, más de 4 niveles
II.4.7	Instalaciones religiosas (templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 250 concurrentes, más de 250 concurrentes
II.4.8	Sitios históricos	Cualquier magnitud
II.5	RECREACIÓN	
II.5.1	Alimentos y bebidas (por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos)	Hasta 120 m2 más de 120 m2 hasta 250 concurrentes más de 250 concurrentes
II.5.2	Entretenimiento (por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de concierto, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 250 concurrentes más de 250 concurrentes
II.5.3	Recreación Social (por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 concurrentes más de 250 concurrentes
II.5.4	Deportes y recreación (por ejemplo: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, alberca, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5,000 m2, más de 5,000 m2 hasta 250 concurrentes de 251 hasta 1,000 concurrentes de 1001 a 10, 000 concurrentes más de 10,000 concurrentes
II.6	ALOJAMIENTO	
II.6.1	Hoteles	Hasta 100 cuartos, más de 100 cuartos
II.6.2	Moteles	Hasta 4 niveles, de 5 hasta 10 niveles, más de 10 niveles



II.6.3	Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes, de 26 a 100 ocupantes más de 100 ocupantes
II.7	SEGURIDAD	
II.7.1	Defensa (fuerza aérea, armada y ejército)	Hasta 250 ocupantes, más de 250 ocupantes cualquier magnitud
II.7.2	Policía (garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Hasta 250 ocupantes, más de 250 ocupantes cualquier magnitud
II.7.3	Bomberos	Hasta 250 ocupantes, más de 250 ocupantes cualquier magnitud
II.7.4	Ce.Re.So y Centros de Internamiento	Hasta 250 ocupantes, más de 250 ocupantes cualquier magnitud
II.7.5	Emergencias (puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Hasta 250 ocupantes, más de 250 ocupantes cualquier magnitud
II.8	SERVICIOS FUNERARIOS	
II.8.1	Cementerios	Hasta 1,000 fosas
II.8.2	Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fosas
II.8.3	Agencias funerarias	Hasta 300 m2, más de 300 m2, hasta 250 concurrentes, más de 250 concurrentes
II.9	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
II.9.1	Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1,000 m2 cubiertos más de 1,000 m2 cubiertos
II.9.1.1	Estacionamientos	Hasta 250 cajones, más de 250 cajones hasta 4 niveles, más de 4 niveles
II.9.2	Transportes aéreos	Cualquier magnitud
II.9.3	Comunicaciones (por ejemplo: agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud
III.	INDUSTRIA	
III.1	Industria pesada	Hasta 50 trabajadores, más de 50 trabajadores
III.2	Industria mediana	Hasta 50 trabajadores, más de 50 trabajadores
III.3	Industria ligera	Hasta 50 trabajadores, más de 50 trabajadores
IV.	ESPACIOS ABIERTOS	
IV.1	Plazas y explanadas	Hasta 1,000 m2 más de 1,000m2 hasta 10,000 m2, más de 10,000 m2
IV.2	Jardines y parques	Hasta 1 ha, más de 1 ha hasta 5 has, de más de 5 has hasta 50 has, de más de 50 has
V.	INFRAESTRUCTURA	
V.1	Plantas, estaciones y subestaciones	Cualquier magnitud
V.2	Torres, antenas, mástiles y chimeneas de altura	Hasta 8 m de altura, de más de 8 m, hasta 30 m de altura, más de 30 m de altura
V.3	Depósitos y almacenes	Cualquier magnitud
V.4	Cárcamos y bombas	Cualquier magnitud
V.5	Basureros	Cualquier magnitud
VI.	AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
VI.1	Forestal	
VI.2	Agropecuaria (por ejemplo: Agro industrial, establos, caballerizas y granjas)	Hasta 50 trabajadores De 51 a 250 trabajadores Más de 250 trabajadores



Se considera vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño. La tabla establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

TITULO SEGUNDO VÍAS PÚBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMÚN

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 5.- Vía pública es todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vial y peatonal, aireación, acceso, iluminación y asoleamiento de edificios circundantes. Está limitado por el plano virtual vertical del alineamiento oficial y registrada como tal en planos oficiales.

Artículo 6.- Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal que aparezcan destinados a vía pública, al uso común o a algún servicio público se considerarán, por este solo hecho, como bienes del dominio público del Municipio, Estado y de la Federación para cuyo efecto, la unidad administrativa correspondiente, remitirá copias del plano aprobado al Registro Público de la Propiedad.

Artículo 7.- La determinación de vía pública oficial la realizará la Dirección a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los programas parciales y de las declaratorias que, en su caso, se dicten registrándolos ante la Dirección de Catastro y la Dirección.

Artículo 8.- Para la adecuada conservación de los cauces de ríos, drenes y canales que no estén registrados ante la Comisión Nacional del Agua, la amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con anchura no mayor de cinco metros y en el caso de cauces mayores a cinco metros será de diez metros; esto sin perjuicio de lo que establezca la Dirección en cuestión de ordenamiento urbano o a la Comisión Nacional del Agua para casos especiales.

Artículo 9.- La Dirección no está obligada a expedir constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial, licencia de construcción, orden o autorización para instalación de servicios públicos en los siguientes casos:

- A).- En predios con frente a vías públicas de hecho o aquellas que se presumen como tales, si dichas vías no son de las señaladas oficialmente con este carácter en planos oficiales, expedidos por Catastro y la Dirección.
- B).- En aquellos fraccionamientos, parques de poblamiento, colonias y similares que no cuenten con todos los servicios públicos y cuyas áreas de donación no hayan sido escrituradas a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo o del Municipio, e inscritas como tales en el Registro Público de la Propiedad.
- C).- En predios que no cumplan con las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO II USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas privadas cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de estructuras tengan algún efecto en la vía pública, deberán presentar a la Dirección de Obras Públicas al inicio de cada ejercicio anual dentro de los diez primeros días hábiles, sus programas de obra para su evaluación y en su caso la aprobación correspondiente.

Artículo 11.- Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas para realizar previa solicitud y presentación de póliza de garantía:

- I.- Obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, construcciones, provisionales o mobiliario urbano;
- III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas y privadas;
- IV.- Construir instalaciones subterráneas y aéreas en la vía pública; y
- V.- Para la colocación e instalación de anuncios, anuncios espectaculares, pantallas y otros.



La Dirección de Obras Públicas, en correspondencia con los programas de desarrollo urbano y sectoriales de vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, las medidas de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deben efectuarse.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública así como la reparación de daños a terceros cuando los hubiere y a pagar su importe cuando la Dirección de Obras Públicas las realice.

Artículo 12.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I.- Para aumentar el área de un predio o construcción;
- II.- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III.- Para conducir líquidos por superficie;
- IV.- Para depósito de basura y otros desechos;
- V.- Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado y;
- VI.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Artículo 13.- Los permisos o concesiones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cuales quiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Artículo 14.- Toda persona física o moral que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligado a retirarlas por su cuenta debiendo restaurar en su totalidad las afectaciones ocasionadas cuando la Dirección lo requiera, así como mantener las señales viales y cualesquiera otras necesarias como medida preventiva.

En los permisos que la propia Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observación del presente título, aunque no se exprese en el permiso.

Artículo 15.- En caso de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días hábiles, a partir de que aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la Dirección tenga necesidad de remover o de retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente o propietario.

Artículo 16.- La Dirección dictará las medidas administrativas necesarias para mantener o recuperar la posesión de la vía pública y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público de la propia Dirección, así como para remover cualquier obstáculo, de acuerdo con la legislación vigente.

Las determinaciones que dicte la propia Dirección en uso de las facultades que le confiere este artículo, podrán ser reclamadas mediante el procedimiento que prevé la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 17.- El que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones o instalaciones superficiales, aéreas o subterráneas, estará obligado a retirarlas, demolerlas o en su caso, la Dirección llevará a cabo el retiro o demolición de las obras con cargo al propietario o poseedor.

Artículo 18.- La Dirección de Obras Públicas establecerá las restricciones para la ejecución de rampas en guarniciones y banquetas para la entrada de vehículos, así como las características, normas y tipos para las rampas de servicio a personas con discapacidad y ordenará el uso de rampas móviles cuando corresponda.



CAPITULO III INSTALACIONES SUBTERÁNEAS Y AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrados, semáforos de energía eléctrica, gas y cualesquiera otras, deberán realizarse a lo largo de aceras o al paño de la guarnición, deberán distar por lo menos cincuenta centímetros del alineamiento oficial y en los camellones a la mitad del mismo.

La Dirección de Obras Públicas, podrá autorizar la construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras así lo requiera.

La Dirección de Obras Públicas fijará en cada caso, la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación y su localización en relación con las demás instalaciones.

Artículo 20.- Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia mínima de quince centímetros entre el borde de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no existan aceras, los interesados solicitarán a la Dirección de Obras Públicas el trazo de la guarnición.

Artículo 21.- Los cables de retenida y las ménsulas, alcayatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera.

Artículo 22.- La Dirección de Obras Públicas podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o las empresas correspondientes, por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Dirección de Obras Públicas lo ejecutará a costa de dichos propietarios o de las empresas encargadas de su operación. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ello se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se constituye estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos con cargo a los últimos.

CAPITULO IV NOMENCLATURA

Artículo 23.- La Dirección podrá proponer a la H. Asamblea, la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas y predios en el Municipio.

Artículo 24.- La Dirección, previa solicitud, señalará para cada predio que tenga frente a la vía pública un solo número oficial, que corresponderá a la entrada del mismo.

Artículo 25.- El número oficial asignado por la Dirección deberá colocarse físicamente en alguna parte visible de la entrada de cada predio.

Artículo 26.- La Dirección podrá ordenar el cambio del número oficial para lo cual notificará al propietario ó poseedor así como las Dependencias Oficiales quedando éste obligado a colocar el nuevo número en el plazo de diez días hábiles.

CAPITULO V ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO

Artículo 27.- El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

Artículo 28.- Constancia y licencia de uso de suelo, son los documentos que especifican zona y restricciones de utilización de un predio en razón a su ubicación y a la Actualización.

Artículo 29.- La Dirección expedirá a solicitud del propietario o poseedor, la constancia sobre usos de suelo, alineamiento y/o número oficial.



Si entre la expedición de las constancias vigentes a que se refiere el artículo anterior y la presentación de la solicitud de licencia de construcción se hubiere modificado el alineamiento en los términos del artículo 27 de este Título, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos. Si las modificaciones ocurrieran después de concedida la licencia de construcción, se ordenará la suspensión de los trabajos para que se revise el proyecto y se ajuste a las modalidades y limitaciones del alineamiento que se señalen en la nueva constancia.

CAPITULO VI RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 30.- Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos de suelo, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normatividad correspondiente establecida en este reglamento y a lo que determine la Dirección.

Artículo 31.- La Dirección tendrá la facultad de fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divida el Municipio y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura e intensidad de las construcciones o de las instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en el presente Reglamento y en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulancingo de Bravo Hgo.

Artículo 32.- La Dirección establecerá con base al artículo anterior, las restricciones que juzguen necesarias para la construcción o para uso de bienes inmuebles ya sea en forma general, en fraccionamiento, en lugares o predios especificados, y las hará constar en los permisos, licencias o constancias de alineamiento o zonificación que expida, quedando obligados a respetar a los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados. Queda prohibido el derribo de árboles, salvo casos expresamente autorizados por la Dirección de Ecología y Protección Civil Municipal o cuando se justifique el interés público por parte de la Dirección.

Artículo 33.- En monumentos y/o zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o aquellas que hayan sido determinadas como preservación del patrimonio cultural, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras, remodelaciones o instalaciones de cualquier naturaleza sin recabar previa a la autorización de la Dirección, la autorización respectiva por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Artículo 34.- Las áreas adyacentes a edificaciones en cuya autorización y funcionamiento intervengan Secretarías Federales y/o Estatales, serán éstas quienes regirán lo específico a tales inmuebles, siempre observando lo asentado en este Reglamento.

Artículo 35.- La Dirección determinará zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos o instalaciones, dentro de cuyos límites sólo se podrán realizar excavaciones, cimentaciones, demoliciones y otras obras previa autorización especial de la Dirección, la que señalará las obras de protección que sean necesarias realizar. La reparación de los daños que se ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral, pública, descentralizada o privada, propietaria o poseedor a quien se otorgue la autorización.

CAPITULO VII ZONAS DE PROTECCIÓN

Artículo 36.- Si las determinaciones del programa que se aplique tanto Federal como Estatal que esté en vigencia modificarán el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obras nuevas o modificaciones a las construcciones existentes que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización de la Dirección.

TITULO TERCERO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

CAPITULO I DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Artículo 37.- Director Responsable de Obra, es la persona que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en los proyectos ejecutivos para las que otorgue su responsiva.



Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando:

- I.- Suscriba una solicitud de licencia de construcción y el proyecto ejecutivo para una obra de las que se refiere este reglamento, de cuya ejecución vaya a responsabilizarse el u otra persona física o moral;
- II.- Tenga a su cargo la operación y/o mantenimiento de una obra, aceptando la responsiva de la misma;
- III.- Realicen estudios de mecánica de suelos, sobre inmuebles destinados a uso habitacional, industrial o comercial;
- IV.- Emitan dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación;
- V.- Autoricen un proyecto de obra para su aprobación por parte de las autoridades competentes;
- VI.- Emitan constancia de seguridad estructural o de construcción; y
- VII.- Suscriba la solicitud de terminación de obra, constando el apego de esta última a lo especificado en el proyecto ejecutivo en cuanto a metros cuadrados, ubicación de elementos diversos de la construcción, y todo lo visible, si no fue él quien dirigió y/o supervisó la obra, si él la dirigió y supervisó, lo indicará en tal documento, en ambos casos se hará responsable por lo que reporta, consciente de que su actuación será sancionada si la información vertida fuese falsa.

Artículo 39.- Constructor es la persona física o moral que adquiere tal calidad por ejecutar la obra correspondiente bajo su responsabilidad de observar lo especificado en el proyecto ejecutivo en forma solidaria con el propietario de la obra.

Artículo 40.- La expedición de licencia de construcción no requerirá de responsiva de Director Responsable de Obra, cuando se trate de las siguientes obras:

- I.- Reparación, modificación o cambios de techos de azotea, cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de cuatro metros ni se afecten miembros estructurales importantes;
- II.- Construcción de bardas interiores o exteriores con altura máxima de dos metros cincuenta centímetros.
- III.- Aperturas de claros de un metro cincuenta centímetros como máximo en construcción hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble;
- IV.- Instalación de fosas sépticas y albañales en casa habitación; y
- V.- Edificación en un predio baldío de una vivienda unifamiliar de hasta 50 metros cuadrados y con claros no mayores de 4 metros. Para zonas marginadas o semi urbanizadas, podrán ser autorizadas de acuerdo con este Reglamento siempre y cuando así lo determine la Dirección, en estos casos se brindará un servicio social por parte de instituciones educativas que cuenten con las carreras afines y con apoyo de los Colegios de Profesionales, para auxiliar en estas obras a las personas de escasos recursos económicos que lo soliciten.

Artículo 41.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- A.- Observar este Reglamento en la elaboración del proyecto ejecutivo.
- B.- Suscribir la documentación y proyecto ejecutivo para la licencia de obra ante la Dirección.
- C.- Elaborar un convenio con el propietario en el cual se asiente, entre otros aspectos los siguientes:
 - 1.- La observancia del proyecto ejecutivo por parte del constructor y propietario.
 - 2.- Según sea el caso: Establecer el número de visitas obligatorias, durante la ejecución de la obra, si se encargara de su Dirección y/o supervisión de esta.
- D.- Notificar a la Dirección de las violaciones a las especificaciones del proyecto ejecutivo por parte del propietario y/o constructor, informando, en su caso del retiro de su responsiva para tal obra en los tres días hábiles siguientes a que deje ser responsable de la misma.
- E.- Si dirige y supervisa la obra: Llevar de ésta un registro detallado de los incidentes más importantes ocurridos en la misma, así como instrucciones y observaciones dirigidos al propietario y/o constructor.
- F.- Presentar ante la Dirección la solicitud de terminación de obra responsabilizándose por la veracidad de la información contenida en la misma;
- G.- Contratar a los corresponsables que considere necesarios y;
- H.- Las demás que la Dirección determine de acuerdo a la naturaleza de la función.

Artículo 42.- Son obligaciones del constructor:



- A.- Observar en todas y cada una de sus partes el proyecto ejecutivo, evitando realizar alguna modificación sin la autorización por escrito del Director Responsable de Obra.
- B.- Informar al propietario de todo aquello relativo a la obra a fin de que éste reporte al Director Responsable de Obra, a la Dirección;
- C.- Observar el Reglamento en lo concerniente a la ejecución de la obra y demás capítulos relativos.
- D.- Entregar al propietario y Director Responsable de Obra, una vez finalizada la construcción, un juego de planos actualizados.
- E.- Notificar a la Dirección a los tres días hábiles siguientes el cambio de Director Responsable de Obra de no contar con éste la obra será clausurada y se le impondrá una sanción de 10 a 100 salarios mínimos diarios y el propietario y su licencia quedaría anulada debiendo el propietario tramitar una nueva.
- F.- A no reproducir sin autorización del autor el proyecto ejecutivo; y
- G.- Las demás que establezca de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 43.- Son obligaciones del propietario:

- A.- Iniciar la obra únicamente si se cuenta con las licencias correspondientes.
- B.- Si el constructor no es el Director Responsable de Obra, vigilar al primero para que éste observe la información asentada en el proyecto ejecutivo. En casos donde el Director Responsable de Obra no sea el constructor, el propietario es responsable solidario conjuntamente con el constructor de lo acontecido en la obra.
- C.- No dar orden, indicación o instrucción alguna para que sea modificada la construcción en relación al proyecto ejecutivo en cualquiera de sus partes, sin contar antes con la autorización escrita por parte del Director Responsable de Obra y presentarla ante la Dirección para su validación dentro de los tres días hábiles siguientes;
- D.- Informar al Director Responsable de Obra de suspensión y/o finalización de la obra a fin de que éste extienda la carta de suspensión y/o terminación de obra correspondiente.
- E.- Colocar en lugar visible de la obra la placa que corresponde a la licencia otorgada por la Dirección.
- F.- Observar el Reglamento en lo concerniente a la ejecución de obra y demás capítulos relativos;
- G.- A no reproducir sin autorización del autor el proyecto ejecutivo; y
- H.- Verificar que el Constructor y el Responsable de Obra elaboren una bitácora de obra cuando la construcción sea mayor de 300 metros cuadrados; y
- I.- Las demás que establezca de acuerdo a su naturaleza.

CAPITULO II CORRESPONSABLES

Artículo 44.- Corresponsable es la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativos a la seguridad estructural, diseño urbano y arquitectónico e instalaciones, según sea el caso.

Se exigirá responsiva de los corresponsables para obtener la licencia de construcción a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento, en los siguientes casos:

- I.- Corresponsable en Seguridad Estructural, para las obras del artículo 142 de este Reglamento;
- II.- Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, para los siguientes casos:
 - A.- Conjuntos habitacionales, hospitales, clínicas, centros de salud, edificaciones para exhibiciones, estaciones y terminales de transporte terrestre, aeropuertos, estudios cinematográficos y de televisión y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.
 - B.- El resto de las edificaciones que tengan más de tres mil metros cuadrados cubiertos, o más de veinticinco metros de altura, sobre nivel medio de banqueta o más de mil concurrentes en locales abiertos.
- III.- Corresponsable en Instalaciones para los siguientes casos:
 - A.- En los conjuntos habitacionales; baños públicos; lavanderías, tintorerías, lavado y lubricación de vehículos; hospitales, clínicas y centros de salud; instalaciones para exhibiciones; crematorios; aeropuertos; centrales telegráficas y telefónicas; estaciones de radio y televisión; estudios cinematográficos; industria pesada y mediana; plantas, estaciones y subestaciones; cárcamos y bombas; circos y ferias, de cualquier magnitud;
 - B.- El resto de las edificaciones que tengan más de tres mil (3 000) metros cuadrados o más de veinticinco 25 metros de altura sobre nivel medio de banqueta; y
 - C.- En toda edificación que cuente con elevadores de pasajeros, de carga, industriales, residenciales o con escaleras o rampas electromecánicas.



Artículo 45. Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos:

I.-El Corresponsable en Seguridad Estructural cuando;

A.-Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;

B.-Suscriba los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura;

C.-Suscriba los procedimientos de construcción de las obras y los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados;

D.-Suscriba un dictamen técnico de estabilidad, o seguridad de una edificación o instalación, o

E.-Suscriba una constancia de seguridad estructural.

II.-El Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, cuando;

A.- Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción o

B.- Suscriba la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III.- El Corresponsable en Instalaciones, cuando;

A.- Suscriba conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción;

B.- Suscriba la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones, o

C.- Suscriba los procedimientos sobre la seguridad de las instalaciones.

Artículo 46.- Para suscribir como Corresponsable se requiere acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones:

Para Seguridad Estructural, Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Civil.

Para instalaciones, además de las señaladas en el párrafo anterior: Ingeniero Mecánico, Mecánico Electricista, Ingeniero Electricista o afines a la disciplina.

TITULO CUARTO LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 47.-La solicitud para la licencia de uso de suelo, será tramitada exclusivamente por el Director Responsable de Obra, propietario, representante legal o por el arrendador ante la ventanilla única que para tal efecto cuenta la Dirección.

I.- Se tramitará licencia de uso de suelo cuando se trate de;

A.- Conjuntos habitacionales

B.- Para todo uso no habitacional unifamiliar en cualquiera de sus modalidades en el casco urbano de la Cabecera Municipal.

C.- Almacenamiento y abasto, en sus tipos de depósito de gas líquido y combustible, gasolineras, depósitos de explosivos, centrales de abasto y rastros.

D.- Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado o Municipio y Protección Ecológica previa autorización de la autoridad competente.

E.- Para el aprovechamiento de inmuebles que hayan sido materia de resoluciones específicas de modificación por la Actualización.

F.- Los desarrollos urbanos a los que se haya autorizado incremento en la densidad habitacional o en la intensidad de uso no habitacional, como parte de los sistemas de estímulos y fomento a la vivienda de interés social, popular, arrendamiento y fusión de predios cuando proyecten edificaciones de cuatro fachadas; y

G.- En todo tipo de locales que sean utilizados con fines inmobiliarios.

II.- Licencia de uso de suelo con dictamen aprobatorio de la Dirección, pudiendo resolver si otorga o no la licencia correspondiente;

Artículo 48.- La licencia de construcción es el documento que expide esta Dirección por medio de la cual se autoriza, según el caso, a construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación.

Dicho documento será tramitado por el propietario y el Director Responsable de Obra, debiendo cumplir con lo siguiente:

A.- Presentar autorización de licencia de uso de suelo para casos que así lo requieren y otras autorizaciones cuando así fuera necesario.



B.- Presentar solicitudes de alineamiento y número oficial, una copia de escritura pública del predio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad o documento que acredite la propiedad y dos juegos de planos de 60 x 90 centímetros del proyecto ejecutivo, firmado por el propietario, por el proyectista y por el Director Responsable y Corresponsable de Obra ante la Dirección.

C.- El proyecto ejecutivo presentado ante la Dirección incluirá como mínimo:

I. Plano arquitectónico con;

1.- Planta de techos o conjunto

2.- Planta única indicando cortes, cotas totales y a ejes, nomenclatura de ejes, indicación de muebles fijos, separación por colindancias, claros de vanos, niveles de piso, proyecciones de elementos superiores e inferiores, cambios de nivel, pendientes, uso de distintos locales.

- Fachada exterior (a la calle)

- Fachada principal

- Fachada posterior

- Otras fachadas

- Un corte longitudinal

- Un corte transversal indicando alturas libres, alturas de elementos, niveles de piso y pendientes, uso de locales.

3.-Plano de instalaciones hidráulica, sanitaria y gas.

- Instalación en planta

-Isométrico

-Simbología indicando diámetros, materiales, especificaciones y notas.

4.-Plano de instalaciones eléctrica.

- Instalación en planta, con salidas, cableados, diámetros de canalizaciones

- Diagrama unifilar

- Cuadro de cargas

- Simbología

- Materiales, especificaciones y notas

- Un plano estructural con:

- Planta de cimentación

- Secciones acotadas y especificadas de elementos estructurales

- Armados, concretos, materiales

- Detalles para aquellos elementos cuya solución es específica

- Notas y observaciones

En el caso de instalaciones eléctricas se presentará la memoria de cálculo eléctrico en aquellos casos contemplados en el Reglamento de instalaciones eléctricas y cuando la Dirección así lo determine.

El pie de plano deberá contener como mínimo la siguiente información

a.- Croquis de localización de distancias a esquinas

b.- Orientación (norte)

c.- Escala (s) utilizada (s) por dibujo y/o plano

En caso de que por naturaleza del proyecto se requiera de otras instalaciones, se regirán por parte de la normatividad correspondiente y los requisitos de presentación de documentos y planos, serán determinadas por la Dirección. Los dibujos de los planos serán realizados en las escalas que el Director Responsable y Corresponsable de Obra elija.

Artículo 49.- Procedimiento de revisión, autorización o rechazo:

La Dirección se compromete a entregar el resultado de la revisión del proyecto ejecutivo en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que la documentación ya especificada esté totalmente integrada.

Artículo 50.- La Dirección podrá otorgar o negar permisos para los siguientes casos:

A.- Para edificaciones unifamiliares cuya construcción no rebase los 50 metros cuadrados.

B.- Para hacer uso de la vía pública

C.- Para depositar materiales de construcción cuando por el tamaño del predio de la obra no sea posible depositarlos en su interior sin entorpecer los trabajos correspondientes.



Artículo 51.- La Dirección no otorgará licencia de construcción respecto a los lotes o fracciones de terrenos que hayan resultado de la fusión, subdivisión o relotificación de predios, efectuada sin autorización de la propia Dirección.

Artículo 52.- La vigencia de la licencia será por un año, podrán otorgarse por etapas de la obra a edificarse, previa indicación en planos y/o en solicitud de licencia.

CAPITULO II DE LA OCUPACIÓN Y DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 53.- Requieren el Visto Bueno de Protección Civil las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I.- Escuelas públicas o privadas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza;
- II.- Centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conciertos, salas de conferencias, auditorios, salones de baile de fiesta o similares, museos, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros, hoteles, tiendas de autoservicio o cualesquiera otros con usos semejantes;
- III.- Instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas, locales para billares o juegos de salón;
- IV.- Ferias con aparatos mecánicos y carpas, en estos casos la renovación se hará, además, cada vez que cambie su ubicación; y
- V.- Ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico.

Artículo 54.- La Dirección estará facultada para ordenar la demolición parcial o total de una obra con cargo al propietario o poseedor, que se haya realizado sin licencia, por haberse ejecutado en contravención a este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan.

TITULO QUINTO PROYECTO ARQUITECTÓNICO

CAPITULO I REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

Artículo 55.- Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias, seguridad estructural, integración al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este título para cada tipo de edificación.

- 1.- Balcones situados a una altura mayor a 2.50 metros podrán sobresalir como máximo 30 centímetros menos del ancho total de la banqueta;
- 2.- Los balcones no podrán ser utilizados como extensión de espacios interiores.
- 3.- La invasión a la vía pública o a predios vecinos mediante espacios cerrados, habitables o no, no está permitida; y
- 4.- Las marquesinas podrán sobresalir del alineamiento 30 centímetros menos del ancho total de la banqueta si cuentan con una altura mínima de 2.50 metros;

Artículo 56.- Los predios con área menor de 1,000 metros cuadrados deberán dejar sin construir, como mínimo el 30.00% de su área; y los predios con área mayor de 1,000 metros cuadrados el 25 %. Estas áreas sin construir podrán pavimentarse solamente con materiales que permitan la filtración del agua.

Artículo 57.- Las edificaciones deberán contar con un cajón de estacionamiento como mínimo, de acuerdo a su tipología y a su ubicación, conforme a lo siguiente.



I.- Número de cajones;

Tipología	Número mínimo de cajones	
I.- HABITACIÓN		
I.1 Habitación unifamiliar	Hasta 120 m2	1 por vivienda
I.1.1 Habitación bifamiliar	De más de 120 m2 hasta 250 m2, de más de 250 m2	2 por vivienda 3 por vivienda
I.2 Habitación plurifamiliar (con elevador)	Hasta 60 m2 , de más de 60 m2 hasta 120 m2, de más de 120 m2 hasta 250 m2, de más de 250 m2	1 por vivienda 1.5 por vivienda 2.5 por vivienda 3.5 por vivienda
I.2.1 Conjuntos habitacionales	Hasta 60 m2, de más de 60 m2 hasta 120 m2, de más de 120 m2 hasta 250 m2, de más de 250 m2	1 por vivienda 1 por vivienda 2 por vivienda 3 por vivienda
II.- SERVICIO		
II.1 Oficinas, bancos y agencias de viajes		1 por 30 m2 construidos, 1 por 15 m2 construidos
II.2.1 Almacenamiento y abastos		1 por 150 m2 construidos
II.2.2 Tienda de productos básicos		1 por 40 m2 construidos
II.2.3 Tiendas de especialidades		1 por 40 m2 construidos
II.2.4 Tienda de autoservicio		1 por 40 m2 construidos
II.2.5 Tienda de departamentos		1 por 40 m2 construidos
II.2.6 Centros comerciales		1 por 40 m2 construidos
II.2.7 Venta de materiales y vehículos materiales de construcción. Materiales eléctricos, sanitarios y ferreterías. Vehículos y maquinaria Refacciones		1 por 150 m2 de terreno, 1 por 50 m2 construidos, 1 por 100 m2 de terreno, 1 por 75 m2 de terreno
II.2.8 Tiendas de servicio baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios, laboratorios de fotografía, lavado y lubricación		1 por 20 m2 construidos, 1 por 30 m2 construidos
II.3.1 HOSPITALES		
II.3.2 Clínicas, centros de Salud		1 por 30 m2 construidos
II.3.3 Asistencia social		1 por 50 m2 construidos
II.3.4 Asistencia animal		1 por 75 m2 construidos
II.4.1 Educación elemental Escuelas niños con discapacidad		1 por 60 m2 construidos 1 por 40 m2 construidos
II.4.2 Educación media y media superior		1 por 40 m2 construidos
II.4.3 Educación superior		1 por 25 m2 construidos
II.4.4 Institutos científicos		1 por 40 m2 construidos
II.4.5 Instalaciones para exhibiciones		1 por 40 m2 construidos
II.4.6 Instalaciones para información		1 por 60 m2 construidos
II.4.7 Instalaciones religiosas		1 por 60 m2 construidos
II.4.8 Sitios históricos		1 por 100 m2 de terreno
II.5.1 Alimentos y bebidas: cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cantinas y bares		1 por 15 m2 construidos, 1 por 7.5 m2 construidos
II.5.3 Recreación social: centros comunitarios, clubes sociales, salones de fiestas, clubes campestres y de golf, centros nocturnos		1 por 40 m2 construidos, 1 por 700 m2 de terreno, 1 por 7.5 m2 construidos
II.5.4 Deportes y recreación: canchas deportivas, centros deportivos, estadios, hipódromos, galgódromos, velódromos, autódromos, para espectadores plaza de toros, lienzos charros, pista de patinaje, pista para equitación, albercas, canales o lagos para regatas o velleo, campo de tiro, gimnasios, boliches, billares		1 por 75 m2 construidos, 1 por 10 m2 construidos para espectadores 1 por 100 m2 de terreno, 1 por 40 m2 construidos, 1 por 100 m2 de terreno, 1 por 40 m2 construidos
II.6.1 Hoteles		1 por 50 m2 construidos
II.6.2 Moteles		1 por 50 m2 construidos
II.6.3 Casa de huéspedes y albergues		1 por 50 m2 construidos
II.7.1 Defensa		1 por 100 m2 construidos



II.7.2 Policías garitas, estaciones centrales, encierro de vehículos		1 por 50 m2 construidos, 1 por 100 m2 construidos
II.7.3 Bomberos		1 por 50 m2 construidos
II.7.4 Reclusorio		1 por 100 m2 construidos
II.7.5 Emergencias		1 por 50 m2 construidos
II.8.1 Cementerios	Hasta 1, 000 fosas Más de 1,000 fosas	1 por 200 m2 de terreno 1 por 500 m2 de terreno
II.8.2 Mausoleos y crematorios	Hasta 1,000 unidades, más de 1,000 unidades crematorios	1 por 50 m2 construidos, 1 por 100 m2 construidos, 1 por 10 m2 construidos
II.8.3 Agencias Funerarias		1 por 30 m2 construidos
II.9.1 Transportes terrestres, terminales estaciones		1 por 50 m2 construidos, 1 por 20 m2 construidos
II.9.1.1 Estacionamientos		1 por 100 m2 de terreno
II.9.2 Transporte aéreo		1 por 20 m2 construidos
II.9.3 Comunicaciones Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de televisión sin auditorio, estaciones de radio		1 por 20 m2 construidos 1 por 40 m2 construidos
III.- INDUSTRIA		
III.1 Industria pesada		1 por 200 m2 construidos
III.2 Industria mediana		1 por 200 m2 construidos
III.3 Industria ligera		1 por 100 m2 construidos
IV.- ESPACIOS ABIERTOS		
IV.1 Plazas y explanadas		1 por 100 m2 de terreno
IV.2 Jardines y parques	Hasta 50 has. Más de 50 has.	1 por 1,000 m2 de terreno 1 por 10,000 m2 de terreno
V.- INRAESTRUCTURA		
v.1 Plantas, estaciones y subestaciones		1 por 50 m2 de terreno
V.4 Cárcamos y bombas		1 por 100 m2 de terreno
V.5 Basureros		1 por 50 m2 construidos

II.- La demanda total para un mismo predio en el que se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos;

III.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5% en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea que incluyan dos o más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento;

IV.- Las medidas de los cajones grandes para estacionamientos serán de 5.00 x 2.40 m pudiéndose permitir hasta el 50% de los cajones chicos de 4.80 x 2.00 metros. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias;

V.- Los estacionamientos públicos y privados señalados en la fracción I, deberán destinar por lo menos un cajón de cada 20 o fracción para uso exclusivo de Discapacitados, ubicado lo más cerca posible de la entrada a la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 metros;

VI.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrán permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos;

VII.- Las edificaciones que no cumplan con los espacios de estacionamiento dentro de sus predios, podrán usar para tal efecto otros siempre y cuando no se encuentren a una distancia mayor de 250 metros;

VIII.- Este capítulo es de observación obligatoria tanto en obra nueva, remodelaciones, así como en cambios de uso de suelo y similares edificaciones existentes. En cualquier caso los cajones de estacionamiento deberán satisfacer lo establecido en este capítulo;

Notas:

- Los espacios deben estar claramente marcados "para discapacitados"
- Deberán estar lo más cerca del edificio
- Evítase la circulación peatonal por detrás del automóvil.

Artículo 58- Las edificaciones deberán contar con cajones de estacionamiento para bicicletas de acuerdo a su tipología y a su ubicación, conforme a lo siguiente:



- I.- La tipología de edificaciones no previstas en este artículo deberán destinar por lo menos un cajón para estacionamiento de bicicletas por cada 10 autos;
- II.- Se debe proveer suficiente espacio al usuario para acceder al ciclero con bicicletas puestas, para poder amarrar y soltar las cadenas. Hay que tomar en cuenta los manubrios anchos, los canastos y otros implementos que a menudo se ocupan. Se debe calcular un espacio no menor a 0.80 x 1.80 metros, y dejar por lo menos 0.80 metros, entre el ciclero y muros, postes, mobiliario, automóviles y peatones;
- III.- Debe ser visible, debidamente señalizado, con buena iluminación, de acceso fácil y directo, sin obstáculos, a nivel de piso o con rampas para bicicletas;
- IV.- Debe ofrecer por lo menos un punto, y preferentemente dos para amarrar la bicicleta;
- V.- Debe permitir que la bicicleta se mantenga apoyada e incluso cargada sin la necesidad de un soporte propio;
- VI.- Se debe ubicar a no más de 50.00 metros, de alguno de los accesos a la edificación;
- VII.- Si la demanda de biciestacionamientos es alta y no se cuenta con las dimensiones para hacer la instalación en la banqueta, lo mejor es ocupar un cajón de estacionamiento de automóviles, preferentemente el más cercano a la esquina;

Función	Reserva de plazas de aparcamiento
Uso residencial	Máximo de 2 por vivienda o 2 plazas/100m ² de construcción.
Uso comercial	1 plaza /100m ² de construcción
Uso de oficinas	1 plaza /100m ² de construcción
Uso Industrial	1plaza/100m ² de construcción.
Educación	5 plazas/100m ² de construcción.
Cultura	1plazas/100m ² de construcción.
Recreación y entretenimiento	5 plaza/100 personas
Comunicaciones y transportes	0.5 plaza/30 personas
Espacios abiertos	1 plaza/100m ² suelo

Artículo 59.- La Dirección determinará los casos especiales y no previstos en este capítulo.

CAPITULO II REQUERIMIENTOS DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 60.- Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener como mínimo las dimensiones y características establecidas en la siguiente tabla:

Tipología Local	Dimensiones Área o índice	Libres Lado (metros)	Mínimas Altura (metros)	OBSERV AC.
I. HABITACIÓN				
Locales habitables				
Recámara única o principal	7.00 m ²	2.40	2.30	
Recámaras Adicionales y alcoba	6.00 m ²	2.00	2.30	
Estancia	7.30 m ²	2.60	2.30	
Comedores	6.30 m ²	2.40	2.30	
Estancia-comedores (integrados)	13.60 m ²	2.60	2.30	
Locales complementarios:				
Cocina	3.00 m ²	1.50	2.30	
Cocineta integrada a estancia comedor	-----	2.00	2.30	a
Cuarto de lavado	1.68 m ²	1.40	2.10	
Cuarto de aseo, despensa y similares	-----	-----	2.10	
Baños y sanitarios	-----	-----	2.10	b
II.- SERVICIOS				
II.1 Oficinas				
Suma de áreas y locales de trabajo:				
Hasta 100 m ²	5.00m ² /persona	-----	2.30	c
De más de 100 hasta 1,000 m ²	6.00m ² /persona	-----	2.30	
De más de 1,000 hasta 10,000 m ²	7.00m ² /persona	-----	2.30	
De más de 10,000 m ²	8.00m ² /persona	-----	2.30	
II.2 COMERCIO				



Áreas de venta				
Hasta 120 m2	-----	-----	2.30	
De más de 120 hasta 1,000 m2	-----	-----	2.50	
Mayores de 1,000 m2	-----	-----	3.00	
Baños públicos, zona de baños de vapor	1.3 m2 / usuario			
Usuario	-----	-----	2.70	
Gasolineras	-----	-----	4.20	
II.3 SALUD				
Hospitales				
Cuartos de camas				
Individual	7.30 m2	2.70	2.40	
Comunes	-----	3.30	2.40	
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD				
Consultorios	7.30 m2	2.10	2.40	
ASISTENCIA SOCIAL				
Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos, centros de integración	10.00 m2/persona	2.90	2.30	(b)
II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA				
EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR				
Aulas	0.9 m2/ alumno		2.70	
Superficie total, predio	2.50 m2/ alumno	-----	-----	
Áreas de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m2/ alumno	-----	-----	
En primarias y secundarias	1.25 m2/ persona			
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES:				
Exposiciones temporales	1 m2 /persona	-----	3.00	i
CENTROS DE INFORMACIÓN				
Salas de lectura	2.5 m2/ lector	-----	2.50	
Acervos	150 libros/ m2	-----	2.50	
INSTALACIONES RELIGIOSAS				
Salas de culto				
Hasta 250 concurrentes	0.5 m2/ persona	-----	2.50	(f,g) 1.70m2/ persona
Más de 250 concurrentes	0.5 m2/ persona		2.50	3.5m3/ persona
II.5 RECREACIÓN ALIMENTOS Y BEBIDAS				
Áreas de comensales	1.00m2/ comensal	2.30	-----	e
Áreas de cocina y servicios	0.50m2/ comensal	2.30	-----	
ENTRETENIMIENTO				
Sala de espectáculos				
Hasta 250 concurrentes	0.50 m2/ persona	0.45/ asiento	3.00	(g,h) 1.75m3/ persona
Más de 250 concurrentes	0.70m2/ persona	0.45/ asiento	3.00	(g,h) 3.50m3/ persona
Vestíbulos:				
Hasta 250 concurrentes	0.25 m2/ asiento	3.00	2.50	
Más de 250 concurrentes	0.03 m2/ asiento	5.00	3.00	
Caseta de proyección	5 m2	-----	2.40	
Taquilla	1 m2	-----	2.10	j
RECREACIÓN SOCIAL				
Salas de reunión	1 m2/ persona	-----	2.50	
DEPORTES Y RECREACIÓN				
Graderías	-----	0.45/ asiento	3.00	



II.6 ALOJAMIENTO				
Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	7.00 m ²	2.40	2.30	
II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				
TRANSPORTES TERRESTRES				
Terminales y estaciones				
Anden de pasajeros	-----	2.00	-----	
Sala de espera	20.00 m ² / anden	3.00	3.00	
ESTACIONAMIENTOS				
Caseta de control	1.00	0.80	2.10	
III.- INDUSTRIA	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan la normatividad afín o la Dirección			
IV.- ESPACIOS ABIERTOS	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan la normatividad afín o la Dirección			
V.- INFRAESTRUCTURA	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan la normatividad afín o la Dirección			
VI.- AGRICOLA FORESTAL Y ACUIFERO	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan la normatividad afín o la Dirección			

OBSERVACIONES:

- A).**- La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta;
- B).**- Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 62 de este Reglamento;
- C).**- Incluye privados, salas de reunión, áreas de apoyo y circulaciones internas entre áreas amuebladas para trabajo de oficina;
- D).**- El índice en m³ permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas;
- E).**- El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores en casos de comensales en barras, o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos;
- F).**- El índice de m²/ persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacio de culto tales como altares y circulaciones dentro de las salas de culto;
- G).**- Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento aplicando el índice m²/ persona, la altura promedio se determinará aplicando el índice de m³/ persona sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable;
- H).**- El índice m²/ persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados, circulaciones dentro de las salas;
- I).**- El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulaciones; y
- J).**- Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción sin quedar directamente a la calle sin obstruir la circulación de los accesos.

CAPITULO III
REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS
Y ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 61.- Las edificaciones deberán estar provistas de servicios de agua potable capaces de cubrir las demandas mínimas de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	TIPOLOGIA	DOTACIÓN MÍNIMA	OBSERVACIONES
I.- HABITACIÓN	Vivienda	150 LTS./HAB/DIA	A
II.- SERVICIOS			
II.1 OFICINAS	Cualquier tipo	20 Lts./m ² /día	A,C
II.2- COMERCIO			
Locales comerciales		6 lts/m ² /día	A
Mercados		100 Lts/puesto/día	
Baños públicos		300 lts./bañista/ Regadera/día	B
Lavanderías de autoservicio		40 lts/kilo/de ropa seca	



II.3 SALUD			
Hospitales, clínicas y centros de salud		800 lts/cama/día	A,B,C
Orfanatorios y asilos		300 lts/huésped/día	A,C
II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA			
Educación elemental		20 lts/alumno/turno	A,B,C
Educación media y superior		25 lts/alumno/turno	A,B,C
Exposiciones temporales		10 lts/asistente	B
II.5 RECREACIÓN			
Alineamientos y bebidas		12 lts/ comida	A,B,C
Entretenimiento		6 lts/asiento/día	A,B
Circos y ferias		10 lts/asistente/día	B
Dotación para animales, en su caso		25 lts/animal/día	
Recreación social		25 lts/ asistente/día	A,C
Deportes al aire libre con baños y vestidores		150 lts/asistente/día	A
Estadios		10 lts/asiento/ día	A,C
II.6 ALOJAMIENTO			
Hoteles, moteles y casa de huéspedes		300 lts/huésped/día	A,C
II.7 SEGURIDAD			
Cuarteles		150 lts/persona/día	A,C
Reclusorios		150 lts/interno/día	A,C
II.8 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES			
Estaciones de transporte		10 lts/pasajero/día	C
Estacionamientos		2 lts/m2/día	
III.- INDUSTRIA			
Industria donde se manipulen materiales y sustancias		100 lts/trabajador	
Otras industrias		30 lts/trabajador	
IV.- ESPACIOS ABIERTOS			
Jardines y parques		5 lts/m2/día	

OBSERVACIONES:

- A).**- Las necesidades de riego se consideran por separado a razón de 5 litros/m²/día;
B).- Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se consideran por separado a razón de 100 litros/trabajador/día;
C).-En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios deberá observarse lo dispuesto en los Artículos 101 y 102 de este Reglamento y en la Norma Oficial Mexicana (NOM – 002 – STPS);

Artículo 62.- Las edificaciones contarán con servicios sanitarios con el número mínimo, tipo de muebles y sus características establecidas a continuación:

- I.-** Las viviendas con menos de 45 metros cuadrados contarán cuando menos con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, lavadero o fregadero;
II.- Las viviendas con una superficie igual o mayor a 45 metros cuadrados contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un fregadero y un lavadero;
III.- Los locales de trabajo y comercio con superficie hasta 120 metros cuadrados y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero;
IV.- En los demás casos se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla;

TIPOLOGÍA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS
II.- SERVICIOS				



II.1 OFICINAS				
	Hasta 100 personas	2	2	----
	De 101 a 200	3	2	----
	Cada 100 adicionales o fracción	2	1	----
II.2 COMERCIO				
	Hasta 25 empleados	2	2	----
	De 26 a 50	3	2	----
	De 51 a 75	4	2	----
	De 76 a 100	5	3	----
	Cada 100 adic. o fracción	3	2	----
II.2.1 BAÑOS PÚBLICOS				
	Hasta 4 usuarios	1	1	1
	De 5 a 10	2	2	2
	De 11 a 20	3	3	4
	De 21 a 50	4	4	8
	Cada 50 adic. o fracción	3	3	4
II.3 SALUD				
Salas de espera:				
	Por cada 100 personas	2	2	
	De 101 a 200	3	2	
	Cada 100 adic. o fracción	2	1	-----
Cuartos de camas:				
	Hasta 10 camas	1	1	1
	De 11 a 25	3	2	2
	Cada 25 adic. o fracción	1	1	-----
Empleados:				
	Hasta 25 empleados	2	2	-----
	De 26 a 50	3	2	-----
	De 51 a 75	4	2	-----
	De 76 a 100	5	3	-----
	Cada 100 adic. o fracción	3	2	-----
II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA				
EDUCACIÓN ELEMENTAL, MEDIA, SUPERIOR				
	Cada 50 alumnos	2	2	-----
	Hasta 75 alumnos	3	2	-----
	De 76 a 150	4	2	-----
	Cada 75 adic. o fracción	2	2	-----
CENTROS DE INFORMACIÓN:				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 200	4	4	-----
	Cada 200 adic. o fracción	2	2	-----
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES:				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 400	4	4	-----
	Cada 200 adic. o fracción	1	1	-----
II.5 RECREACIÓN				
ENTRETENIMIENTO				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 200	4	4	-----



	Cada 200 adic. o fracción	2	2	-----
DEPORTES Y RECREACIÓN				
Canchas y centros deportivos				
	Hasta 100 personas	2	2	2
	De 101 a 200	4	4	4
	Cada 200 adic. o fracción	2	2	2
Estadios:				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 200	4	4	-----
	Cada 200 adic. o fracción	2	2	-----
II.6 ALOJAMIENTO				
	Hasta 10 huéspedes	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adic. o fracción	1	2	1
II.7 SEGURIDAD				
	Hasta 10 personas	1	1	1
	De 11 a 25	2	2	2
	Cada 25 adic. o fracción	1	1	1
II.8 SERVICIOS FUNERARIOS				
Funerarias y velatorios				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 200	4	4	-----
	Cada 200 adic. o fracción	2	2	-----
II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				
ESTACIONAMIENTOS				
	Empleados	1	1	-----
	Público	2	2	
Terminales y estaciones de transporte:				
	Hasta 100 personas	2	2	1
	De 101 a 200	4	4	2
	Cada 200 adic. o fracción	2	2	1
Comunicaciones:				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 200	3	2	-----
	Cada 200 adic. o fracción	2	1	-----
III.- INDUSTRIAS				
Industrias, almacenes y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias que ocasione manifiesto desaseo				
	Hasta 25 personas	2	2	2
	De 26 a 50	3	3	3
	De 51 a 25	4	4	4
	De 76 a 100	5	4	4
	De 76 a 100	3	3	3
Demás industrias, almacenes y bodegas				
	Hasta 25 personas	2	1	1
	De 26 a 50	3	2	2
	De 51 a 25	4	3	2
	De 76 a 100	5	3	3
	De 76 a 100	3	2	2
IV.- ESPACIOS ABIERTOS				



Jardines y parques				
	Hasta 100 personas	2	2	-----
	De 101 a 400	4	4	-----
	Cada 200 adic. o fracción	1	1	-----

En edificaciones de comercio los sanitarios se podrán proporcionar para empleados y público.

En los baños de vapor o de aire caliente se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría y una depresión.

Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados para hombres y mujeres, en los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.

En el caso de los locales sanitarios para hombres será obligatorio agregar un mingitorio para locales con un máximo de dos excusados, a partir de locales con tres excusados, podrá substituirse uno de ellos por un mingitorio, sin necesidad de recalculer el número de excusados. El procedimiento de substitución podrá aplicarse a locales con mayor número de excusados, pero la proporción entre éstos y los mingitorios no excederán de 1 a 3;

V.- En industrias y lugares de trabajo donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo adicional por cada 10 personas;

VI.- En los espacios para muebles sanitarios se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres;

		Frente (m)	Fondo (m)
Usos domésticos y baños en cuartos de hoteles:			
	Excusado	0.70	1.05
	Lavabo	0.70	0.70
	Regadera	0.70	0.70
Baños públicos			
	Excusado	0.75	1.10
	Lavabo	0.75	0.90
	Regadera	0.80	0.80
	Regadera a presión	1.20	1.20

Los espacios libres que quedan al frente y costados de excusados y lavabos podrán ser comunes a 2 o más muebles.

VII.- En sanitarios de usos públicos se destinará, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 o fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas impedidas. En estos casos, las medidas del espacio para excusados será de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezca el Reglamento de la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad;

VIII.- Los sanitarios deberán ubicarse de manera que no sea necesario para cualquier usuario subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50 metros, para acceder a ellos;

IX.- Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes y los muros de las regaderas deberán tener materiales impermeables hasta una altura de 2.00 metros; y

X.- El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tenga la vista a regaderas, excusados y mingitorios.

Artículo 63.- En las obras de ejecución se proveerá por lo menos una letrina conectada al drenaje o de un sanitario con inodoro como mínimo para uso personal de la obra.

Artículo 64.- Las albercas públicas contarán cuando menos con:

I.- Equipos de recirculación, filtración y purificación de agua.

II.- Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada y de succión para los aparatos limpiadores de fondo; y

III.- Rejillas de succión distribuida en la parte honda de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada para evitar accidentes a los nadadores.

Artículo 65.- Las edificaciones que requieran licencia de uso del suelo con una altura de más de cuatro niveles con dictamen aprobatorio, contarán conductos verticales para basura y con puertas de nivel.



Artículo 66.- Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar depósitos de bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- I.- Conjuntos habitacionales con más de cincuenta viviendas, a razón de 40 litros/ habitante; y
- II.- Otros usos no habitacionales con más de 500 metros cuadrados sin incluir estacionamientos, a razón de 0.01 m²/m² construido.

Artículo 67.- No se autorizarán obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químicos-tóxicos y otros.

Artículo 68.- Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento para la protección al medio ambiente del municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., y la Ley para la protección al medio ambiente del Estado de Hgo.

Artículo 69.- En conjuntos habitacionales con más de cincuenta viviendas, el proyecto arquitectónico deberá garantizar que cuando menos el 75% de los locales habitacionales enumerados en el Artículo 60 de este Reglamento reciban asoleamiento a través de vanos durante 1 hora diaria como mínimo en el mes de enero.

Artículo 70.- Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

- I.- Cualquier espacio habitable, de cualquier tipo de edificación, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el Artículo correspondiente del Reglamento. Los vanos para ventilación tendrán un área igual o mayor al 5% del área a ventilar; y
- II.- Los demás locales no habitables, podrán ventilarse de manera natural, o bien, se ventilarán, con medios artificiales que garanticen durante los periodos de uso, los siguientes cambios de volumen de aire.

Vestíbulos y circulaciones horizontales	1 cambio por hora
Locales de trabajo y reunión en general y sanitarios domésticos	6 cambios por hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios por hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios por hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiesta	25 cambios por hora

Las escaleras en cubos cerrados en cualquier tipo de edificaciones estarán ventiladas a vía pública, patios de iluminación y ventilación, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10% de la planta del cubo de la escalera. En estos casos el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea, la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente.

Artículo 71.- Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes y cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Cualquier local, salvo aquellos por cuya actividad se justifique plenamente lo contrario, tendrá iluminación diurna natural, por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, o patios que satisfagan lo establecido a continuación. El área de las ventanas no será inferior a los siguientes porcentajes, correspondientes a la superficie del local, para cada una de las orientaciones.
 - * Sur: 20.0%
 - * Este, Norte y Oeste 15.0%; y
- II.- Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales de trabajo, reunión, almacenamiento, circulaciones y servicios, no en locales no habitables. En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz tendrá como mínimo el 5% de la superficie del local.

Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancias mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.

Todos los locales contarán con medios artificiales de iluminación nocturna.



Artículo 72.- Los patios de iluminación y ventilación natural deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I.- Las disposiciones contenidas en este Artículo conciernen a patios con base de forma cuadrada o rectangular. Cualquier otra forma deberá requerir de autorización especial por parte de la Dirección;
- II.- Los patios de iluminación y ventilación natural tendrán por lo menos, las siguientes dimensiones, que no serán nunca menores de 2.50 metros, salvo los casos enumerados en la fracción III; y

TIPO DE LOCAL	DIMENSIÓN MÍNIMA (EN RELACIÓN A LA ALTURA DE LOS PARÁMETROS DEL PATIO)
Locales habitables, de comercios y oficinas	1 / 3
Locales complementarios	1 / 4
Para cualquier otro tipo de local	1 / 5

Si la altura de los parámetros del patio fuera variable se tomará en el promedio de los dos más altos.

III.- Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural.

A).- En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación podrán descontarse de la altura total de los parámetros que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.

CAPITULO IV REQUERIMIENTOS DE COMUNICACIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCIÓN PRIMERA CIRCULACIONES Y ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 73.- Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicaciones por correo, accesibles desde el interior.

Artículo 74.- En edificaciones, clasificadas en el Artículo 97 de este Reglamento, las circulaciones que funcionen como salidas a la vía pública o conduzcan directa o indirectamente a éstas, estarán señaladas con letreros y flechas permanentemente iluminadas y con la leyenda escrita "Salida de Emergencia" o "Salida", según sea el caso.

Artículo 75.- La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta de circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o el vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30 metros, como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 metros, como máximo. Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50% si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 101 de este Reglamento.

Artículo 76.- Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento contarán con marquesinas.

Artículo 77.- Las edificaciones para la educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, con dimensiones mínimas de 0.10 metros cuadrados por alumno.

Artículo 78.- Las puertas de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 2.10 metros, y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 metros, por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE PUERTA	ANCHO MÍNIMO
I.- HABITACIÓN	Acceso principal a)	0.90 m.
	Locales para habitación y cocina	0.80 m.
	Locales complementarios	0.70 m.



II.- SERVICIOS		
II.1 OFICINAS	Acceso principal a)	0.90 m.
II.2 COMERCIO	Acceso principal a)	1.20 m.
II.3 SALUD HOSPITALES CLINICAS Y CENTROS	Acceso principal a)	1.20m.
	Cuarto de enfermos	0.90 m.
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90 m.
	Locales complementarios	0.75 m.
II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA	Acceso principal a)	1.20 m.
Educación elemental, media y superior	Aulas	0.90
Templos	Acceso principal	1.20 m.
II.5 RECREACIÓN		
Entretenimiento	Acceso principal a)	1.20 m.
	Entre vestíbulo y sala	1.20 m.
II.6 ALOJAMIENTO	Acceso principal a)	1.20 m.
	Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	0.90 m.
II.7 SEGURIDAD	Acceso principal	1.20 m.
II.8 SERVICIOS		
Funerarios	Acceso principal	1.20 m.

Artículo 79.- Las circulaciones horizontales como corredores, pasillos y túneles deberán cumplir con la altura mínima y con una anchura no menores a los valores mínimos de la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACIÓN	CIRCULACIÓN HORIZONTAL	DIMENSIÓN ANCHO	ALTURA MÍNIMA
I.- HABITACIÓN	Pasillos interiores en vivienda	0.75 m.	2.10 m.
	Corredores comunes a 2 o más viviendas	0.90 m.	2.10 m.
II.- SERVICIOS			
II.1 OFICINAS	Pasillos en áreas de trabajo	0.90 m.	2.30 m.
II.2 COMERCIO HASTA 120 m2	Pasillos	0.90 m.	2.30 m.
II.3 SALUD	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios	1.80 m.	2.30 m.
II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA	Corredores comunes a dos o más aulas	1.20 m.	2.40 m.
TEMPLOS	Pasillos laterales	1.90 m.	2.50 m.
	Pasillos centrales	1.20 m.	2.50 m.
II.5 RECREACIÓN			
ENTRETENIMIENTO	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90 m.	3.00 m. (a)
	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	0.40 m.	3.00 m. (b)
	Túneles	1.80 m.	2.50 m.
II.6 PARA ALOJAMIENTO (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos comunes a 2 o más cuartos dormitorios	0.90 m.	2.10 m.
Para alojamiento casas de huéspedes	Pasillos interiores	0.75 m.	2.10 m.
II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Pasillos para públicos	2.00 m.	2.50 m.

A).- Estos casos deberán ajustarse, además a lo establecido en los Artículos 82 y 83 de este Reglamento.



Artículo 80.- Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con dimensiones mínimas y condiciones de diseño siguientes:

- I.- Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 metros, por cada 75 usuarios o fracción; y

Tipo de edificaciones	Tipo de escaleras	Ancho mínimo
I.- HABITACIÓN	Privada o interior con muro en un solo costado	0.75 m.
	Privada o interior confinada entre dos muros	0.90 m.
II.- SERVICIOS		
II.1 OFICINAS (hasta 4 niveles)	Principal	0.90 m.
Oficinas (más de 4 niveles)		1.20 m.
II.2 COMERCIO (hasta 100 m ²)	En zonas de exhibición	0.90 m.
Comercio (más de 100 m ²)	Ventas y almacenamiento	1.20 m.
II.3 SALUD	En zonas de curtos y consultorios	1.80 m.
Asistencia social	Principal	1.20 m.
II.4 EDUCACIÓN Y CULTURA	En zonas de aulas	1.20 m.
II.5 RECREACIÓN	En zonas de público	1.20 m.
II.6 ALOJAMIENTO	En zonas de cuartos	1.20 m.
II.7 SEGURIDAD	En zonas de dormitorios	1.20 m.
II.8 SERVICIOS FUNERARIOS		
FUNERARIAS	En zonas de público	1.20 m.
II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
ESTACIONAMIENTOS	Para el uso del público	1.20 m.
Estaciones y terminales de transporte	Para el uso del público	1.50 m.

- II.- Condiciones de diseño:

- A).**- Las escaleras contarán con un máximo de quince peraltes entre descansos;
- B).**- El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera;
- C).**- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 centímetros.
- D).**- El peralte de los escalones tendrá un máximo de 18 centímetros y un mínimo de 10 centímetros excepto en escaleras de servicio de uso limitado, en cuyo caso el peralte podrá ser hasta de 20 centímetros.
- E).**- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: "dos peraltes más una huella sumarán cuando menos 61 centímetros pero no más de 65 centímetros".
- F).**- En cada tramo de escaleras, la huella y peralte conservan siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- G).**- Todas las escaleras deberán contar con barandales en por lo menos uno de sus lados, a una altura de 0.90 metros, medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.
- H).**- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 3 niveles o más tendrán puertas hacia los vestíbulos en cada nivel con las dimensiones y demás requisitos ya establecidas en el Reglamento.
- I).**- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicios y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 metros, y
- J).**- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 centímetros a 40 centímetros del barandal del lado interior y un ancho máximo de 1.50 metros, estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.
- K).**- En el caso de escaleras que comunican a las plantas superiores y cuenten en la proximidad de su arranque con una puerta, ésta estará alejada cuando menos del primer escalón dos veces el ancho de la puerta.

Artículo 81.- Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima de 10% con pavimentos antiderrapantes, barandales en uno de sus lados por lo menos y con las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.



Artículo 82.- Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requiere cuando la edificación sea de riesgo mayor según la clasificación del Artículo 97 de este Reglamento y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.- Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras ya consideradas en los Artículos anteriores y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II.- No se requerirán escaleras de emergencia en edificaciones de hasta 25.00 metros de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en por lo menos uno de sus lados; y
- III.- Las salidas de emergencia deberán permitir el desalojo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio como cocinas y bodegas.
- IV.- Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde dentro mediante una operación simple de empuje.

Artículo 83.- En las edificaciones de entretenimiento se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I.- Tendrán una anchura mínima de 50 cm.;
- II.- El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos de 40 cm.;
- III.- Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas cuando desemboquen a dos pasillos laterales y de 12 butacas cuando desemboquen a uno solo, si el pasillo a que se refiere la fracción II tiene menos 90 cm.;
- IV.- Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas;
- V.- Los asientos de las butacas serán plegadizas, a menos que el pasillo al que se refiere la fracción II sea, cuando menos, de 90 cm.;
- VI.- En el caso de cines, la distancia desde cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta pero en ningún caso menor de 7 metros; y
- VII.- En auditorios, teatros, cines, salas de concierto y teatros al aire libre deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas impedidas, este espacio tendrá 1.25 m. de fondo y 0.80 m. de frente y quedará libre de butacas y fuera de área de circulaciones.

Artículo 84.- Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- El peralte máximo será de 45 centímetros y la profundidad mínima de 70 centímetros, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustará a lo dispuesto en el Artículo anterior;
- II.- Deberá existir una escalera con anchura mínima de 90 centímetros a cada nueve metros de desarrollo horizontal de gradería, como máximo; y
- III.- Cada diez filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desemboquen a ellos entre puertas o salidas continuas;

Artículo 85.- Los elevadores para pasajeros, elevadores para carga, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM – 053 - SCFI

Artículo 86.- Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de concierto o espectáculos deportivos deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I.- La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 centímetros, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentre en la fila inmediata inferior;
- II.- En cines o locales que utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma no deberá exceder de 30 grados, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla, en los extremos y la visual de los espectadores más extremos correspondientes a la pantalla no deberá exceder de 50 grados;
- III.- En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de bancas o mesas y el pizarrón no deberá ser mayor de 12 metros; y



- IV.- Distancia máxima a la que puede estar un espectador: para teatro, 15 a 22 m; para ópera o teatro musical, 35 a 45 metros; para espectáculos deportivos, entre 50 y 100 metros.

Artículo 87.- Los equipos de bombeo y las máquinas instaladas en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas, de salud, educación y cultura, recreación y alojamiento que produzcan una intensidad sonora mayor a 65 decibeles, medida a 0.50 metros. en el exterior del local, deberán estar aisladas en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos, a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas y los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos, a dicho valor, medido a 7 metros en cualquier dirección, fuera de los linderos del predio del establecimiento.

Artículo 88.- Todo estacionamiento público deberá estar drenado adecuadamente y bardeado en sus colindancias con los predios vecinos.

Artículo 89.- Los establecimientos públicos tendrán carriles separados, debidamente señalados, para la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima del arroyo de 2.5 metros cada uno.

Artículo 90.- Los estacionamientos tendrán áreas de espera techadas para la entrega y recepción de vehículos ubicados a cada lado de los carriles a que se refiere el Artículo anterior, con una longitud mínima de 6 metros y una anchura no menor de 1.2 metros, el piso terminado estará elevado 15 centímetros sobre la superficie de rodamiento de los vehículos.

La Dirección establecerá otras condiciones según sea el caso, considerando la frecuencia de llegada de los vehículos, la ubicación del inmueble y sus condiciones particulares de funcionamiento; y

- I.- Deberá prestar el servicio de sanitario.

REQUERIMIENTO DE WC PARA ESTACIONAMIENTO

TIPO	NÚMERO DE WC
Empleados	1
Públicos	2
<i>Terminales y estaciones de transporte</i>	
Hasta 100 personas	2
De 101 a 200	4
Cada 200 adicionales o fracción	2
<i>Comunicaciones</i>	
Hasta 100 personas	2
De 101 a 200	3
Cada 200 adicionales o fracción	2

Artículo 91.- Los estacionamientos públicos tendrán una caseta de control en área de espera para el público, situada máximo a 4.50 metros del alineamiento y con una superficie mínima de un metro cuadrado.

Artículo 92.- En los estacionamientos deberán existir protecciones adecuadas en rampas, colindancias, fachadas y elementos estructurales, con dispositivos capaces de resistir los posibles impactos de los automóviles.

Las columnas y muros que limiten los carriles de circulación de vehículos deberán tener una banqueta de 15 centímetros de altura y 30 centímetros de anchura, con los ángulos redondeados.

Cuando los automóviles se estacionen contra un muro, deberá haber un tope o guarnición a una distancia de 1.20 metros de éste.

Artículo 93.- La circulación para vehículos en estacionamientos deberá estar separada de la de peatones. Las rampas vehiculares tendrán una pendiente máxima de 15 %, una anchura mínima, en rectas, de 2.50 metros y en curvas, de 3.50 metros el radio mínimo en curvas, medido al eje de la rampa, será de 7.50 metros.



Las rampas estarán limitadas por una guarnición con una altura de 15 centímetros, y una banqueta de protección con una anchura mínima de 30 centímetros en rectas y 50 centímetros en curva, en este último caso, deberá existir un pretil de 60 centímetros de altura por lo menos.

Artículo 94.- Las circulaciones verticales para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separadas entre sí y de las destinadas a los vehículos, deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

Artículo 95.- En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para la recepción y entrega de vehículos, ni casetas de control.

SECCION SEGUNDA PREVISIONES CONTRA INCENDIO

Artículo 96.- Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos necesarios para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendios deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento para lo cual deberán de ser revisados y probados periódicamente, el propietario o el jefe de mantenimiento llevará un libro, registrará los resultados de estas pruebas y lo exhibirá a las Autoridades competentes a solicitud de éstas.

La Dirección, tendrá la facultad de exigir en cualquier construcción las instalaciones o equipos especiales que juzguen necesarios además de los señalados en esta sección.

Artículo 97.- Para efectos de esta sección, la tipología de edificaciones, se agrupa de la siguiente manera:

- I.- De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25 metros de altura y hasta 250 ocupantes y hasta 3,000 m².; y
- II.- De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 metros de altura y/o más de 250 ocupantes o más de 3,000 m² y además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, plásticos, algodón, y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

Artículo 98.- La resistencia al fuego es el tiempo que resiste un material al fuego directo sin producir flama o gases tóxicos y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MÍNIMA AL FUEGO EN HORAS	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	EDIFICACIONES DE RIESGO MENOR
Elementos estructurales (columnas, vigas, trabes, entresijos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3	1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2	1
Escalera y rampas	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros en circulaciones horizontales	1	1
Muros en fachada	Material combustible	(A)

Para los efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio y metales.

Artículo 99.- Los elementos estructurales de acero de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento Pórtland con arena ligera, perlita o vermiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes.

Artículo 100.- Los elementos estructurales de madera de las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medios de aislantes o retardantes al fuego.



Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimeneas, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80 grados centígrados deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 centímetros. En el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

Artículo 101.- Las edificaciones de riesgo menor, a excepción de vivienda unifamiliar, deberá contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo de incendio que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30 metros

Artículo 102.- Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo establecido para los riesgos de menor a que se refiere el Artículo anterior de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I.- Redes de hidrantes, con las siguientes características:

A).- Tanques o cisternas para almacenar agua en proporción a 5 litros por metro cuadrado construido. La cual podrá adicionarse a la capacidad de la cisterna destinada al consumo, siempre y cuando los mecanismos para disponer de ésta, no reduzcan la capacidad de la primera.

La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros;

B).- Dos bombas automáticas autocebantes cuando menos, una eléctrica y otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kilogramos/ cm²;

C).- Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 milímetros de diámetro con válvulas de no retorno en ambas entradas, 7.5 cuerdas por cada 25 milímetros, cople movable y tapón macho. Se colocará por lo menos una toma de este tipo en cada fachada y en su caso, una cada 90 metros lineales de fachada, y se ubicará al paño de alineamiento a un metro de altura sobre el nivel de la banqueta, estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua se inyecte por la toma, no penetre en la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o hierro galvanizado c-40, y estar pintadas con pintura de esmalte color rojo;

D).- En cada piso, gabinetes con salidas contra incendios dotados de conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30 metros de radio y su separación no será mayor de 60 metros, uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras;

E).- Las mangueras deberán ser de 38 milímetros de diámetro, de material sintético, conectadas permanentemente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso, estarán provistas de chiflones de neblina; y

F).- Deberán instalarse los reductores de presión necesarios para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 milímetros, exceda de la presión de 4.2 kilogramos sobre centímetro;

La Dirección, podrá autorizar otros sistemas de detección y control de incendios, apoyados en su caso por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

Artículo 103.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlo mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en si como las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Artículo 104.- Los elevadores para público en las edificaciones deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador con la leyenda escrita: "En caso de incendio, utilice la escalera".



Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada".

Artículo 105.- Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta que tengan acceso, las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación con los plafones que actúen como cámaras plenas, promedio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas de forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60 grados centígrados.

Artículo 106.- Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora por lo menos.

Artículo 107.- Las chimeneas estarán diseñadas de tal manera que no permitan el retorno de flama y gases al interior de los locales.

Las chimeneas se proyectarán de tal manera que los gases y humos sean conducidos por medio de un tiro directamente al exterior en la parte superior de la edificación, debiendo instalarse la salida a una altura de 1.50 metros sobre el nivel de la azotea; se diseñará de tal forma que pueda ser deshollinada y limpiadas.

Artículo 108.- Las campanas de estufas o fogones excepto de viviendas unifamiliares, estarán protegidas por medio de filtros de grasa entre la boca de la campana y su unión con la chimenea y por sistemas contra incendio de operación automática o manual.

Artículo 109.- En los pavimentos de las áreas de circulaciones generales de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

Artículo 110.- Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función; no tendrán comunicación con ésta, se ventilarán por medios artificiales y se construirán con materiales incombustibles.

Artículo 111.- El diseño, selección, ubicación e instalación de los sistemas contra incendio en edificaciones de riesgo mayor, deberá estar avalada por un corresponsable en instalaciones y por la Dirección de Bomberos y Protección Civil Municipal.

SECCIÓN TERCERA DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD

Artículo 112.- Las edificaciones de acuerdo a su altura deberán estar equipadas con sistemas pararrayos en los casos y bajo las condiciones que se determinen en otras disposiciones de la materia.

Artículo 113.- Los vidrios, ventanas, cristales y espejos de piso a techo, en cualquier edificación, deberán contar con barandales y manguetas a una altura de 0.90 metros del nivel del piso, diseñados de manera que impida el paso de niños a través de ellos, o estar protegidos con elementos que impidan el choque de público contra ellos.

Artículo 114.- Las edificaciones señaladas deberán de contar con un local de servicio médico consistente en un consultorio con mesas de exploración, botiquín de primeros auxilios y un sanitario con lavabo y excusado.

TIPO DE EDIFICACIÓN	NÚMERO MÍNIMO DE MESAS DE EXPLORACIÓN
De educación elemental de más de 500 ocupantes	Uno por cada 500 alumnos o fracción a partir de 501
Deportes y recreación de más de 10,000 concurrentes (excepto centros deportivos)	Una por cada 10,000 concurrentes
Centros deportivos de más de 1,000 concurrentes	Una por cada 1,000 concurrentes
De alojamiento de 100 cuartos o más	Una por cada 100 cuartos o fracción, a partir de 101
Industrias de más de 50 trabajadores	Una por cada 100 cuartos o fracción, a partir de 51



Artículo 115.- Las albercas deberán contar en todos los casos con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I.- Andadores a las orillas de la alberca con anchura mínima de 1.5 metros con superficie áspera o de material antiderrapante, contruidos de tal manera que se eviten los encharcamientos;
- II.- Un escalón en el muro perimetral de la alberca en las zonas con profundidad mayor de 1.50 metros, de 10 centímetros de ancho a una profundidad de 1.20 metros con respecto a la superficie del agua de la alberca;
- III.- En todas las albercas donde la profundidad sea mayor de 90 centímetros se pondrá una escalera por cada 23 metros lineales de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras; y
- IV.- Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - A).-Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 metros para los trampolines y de 10.00 metros para las plataformas.
 - B).- La anchura de los trampolines será de 0.50 metros de ancho y de 2.00 metros de largo como mínimo. La superficie en ambos casos será antiderrapante.
 - C).- Las escaleras para trampolines y plataformas deberán de ser tramos rectos, con escalones de material antiderrapante, con huellas de 25 centímetros cuando menos, y peraltes de 18 centímetros cuando más. La suma de una huella y dos peraltes será cuando menos de 61 cm y de 65 centímetros cuando más.
 - D).- Se deberá colocar barandales en las escaleras y plataformas a una altura de 90 cm en ambos lados y éstas últimas, también en la parte de atrás.
 - E).- La superficie del agua deberá de mantenerse agitada en las albercas con plataforma a fin de que los clavadistas la distinguan claramente.
 - F).- Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	PROFUNDIDAD MÍNIMA DEL AGUA	DISTANCIA A QUE DEBE MANTENERSE LA PROFUNDIDAD MÍNIMA VERTICAL DEL EXTREMO DEL TRAMPOLIN DEL AGUA A PARTIR DE LA PROYECCIÓN VERTICAL DEL CENTRO DEL EXTREMO FRONTAL DEL TRAMPOLIN			VOLADO MINIMO ENTRE EL BORDE DE LA ALBERCA Y LA PROYECCIÓN	
		Al frente	Hacia atrás	A cada lado		
Hasta 1.00 m	3.00 m	6.20 m	1.50 m	2.20 m	1.50 m	
De más de 1.00 y hasta 3.00 m	3.50 m	5.30 m	1.50 m	2.70 m		
Altura de las plataformas sobre el nivel del agua	Profundidad mínima del agua	Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima vertical del extremo del trampolín del agua a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma			Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo de la plataforma	Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas colocadas una sobre otra
		Al frente	Hacia atrás	A cada lado		
Hasta 6.50 m De más de 6.50 m hasta 10.00 m	4.00 m	7.00 m	1.50 m	3.00 m	1.50 m	0.75 m

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 metros y en donde cambie la pendiente del piso de fondo.



CAPITULO V REQUERIMIENTOS DE INTEGRACIÓN AL CONTEXTO E IMAGEN URBANA

Artículo 116.- Las edificaciones que se proyecten en zonas del patrimonio histórico, artístico o arqueológico de la Federación o del Municipio, deberán sujetarse a las restricciones de pintura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Dirección.

Artículo 117.- Se permitirá el uso de vidrios y materiales reflejantes en las fachadas de las edificaciones siempre y cuando se demuestre, mediante los estudios de asoleamiento y reflexión especular, que el reflejo de los rayos solares no provocará en ninguna época del año ni hora del día, deslumbramientos peligrosos o molestos en edificaciones vecinas o vía pública ni aumentará la carga térmica en el interior de edificaciones vecinas.

Artículo 118.- Las fachadas de colindancias de las edificaciones de cuatro niveles o más que formen parte de los parámetros de patios de iluminación y ventilación de edificaciones vecinas, ubicadas en zonas urbanas habitacionales, deberán tener acabados impermeables y de color claro.

CAPITULO VI INSTALACIONES

SECCIÓN PRIMERA INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS

Artículo 119.- Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior a diez metros de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar dos veces la demanda mínima diaria de agua potable y equipadas con sistemas de bombeo. Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario y ubicarse a tres metros cuando menos de cualquier tubería permeable de aguas negras.

Artículo 120.- Los tinacos deberán colocarse a una altura de por lo menos dos metros arriba del mueble sanitario más alto. Deberán de ser de materiales impermeables, no dañinos y tener registro con cierre hermético.

Artículo 121.- Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable deberán de ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales autorizados por la Dirección.

Artículo 122.- Las instalaciones de infraestructura hidráulica deberán realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud.

Artículo 123.- Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto, dispositivos de apertura y cierre de agua que evite su desperdicio; y los lavabos, tinas, lavaderos de ropa y fregaderos tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

Artículo 124.- Se podrán utilizar sistemas de tratamiento de aguas residuales, siempre y cuando no sea destinado su nuevo uso con fines potables y no representen peligro para la salud.

Artículo 125.- Las edificaciones de cualquier tipo deberán contar con cisternas para almacenamiento de agua pluvial que incluya rebosadero, la cual será empleada para riego de áreas verdes y otros servicios.

Artículo 126.- Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán de ser de fierro galvanizado, fierro fundido, cobre, cloruro de polivinilo (PVC), o de otros materiales. Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro no menor de 32 milímetros ni inferior a la boca del desagüe de cada mueble sanitario, se colocarán con una pendiente mínima del 2%.

Artículo 127.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio. Además de las descargas de aguas pluviales o negras a la vía pública.



Artículo 128.- Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio deberán ser de 15 centímetros y contar con una pendiente mínima de 2%.

La descarga a colectores que se sobrecargan en épocas de lluvias deberá proponerse con sistemas de válvulas de no retorno para evitar la entrada de aguas negras a las construcciones.

Artículo 129.- Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10 metros entre cada uno y en cada cambio de dirección del albañal. Los registros deberán ser de 40 x 60 centímetros, cuando menos, para profundidades hasta de 1 metros; de 50 x 70 centímetros cuando menos para profundidades mayores de 1 hasta 2 metros; de 60 x 80 centímetros cuando menos, para profundidades de más de 2 metros. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse en el interior de una edificación deberá tener doble tapa con cierre hermético.

El último registro antes de salir del predio debe estar a no más de 2.50 metros del lindero.

Artículo 130.- Las zonas donde no exista red de alcantarillado público, la Dirección exigirá el uso de fosas sépticas. A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

Tabla de diseño de tanque séptico

Personas servidas en:		Capacidad del tanque en litros	Dimensiones en Metros							
Servicio Doméstico	Servicio Escolar externo								E	
			L	A	h1	h2	h3	H	tabique	piedra
Hasta 10	Hasta 30	1,500	1.09	0.70	1.10	1.20	0.45	1.68	0.14	0.30
11 a 15	31 a 45	2,250	2.00	0.90	1.20	1.30	0.50	1.78	0.14	0.30
16 a 20	46 a 60	3,000	2.30	1.00	1.30	1.40	0.55	1.88	0.14	0.30
21 a 30	61 a 90	4,500	2.50	1.20	1.40	1.60	0.60	1.88	0.14	0.30
31 a 40	91 a 120	6,000	2.90	1.30	1.50	1.70	0.65	2.18	0.28	0.30
41 a 50	121 a 150	7,500	3.40	1.40	1.50	1.70	0.65	2.18	0.28	0.30
51 a 60	151 a 180	9,000	3.60	1.50	1.60	1.80	0.70	2.28	0.28	0.30
61 a 80	181 a 240	12,000	3.90	1.70	1.90	1.80	0.70	2.38	0.28	0.30
81 a 100	141 a 300	15,000	4.40	1.80	2.00	1.80	0.75	2.48	0.28	0.30

Artículo 131.- La descarga de aguas de fregaderos que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación deberán contar con trampas de grasa registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de aguas residuales antes de conectarse a colectores públicos y con lo exigido por Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Artículo 132.- Los registros de cualquier edificación contarán con areneros para su limpieza.

Artículo 133.- Las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar la conexión del albañal con dicha red.

SECCIÓN SEGUNDA INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Artículo 134.- Los proyectos deberán contener como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I.- Diagrama unifilar;
- II.- Cuadro de distribución de cargas por circuito;
- III.- Planos de planta cableados y con indicación de canalizaciones;
- IV.- Lista de materiales y equipo por utilizar; y
- V.- Memoria técnica descriptiva si fuese necesario.

Artículo 135.- Las instalaciones eléctricas de las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones establecidas.

Artículo 136.- Todos los locales de cualquier tipo de edificación contarán como mínimo con un dispositivo de iluminación así como su control y un contacto, éste último polarizado.



Artículo 137.- Las edificaciones destinadas a Salud, recreación, comunicaciones y transportes, deberán tener sistemas de iluminación de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes, salas de curaciones, operaciones, y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.

SECCIÓN TERCERA INSTALACIÓN DE COMBUSTIBLES

Artículo 138.- Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes así como las siguientes:

I.- Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación;

- A).- Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, protegidos del acceso de personas y vehículos. En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.
Los cilindros de gas colocados en patios con dimensiones mínimas deberán estar colocados en el punto más alejado del calentador o de cualquier otra fuente de riesgo. Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado donde no existan flamas o materiales flamables, pasto o hierba;
- B).- Las tuberías de conducción de gas deberán de ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado c-40, se instalarán visibles adosados a los muros, deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en tubería será de 4.2 kgs/cm² y la mínima de 0.07 kgs/cm². Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitacionales, a menos de que estén dentro de otro tubo cuyos extremos estén abiertos al aire exterior, las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 centímetros, cuando menos de cualquier conductor eléctrico, tuberías con fluidos corrosivos o de alta presión.
- C).- Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas no cubiertos; queda prohibida su ubicación en el interior de los baños;
- D).- Los medidores de gas en edificaciones de habitación se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos de deterioro, choques y altas temperaturas, nunca se colocarán sobre la tierra y aquellos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.
- E).- Para la edificación de comercio y de industrias deberán construirse casetas de regulación y medición de gas hechas con materiales incombustibles permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25 metros a locales con equipo de ignición como calderas, hornos o quemadores; de 20 metros a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35 metros a subestaciones eléctricas; de 30 metros a estaciones de alta tensión y de 20 a 50 metros a almacenes de materiales combustibles; según lo determine la Dirección; y
- F).- Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior, para los equipos diseñados en tiros y chimeneas se deberá solicitar autorización de la Dirección antes de su instalación;
- I.- Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán de ser de acero soldable a fierro negro C-40 y deberán estar pintadas con esmalte color blanco y señaladas con las letras "D" o "P", las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

SECCIÓN CUARTA INSTALACIONES TELEFÓNICAS

Artículo 139.- Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas, así como las siguientes disposiciones:

- I.- La unión entre el registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo, la alimentación de los registros de distribución se hará por medio de tubería de fibrocemento de 10 centímetros de diámetro mínimo, o plástico rígido de 50 milímetros para 20 a 50 pares y de 53 milímetros para 70 a 200 pares, cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20 metros o cuando tengan cambios o más de 90 grados, se deberán colocar registros de paso;
- II.- Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo. La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de los cables de 10 pares y su número dependerá de cada caso particular, los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.



- La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90 grados, deberán disponerse registros de distribución a cada 20 metros cuando más, de tubería de distribución;
- III.- Las cajas de registro de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 metros del nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento. El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero será cuando menos 1 por cada nivel de la edificación, salvo en edificaciones por habitación, en que podrá haber un registro por cada dos niveles. Las dimensiones de los registros de distribución serán las que establezcan las normas técnicas de instalaciones telefónicas;
- IV.- Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 milímetros como mínimo), para tres o cuatro líneas deberá colocarse registro de 10 x 5 x3 centímetros, " chalupa", a cada 20 metros de tubería como máximo, a una altura de 0.60 metros sobre el nivel del piso;
- V.- Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales deberán sujetarse a lo que establecen las normas técnicas de instalaciones telefónicas; y
- VI.- En proyecto de cualquier edificación deberá realizar su canalización interior oculta.

TÍTULO SEXTO SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140.- Este título contiene los requisitos que deberán cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales así como comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación. La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto anteriormente en el Reglamento.

La Dirección exigirá que se elabore un bitácora cuando la construcción sea mayor de 300 metros cuadrados, en esta deberá anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural, descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación que resulte necesaria al contenido de los mismos, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el director de Obra o por el corresponsable de la seguridad estructural en su caso, deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado. Las disposiciones de este título se aplicarán tanto a las construcciones nuevas, aplicaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones de obras a que se refiere este reglamento.

Artículo 141.- La Dirección expedirá normas técnicas complementarias para definir los requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para actuaciones particulares como efectos de sismos y de vientos, etc.

Artículo 142.- Para los efectos de este título las construcciones se clasifican en los siguientes grupos:

- I. Grupo A: Construcciones cuya falla estructural podrá acusar la pérdida de un número elevado de vidas o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas que constituyan un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento es esencial a raíz de una emergencia urbana, como: hospitales, escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles que tengan salas de reunión que puedan alojar más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias flamables o tóxicas, terminales de transporte, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas y de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio de la Dirección, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso; y
- II. Grupo B: Edificaciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A.



CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 143.- El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos.

Artículo 144.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia de cuando menos 5 centímetros, como señala el Artículo 178 de este Reglamento, al que regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deben quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en colindancias y juntas de construcción se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

Artículo 145.- Los acabados y recubrimientos cuyo desprendimiento pudiera ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a quienes transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular atención deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras, a las fachadas prefabricadas de concreto, así como a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

Artículo 146.- Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura, o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido, tales como: muros divisorios, de colindancia, pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, escaleras y equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento puedan ocasionar daños físicos o materiales, como libreros altos, anaqueles, tableros eléctricos o telefónicos, deben fijarse de tal manera que se eviten estos daños.

Artículo 147.- Los anuncios adosados, colgantes, y de azotea, de gran peso y dimensiones deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deben diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal y revisar su efecto en la estabilidad de dicha estructura. El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable de Seguridad Estructural en obras en que éste sea requerido.

Artículo 148.- Cualquier perforación o alteración de un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, quien elaborará planos de detalles que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios. No se permitirán que las instalaciones de gas, agua y drenaje que crucen juntas constructivas de un edificio que se prevean de conexiones flexibles o de tramos flexibles.

CAPÍTULO III CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL

Artículo 149.- Toda estructura y cada una de sus partes deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada; y
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que corresponden a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

Artículo 150.- Se considera como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente su resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.



Las Normas Técnicas complementarias establecerán los estados límite de falla más importante para cada material y tipo de estructura.

Artículo 151.- Se considera como estado límite de servicio la ocurrencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar cargas.

En las construcciones comunes la revisión de los estados límites de deformaciones se considera cumplida si se comprueba que no exceden los valores siguientes:

- I.- Una flecha vertical, incluyendo los efectos de largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 centímetros además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considera como estado límite una flecha, medida después de la colocación de elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 centímetros para elementos en voladizo los límites anteriores se multiplicarán por dos; y
- II.- Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entre piso entre 500 para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones e igual a la altura de entrepiso entre 250 para otros casos; para diseño sísmico se observará lo dispuesto en el capítulo VI de este Reglamento.

Se observará además lo que dispongan las normas técnicas complementarias relativas a los distintos tipos de estructuras.

Adicionalmente se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los artículos respectivos de éste título.

Artículo 152.- En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del sismo y del viento, cuando este último sea significativo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño y la forma en que deben calcularse sus efectos se especificarán en los capítulos IV, V, VI, VII de este título. La manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 153 y 158 de este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos producidos por otras acciones, como los empujes de tierras y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo que no estén tomadas en cuenta en las cargas especificadas en el capítulo V de este título para diferentes destinos de las construcciones. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño de la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en las estructuras se apegarán a los criterios generales establecidos en este capítulo.

Artículo 153.- Se consideran tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

- I.- Las acciones permanentes son las que obran en forma continua sobre la estructura y cuya intensidad varía poco con el tiempo. Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: la carga muerta; el empuje estático de tierras y de líquidos y de las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura que varían poco con el tiempo como los debidos a pre esfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos;
- II.- Las acciones variables son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: la carga viva; los efectos de temperatura; las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo incluyendo los efectos dinámicos que pueden presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje; y
- III.- Las acciones accidentales son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas solo durante lapsos breves, pertenecen a ésta categoría: las acciones sísmicas; los efectos del viento; los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que puedan presentarse en casos extraordinarios. Será necesario tomar precauciones en la estructuración y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura para el caso que ocurran estas acciones.



Artículo 154.- Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas técnicas complementarias, estas intensidades deberán establecerse siguiendo los procedimientos aprobados por el Departamento y con base en los criterios generales siguientes:

- I.- Para acciones permanentes se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad. Cuando el efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad;
- II.- Para acciones variables se determinarán las intensidades siguientes que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:
 - A) La intensidad máxima se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes;
 - B) La intensidad instantánea se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable;
 - C) La intensidad inmediata se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un largo lapso de varios años y se empleará para estimar efectos a largo plazo.
 - D) La intensidad mínima se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura y se tomará, en general, igual a cero; y
- III.- Para las acciones accidentales se considera como intensidad de diseño el valor que corresponde a un periodo de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

Artículo 155.- La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente, considerándose dos categorías de combinaciones:

- I.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables de las cuales las más favorables se tomarán con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea, o bien todas ellas con su intensidad media cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva, se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 164 de éste Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área, deberá tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo; y
- II.- Para las combinaciones que incluyan acciones permanentes variables y accidentales, se consideran las acciones permanentes, las acciones variables y sus valores instantáneos y únicamente una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados de acuerdo con el Artículo 154 de éste capítulo.

Artículo 156.- Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones de determinación mediante un análisis estructural realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

Artículo 157.- Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción, o de una combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o de cualquiera de sus componentes. En general, la resistencia se expresa en términos de la fuerza interna, o combinación de fuerzas internas, que corresponden a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas las fuerzas axiales y cortantes y los momentos de flexión y torsión que actúen en una sección de la estructura.

Artículo 158.- Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes se establecerán en las Normas técnicas complementarias de éste Reglamento para determinar la resistencia de diseño ante estados límites de falla de cimentaciones se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de éste título y en sus normas técnicas complementarias.



En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará con procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o con procedimientos experimentales de acuerdo con el artículo 157 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobado por el Reglamento. Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas técnicas complementarias, el Departamento podrá exigir verificación directa con la resistencia por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

Artículo 159.- La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos diseñados para simular, en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse de acuerdo con el Artículo 153 de éste Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de la producción o de prototipos. En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de la estructura que se ensayen y del sistema de carga que se aplique, deberán hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensaye, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño se fijará con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por la Dirección, la cual podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

Artículo 160.- Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el artículo 153 de este Reglamento y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicado por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 159 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebase algún estado límite de servicio.

Artículo 161.- El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

- I.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 153 se aplicará un factor de carga de 1.4.
Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeraciones de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos locales para espectáculos deportivos y templos, o de contracciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinaciones se tomará igual a 1.5;
- II.- Para combinaciones de acciones clasificadas en la fracción II del Artículo 153 se considera un factor de carga de 1.1 aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación;
- III.- Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9 además se tomará como intensidad de la acción el valor mínimo probable de acuerdo con el Artículo 152 de este Reglamento; y
- IV.- Para revisión de estados límite de servicio se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

Artículo 162.- Se podrán emplear criterios de diseño diferentes de los especificados en este Capítulo y en las Normas técnicas complementarias si se justifican, a satisfacción del Departamento, que los procedimientos de



diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtengan empleando éste ordenamiento.

CAPÍTULO IV CARGAS MUERTAS

Artículo 163.- Se consideran como cargas muertas las partes de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales.

Para estos últimos se utilizarán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso del volteo, flotación, lastre y succión producida por viento. En otros casos se emplearán valores máximos probables.

Artículo 164.- El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal coladas en el lugar se incrementará en 20 kg/m² cuando sobre una losa colada en el lugar o pre colada, se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m², de manera que el incremento total será de 40 kg/m² tratándose de losas y morteros que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos. Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

CAPÍTULO V CARGAS VIVAS

Artículo 165.- Se consideran cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente otros valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 164.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni el de muebles, equipos u objetos de peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros o cortinajes en salas de espectáculos. Cuando se prevean tales cargas deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en

El diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

Artículo 166.- Para la aplicación de las cargas vivas unitarias se deberán tomar en consideración las siguientes disposiciones:

- I.- La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales;
- II.- La carga instantánea W_a se deberá usar para diseño sísmico y por viento y cuando se revisen distribuciones de cargas más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área;
- III.- La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos diferidos y para el cálculo de flechas diferidas;
- IV.- Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación, volteo y succión por viento, su intensidad se considera nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 152 de este Reglamento; y
- V.- Las cargas uniformes de la tabla siguiente se consideran distribuidas sobre el área tributaria de cada elemento:



TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS, EN KG / M2

DESTINO DE PISO O CUBIERTA	W	Wa	Wm	OBSERVACIONES
A Habitación (casa habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cuarteles, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1)
B Oficinas, despachos y laboratorios	100	180	250	(2)
C Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y pasajes de acceso libre al público)	40			(3), (4)
D Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40			(5)
E Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares)	40			(5)
F Comercios, fábricas y bodegas	0.8 Wm	0.9 Wm	Wm	(6)
G Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5%	15	70	100	(4), (7)
H Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5%	5	20	40	(4), (7), (8)
I Volados en vía pública (maquinarias, balcones y similares)	15	70	300	
J Garages y estacionamientos (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

- I.- Para elementos con área tributaria mayor de 36 m² Wm podrá reducir, tomándola igual a $100 + 420 A (-1/2)$ (A es el área tributaria en m²) cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de Wm, una carga de 500 kg aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.
- Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante, se considera en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte y de 100 kg para el diseño de cubierta, en ambos casos ubicarlos en la posición más desfavorable.
- A).**- Se considera sistemas de piso ligero aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos y separados entre sí no más de 80 cm y unidos con una cubierta de madera contrachapada de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- B).**- Para elementos con área tributaria mayor de 36 m² Wm podrá reducirse, tomándola igual a $180 + 420 A (-1/2)$ (A es el área tributaria en m²) cuando sea más desfavorable se considerará en lugar de Wm, una carga de 1,000 kg aplicada sobre un área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.
- Para sistemas de piso ligero con cubierta rigidizante, definidos como en la nota () se considera en lugar de Wm cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicadas en la posición más desfavorable.
- C).**- En áreas de comunicación de casas habitación y edificios de departamentos se considera la misma carga viva que en el caso a) de la tabla.
- D).**- En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas, pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kg /m² actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- E).**- En estos casos deberá presentarse particular atención a la revisión de los estados límites de servicios relativos a las vibraciones.
- F).**- Atendiendo al destino del piso se determinará con los criterios de Artículo 147, la carga unitaria, Wm que no será inferior a 350 kg/m² y deberá especificarse en los planos estructurales y en placas metálicas colocadas en ligeras fácilmente visibles en la construcción.



G).- Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos u objetos pesados que puedan apoyarse en o colgarse del techo. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.

H).- Además, en el fondo de los valores de techos inclinados se considerará una carga debido al granizo de 30 kilogramos por cada metro cuadrado de proyección horizontal del techo que desagüe hacia el valle, ésta carga se considerará como una acción accidental para fines de revisión de la seguridad y se le aplicarán los factores de carga correspondientes según el Artículo 159; y

I).- Más una concentración de 1,500 kilogramos en el lugar más desfavorable del miembro estructural que se trate.

Artículo 167.- Durante el proceso de construcción deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipo, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y del personal necesario, no siendo este último peso menor de 150 kg/m². Se considera, además, una concentración de 150 kilogramos en el lugar más desfavorable.

Artículo 168.- El propietario o poseedor será responsable de los prejuicios que ocasione el cambio de uso de una construcción, cuando produzca cargas muertas o vivas mayores o con una distribución más desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPÍTULO VI DISEÑO POR SISMO

Artículo 169.- En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan seguridad adecuada ante los efectos de los sismos. Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallarán en las Normas técnicas complementarias.

Artículo 170.- Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno. Las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí como lo especifiquen las normas técnicas complementarias y se combinarán con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan según los criterios que establece el Capítulo III de éste Título. Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismo mediante el método simplificado, el método estático y uno de los dinámicos que describan las normas técnicas complementarias, con las limitaciones que ahí se establezcan.

En el análisis se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento estructural o no que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y cuando sean significativos, los de la fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos, así como los efectos de segundo orden, entendidos estos como los de las fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que se refiere este Reglamento. Los criterios que deben aplicarse se especifican en éste Capítulo. Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 35% a la capacidad total en fuerza cortante, momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20% inferiores a los que corresponderán de acuerdo con los Artículos respectivos de las normas técnicas complementarias.

Artículo 171.- Tratándose de muros divisorios, de fachadas o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro, su rigidez se tomará en cuenta en el análisis sísmico y se verificará su resistencia con las normas correspondientes. Los castillos y dadas a su vez estarán ligados a los marcos. Se verificará que las vigas o losas y columnas resistan a fuerza cortante, el momento flexionante, las fuerzas axiales, y en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará a si mismo que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones; y



II.- Cuando los muros no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro preferentemente éstos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.

Artículo 172.- Para los efectos de este Capítulo se consideran las zonas del Municipio de Tulancingo de Bravo que fija el Artículo 186 de este Reglamento.

Artículo 173.- El coeficiente sísmico, c , es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo entre el peso de ésta sobre dicho nivel, con este fin se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos. Para calcular el peso total se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan según los Capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas como el grupo B en el artículo 142 se tomará igual a 0.16 en la zona I, 0.32 en la II y 0.40 en la III a menos que se emplee el método simplificado de análisis, en cuyo caso se aplicarán los coeficientes que fijen las normas técnicas complementarias y a excepción de las zonas especiales en las que dichas normas especifiquen otros valores de c . Para las estructuras del grupo A se incrementará el coeficiente sísmico en 50 %.

Artículo 174.- Cuando se aplique un método estático o un método dinámico para análisis sísmico podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijen las normas técnicas complementarias, en función de las características estructurales y del terreno. Los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento o sísmico que marquen dichas normas.

Los coeficientes que especifiquen las normas técnicas complementarias para la aplicación del método de simplificación de análisis tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. Por ello las fuerzas sísmicas calculadas por este método no deben sufrir reducciones adicionales.

Artículo 175.- Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de este piso y momentos de volteo inducidos por sismo combinados con los que correspondan a otras solicitudes, y afectados del correspondiente factor de carga.

Artículo 176.- Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debidos a las fuerzas cortantes horizontales calculadas con algunos de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 168 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de elevación correspondiente, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta. En tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

Artículo 177.- En fachadas tanto interiores como exteriores, la colocación de los vidrios en los marcos o la liga de estos con la estructura serán tales que las deformaciones de esta no afecten a los vidrios. La holgura que debe dejarse entre vidrios y marcos o entre estos y la estructura se especificará en las normas técnicas complementarias.

Artículo 178.- Toda construcción deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 5 centímetros ni menor que el desplazamiento horizontal calculado para el nivel de que se trate, aumentando en 0.001, 0.003 ó 0.006 de la altura de dicho nivel sobre el terreno en las zonas I, II o III, respectivamente. El desplazamiento calculado será el que resulte del análisis con las fuerzas sísmicas reducidas según los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo, multiplicado por el factor de comportamiento sísmico marcado por dichas Normas.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será en ningún nivel, menor de 5 centímetros ni menor de la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 o 0.012 según que la construcción se halle en la zona I, II, III respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será cuando menos igual a la suma de las que de acuerdo con los párrafos precedentes corresponden a cada uno.



Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material. Si se usan tapajuntas, estas deben permitir los desplazamientos relativos tanto en su plano como perpendicularmente a él.

Artículo 179.- El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se harán de acuerdo con lo que marquen las Normas técnicas complementarias y, en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con ellas y con este Capítulo, previa aprobación de la Dirección.

CAPÍTULO VII DISEÑO POR VIENTO

Artículo 180.- En este capítulo se establecen las bases para revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos de viento. Los procedimientos de diseño se anotarán en las normas técnicas complementarias respectivas.

Artículo 181.- Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos provenientes de cualquier dirección horizontal. Deberá revisarse el efecto del viento sobre la estructura en su conjunto y sobre sus componentes directamente expuestos a dicha acción.

Deberá verificarse la estabilidad general de las construcciones ante volteo. Se considerará a sí mismo el efecto de las presiones interiores de construcciones en que pueda haber aberturas significativas. Se revisará también la estabilidad de la cubierta y de sus anclajes.

Artículo 182.- En edificios en que la relación entre la altura y la dimensión mínima en planta es menor de 5 y en los que tengan un periodo natural de vibración menor de 2 segundos y que cuenten con cubiertas y paredes rígidas ante cargas normales a su plano el efecto del viento podrá tomarse en cuenta por medio de presiones estáticas equivalentes deducidas de la velocidad de diseño especificada en el Artículo siguiente.

Se requerirán procedimientos especiales de diseño que tomen en cuenta las características dinámicas de la acción del viento en construcciones que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior, y en particular en cubiertas colgantes, en chimeneas y torres, en edificios de forma irregular y en todos aquellos cuyas paredes y cubiertas exteriores tengan poca rigidez ante cargas normales a su plano y cuya forma propicie la generación periódica de vórtices.

Artículo 183.- En las áreas urbanas y suburbanas del Municipio de Tulancingo se tomará como base una velocidad de viento de 80 km/hr para el diseño de las construcciones del grupo B del Artículo 142 de este Reglamento.

Las presiones que se producen para esta velocidad se modificarán tomando en cuenta la importancia de la construcción, las características del flujo del viento en el sitio donde se ubicará la estructura y la altura sobre el nivel del terreno a la que se encuentra ubicada el área expuesta al viento.

De 0 a 15 metros de altura 85 km /hr
De 15 a 25 metros de altura 94 km /hr
De 25 a 50 metros de altura 103 km /hr

La forma de realizar tales modificaciones y los procedimientos para el cálculo de las presiones que se producen en distintas porciones del edificio se establecerán en las normas técnicas complementarias para diseño por viento.

CAPÍTULO VIII DISEÑO DE CIMENTACIONES

Artículo 184.- En este capítulo se disponen los requisitos mínimos para el diseño de construcción de cimentaciones. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción y ciertos tipos específicos de cimentación se fijarán en las normas técnicas complementarias de este Reglamento.



Artículo 185.- Toda construcción se soportará por medio de una cimentación apropiada. Las construcciones no podrán en ningún caso desplantarse sobre tierra vegetal, suelos o rellenos sueltos o desechos. Sólo será aceptable cimentar sobre terreno natural competente o rellenos artificiales que no incluyan materiales degradables y hayan sido adecuadamente compactados.

El suelo de cimentación deberá protegerse contra deterioro por intemperismo, arrastre por flujo de aguas superficiales o subterráneas y secado local por la operación de calderas o equipos similares.

Artículo 186.- Para fines de este Título, el Municipio de Tulancingo se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

ZONA I.- Lomas, formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de oquedades en rocas y de cavernas y túneles excavados en suelo para explotar minas de arena;

ZONA II.- Transición, en la que los depósitos profundos se encuentran a 20 metros de profundidad, o menos, y que está constituida predominantemente por estratos arenosos y limo-arenosos intercalados con capas de arcilla lacustre, el espesor de éstas es variable entre decenas de centímetros y pocos metros; y

ZONA III.- Lacustre, integrada por potentes depósitos de arcilla altamente comprensible, separados por capas arenosas con contenido diverso de limo o arcilla. Estas capas arenosas son de consistencia firme a muy dura y de espesores variables de centímetros a varios metros. Los depósitos lacustres suelen estar cubiertos superficialmente por suelos aluviales y rellenos artificiales; el espesor de este conjunto puede ser superior a 50 metros.

La zona a que corresponda un predio se determinará a partir de las investigaciones que se realicen en el subsuelo del predio objeto de estudio, tal y como lo establezcan las Normas técnicas complementarias. En caso de construcciones ligeras o medianas, cuyas características se definan en dichas Normas, podrá determinarse la zona mediante el mapa incluido en las mismas, si el predio está dentro de la porción zonificada; los predios ubicados a menos de 200 metros de las fronteras entre dos de las zonas antes descritas se supondrán ubicados en la más desfavorable.

Artículo 187.- La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio debe ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción. Además, deberá ser tal que permita definir:

- I.- En la zona I a que se refiere el artículo 186 de este Reglamento, si existen en ubicaciones de interés materiales sueltos superficiales, grietas, oquedades naturales o galerías de minas, y en caso afirmativo su apropiado tratamiento; y
- II.- En las zonas II y III del Artículo mencionado en la fracción anterior, a existencia de restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, grietas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

Artículo 188.- Deberán investigarse el tipo y las condiciones de cimentación de las construcciones colindantes en materia de estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos del suelo y desplomes, y tomarse en cuenta en el diseño y construcción de la cimentación en proyecto.

Así mismo, se investigará la localización y las características de las obras subterráneas cercanas, existentes o proyectadas, pertenecientes a la Red de Transporte Colectivo, de drenaje y de otros servicios públicos, con objeto de verificar que la construcción no cause daños a tales instalaciones ni sea afectada por ellas.

Artículo 189.- En las zonas II y III señaladas en el Artículo 186 de este Reglamento, se tomará en cuenta la evolución futura del proceso de hundimiento que pudiera afectar y se preverán sus efectos a corto y largo plazo sobre el comportamiento de la cimentación de proyecto.



Artículo 190.- La revisión de la seguridad de las cimentaciones, consistirá, de acuerdo con el Artículo 153 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones inducidas por las acciones de diseño. Las resistencias por los factores de resistencia especificados en las normas técnicas complementarias.

Artículo 191.- En el diseño de toda cimentación, se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la estructura:

I.- DE LA FALLA:

- A).- Flotación
- B).- Desplazamiento plástico local o general del suelo bajo la cimentación.
- C).- Falla estructural de pilotes, pipas u otros elementos de la cimentación; y

II.- SERVICIO:

- A).- Movimiento vertical medio, asentamiento o emersión, con respecto al nivel del terreno circundante.
- B).- Inclinación media
- C).- Deformación diferencial

En cada uno de estos movimientos, se considerarán el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismo, y el diferido, por consolidación, y la combinación de los tres. El valor esperado de cada uno de tales movimientos deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas técnicas complementarias, para no causar daños intolerables a la propia cimentación a la superestructura y sus instalaciones, a los elementos no estructurales y acabados, a las construcciones vecinas ni a los servicios públicos.

Artículo 192.- En el diseño de las cimentaciones se consideran las acciones señaladas en los capítulos IV a VII de este título, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación las cargas por excavación, los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa de suelo deslizante cuando se incluya sismo, y toda otra acción que genere la propia cimentación o en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación provenientes de la estructura será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad conjunta de los diseñadores de la superestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de ducha subpresión se tomará con un factor de carga unitario.

Artículo 193.- La seguridad de las cimentaciones contra los estados límites de falla se evaluará en términos de la capacidad de carga neta, es decir, del máximo incremento de esfuerzo que pueda soportar el suelo al nivel de desplante. La capacidad de carga de los suelos de la cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales o se determinará con pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo de falla más crítico. En el cálculo se tomará en cuenta la interacción entre las diferentes partes de la cimentación y entre ésta y las cimentaciones vecinas.

Cuando en el subsuelo del sitio o en su vecindad existan rellenos sueltos, galerías, grietas u otras oquedades, éstas deberán tratarse apropiadamente o bien considerarse en el análisis de estabilidad de la cimentación.

Artículo 194.- Los esfuerzos o deformaciones en las fronteras suelo-estructura para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales deberá fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y la de los suelos de apoyo. Con base en simplificaciones e hipótesis conservadoras se determinará la distribución de esfuerzos compatibles con la deformidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones de solicitaciones a corto y largo plazos, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

Artículo 195.- En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

- I.- DE FALLA: Colapso de los taludes o de las paredes de la excavación o del sistema de soporte de las mismas, fallas de los cimientos de las construcciones adyacentes y falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes;



II.- DE SERVICIO: Movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores. Los valores esperados de tales movimientos deberán ser suficientemente reducidos para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos. Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá ser tan corta como sea posible y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo. En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debidos al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones aplicables señaladas en los capítulos IV a VII de este título, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

Artículo 196.- Los muros de contención exteriores construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no se rebasen los siguientes estados límite de falla: Volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o de la talud que lo soporta, o bien rotura estructural, además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro.

Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo. Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de presión del agua.

Los empujes debido a solicitaciones sísmicas se calcularán de acuerdo con el criterio definido en el capítulo VI de este título.

Artículo 197.- Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención que asegure el cumplimiento de las hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción. Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas por vibraciones o desplazamiento vertical u horizontal del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcciones especificado en el estudio geotécnico se analizará con base en la información contenida de dicho estudio.

Artículo 198.- La memoria de diseño incluirá una justificación del tipo de cimentación y de los procedimientos de construcción especificados así como una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en este Reglamento. Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones y análisis, así como las magnitudes de las acciones consideradas en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, y en particular los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes, o donde existan rellenos o antiguas minas subterráneas, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y como éstas se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

Artículo 199.- En las edificaciones del grupo A y grupo B a que se refiere el Artículo 142 de este reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se establezcan, a fin de observar el comportamiento de las excavaciones y cimentaciones y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPÍTULO IX CONSTRUCCIONES DAÑADAS

Artículo 200.- Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante la Dirección los daños de que tenga conocimiento que se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a



efectos del sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y de las cargas adicionales que obran sobre ellas, o a deterioro de los materiales.

Artículo 201.- Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Director responsable de obra. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción en su conjunto, o de una parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual, o bien solo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

Artículo 202.- El proyecto de refuerzo estructural de una construcción, con base en el dictamen a que refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance cuando menos los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento;
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que pueden ocultar daños estructurales;
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambas;
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada, y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado;
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura; y
- VI. Será sometido al proceso de revisión que establezca la Dirección para la obtención la Licencia respectiva.

Artículo 203.- Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas y 30 % de las laterales que se obtendrán aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras. Para alcanzar dicha resistencia será necesario en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPÍTULO X OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

Artículo 204.- Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapias, obras falsas y cimbras, deben proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

Artículo 205.- Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPÍTULO XI PRUEBAS DE CARGA

Artículo 206.- Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga en los siguientes casos:

- I.- En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 4 de este Reglamento y en todas aquellas construcciones en la que puede haber frecuentemente aglomeraciones de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas;
- II.- Cuando no exista suficientemente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión; y
- III.- Cuando la Dirección lo estime conveniente en razón de duda en la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.



Artículo 207.- Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiere verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I.- Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura;
- II.- La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual a 85% de la de diseño incluyendo los factores de carga que correspondan;
- III.- La zona en que se aplique será la necesaria para producir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables;
- IV.- Previamente a la prueba se someterán a la aprobación de la Dirección el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos;
- V.- Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas;
- VI.- Se considerará que la estructura ha fallado si ocurre colapso, una falla local o incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba;
- VII.- La segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera;
- VIII.- Se considera que la estructura ha fallado si después de la segunda prueba la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba;
- IX.- Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observa daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.
Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aún si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L (2) / (20,000h)$, donde L, es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total en las mismas unidades que L; en voladizos se tomará L como el doble del claro libre;
- X.- En caso de que la prueba no sea satisfactoria, debe presentarse a la Dirección un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes, y una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga;
- XI.- Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada;
- XII.- El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será incluido en las normas técnicas complementarias relativas a cimentaciones; y
- XIII.- Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensaye y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deben ser aprobados por el Departamento.

TÍTULO SÉPTIMO CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 208.- Una copia de los planos registrados, sellados por la Dirección y la licencia de construcción, (con firma del titular de la misma) deberá conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los supervisores de la Dirección.

Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por los Reglamentos de Medio Ambiente contra la contaminación originada por la emisión de ruido y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

Artículo 209.- Durante la ejecución de una obra deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.



Artículo 210.- Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra podrán estacionarse en la vía pública únicamente durante el tiempo necesario para tal operación, observando también lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y con su previa autorización.

Artículo 211.- Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán delimitados para protección de los peatones y vehículos durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

Artículo 212.- Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la Dirección ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los propietarios o poseedores.

Artículo 213.- Los equipos eléctricos en instalaciones provisionales, utilizados durante una obra, deberán cumplir con el Reglamento, normas técnicas y cualquier disposición Legal para instalaciones eléctricas.

Artículo 214.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por cualquier causa por más de 60 días naturales, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos que fuere necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

Artículo 215.- Cuando se realice e interrumpa una excavación se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación. Dichas excavaciones no deberán interrumpirse más de cinco días naturales.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de la excavación mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

Artículo 216.- Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- **DE MARQUESINA:** cuando los trabajos se ejecuten a más de 10 metros de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Se colocarán de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas, no exceda de cinco metros;
- II.- **FIJOS:** Las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10 metros de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrán una altura mínima de 2.40 metros; deberán estar pintados uniformemente y no tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada quede al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 centímetros sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá la Dirección conceder mayor superficie de ocupación de banquetas;
- III.- **DE PASO CUBIERTO:** En obras cuya altura sea mayor de 10 metros o en aquellas en que la invasión de banqueta lo amerite, la Dirección podrá exigir que se construyan un paso cubierto, además del tapial. Tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 metros y una anchura libre de 1.20 metros, o igual al de la banqueta; y
- IV.- En casos especiales, las Autoridades podrán permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a las especificadas en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 0.40 metros de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPÍTULO II SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

Artículo 217.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de los terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con la normatividad a fin.

Artículo 218.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas,



almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deberán cumplir con lo indicado en este Reglamento y en el Reglamento General de Seguridad, Higiene en el Trabajo, para la prevención de incendios.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

Artículo 219.- Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no pueden usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.

Artículo 220.- Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con las disposiciones en la materia.

Artículo 221.- En las obras en construcción, deberán proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua de la red Municipal y excusado o letrina; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumentales de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

CAPÍTULO III MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 222.- Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados; y
- II. Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo del cual no existan normas de calidad aprobadas, el Director Responsable de Obra deberá especificarlas claramente en el proyecto, debiendo contar en su poder con el aval técnico correspondiente por si es requerido por la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 223.- Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños.

En algunos casos, materiales de construcción como arena, grava, escombros entre otros, deberán estar cubiertos para evitar polvaredas y contaminación.

Artículo 224.- El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con este Reglamento durante la ejecución de las obras, si es él quien las dirigirá o supervisará, en caso de que no fuese así, serán el propietario y el constructor, responsables solidarios para tal efecto, en relación a lo especificado en el proyecto, y a todo lo demás asentado en el Reglamento.

En caso de que el Director Responsable de Obra no sea quien ejecute la obra y sin perjuicio de lo anterior, estará obligado a realizar visitas por etapas de acuerdo a lo siguiente:

- A).-** Al menos una visita por etapa para construcciones hasta de 100 metros cuadrados en las siguientes etapas:
- * Trazo
 - * Cimentación
 - * Enrase de muros y losas armadas
 - * Canalización de instalaciones eléctrica, telefónica y de TV
 - * Canalización de instalación hidráulica, sanitaria y gas
 - * Trazo de escaleras
 - * Obra concluida;
- B).-** Al menos dos visitas por etapa para construcciones de 101 a 200 m² en las mismas etapas indicadas en el inciso A);
- C).-** Al menos tres visitas por etapa para construcciones de 201 a 300 m² en las mismas etapas indicadas en el inciso A);



D).- Deberá anotar sus observaciones e instrucciones en el libro de bitácora, el constructor y propietario se obligan a llevarlas a cabo; así mismo, el Director Responsable de Obra deberá notificar al colegio al que pertenezca y a la Dirección en caso que se estén cometiendo violaciones al Reglamento y/o alteraciones a su proyecto por tales irregularidades podrá retirar su responsiva si así lo considera conveniente.

Para obras mayores a los 301 m², se requiere obligadamente que sea el Director Responsable de Obra, quien la ejecute bajo la administración, supervisión o bajo contrato de obra terminada a precios unitarios o mecanismo similar.

La Dirección, podrá solicitar durante la ejecución de una obra, también cuando ésta estuviese suspendida o ya este habitada o en servicio, la realización de pruebas de laboratorio, con cargo al propietario, si a su juicio las considera necesarias por contar con datos que indiquen riesgo real o potencial para la seguridad del inmueble y sus futuros habitantes o usuarios.

Artículo 225.- Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización de la Dirección, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

Artículo 226.- Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las normas oficiales correspondientes, en caso de existir duda, la Dirección podrá exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia específica de los materiales, aún en las obras terminadas.

La Dirección llevará un registro de los laboratorios o empresas que, a su juicio, puedan realizar estas pruebas.

Artículo 227.- Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de elementos físicos, químicos o biológicos que puedan hacer disminuir su resistencia, deberán ser de material resistente a dichos efectos, o recubiertos con materiales o sustancias protectoras y tendrá un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los parámetros exteriores de los muros deberá impedir el paso de la humedad. En los parámetros de los muros exteriores contruidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser a prueba de roedores y contra intemperie.

CAPÍTULO IV MEDICIONES Y TRAZOS

Artículo 228.- Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse por parte y responsabilidad del propietario, el trazo del alineamiento y número oficial, y las medidas de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con las colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a punto que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora u oficio, según corresponda o elaborando planos del proyecto ajustado. El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción, ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

Artículo 229.- Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos un mínimo de 5 centímetros para que en un conjunto el lindero sea de 10 centímetros. Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

CAPÍTULO V EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

Artículo 230.- Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones se tomarán las precauciones necesarias para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos, el incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será sancionado por la Dirección y demás disposiciones de Ley.



Artículo 231.- Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, se deberá suspender de inmediato la excavación en ese lugar y notificar el hallazgo a la Dirección, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, (INAH) y a la Agencia del Ministerio Público.

Artículo 232.- El uso de explosivos en excavaciones queda condicionado a la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y a las restricciones y elementos de protección que ordene la propia Secretaría.

CAPÍTULO VI DISPOSITIVO PARA TRANSPORTE VERTICAL EN LAS OBRAS

Artículo 233.- Los dispositivos empleados para transporte vertical de materiales o de personas durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento, así como cuando cuenten con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las normas técnicas complementarias.

Artículo 234.- Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I.- Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos;
- II.- Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento;
- III.- Revisarse y examinarse periódicamente durante la operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos tales como: cables, anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas, y eslabones giratorios usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión;
- IV.- Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable; y
- V.- Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Artículo 235.- Antes de instalar grúas-torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Los brazos giratorios de las grúas-torre no deben sobresalir del predio en el que se monten. En caso de invadir áreas colindantes, deberán contar con el visto bueno de los propietarios de dichos predios.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de la grúa-torre después de su erección o extensión y antes de que entren en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventeos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistema de control de sobrecarga y todos los elementos de seguridad.

CAPÍTULO VII INSTALACIONES

Artículo 236.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustible, líquidos, aire acondicionado, telefónicas, de comunicación y todas aquellas que se coloquen en las edificaciones, serán las que indique el proyecto, y garantizarán la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación, trabajadores y usuarios, para lo cual deberán cumplir con lo señalado en este Capítulo y en la Norma Oficial Mexicana NOM – 001 - STPS

Artículo 237.- En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos que satisfagan las Normas de calidad establecidas.

Artículo 238.- Los procedimientos para la colocación de instalaciones se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I.- El Director Responsable de Obra o el propietario bajo su responsabilidad dispondrá la colocación de las tuberías de instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y



las reparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y especialmente elementos estructurales;

- II.- En los casos que se requiera ranuras, muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías, y su ejecución será aprobada por el Director de Obra. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustraer los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo señalados en las Normas técnicas complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto;
- III.- Los tramos verticales de tuberías de instalaciones se colocarán empotrados en los muros sujetos a éstos mediante abrazaderas, no se permitirá empotrar instalaciones en elementos estructurales a excepción de las instalaciones eléctricas, previa autorización del Director Responsable de Obra; y
- IV.- Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural se colocarán en zanjas cuyo fondo se prepara con una capa de material granular con tamaño máximo de 2.5 centímetros.

Artículo 239.-Los tramos de tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles y de aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan.

Artículo 240.-Las tuberías para las instalaciones a que se refiere el Artículo anterior, se probarán y autorizarán por el Director Responsable de Obra antes de expedirse la carta de terminación de obra y autorizarse la ocupación del inmueble, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo adecuado, según el uso y tipo de instalación.

CAPÍTULO VIII FACHADAS

Artículo 241.- Las placas de materiales pétreos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcione el anclaje necesario, y se tomarán las medidas necesarias para permitir los movimientos estructurales previsibles, así como para evitar el paso de humedad a través del revestimiento.

Artículo 242.-Los aplanados de mortero se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas.

Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 3 centímetros deberán contar con dispositivos de anclaje, que garantice la estabilidad del recubrimiento, en caso de ser estructuras, que garantice el trabajo en su conjunto.

Artículo 243.-Los vidrios y cristales deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y contracciones ocasionadas por cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores a 1.5 metros cuadrados deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observarse lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Sexto de este Reglamento respecto a las holguras necesarias para absorber movimientos sísmicos.

Artículo 244.- Las ventanas, cancelos y otros elementos de fachadas integrales deberán resistir las cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo que establece el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento.

Para estos elementos, la Dirección podrá exigir pruebas de resistencia al viento a tamaño natural.

TÍTULO OCTAVO USO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO USO Y CONSERVACIÓN DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

Artículo 245.- La Dirección dictará las normas o requisitos mínimos a cumplirse, para aquellos proyectos destinados a inmuebles que:

- I.- Produzcan, almacenen, vendan o manejen objetos o sustancias tóxicas, explosivas, flamables, o de fácil combustión;
- II.- Acumulen escombros o basuras;
- III.- Se trate de excavaciones profundas;
- IV.- Impliquen a la aplicación de excesivas o descompensadas cargas o la transmisión de vibraciones a las construcciones; y



- V.- Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daño a terceros en su persona, sus propiedades o posesiones.

Artículo 246.- Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, cargas muertas, o el funcionamiento estructural del proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente, para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la aprobación de la Dirección, y en su caso ordenará las siguientes:

- I.- La restitución de inmediato al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras;
- II.- La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

Artículo 247.- Los propietarios de las edificaciones y predios tienen obligación de conservarlas en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones, y observar además las siguientes disposiciones:

- I.- Todas las edificaciones deberán contar con los depósitos de basura;
- II.- Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 metros, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes;
- III.- Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, drenados adecuadamente; y
- IV.- Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de las edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

Artículo 248.- Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la autorización de uso de suelo.

Artículo 249.- Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por la Dirección, los planos y memoria de diseño actualizado, así como la licencia y el libro de bitácora, en su caso, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

Artículo 250.- Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

- I.- Los extintores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de vencimiento. Después de ser usados deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos;
- II.- Las mangueras contra incendio deberán probarse cuando menos cada año, salvo indicación contraria de la Dirección de Bomberos y Protección Civil; y
- III.- Los equipos de bombeo deberán probarse por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

TÍTULO NOVENO AMPLIACIONES DE OBRA DE MEJORAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO AMPLIACIONES

Artículo 251.- Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el programa permite el nuevo uso y la nueva densidad o intensidad de ocupación del suelo, excepto que el propietario cuente con la constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, en cuyo caso solo se autorizará si la ampliación tiende a mejorar la capacidad instalada.

Artículo 252.- Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el Reglamento.



Artículo 253.- Las obras de ampliación, no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso.

TÍTULO DÉCIMO DEMOLICIONES

CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

Artículo 254.- Con la solicitud de licencia de demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se deberá presentar un programa de demolición si de acuerdo a su magnitud así lo requiera la Dirección en el que se indicará el orden y fecha aproximada en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de esta Dirección y bajo la supervisión de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA) y Dirección de Bomberos y Protección Civil.

Artículo 255.- Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60 metros cuadrados de construcción o de tres o más niveles de altura, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de Obra, según lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 256.- Cualquier demolición de inmuebles con valor histórico, o aquellas situadas en el centro histórico o en zonas de Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, del Estado o del Municipio, requerirá previamente a la licencia de demolición, de la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y requiera, en todos los casos, del Director Responsable de Obra.

Artículo 257.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapias, puntales o elementos de protección de colindancias y vía pública que determine el Director Responsable de Obra en cada caso autorizadas por la Dirección.

Artículo 258.- En los casos autorizados de demolición con explosivos, la Autoridad competente de la Dirección deberá avisar a los vecinos la fecha y hora exacta de las explosiones, cuando menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 259.- El uso de explosivos para demoliciones quedará condicionado a que las Autoridades Federales que correspondan otorguen el permiso para la adquisición y uso de explosivos con el fin indicado.

Artículo 260.- Los materiales, desechos y escombros provenientes de una demolición deberán ser retirados en un plazo no mayor a 28 días hábiles contados a partir del término de la demolición y bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de vialidad y transporte.

TÍTULO DECIMO PRIMERO EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS DE MATERIALES PÉTREOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y LICENCIA

Artículo 261.- Se entiende por yacimiento de materiales pétreos aquel depósito natural de arena, grava, tepetate, tezontle, arcilla, piedra o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de éstos o como elemento de ornamentación.

Artículo 262.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por explotación el acto por el cual se retira de su estado natural de reposo, cualquier material constituyente de un yacimiento, independientemente del volumen que se retire o de los fines para los cuales se realice esta acción, así como el conjunto de actividades que se realicen con el propósito de extraer materiales pétreos de un yacimiento y el almacenamiento y transporte de los materiales dentro del área de los terrenos involucrados en la explotación.

Artículo 263.- Para explotar yacimientos de materiales pétreos en el Municipio, ya sea en terrenos de propiedad pública o privada, se requiere de licencia expedida por la Dirección y el otorgamiento de uso del suelo.



Artículo 264.- Se entiende por licencia de explotación de yacimientos pétreos, al documento por medio del cual la Dirección, autoriza al titular del yacimiento al que se refiere el Artículo 261 de este Título a ejecutar trabajos de explotación en un yacimiento pétreo, por un periodo de tiempo o volumen específicamente determinado.

Artículo 265.- El interesado en obtener la licencia y uso de suelo de explotación de yacimientos pétreos, deberá entregar a la Dirección la siguiente documentación:

- I.- Solicitud por escrito, acompañando la documentación que demuestre, con título legal, su derecho para utilizar el predio conforme a su petición;
- II.- Levantamiento topográfico a escala visible con curvas de nivel a cada 10 metros, en su caso, señalando la ubicación del predio y áreas donde se proyectarán las instalaciones y edificaciones de carácter técnico o administrativo necesarias para la explotación del yacimiento;
- III.- Memoria descriptiva de la tecnología que se aplicará en la explotación que incluirá el proceso y método de explotación, las especificaciones de producción, los recursos que se utilizarán, principalmente equipo, maquinaria, herramienta, personal técnico, obrero y administrativo;
- IV.- Información de los volúmenes totales del predio susceptible de explotarse, indicando los que pretendan extraer cada mes, conforme al programa de trabajo presentando además planos de cortes transversales;
- V.- y
Estudio de impacto ambiental expedido por el Consejo de Ecología y Protección Civil Municipal o en su caso Estatal.

Artículo 266.- Sólo se consideran licencias de explotación de yacimientos pétreos a las solicitudes que contengan la firma del titular del yacimiento y la responsiva del Director Responsable de Obra.

Artículo 267.- Las licencias que se otorguen conforme a este Reglamento serán válidas solo durante el tiempo indicado de vigencia.

Artículo 268.- Al concluir la vigencia de la licencia, y si a juicio de la Dirección, si el predio conserva las condiciones a las que se refirieron cuando se expidió la licencia, y se han cumplido con todas las disposiciones y sean suficientes las medidas técnicas de mejoramiento ecológico y de seguridad propuestas en la solicitud, y previo dictamen favorable de la propia Dirección, a solicitud del titular se concederá una ampliación de la licencia, misma que no excederá los doce meses.

CAPITULO II TITULARES DE LOS YACIMIENTOS PETREOS

Artículo 269.- Las licencias a que se refiere este Título solo se concederán a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana debidamente constituidos de acuerdo a las Leyes Mexicanas siempre que su objeto social esté relacionado con la explotación de yacimientos previstos en este Reglamento.

Artículo 270.- El propietario del terreno (personas físicas o morales) que suscriban la solicitud de licencia y en su presentación, se considera como el titular de la explotación. La Dirección podrá autorizar su intervención después de que se exhiba el convenio celebrado entre el propietario del terreno y el titular designado, en su caso en el que se demuestre que ambos aceptan con carácter mancomunado y solidario las obligaciones y responsabilidades que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables al caso.

Artículo 271- Los titulares de licencias están obligados a:

- I.- Ejecutar los trabajos de explotación de materiales pétreos, conforme a lo autorizado en la licencia respectiva;
- II.- Mantener en buenas condiciones la seguridad, estabilidad e higiene del predio donde se realizan los trabajos;
- III.- En caso de que la terminación de los trabajos ocurra antes del término de la vigencia de la licencia, darán aviso al Departamento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de terminación;
- IV.- Quince días antes de cambiar de perito al que se refiere el Capítulo III de este Título, proponer a la Dirección para su aprobación, el perito sustituto.
- V.- Proporcionar información mensual a la Dirección, sobre los trabajos de explotación, los volúmenes de material extraído y volúmenes de material desechado (bitácora); y
- VI.- Realizar todas las obras de mejoramiento ecológico que les sean indicadas al iniciar y terminar la explotación.



CAPITULO III D.R.O. EN LA EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS

Artículo 272.- Son obligaciones del Director Responsable de Obra en la explotación de yacimientos:

- I.- Dirigir y vigilar el proceso de explotación en forma constante y permanente;
- II.- Hacer cumplir las especificaciones del proyecto, en las obras que se ejecuten y las medidas de seguridad ordenadas en la licencia y en el Reglamento;
- III.- Desde el inicio de los trabajos, llevará un libro de obra (bitácora), el cual estará foliado y debidamente encuadrado que permanecerá en el lugar de explotación, en disposición de los supervisores de la Dirección; en su primera hoja el Director Responsable de Obra anotará el nombre y ubicación del yacimiento, nombres y domicilio del titular y Director Responsable de Obra, así como fechas de expedición y vencimiento de licencia y fecha de iniciación de trabajos de explotación. En las hojas subsecuentes el perito anotará y suscribirá su observación en relación con el proceso de explotación, medidas de seguridad, causa y soluciones dadas a los problemas que se presenten, incidentes y accidentes de trabajo, cambios de frente explotación autorizados y en general, la información técnica suficiente para escribir la memoria de explotación, agregando la fecha de cada observación y anotación; así como las observaciones de los inspectores de la dirección;
- IV.- Responder ante la Dirección por cualquier violación a las disposiciones de la licencia, del Reglamento o de otros ordenamientos aplicables al caso;
- V.- Avisar por escrito al Departamento, la terminación de los trabajos de explotación;
- VI.- Elaborar una bitácora de obra cuando la construcción sea mayor a 300 metros cuadrados;
- VII.- Notificar por escrito a la Dirección, la fecha en que se retirará su responsiva profesional explicando los motivos.

Artículo 273.- El Director Responsable de Obra de la explotación de yacimientos, cesa en sus funciones cuando:

- I.- Expira la vigencia de la licencia o terminan los trabajos de explotación;
- II.- Se le haya suspendido o cancelado el registro como Director Responsable de Obra; y
- III.- Cuando el titular solicite por escrito al Departamento el cambio de perito o Director Responsable de Obra propondrá al sustituto.

En todos los casos anteriores, el cese en sus funciones de Director Responsable de Obra, no lo exime ante la Dirección de las responsabilidades administrativas contraídas durante el tiempo que duró su intervención como Director Responsable de Obra en la explotación del yacimiento, por el término de un año, contado a partir de la fecha de su retiro oficial. La responsabilidad civil y penal subsistirá de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 274.- La Dirección suspenderá o cancelará la licencia y el uso de suelo al Director Responsable de Obra de la explotación de yacimientos por alguna de las siguientes causas:

- I.- Incumplimiento de alguna de las obligaciones que se establece en el Artículo 272 de este Reglamento;
- II.- Reincidencia a violaciones al reglamento o a la licencia.

CAPITULO IV EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS

Artículo 275.- En los trabajos de explotación de yacimientos se cumplirán las siguientes especificaciones:

- I.- Para materiales como arena, grava, tepetate, arcilla y tezontle:
 - A).- Sólo se permitirán excavaciones a cielo abierto o en ladera, la altura máxima del frente o del escalón será de 30 metros y el ancho mínimo de 5 metros.
 - B).- El talud del corte, es decir, la tangente del ángulo que forman el plano horizontal con el plano de la superficie expuesta del corte tendrá un valor máximo de 3, que equivale a una inclinación de 1 horizontal por 3 verticales;
 - C).- El talud en terraplenes corresponderá con el ángulo de reposo del material que lo forma.
 - D).- Se dejará una franja de protección de 40 metros de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación. El ancho de la franja de protección se medirá a partir de las colindancias del predio, o caminos, líneas de conducción, transmisión y telecomunicaciones hasta la interacción del terreno natural con la parte superior del resultante.



Esta franja de protección debe quedar totalmente libre de cualquier instalación o depósito de material almacenado. La Dirección determinará, cuando esta franja deba ser ampliada de acuerdo con las condiciones observadas de estabilidad del terreno a los taludes. Esta zona constituirá así mismo una zona de protección ecológica para los habitantes.

E).- Las cotas de piso en las áreas donde ya extrajo material serán las especificadas en el proyecto aprobado por la Dirección con una tolerancia máxima de 0.50 metros.

F).- Se efectuarán los trabajos de terracería necesarios a juicio de la Dirección para asegurar el drenaje superficial de las aguas de lluvia, a fin de evitar erosiones o encharcamientos; estos trabajos quedarán sujetos a la aprobación de la Dirección.

Artículo 276.- Se deberán llevar a cabo las siguientes medidas de prevención de accidentes en las explotaciones de yacimientos:

- I.- Las rampas de acceso en la explotación, para movimiento del equipo en los frentes de explotación tendrán una pendiente cuyo ángulo no sea mayor de 13 grados. Para pendientes mayores se deberá utilizar equipo especial;
- II.- En la excavación de volúmenes incontrolables se deberá repartir al personal tanto del frente del banco como de la parte superior de este; y
- III.- En el almacenaje de combustible y lubricantes será en un depósito cubierto y localizado a más de 30 metros de cualquier acceso o lugar del personal de la mina y estará controlado por alguna persona.

Artículo 277.- El uso de explosivos en la explotación de yacimientos se sujetará a las siguientes normas:

- I.- En el uso de explosivos, por lo que se refiere a los medios de seguridad en el manejo, transportación y almacenamiento de los mismos se cumplirán estrictamente las disposiciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, establecidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y en su Reglamento;.
- II.- Se usarán explosivos únicamente en la excavación de material muy consistente, como la roca basáltica y cuando el empleo de medios mecánicos resulte ineficaz;
- III.- En toda excavación con uso de explosivos deberá retirarse a todo personal tanto en el frente del banco como en la parte superior de este; y
- IV.- Los trabajos de excavación con explosivos se realizarán estrictamente bajo la supervisión de la Dirección, y no se autorizarán en áreas a menos de 100 metros de zonas urbanas.

Artículo 278.- El horario para la explotación de yacimientos, quedará comprendido entre las 6 y las 18 horas.

Artículo 279.- Cuando el Director Responsable de Obra comunique a la Dirección la terminación de los trabajos de explotación, o cuando expire el término de la licencia, la Dirección ordenará la clausura de los trabajos procediendo a inspeccionar el yacimiento con el objeto de dictaminar sobre los trabajos necesarios de terracería, mejoramiento ecológico y obras complementarias que aseguren la estabilidad de los cortes y terraplenes para evitar erosiones, facilitar el drenaje, mejorar acceso, forestar el terreno donde se ubica el yacimiento, y demás obras que aseguren la utilidad racional del terreno conforme a las especificaciones anotadas y se proteja a sí contra posibles daños a los terrenos vecinos, personas, bienes o servicios de propiedad pública o privada, ubicados tanto en el yacimiento como en zonas aledañas.

La ejecución de estos trabajos y obras de mejoramiento en el terreno que ocupa el yacimiento que no se explotará, es responsabilidad del titular y en su caso de no realizarlos en el plazo fijado por la Dirección, serán ejecutados por éste, con cargo al titular.

TITULO DECIMO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO UNICO MEDIDAS DE SEGURIDAD

ART. 280.- Cuando la Dirección tenga conocimiento de que una edificación, estructura, instalación o yacimiento pétreo presente algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico, requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la Ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.



Artículo 281.- Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 280, el propietario o poseedor de la construcción, el titular del yacimiento, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación a la Dirección, la que verificará correcta ejecución de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando obligados aquellos a realizarlas.

Artículo 282.- Si como resultado del dictamen técnico fuere necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 280 de este reglamento, para lo que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación o yacimiento peligroso para sus ocupantes, la Dirección podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la Ley.

En caso de peligro eminente, la desocupación deberá ejecutarse de forma inmediata, y si es necesario, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

Artículo 283.- En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción o del titular de un yacimiento peligroso, en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, la Dirección podrá hacer uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

En término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La Autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de tres días, contando a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existan entre el propietario y sus inquilinos del inmueble.

Artículo 284.- La Dirección podrá clausurar como medidas de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley, las obras terminadas o en ejecución y los yacimientos en explotación cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas por los Artículos 291 y 292 de este Reglamento.

TITULO DECIMOTERCERO VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPITULO I. VISITAS DE INSPECCION.

Artículo 285.-La Dirección ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzguen pertinentes, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 286.-Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y obras en construcción que se encuentren en proceso, suspendidas o terminadas, aun las habitadas o en servicio, cumplan con las disposiciones de este Reglamento y normatividad en casos específicos, así como suspender o clausurar las obras si por procedimiento de inspección es lo conducente.

Artículo 287.-El inspector deberá de identificar ante el propietario, constructor o Director Responsable de Obra, o los ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección, con la credencial vigente, que para tal efecto expida el Municipio, y portará un ejemplar del Reglamento, así como instrumentos de medición necesarios y, entregara al visitado copia legible de la sanción que corresponda pudiendo ser una notificación, infracción u orden de clausura, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

Artículo 288.-De toda visita de inspección se levantará por medio de la notificación, infracción u orden de clausura un documento por duplicado, en el que se expresará lugar, fecha, nombre y firma del inspector y de la persona con quien se entendió la diligencia, si así desea hacerlo, en todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible.

Se tendrán por aceptados los hechos u omisiones contra los cuales el visitado o responsable solidario, no ofrezca pruebas para desvirtuarlos en los términos de este Reglamento.



CAPITULO II SANCIONES

Artículo 289.- La Dirección en los términos de este capítulo, podrá sancionar con multas a los propietarios, titulares, poseedores o constructores, si estos son Directores Responsables de Obra, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que haya dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene la Dirección en los casos previstos en este Reglamento y podrá ser impuestos conjunta o separadamente a los responsables.

Artículo 290.- La Dirección para fijar la sanción deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 291.- En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base a este Reglamento y las disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene estará facultado para suspender y/o clausurar, así como edificar, reparar o demoler total o parcialmente a costa del propietario o poseedor lo que se haya ordenado y tomar las medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza pública en los siguientes casos:

- I.- Cuando una edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Reglamento;
- II.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
- III.- Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 280 y 282 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto;
- IV.- Cuando se invada la vía pública con una construcción
- V.- Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial;
- VI.- Cuando sean retirados los sellos colocados por los inspectores y/o se continúen los trabajos sin contar con la regularización y/o licencia respectiva;
- VII.- Cuando se construya en propiedad pública o privada sin que exista el otorgamiento de uso de suelo habitacional, comercial, industrial y de servicios.

Si el propietario o poseedor del predio en el que la Dirección se vea obligada a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, la Dirección por conducto del órgano quien designe para tal efecto efectuará su cobro por medio del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 292.- Independientemente de la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente capítulo, la Dirección también podrá suspender o clausurar las obras en ejecución o suspendidas, en los siguientes casos:

- I.- Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción, en proceso o terminada, incluyendo en éstas últimas a aquellas habitadas estando en servicio o suspendidas;
- II.- Cuando la ejecución de obra, o demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes públicos o privados;
- III.- Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento;
- IV.- Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 280 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto;
- V.- Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la construcción de uso del suelo, alineamiento y número oficial;



- VI.-** Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado o fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y otras normas que lo rijan;
- VII.-** Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado;
- VIII.-** Cuando la obra este sin licencia de construcción o uso de suelo; y
- IX.-** Cuando la licencia de construcción sea suspendida, revocada o haya terminado su vigencia.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las fracciones I, II, III, IV, V y VI de este Artículo, la Dirección podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas. El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de las violaciones a este Reglamento.

Artículo 293.-Independientemente de la imposición de las sanciones aplicables a que haya lugar, la Dirección podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.-** Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia;
- II.-** Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por este Reglamento y la normatividad aplicable a casos específicos;
- III.-** Cuando se use una construcción o parte de ella para uso diferente al autorizado;
- IV.-** Cuando no se haya registrado ante la Dirección; y
- V.-** Cuando las condiciones originales en las que se otorgó el visto bueno de seguridad y operación hubieran variado y no se presentara su renovación.

El estado de clausura de las obras no será levantada hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados en los términos de este Reglamento.

Artículo 294.- Se sancionará al Director Responsable de Obra o propietario, por cada proyecto igual o menor a 200 m² de construcción:

- A).-** Cuando no tramite la licencia de obra correspondiente o en su caso no notifique a la Dirección sobre aquellos proyectos no autorizados y al realizarse los trabajos de inspección se demuestre que es el autor de éste.
- B).-** Cuando altere la obra en relación al proyecto ejecutivo sin tramitar la regularización antes de efectuar los trabajos.
- C).-** Cuando mediante sus visitas y/o en la carta de terminación de obra no notifique a la Dirección sobre alteraciones sobre el proyecto efectuadas por el propietario.
- D).-** Cuando para obtener la expedición de licencias, o durante la ejecución y uso de la edificación haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.
- E).-** Cuando no respete el proyecto ejecutivo, alterando sus alcances al construir más locales de los considerados y/o aumentar metraje de construcción en relación al manifestado en la licencia y especificado en proyecto sin realizar la actualización correspondiente en la licencia de construcción, deberá además actualizar el proyecto ejecutivo y cubrir los derechos correspondientes, si las nuevas obras o alteraciones no ponen en riesgo la estabilidad del inmueble, en caso contrario, procederá a la demolición o reforzamiento necesario, según el caso y previo dictamen de la Dirección.
- F).-** Cuando en su predio o en la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial.

El Director Responsable de Obra o propietario que incurra en estas violaciones al Reglamento no podrá tramitar nuevas licencias hasta que no haya cubierto el cargo correspondiente.



En caso de tercera reincidencia, aunado a lo anterior se suspenderá su registro Municipal de Constructores por un periodo de un año, quedando inhabilitado durante éste tiempo para emitir su responsiva.

Artículo 295.- Las violaciones a este Reglamento no previstas en los Artículos que anteceden se sancionaran de acuerdo a lo que la Dirección determine.

Para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

Artículo 296.- A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por la Dirección, así como a quien se encuentre laborando en obras suspendidas o clausuradas se les sancionará con arresto administrativo hasta por 36 horas en los términos de la Ley.

Artículo 297.- La Dirección podrá revocar toda autorización, licencia o uso de suelo cuando:

- I.- Se haya emitido con base en informes o documentos falsos o emitidos con dolo o error;
 - II.- Se haya expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento; y
 - III.- Se haya expedido por autoridad incompetente.
- La revocación será pronunciada por la autoridad de la que se haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha Autoridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Registro Municipal de Constructores será conformado por la Dirección y será actualizado anualmente.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Elaborado el presente dictamen por la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares en la sala de Comisiones del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a los 20 días del mes de febrero de 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Sindico Procurador Hacendario
Rúbrica

Lic. María Patricia Márquez Vera
Sindico Procurador Propietario de Primera Minoría
Rúbrica

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor
Rúbrica

C. César Porfirio Hernández Leyva
Regidor
Rúbrica

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora
Rúbrica

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor
Rúbrica

C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor
Rúbrica

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor
Rúbrica

C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor
Rúbrica

Profra. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora
Rúbrica



C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora
Rúbrica

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor

C. Silvano del Villar Guzmán
Regidor
Rúbrica

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor
Rúbrica

Lic. Fernando Jesús León Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor
Rúbrica

C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. Ángel Roldan Arana
Regidor
Rúbrica

Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora
Rúbrica

Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor
Rúbrica

C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 09 nueve días del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA

C.P.C. FELIPE GARCIA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-07-2016



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 fracción IV, 115, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso b); 60 fracción I, inciso a); 61, 71 fracción I, inciso d); 72 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO
MEDIANTE EL CUAL SECREA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE
BRAVO, ESTADO DE HIDALGO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal dan autonomía al Gobierno Municipal para reglamentar en materia municipal.

SEGUNDO: Que la imagen urbana es tema importante dentro de la planeación municipal de gobierno, por lo cual se vuelve imprescindible la reglamentación en la materia.

TERCERO: Que es imprescindible establecer las facultades de las autoridades encargadas de la reglamentación en la materia, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones.

CUARTO: Que la sistematización y estandarización de los procedimientos para el otorgamiento de permisos y licencias contribuye a disminuir la discrecionalidad en el servicio público, con ello procura un terreno para combatir la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto se pone a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

**REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL
MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general dentro del municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. Tiene por objeto regular la colocación, instalación, conservación, ubicación, emisión, distribución, características y requisitos de los anuncios expuestos al público, con la finalidad de garantizar la seguridad y sana convivencia de las personas, la conservación del medio ambiente, la protección del patrimonio histórico cultural del Municipio, así como el paisaje urbano y natural.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por anuncio:

- I. El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonidos o música, mediante los cuales se ofrece a las personas un bien, producto, servicio, espectáculo o evento; y
- II. Todo medio de comunicación que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje para dar a conocer el nombre, razón social y logotipos relacionados con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, culturales, industriales, mercantiles, técnicas y políticas.

Artículo 3.- Se entenderá para los efectos de este Reglamento:

- a) *Dirección:* Dirección de Licencias y Permisos del municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.,.



- b) *Ménsula*: Consolas o ménsulas, generalmente en forma de voluta u hoja de acanto, colocadas a ambos lados de un vano para sostener una cornisa o el entablamento. También llamada apoyo en voladizo, ancón, consola.
- c) *Muro ciego*: Pared cuya superficie no posee ninguna abertura de puerta o ventana.
- d) *Paisaje Urbano*: Extensión de la ciudad que se ve desde un sitio.
- e) *Repisón*: Elemento arquitectónico que sobresale de un muro para asentar un balcón, o el propio para un adorno.
- f) *Tapial*: Molde que se emplea para hacer tapias, consistente en dos tableros paralelos a cierta distancia, unidos mediante agujas o costales; también se denomina de esta manera a la pared resultante.
- g) *Trabe acusada*: Viga larga y gruesa para techar y sostener, que destaca de lo normal.
- h) *Vanos*: Huecos practicados en un muro al que se le puede acoplar un elemento de cierre o fijo traslucido y/o transparente
- i) *Voladizo*: Cualquier viga, travesaño u otro miembro estructural que se proyecta más allá de su miembro sustentante. También llamado cantiliver.

Artículo 4.- Se consideran parte integrante de un anuncio los componentes siguientes:

- I. Base o elemento de sustentación;
- II. Estructura de soporte;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista o pantalla;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos;
- VIII. Elementos e instalaciones accesorias; y
- IX. Otros materiales y adheridos a su construcción.

Artículo 5.- Se excluye de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento:

- I. La manifestación o difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en ejercicio de las garantías consagradas en los artículos 6, 7, y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. A los anuncios colocados en el interior de los establecimientos en donde las personas tengan libre acceso y se realicen algunas actividades profesionales, comerciales o de servicio, como las cadenas comerciales;
- III. A los anuncios que se difundan por radio, televisión, prensa, revistas o inmuebles en que se encuentre instalado el negocio que se anuncie, salvo aquellos que difundan los medios electrónicos en áreas públicas;
- IV. A los anuncios emitidos por el gobierno federal, estatal o municipal en cuyo contenido se informe sobre programas de carácter social o se involucre a la sociedad a participar en ellos. Sin embargo, cuando se trate de anuncios que puedan constituir peligro para las personas o estabilidad de las construcciones, se observarán los preceptos de este reglamento en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio.

Artículo 6.- El contenido de los anuncios se deberá ajustar a lo siguiente:

- I. No dar un falso concepto de la realidad o sobre las cualidades de un bien, producto o servicio;
- II. Se prohíbe utilizar textos o figuras cuyos contenidos sean contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al derecho;
- III. Deberá redactarse en idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática, salvo que se trate de nombres propios de productos, marcas, franquicias, concesiones o nombres comerciales en idioma extranjero, pudiéndose incluir la traducción de lo anunciado a otro idioma, siempre y cuando la magnitud del área que para ello se ocupe, no exceda del veinte por ciento de la totalidad del anuncio;
- IV. En su caso, deberá contar con la autorización o aprobación que exijan otros ordenamientos legales;
- V. Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrán superficies reflectoras parecidas a las que se usan en señalamientos de la Dirección de Tránsito y otras dependencias oficiales.

Artículo 7.- No se permitirá la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, pueden poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas, ocasionen molestias a los transeúntes, a los vecinos del lugar en que se pretendan colocar o afecten o puedan afectar la normal prestación de los servicios públicos.



Artículo 8.- Son responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, motivados por la colocación, instalación, reparación, mantenimiento o retiro de anuncios, así como por accidentes causados por estos, los propietarios de los anuncios y solidariamente con ellos, los Directores Responsables de Obra.

Artículo 9.- En los términos de este reglamento para la emisión, distribución, fijación y colocación de anuncios, así como la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar actividades de cualquier giro, se requiere haber obtenido previamente autorización emitida por la Dirección.

Artículo 10.- La tramitación y expedición de autorizaciones para fijar, colocar, instalar, conservar, modificar, ampliar o reproducir, anuncios se hará a través de la Dirección y ocasionará el pago de derechos.

Artículo 11.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, deberán abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la autorización previamente expedida por la Dirección.

Artículo 12.- La vigilancia y aplicación del presente reglamento, corresponden al Ayuntamiento Municipal, por conducto de la Dirección.

Artículo 13.- Queda prohibida la instalación de anuncios soportados o colocados en estructuras adicionales a la carrocería de vehículos de uso particular o público, en forma tal que puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas.

Artículo 14.- Cuando el producto o servicio que se pretenda anunciar requiera para su venta al público del registro o autorización previa de alguna dependencia de los gobiernos federal o estatal, se autorizará el uso de los medios de publicidad a que este reglamento se refiere, acreditando haber obtenido los correspondientes registros y autorizaciones.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 15.- Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., y
- IV. La Dirección de Licencias y Permisos.

Artículo 16.- El Director de Licencias y Permisos tendrá en materia de anuncios, las siguientes atribuciones:

- I. Respetar y hacer respetar las normas técnicas y las especificaciones que deben observar los diversos tipos o clases de anuncios;
- II. Ordenar los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios, en franca protección de las personas o sus bienes;
- III. Ordenar la modificación y, en su caso, llevar a cabo el retiro de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y seguridad de las personas o de sus bienes, cuando interfieren en un proyecto urbanístico, esto a costa del titular del permiso;
- IV. Ordenar las inspecciones de los anuncios, para corroborar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- V. Otorgar, negar, revocar, o cancelar las autorizaciones para anuncios.
- VI. Fijar limitaciones que por razones de planificación y zonificación urbana deban reservarse en materia de anuncios;
- VII. Determinar las multas o sanciones a aplicar cuando se hayan infringido las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Con relación a la fracción IV, la vigilancia del cumplimiento de las normas de este reglamento se llevará a cabo mediante visitas de inspección, a cargo de inspectores municipales adscritos a la Dirección, quienes podrán realizar las respectivas diligencias de conformidad con las prescripciones de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.



La Dirección podrá auxiliarse de los inspectores municipales que se encuentren adscritos a la Dirección de Protección Civil Municipal, a efecto de contar con los apoyos técnicos necesarios que permitan evitar cualquier contingencia presente o futura producto de la instalación y permanencia de los mismos.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 17.- Los anuncios en consideración al lugar en que se fijen, coloquen o pinten deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Sobre fachadas, muros, bardas o tapias, podrán ser pintados, adosados, colgados, volados o en saliente, integrados o tipo bandera;
- II. En cortinas metálicas, vidrieras o escaparates, deberán ser pintados;
- III. En marquesinas o toldos, podrán ser pintados o integrados;
- IV. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, sólo podrán ser autosoportados en estructuras que cumplan con las características que señale el Reglamento de Construcciones para el Municipio;
- V. En azoteas, deberán colocarse sobre estructuras fijas en los elementos estructurales del edificio en donde se instale el anuncio; y
- VI. En el exterior de los vehículos, deberán ser pintados o auto adheribles.

Artículo 18.- Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- I. Denominativos: aquellos que solo contienen el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate, profesión o actividad a que se dedique, o el logotipo, signo o figura con que se identifique una empresa o establecimiento mercantil;
- II. Publicitarios y de propaganda: aquellos que se refieren a marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;
- III. Identificativos: aquellos que contengan elementos arquitectónicos, escultóricos o naturales de referencia urbana, que imprimen una imagen que propicia la identificación de parajes naturales, comunidades, compañías, asociaciones, comercios y similares;
- IV. Mixtos: aquellos que contienen como elemento del mensaje, los comprendidos en los denominativos y publicitarios; y
- V. De carácter cívico, social, cultural o político y en general los no lucrativos.

Artículo 19.- Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en temporales y permanentes:

- I. Son anuncios temporales:
 - a) Los volantes, folletos, muestras de productos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
 - b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
 - c) Los que se coloquen en tapias, andamios y fachadas de obra en construcción;
 - d) Los programas de espectáculos o diversiones;
 - e) Los referentes a cultos religiosos;
 - f) Los que se coloquen con motivo de fiestas o actividades cívicas o conmemorativas;
 - g) Los relativos a propaganda política, durante las campañas electorales;
 - h) Los que se coloquen en el interior de vehículos de transporte público;
 - i) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor de 45 días naturales, que podrá reafirmarse una sola vez.
- II. Son anuncios permanentes:
 - a) Los pintados, colocados o fijados en cercas o predios sin construir;
 - b) Los pintados, adheridos o instalados en muros o bardas;
 - c) Los pintados o instalados en marquesinas o toldos;
 - d) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
 - e) Los que se instalen en estructuras sobre predios no edificados;
 - f) Los que se instalen en estructuras sobre azoteas;
 - g) Los contenidos en placas denominativas;
 - h) Los adosados o instalados en salientes en fachadas;
 - i) Los pintados o colocados en pórticos, portales o pasajes;



- j) Los pintados o colocados en puestos fijos o semifijos;
- k) Los pintados en vehículos de servicio público; y
- l) En general, todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor de 45 días naturales.

Artículo 20.- Los anuncios, en cuanto a su colocación, podrán ser:

- I. Adosados: aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas o muros de los edificios o en vehículos;
- II. Colgantes, volados o en saliente: aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del paramento de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas o voladizos, sean dibujos, letras, símbolos, avisos, banderas, relojes, focos de luz, aparatos de proyección o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o señalar;
- III. Auto soportados: aquellos que se encuentran sustentados por uno o más elementos apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica principal sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna; estos pueden ser:
 - a).- *De bandera*, que será todo el anuncio que sobresale del poste que lo soporta;
 - b).- *De paleta*, que será todo anuncio que queda centrado sobre el poste que lo soporta;
 - c).- *Espectacular de piso*, que será todo anuncio que tiene más de un soporte hacia el piso;
 - d).- *Espectacular unipolar*, que será todo anuncio con un solo soporte hacia el piso, y que puede ser sencillo, doble o múltiple según el número de caras útiles del anuncio.
 - e).- *De azotea*, aquellos que se desplantan sobre el plano horizontal de la misma;
 - f).- *Portados*, los que llevan personas en forma de carteles, mantas, caballetes, disfraces u otros elementos similares que sean distintos a su vestimenta, así como los que transporten en forma transitoria vehículos aéreos o terrestres.
 - g).- *Pintados*, los que se realizan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura, sobre superficies de edificaciones o de vehículos;
 - h).- *Integrados*, los que en alto relieve, bajo relieve o colocados, forman parte integral de la edificación que los contiene.
- IV. Móviles: todos aquellos anuncios soportados o colocados en estructuras adicionales a la carrocería de vehículos de uso particular o público;
- V. Especiales: todos aquellos distintos a los anteriores.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Artículo 21.- El diseño, colocación o instalación de estructuras destinadas a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble; así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento y retiro de anuncios con estructuras e instalaciones, deberán realizarse bajo la dirección e intervención de un Director Responsable de Obra, quien deberá a su vez cumplir con las disposiciones que le marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Artículo 22.- Las funciones del Director Responsable de Obra terminarán con la aprobación escrita del Director de Licencias y Permisos, cuando:

- I. El propietario del anuncio de que se trate, designe nuevo Director Responsable de Obra;
- II. El Director Responsable renuncie a seguir dirigiendo los trabajos relativos, o bien, el propietario no desee que continúe haciéndolo, siempre que el Director no tuviese pendiente alguna responsabilidad ante la autoridad municipal; y
- III. Se terminen debidamente los trabajos y se levante el acta correspondiente. En cualquier caso, el Director Responsable de Obra responderá de las fallas que resulten en instalaciones o trabajos por él efectuados; así como de las consecuencias respectivas, cumpliendo con lo estipulado en el Título Tercero del Reglamento de Construcción Municipal.

Artículo 23.- Requerirán la intervención del Director Responsable de Obra, los siguientes anuncios:

- I. Los colocados por medio de estructuras sólidas, ya sea de concreto, madera o acero, postes, mástiles, ménsulas y soportes que sobresalgan de una edificación, ya sea que estén colocados en una azotea o sobre el terreno de un predio como los llamados espectaculares de piso o unipolares, y que requieren de un cálculo estructural certificado por un perito responsable;
- II. Los llamados electrónicos, que ofrecen más de un anuncio en el mismo espacio publicitario y que requieren de una instalación similar a la señalada en la fracción anterior de este artículo;



- III. Los volados o en salientes sobre fachadas, muros, paredes, bardas o tapias cuyas dimensiones sean mayores de 5.00 M² (cinco metros cuadrados).
- IV. Los instalados en las marquesinas de las edificaciones, siempre que las dimensiones del anuncio sean mayores de 5.00 M² (cinco metros cuadrados).
- V. Los autosoportados o de soporte estructural, colocados sobre el suelo de predios no edificados, o parcialmente edificados y cuya altura sea mayor de 2.50 metros (dos metros con cincuenta centímetros), medida desde el piso en que se apoya la estructura.

Artículo 24.- Los anuncios que encuadren dentro de las especificaciones señaladas en el artículo anterior, deberán contar con un seguro de protección que ampare daños a terceros y responsabilidad civil.

CAPITULO V CONDICIONES, ELEMENTOS Y REQUISITOS PARA EL DISEÑO DE ANUNCIOS

Artículo 25.- Los anuncios a que se refieren las clasificaciones del capítulo III, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Podrán ser adosados, pintados, integrados o colgados sobre fachadas, muros ciegos o tapias sin obstruir en ningún caso partes fundamentales de la fachada como son puertas, ventanas, balcones, columnas, repisones, cerramientos, travesaños y demás elementos arquitectónicos que sean característicos del estilo arquitectónico del edificio.
- II. Se permitirá la colocación de este tipo de anuncios de fachada, siempre y cuando sean colocados atendiendo a un criterio de proporción armoniosa y estética entre el anuncio y el muro. El área a considerar en una fachada para la colocación de un anuncio, será la inscrita en un rectángulo imaginario que la contenga libre de la interrupción de ventanas, puertas o elementos arquitectónicos importantes;
- III. En las zonas comerciales urbanas o industriales, los anuncios deberán sujetarse a las dimensiones descritas en este mismo reglamento;
- IV. Si el anuncio consiste en letras individuales recortadas, la suma del área total de éstas no deberá ser mayor del área permitida;
- V. Aquellos establecimientos en donde figuren entretenimientos en vivo como teatros, circos, carpas y centros nocturnos, estarán sujetos a la limitación de altura de su marquesina o exhibidor;
- VI. Se autorizarán anuncios colgantes o banderas en saliente de edificio, con un ángulo aproximado de 90° (noventa grados) con respecto al alineamiento del establecimiento, y se sujetarán a las limitaciones descritas en este reglamento; y
- VII. Se permitirá la colocación de un logotipo y la razón o denominación social en escaparates de cristal o plástico, ubicados en planta baja y puertas, debiendo mostrar éstos buena apariencia, tanto en el exterior como en el interior del edificio.
- VIII. Las cortinas metálicas se pintarán de color uniforme que armonice con los colores predominantes de la fachada del edificio.

Artículo 26.- Los elementos auxiliares para el diseño de anuncios, deberán utilizarse adecuadamente, basándose en el carácter del establecimiento y el lugar de su ubicación, considerando no únicamente la zona inmediata, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I. Iluminación:

- a).- Los focos sencillos de luz directa, intermitente o indicando movimiento se permitirán únicamente en edificios destinados a espectáculos que se encuentren ubicados dentro de una zona comercial, siempre y cuando ésta no forme parte de una zona habitacional.
- b).- La iluminación externa mediante reflectores se permitirá cuando por su colocación y posición no invadan con su luz propiedades adyacentes, ni deslumbren la vista de los conductores de vehículos o peatones;
- c).- La iluminación indirecta se permitirá en todos los establecimientos y en todas las zonas, siempre y cuando las fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista de peatones y automovilistas;



- d).- El uso de tubos de gas neón en forma de letras o símbolos en fachadas e interiores, sus instalaciones (cables y balastras) deberán estar ocultas y los tubos protegidos.

II. Color:

- a).- Con excepción del uso de colores fluorescentes, estará permitido el uso de cualquier otro tipo de color en cualquier zona, siempre y cuando se atienda a criterios de armonía; y
b).- En los casos en que los letreros se coloquen directamente sobre la fachada y de acuerdo con lo permitido por este reglamento, éstos deberán ser de un material que armonice con la superficie del muro.

III. Anuncios cambiables: En los programas o anuncios de espectáculos o diversiones públicas formados por letras y símbolos cambiables, montados sobre tableros, se regirán por las normas antes señaladas por cuanto a colores, tamaño e iluminación se refiere, sin ningún tipo de restricción en cuanto al número de sílabas que integren el correspondiente anuncio.

Artículo 27.- Los anuncios que se utilicen para propaganda electoral se sujetarán a las disposiciones de carácter federal, local o a los convenios que signen para regular tal efecto.

Su instalación y colocación solo podrá autorizarse única y exclusivamente durante el periodo electoral que para tal efecto fijen las autoridades electorales competentes.

Queda estrictamente prohibido que estos anuncios se adhieran con pegamento para fijarlos sobre la superficie de muros, bardas, postes, árboles o cualquier otro elemento fijo del mobiliario urbano.

El plazo máximo para retirar este tipo de propaganda electoral será el que las autoridades en materia electoral determinen.

Cada partido político será responsable, y por ende sancionable, por toda aquella propaganda electoral que contravenga las disposiciones que se contienen en el presente ordenamiento legal.

Artículo 28.- Los adornos que se coloquen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales y políticos, se sujetarán a este reglamento, debiendo retirarse los mismos al término del evento o festividad, para lo cual contarán con un término de cinco días naturales computados a partir de la fecha de su conclusión.

Artículo 29.- No es necesaria la obtención de autorización alguna para la colocación de placas para despachos de profesionistas.

Artículo 30.- El texto y contenido de los anuncios en los puestos o casetas fijos o semifijos, instalados en la vía pública, deberán relacionarse con los artículos que en ellos se expendan y sus dimensiones no excederán el 10 por ciento de la envolvente o superficie total, sujetándose a las disposiciones y recomendaciones de este reglamento.

Artículo 31.- La forma de cada anuncio será libre, siempre y cuando observe las normas establecidas en este reglamento.

Artículo 32.- El diseño, la colocación e instalación de la estructura destinada a anuncios que se fijen o apoyen en algún inmueble así como la construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, conservación, mantenimiento y retiro de los anuncios con estructuras e instalaciones, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Artículo 33.- El diseño de cada anuncio al que se sujetará su construcción e instalación, comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integren una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que quede instalado y con el paisaje urbano de la zona de su ubicación.



Artículo 34.- Con relación a los requisitos estructurales de los anuncios, además de lo que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., en características generales de las edificaciones, criterios de diseño estructural, diseños por viento, etc., se deberá cumplir con los requisitos y especificaciones siguientes:

- I. Los anuncios y las estructuras que los soportan se deberán diseñar y construir de tal manera que resistan las fuerzas del viento;
- II. Todos los sistemas de soporte se diseñarán y construirán de manera que brinden fuerza horizontal a las bases; en el caso de que los anuncios se coloquen sobre edificaciones, éstos deberán de estar diseñados estructuralmente para tal fin, de manera que no cause sobrepeso a sus elementos;
- III. Los anuncios que se instalen sobre concreto o acero deberán estar sujetos por anclas de metal y tornillos, de manera que soporten el peso que se aplique;
- IV. Los cuadros o anclas de madera no se considerarán adecuados para fijar otra clase de anuncios que no sean de madera; y
- V. No se deberá unir ninguna ancla o sostén a una pared, a menos que esta haya sido diseñada estructuralmente para tal fin.
- VI. Todos los diseños estructurales en los cuales se pretenda fijar un anuncio, deberán ser autorizados por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 35.- Los anuncios que contengan mensajes escritos, tales como letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles, sólo se permitirán en lugares visibles desde las plazas, o jardines públicos o en vías de tránsito lento, siempre que estén colocados a una altura tal que no interfieran ninguna señalización oficial de cualquier tipo y no perjudiquen el aspecto de los edificios.

Artículo 36.- Los rótulos o anuncios en las marquesinas, se colocarán en el borde exterior o en el espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio, deberá haber como mínimo una altura de 2.50 metros (dos metros cincuenta centímetros). Si no se cumple con esta disposición, no podrá autorizarse la colocación del rótulo o anuncio.

Artículo 37.- Los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa en promoción de actividades turísticas, culturales, deportivas, religiosas y otras de interés general, por excepción se permitirán en la vía pública, siempre que se coloquen en tableros, bastidores, carteles u otros elementos diseñados especialmente para ese objeto, previa aprobación de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar, por la Dirección.

Artículo 38.- Los anuncios rotulados en bardas, muros o tapias que se localicen o tengan vista a un terreno baldío, deberán contener un mensaje que invite a la población a mantener el lote en buen estado y no tirar basura en él.

Artículo 39.- Los anuncios autosoportados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener las dimensiones, aspectos y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o se pretendan modificar, para ello deberán presentar ante la Dirección detalles del anuncio en planta y alzado debidamente acotados, de manera particular y en conjunto;
- II. Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser carteleras sencillas y solo se podrán instalar en edificaciones de 9.00 metros de altura o más y no podrá colocarse más de un anuncio por edificio;
- III. Cumplir con los requisitos estructurales y de instalación que establezca el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.;
- IV. Cuando los anuncios se instalen en colindancia con vialidades y/o terrenos colindantes con carreteras, se deberán colocar a un mínimo de 6.00 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base; no se podrá colocar nunca sobre las banquetas, parques, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones;



V. La instalación de anuncios no deberá invadir los predios vecinos.

CAPITULO VI DE LOS ANUNCIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 40.- El diseño de todos los anuncios se efectuará tomando en consideración las características del bien inmueble donde se vayan a colocar, y sus textos se limitarán a mencionar el giro comercial o logotipo de su establecimiento y el nombre o razón social, excluyéndose emblemas publicitarios y nombres o distintivos de marcas.

Artículo 41.- La colocación de anuncios, avisos, carteles o cualesquier tipo de publicidad, sobre bienes considerados como monumentos, únicamente podrán realizarse previa solicitud y autorización, tramitada y otorgada por autoridad competente, ya sea el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en caso de ser monumento histórico, y del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), en caso de ser monumento artístico; lo anterior es en apego a lo establecido por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su reglamento.

Artículo 42.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Nombre y domicilio del responsable de obra;
- III. Nombre y domicilio del propietario del bien inmueble;
- IV. Características y especificaciones del anuncio;
- V. Planos, descripción y fotografías del estado actual del bien inmueble, donde se pretender colocar el anuncio;
y
- VI. Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del Instituto competente.

Artículo 43.- Los anuncios instalados o colocados dentro del Centro Histórico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los anuncios adosados serán ubicados dentro del vano de acceso del inmueble y se instalarán de conformidad con las especificaciones siguientes:
 - a) Dentro de la parte superior del vano y tendrán una altura máxima de 45 centímetros;
 - b) Cuando el cerramiento sea en forma de arco, llevarán la forma de éste y se instalarán a partir de la línea horizontal imaginaria de donde arranque el arco, la cual no podrá ser rebasada hacia abajo;
 - c) Podrán tener iluminación indirecta o con reflectores integrados al anuncio. No se permitirá su iluminación con unidades que indiquen movimiento;
 - d) En espectáculos o diversiones se podrá instalar en la fachada un anuncio sobre muros intermedios entre vanos de planta baja, siempre y cuando no exceda de 75 centímetros de altura y 50 centímetros de longitud, o con un área de hasta 37.5 centímetros cuadrados dependiendo de las características del edificio; y
 - e) En caso de monumentos en donde por sus características arquitectónicas se tengan que ubicar fuera del vano, deberán instalarse en las superficies lisas de las fachadas, entre la pared superior del cerramiento de la puerta y el repisón de la ventana del primer piso, de tal manera que no se afecten elementos arquitectónicos importantes, los cuales podrán ser de caracteres aislados, conservando las proporciones de las fachadas.
- II. Los anuncios en saliente, volados o colgantes se instalarán en planta baja inmediatamente arriba del marco superior del vano de acceso al inmueble, o bien, hacia abajo del marco superior referido, siempre que se dejen 2.50 metros libres entre el nivel inferior del anuncio y el nivel de la banqueta.
- III. Los anuncios pintados serán permitidos únicamente para restituir anuncios en el lugar que originalmente estaban ubicados, de acuerdo a la información documental que se obtenga del monumento y que acredite que tal anuncio formaba parte de su construcción original.



- IV. No estará permitida la instalación de anuncios con el patrocinio de marcas o logotipos ajenos a la razón social del establecimiento comercial.
- V. En estas zonas, sólo se permitirá la instalación de un anuncio en la orla o cenefa por todo del acceso principal, de acuerdo a la forma y dimensiones del cerramiento y del vano, siempre y cuando su diseño y lugar de ubicación sea aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA).
- VI. Cuando los anuncios se instalen en toldos o cortinas, sólo será en el acceso principal, los que deberán estar fabricados en tela de lona o en algún material similar.
- VII. Los anuncios no podrán instalarse en: los costados de los toldos, muros laterales, vanos de portales, azoteas, predios sin construir, áreas libres, cercas o bardas, ni colocar anuncios mixtos.

Artículo 44.- La iluminación de anuncios, quedará sujeta a las siguientes restricciones:

- I. Sólo funcionarán de noche;
- II. Las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos, no deberán ser visibles;
- III. La luz emitida por esas fuentes será continua, no intermitente;
- IV. Los elementos exteriores, como cables, soportes, pantallas o proyectores serán por su forma, color y colocación, poco visibles.

CAPITULO VII DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 45.- Podrán solicitar y obtener la autorización a que se refiere este capítulo:

- I. Las personas físicas o morales, para anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, artículos que fabriquen o vendan;
- II. Las personas físicas o sociedades mexicanas legalmente constituidas, que tengan como actividad principal la publicidad;
- III. Las entidades públicas federales, estatales o municipales para difundir los programas u obras de gobierno;
y
- IV. Los partidos políticos en términos de su legislación federal y estatal aplicable a la materia.

Artículo 46.- La fijación y colocación de anuncios y el uso de los medios de publicidad que en este reglamento se regulan, requieren de autorización expedida previamente por la Dirección.

Artículo 47.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por autorización, al acto jurídico emitido por el Director de Licencias y Permisos, a favor del solicitante, que otorga la anuencia para la colocación, instalación, funcionamiento y uso de anuncios temporales; así como la colocación, instalación, funcionamiento, uso, ampliación, modificación, reparación o retiro de los anuncios permanentes a que se refiere el capítulo III de este reglamento.

Artículo 48.- La solicitud de autorización para la fijación o instalación de anuncios, se realizara ante la Dirección y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Copia del pago actualizado del impuesto predial del inmueble en el que se instale el anuncio;
- III. Acreditar la existencia legal y la personalidad de quien la representa en el caso de las personas morales, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hgo.;
- IV. Fotografías, dibujos, croquis y descripción que muestre la forma, dimensiones, colores, texto y demás elementos que constituyan el mensaje publicitario;
- V. Materiales de que estará construido;
- VI. Cuando su fijación requiera del uso de estructuras o instalaciones, deberán acompañarse los documentos técnicos que señale el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.;
- VII. Describir el procedimiento y lugar de colocación;
- VIII. Calle, número y colonia a la que corresponde el lugar de la ubicación del anuncio;
- IX. Si es luminoso, el sistema que se empleará para la iluminación;



- X. Fotografías de color de la perspectiva completa de la calle y de la fachada del edificio en el que se pretenda colocar el anuncio, marcado sobre ellas el contorno que muestre el aspecto del anuncio ya instalado;
- XI. Altura sobre el nivel de la banqueta y saliente máxima desde el alineamiento del predio, hasta el paramento de la construcción en que será colocado el anuncio;
- XII. Cálculos estructurales correspondientes a la estructura del anuncio y al anclaje o apoyos que garanticen la estabilidad y seguridad de la edificación en que se sostiene o apoya;
- XIII. Documento que demuestre la propiedad del inmueble o copia del contrato de arrendamiento celebrado con el propietario del inmueble o la autorización por escrito que haya otorgado para la colocación del anuncio;
- XIV. Original y copia de las autorizaciones, registros y licencias que otras autoridades exijan para el caso;
- XV. Señalar el plazo en que el anuncio permanecerá colocado, precisando la fecha en que deberá retirarse, salvo prórroga que, con la anterioridad debida, se obtenga del Director;
- XVI. Compromiso del interesado, por escrito, a darle mantenimiento al anuncio durante el tiempo de su permanencia;
- XVII. El consentimiento, por escrito, del propietario del bien inmueble donde se pretenda colocar o instalar el anuncio, por medio del cual autoriza a la autoridad municipal realizar y practicar las respectivas inspecciones cuando esta última así lo estime conveniente; y,
- XVIII. La autorización escrita de la persona física o el representante de la persona moral, de que el anuncio podrá ser retirado por orden del Director cuando se infrinja cualquier disposición contenida en este reglamento; incluso cuando se hubiere agotado el plazo convenido con la autoridad.

Artículo 49.- Recibida la solicitud de autorización, la Dirección revisará y verificará el contenido del proyecto de anuncio, verificando que se ajuste a las normas de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Dicha dependencia concederá o negará la autorización solicitada en un término no mayor de diez días hábiles.

Artículo 50.- Las autorizaciones a que se refiere este capítulo, se concederán previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 51.- Si instalado el anuncio, éste no se ajusta al proyecto y condiciones aprobadas, la Dirección concederá al propietario del anuncio un plazo no mayor de dos días hábiles para que efectúe los acondicionamientos ordenados. De no llevarse a cabo éstos dentro del plazo señalado, la propia Dirección cancelará la autorización y el propietario o responsable del anuncio deberá realizar el pago de una multa de 20 a 100 salarios mínimos, y el retiro del anuncio se realizará a costa del propietario.

Artículo 52.- Las personas físicas o morales que hubieren violado las disposiciones de este reglamento, sin haber corregido las irregularidades cometidas, no podrán tramitar ni obtener nueva autorización.

Artículo 53.- No se otorgará autorización para la fijación, instalación o colocación de anuncios cuyo contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia; sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres; contengan mensajes subliminales; promuevan la discriminación de raza o condición social; o estén redactados en idioma distinto al español.

Artículo 54.- Queda prohibido colocar anuncios en los lugares siguientes:

- I. En la vía pública;
- II. En zonas clasificadas como residenciales; y
- III. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje.

No se expedirá autorización para la fijación de anuncios en los sitios a que este artículo se refiere, así como en todos aquellos otros casos en que esté prohibido anunciarse por este reglamento o por otras disposiciones legales.

Artículo 55.- Se permitirá la instalación de anuncios en el nuevo mobiliario urbano que se instale en la vía pública, solo en aquellos casos en que el H. Ayuntamiento haya concedido la autorización correspondiente a las personas físicas o morales que costeen o realicen el gasto para su construcción, adquisición e instalación de dicho mobiliario, y siempre que se formalice mediante contrato ante la autoridad municipal, debiendo cumplir con lo siguiente:



- I. Las características de calidad, diseño, dimensiones y materiales tanto del mobiliario urbano como del tipo de anuncios;
- II. La obligatoriedad para la persona de brindar el mantenimiento adecuado al mobiliario y cuidar el buen aspecto del anuncio;
- III. La duración o el término en el que podrá permanecer el anuncio, mismo que permitirá a la persona recuperar la inversión realizada;
- IV. Los puntos o lugares específicos en donde se instalará el referido mobiliario, tomándose en consideración el dictamen que para el efecto emita la Dirección;
- V. Las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento de dicho mobiliario;
- VI. Las sanciones que se deberán aplicar en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas; y
- VII. Las demás condiciones que las leyes le señalen y las que la autoridad municipal estime necesarias.

Artículo 56.- La autorización de este tipo de convenios y/o contratos deberá ser aprobada por el H. Ayuntamiento reunido en Pleno.

Artículo 57.- El convenio y/o contrato, deberá ser firmado por el Presidente Municipal como Representante del Ayuntamiento, el Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría como representante legal del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo Hgo., y el Secretario General Municipal del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo.

En todos los casos se tomarán en cuenta factores como los de densidad de anuncios en la zona, croquis de ubicación, mecanismos de fijación a las estructuras que soporten el anuncio, señalamientos viales y los elementos que puedan afectar el entorno tales como:

- a).- Quedan prohibidos los anuncios que se pretendan instalar en los puentes peatonales.
- b).- Se establecerán plazos, términos y condiciones en los contratos y/o convenios celebrados.
- c).- En caso de no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los contratos y/o convenios, se iniciaran los procedimientos Administrativos correspondientes.

Artículo 58.- No se expedirá autorización para la instalación, fijación de anuncios, ni se autorizarán la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la autorización de su respectivo funcionamiento.

Artículo 59.- Los cambios de los elementos o de las leyendas de los anuncios, durante la vigencia de la autorización, se efectuarán previa autorización de la Dirección, en los términos de lo dispuesto en este capítulo.

CAPITULO VIII CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 60.- Las autorizaciones se cancelarán en los siguientes casos:

- I. Cuando el servidor público que la hubiere otorgado carezca de facultades para ello;
- II. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- III. Si el propietario no cumple con las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Cuando habiéndose ordenado al propietario efectuar trabajos de conservación, estabilidad, seguridad o mantenimiento del anuncio, o de sus estructuras o instalaciones, no los realice dentro del plazo que la autoridad competente le haya señalado;
- V. Cuando el anuncio sea instalado o colocado en lugar distinto al autorizado;
- VI. Cuando por proyectos de remodelación urbana u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio deba retirarse; y
- VII. Cuando se modifique el texto, los elementos, o las características del anuncio, sin autorización previa por escrito de la autoridad competente.

Artículo 61.- Una vez advertida la actualización de alguna de las causales previstas en el artículo 60, se dará inicio al procedimiento de cancelación de las autorizaciones, para lo cual se seguirán las formalidades, establecidas en el Capítulo XI del presente reglamento.



CAPITULO IX DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 62.- Los propietarios de los anuncios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Mantener los anuncios, y en su caso su estructura, en buenas condiciones de limpieza, estabilidad, seguridad y estética;
- II. Dar aviso oportunamente, a la Dirección del cambio de Director Responsable de Obra, en su caso, dentro de los tres días hábiles siguientes al que ocurra;
- III. Dar aviso de terminación de los trabajos al día siguiente hábil al de su conclusión;
- IV. Retirar el anuncio, y en su caso su estructura, una vez concluida la vigencia del permiso de la autoridad municipal; y
- V. Todas las demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que se dicten en materia de anuncios o publicidad, así como las demás que le establece el presente reglamento.

Artículo 63.- Los anuncios deberán ser retirados por sus titulares dentro del plazo de tres días naturales contados a partir de la fecha en que haya expirado o cancelado la autorización, así como en los casos de prórroga, y el retiro del mismo correrá a costa del propietario, convirtiéndolo en un crédito fiscal.

Artículo 64.- Si los propietarios de los anuncios hacen caso omiso a lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección, previo apercibimiento, ordenará el retiro por cuenta y orden de los propietarios, sancionándolos por el incumplimiento de esta disposición con una multa de 50 a 100 salarios mínimos.

Artículo 65.- En los casos de incumplimiento de retiro de anuncio, corresponderá a la Tesorería Municipal mediante procedimiento administrativo de ejecución hacer efectivos los créditos fiscales que se le generen por la omisión del propietario del anuncio.

Se exceptúan de esta disposición, los casos en que el interesado haya solicitado oportunamente la prórroga de su autorización en los plazos señalados por este mismo reglamento.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido la colocación, emisión, fijación o uso de anuncios:

- I. En los edificios públicos y monumentos, así como en sus alrededores tomando en cuenta la distancia de 100.00 metros, medido en proyección horizontal;
- II. En los parques, plazas y jardines que la autoridad municipal determine;
- III. En todos aquellos sitios que las personas frecuentan por su belleza natural o interés histórico;
- IV. En vías de tránsito de personas o de vehículos, así como accesos a lugares públicos;
- V. En las zonas no autorizadas para ello con base en lo dispuesto por el presente reglamento;
- VI. En los pisos o pavimentos de las avenidas, calles, calzadas o bulevares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento;
- VII. En las banquetas, camellones, glorietas, guarniciones, kioscos, bancas y en general todos aquellos elementos de utilidad y ornato que se usen en los casos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. En las edificaciones autorizadas exclusivamente para habitación unifamiliar o multifamiliar, así como sus bardas, jardines y predios en que éstas se ubiquen;
- IX. En los casos que se obstruya la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles, señalamientos preventivos, informativos o restrictivos o de cualquier otro señalamiento de carácter oficial;
- X. En los lugares en que se llame intensamente la atención de los conductores de vehículos que puedan constituir un peligro;
- XI. En las zonas residenciales que determine el Ayuntamiento;
- XII. En árboles, áreas y zonas verdes, ni en otros elementos naturales como rocas, tierras y animales; ningún anuncio podrá colocarse donde se maltrate o impida el desarrollo normal de árboles, plantas, flores o cualquier tipo de vegetación; así mismo ningún elemento natural podrá ser talado, podado, corregido su cauce o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad de cualquier anuncio;
- XIII. En zonas federales, junto a los ríos, derechos de vía en carreteras y autopistas;
- XIV. En aquellos lugares donde se impida el libre paso de elementos naturales como el sol, corrientes de aire o agua, en perjuicio de un inmueble habitacional, industrial, comercial, recreativo o de servicio;
- XV. En lugares donde se impida la visión total o parcial de semáforos o señalamientos;



- XVI. En las vías de circulación de alta velocidad;
- XVII. Los anuncios fuera de las fachadas (auto soportados, anclados al piso, de estructura en calle, azotea o cualquier predio) mayores de 2.00 metros por 2.00 metros no podrán colocarse a una distancia menor de 10.00 metros (uno de otro);
- XVIII. En los anuncios colocados sobre azoteas, en ningún caso la altura del mismo será superior a los 5.00 metros, incluyéndose su base estructural y elementos de iluminación;
- XIX. Ninguna luz, destello o reflejo podrá colocarse como parte del anuncio o fuera de él, ya sea en vía pública o en el interior de inmuebles de acceso público, si deslumbra la vista de conductores o peatones;
- XX. Ningún anuncio podrá colocarse cerca de redes e instalaciones que transportan energía, señales, fluidos o gases, así como soportes y tensores aéreos o terrestres;
- XXI. No se permitirá que los anuncios, sea cual fuere su tipo y su altura, ocupen el total del ancho de la acera o banqueta;
- XXII. Ningún tipo de anuncios podrá ser colocado, si entre su nivel inferior y la banqueta, no existe una altura mínima de 2.50 metros; y
- XXIII. En los demás lugares que señalen las respectivas legislaciones federales o estatales en materia de anuncios.

Las mantas, banderines o carteles de cualquier material, sean permanentes o temporales, no podrán cruzar a ninguna altura una vialidad. Sólo podrán colocarse en forma paralela a las aceras sin perjudicar o modificar el mobiliario urbano.

Artículo 67.- Queda estrictamente prohibido usar o promocionar en los anuncios, lo siguiente:

- I. Imágenes que afecten a la moral y las buenas costumbres;
- II. Imágenes o leyendas que inciten a la violencia o la ponderen;
- III. Signos, indicaciones, formas y palabras utilizados en la señalización vial;
- IV. Bebidas alcohólicas y tabaco en donde aparezcan menores de edad;
- V. El Escudo, Bandera e Himno Nacional, salvo que se trate de publicidad del gobierno federal;
- VI. Los Escudos Oficiales de cualquier Estado Libre y Soberano del país, salvo que se trate de publicidad de los gobiernos estatales correspondientes;
- VII. Los Escudos Oficiales de los diversos Municipios que se constituyen dentro de nuestro país, salvo que se trate de publicidad de los respectivos gobiernos municipales;
- VIII. Todas las demás que se restringen en las diversas disposiciones de carácter federal o estatal, en materia de anuncios.

CAPITULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 68.- Serán medidas de seguridad, las siguientes:

- I. La suspensión del funcionamiento del anuncio;
- II. El retiro del anuncio o de las instalaciones; y
- III. La prohibición de continuar con los actos de colocación del anuncio o funcionamiento del mismo.

Artículo 69.- La Dirección, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo de dos a cinco días para su realización.

Artículo 70.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Multas;
- II. Retiro del anuncio; y
- III. Revocación de la autorización.

La orden de retiro de cualquier tipo de anuncio, siempre se hará a costa del propietario o responsable del mismo.

Artículo 71.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- II. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;



- III. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- IV. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 72.- Se aplicarán multas de 50 hasta 500 días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., en el momento de cometerse la infracción, a los propietarios o Directores Responsables de Obra que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones a este reglamento:

- I. Por instalar, usar, ampliar, modificar u operar un anuncio sin contar previamente con la autorización respectiva;
- II. Por no cumplir con las prevenciones relativas al uso y conservación de los anuncios, en lo que se refiere a condiciones de seguridad, estabilidad, higiene, moralidad e idioma prevista en este reglamento;
- III. Por utilizar en los anuncios signos o indicaciones que tengan semejanza con los que regulen el tránsito vehicular;
- IV. Por usar un anuncio para fines distintos de los autorizados;
- V. Por utilizar anuncios con mensaje subliminal; y,
- VI. Por fijación de volantes y folletos en muros, puertas, ventanas, árboles, postes, casetas y cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

Artículo 73.- Si el infractor reincidente, titular de una autorización, persistiera en la omisión de la infracción que haya dado origen a la imposición de las sanciones, la autoridad correspondiente procederá a cancelar la autorización y a ordenar y ejecutar, en este caso, por cuenta del infractor, el retiro del anuncio de que se trate.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición municipal que se oponga a lo señalado en el presente decreto.

ARTICULO TERCERO. Los anuncios que sean contrarios a las disposiciones que este reglamento contempla, sus propietarios tendrán el término de 6 (seis) meses contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para adecuarlos a las normas a que se refiere este instrumento.

Elaborado el presente dictamen por la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares en la sala de Comisiones del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a los 25 días del mes de febrero de 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría
Rúbrica

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor
Rúbrica

C. César Porfirio Hernández Leyva
Regidor
Rúbrica

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora
Rúbrica

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor
Rúbrica



C. Rogaciano Elizondo Vega Regidor Rúbrica	Profr. Andrés Sevilla Carranza Regidor Rúbrica
C. Gonzalo Javier García Cuevas Regidor Rúbrica	Profra. Ejeria Ortega de la Cruz Regidora Rúbrica
C. Yesenia Sonia Gómez Sosa Regidora Rúbrica	C. Jorge Armando Alarcón Rosales Regidor
C. Silvano del Villar Guzmán Regidor Rúbrica	Profr. Sergio Fernández Cabrera Regidor Rúbrica
C. Fernando Jesús León Rodríguez Regidor Rúbrica	Profr. Eusebio Montaña Pastrana Regidor Rúbrica
C. Hermelinda Serrano Hernández Regidora Rúbrica	Lic. Ángel Roldan Arana Regidor Rúbrica
Lic. Araceli Magaldi Rivera Regidora Rúbrica	Lic. Julio César Mendoza Macías Regidor Rúbrica
C. José Luis Cruz Aguilar Regidor Rúbrica	

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 09 nueve días del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA

C.P.C. FELIPE GARCIA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

**ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO.**

A SUS HABITANTES SABED:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 47 fracción IV, 115, 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como de los artículos 56 fracción I, inciso b); 60 fracción I, inciso a); 61, 71 fracción I, inciso d); 72 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO
MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS,
CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE
BRAVO, ESTADO DE HIDALGO**

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 17 del mes de febrero del año 2014, la Regidora Carolina Leyva Santillán ingreso en la Oficialía Mayor del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, un oficio dirigido al Regidor Secretario del Honorable Ayuntamiento, mediante el cual presenta una propuesta de Reglamento para el Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones del Municipio de Tulancingo, mismo que fue turnado a la Comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares para la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la Ley Orgánica Municipal dan autonomía al Gobierno Municipal para reglamentar en el ámbito municipal.

TERCERO.- Que el crecimiento poblacional del Municipio obliga a este Gobierno a tomar medidas para reglamentar la creación de fraccionamientos y desarrollos de urbanización.

CUARTO.- Que el Gobierno Municipal no cuenta con las herramientas normativas necesarias para atender las solicitudes en materia de creación y ubicación de nuevos fraccionamientos y desarrollos.

QUINTO.- Que el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo; enmarcado en el desarrollo que se ha dado en todos los campos en estos últimos años, demanda una atención prioritaria en cuanto a la planeación y desarrollo de la mancha urbana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Municipio es el ámbito territorial considerado como la unidad básica de nuestra división política; y con las reformas realizadas en el artículo 115 de nuestra Constitución Federal, se expresan nuevas atribuciones de autonomía municipal de diversos temas como el fortalecimiento de su hacienda, el deslinde de las competencias federales y estatales de la municipal en la planeación, dotación, prestación y administración de los servicios públicos, entre otras, siendo la de importancia para el análisis que hoy nos ocupa, la correspondiente a la responsabilidad de la ordenación de su territorio, en lo que se refiere a la decisión sobre el desarrollo de la ciudad.

SEGUNDO.- Para conocer los alcances de la iniciativa que nos ocupa, es necesario que abordemos diversos temas como el de desarrollo urbano, asentamientos humanos, urbanismo, entre otros; entendiendo al primero como la parte de un proceso global de desarrollo de una entidad que atiende tanto la distribución territorial de la población y sus actividades económicas en el territorio, como el mejoramiento de la calidad de vida de los habitante en los centros de población, es decir, el objetivo del desarrollo urbano consiste en lograr una distribución



territorial de los asentamientos humanos de manera equilibrada de acuerdo a un ordenamiento que permita a los habitantes gozar de un ambiente saludable con niveles de bienestar urbano.

TERCERO.- De igual manera podemos considerar al desarrollo urbano como un proceso que constituye un encadenamiento dinámico de obras y acciones que según los planes establecidos, convierte al crecimiento urbano en fenómeno detonador del desarrollo de la sociedad. El Desarrollo Urbano representa un pilar importante para la función gubernamental así como un eje direccional hacia un crecimiento urbano armonizado con todas aquellas necesidades que los habitantes de un centro poblacional necesita, contemplando la conservación del medio ambiente y realizándose por medio de la planeación de construcciones inmobiliarias contenidas en los programas de desarrollo urbano.

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, podemos señalar que los asentamientos humanos son objeto de los desarrollos inmobiliarios,; es decir, son establecimientos de un grupo de personas en una zona determinada, considerando sus formas de convivencia, los elementos naturales y las obras materiales con que cuentan.

QUINTO.- Podemos considerar la presente propuesta de reglamento un instrumento para contar con un marco jurídico actualizado y sobre todo regulador del desarrollo de unidades habitacionales, teniendo como finalidad la procuración del crecimiento armónico de los centros poblacionales, así como proporcionar a los habitantes una mejor calidad de vida. De igual manera, se logrará un adecuado desarrollo integral y sustentable del municipio

Por lo anteriormente expuesto se pone a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO BRAVO, HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y CONCEPTOS

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto proveer la exacta aplicación de la Reglamentación de Fraccionamientos para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, mediante el establecimiento de las normas técnicas, de diseño y de urbanización a las que deberán sujetarse los proyectos y obras de los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones.

Artículo 2.- Además de los conceptos señalados en la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y su Reglamento para el Estado de Hidalgo, para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.- Andador: La vialidad destinada únicamente para el uso de peatones y con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes o viviendas de los fraccionamientos y áreas privativas tratándose de condominios;
- II.- Área de Donación: La superficie de terreno que el desarrollador transfiere al Municipio a título gratuito, destinada para la dotación de equipamiento urbano y áreas verdes de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y asimismo en su caso pueda ejercer actos de dominio o enajenación tal como lo indica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el área de donación se calcula de acuerdo al porcentaje y condiciones, superficie que siempre deberá tener acceso por lo menos en uno de sus frentes hacia una vía pública;
- III.- Arroyo Vehicular: El espacio de una vialidad destinado exclusivamente para la circulación de vehículos;
- IV.- Coordenadas UTM: Sistema de coordenadas geográficas con magnitudes que se expresan en metros y cuyos valores en X, Y, indican latitud y longitud, a partir de un meridiano central y del ecuador terrestre, referenciadas a la Red de Vértices Geodésicos del Municipio;
- V.- Lote: Cada una de las partes en superficie en que se divide una manzana o porción de terreno con frente a la vía pública;
- VI.- La Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente la cual representa a la Autoridad que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables sea competente en materia de desarrollo urbano y construcciones, en el ámbito Municipal;



- VII.- Municipalización: es el acto formal mediante el cual se realiza la entrega recepción por parte del fraccionador al H. Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización de un fraccionamiento, que cumple con lo impuesto en la ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y su Reglamento para el Estado de Hidalgo, el presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al H. Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus residentes;
- VIII.- Perito Responsable y Corresponsable de Obra: Es la persona física con registro ante la Dirección de Licencias y Permisos, que funge como Responsable de la Ejecución de las Obras de Urbanización de fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones, quien responde solidariamente con el desarrollador en la observancia de la ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su Reglamento para el Estado de Hidalgo de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- IX.- Proyecto de Diseño Urbano: La propuesta de distribución y estructura urbana de un fraccionamiento, condominio, desarrollo especial y subdivisión, realizada conforme a los procedimientos y requisitos establecidos dentro de la normatividad vigente para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo;
- X.- Proyecto de Rasantes: Es el conjunto de especificaciones sobre la topografía de la región y su correspondiente correlación con el diseño de la vialidad y superficie de rodamiento, así como el comportamiento de los escurrimientos de la propia zona, aguas arriba y aguas abajo, de conformidad con este Reglamento;
- XI.- Reglamento: El Reglamento de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo;
- XII.- Resolución de Impacto Ambiental: El documento emitido por la Dirección de Medio Ambiente en el que se señalan las condicionantes que deberá cumplir el desarrollador a fin de mitigar los impactos en el medio ambiente dentro del entorno del desarrollo propuesto;
- XIII.- Subdivisión: Para el alcance de este Reglamento de forma limitativa, se entenderá por subdivisión de áreas o predios urbanos, la partición de un terreno ubicado dentro de los límites de la Zona Urbana Consolidada determinada por el Ayuntamiento, que tenga una superficie de no más de 10,000 metros cuadrados, para dividirlo en dos o más fracciones;
- XIV.- Superficie Neta: La total del predio a fraccionar, disminuida del área destinada para las vías públicas y las diversas afectaciones o restricciones del predio;
- XV.- Urbanización: la instalación de los ductos e infraestructura necesaria para la conducción de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, la instalación de las líneas e infraestructura necesarias para la conducción de energía eléctrica y alumbrado público, así como la construcción de guarniciones, banquetas y pavimento de arroyos vehiculares;
- XVI.- Vialidad Cerrada: Son las vías públicas que no tienen una continuidad o liga con otras calles por encontrarse cerradas o delimitadas en uno de sus extremos. Sin embargo las mismas se consideran como un bien del dominio público de los Municipios, por reunir las características y condiciones a que hace referencia este Reglamento;
- XVII.- Vías Públicas: Vía pública es todo espacio de uso común que por la disposición de autoridad competente, se encuentre destinado al libre tránsito, así como todo inmueble que de hecho se utilice para este fin. Es característica propia de la vía pública el servir para la aireación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público. Este espacio está limitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública;
- XVIII.- Zona Urbana Consolidada: La superficie de terreno determinada por la línea limítrofe o perímetro de la Zona Urbana Consolidada de un centro de población, que deberá ser delimitada y definida por el Cabildo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

El Ayuntamiento

Presidente Municipal

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente

La Dirección de Licencias y Permisos de Construcción;

La Dirección de Obras Públicas Municipales;

La Dirección de Medio Ambiente;

La Dirección de Mantenimiento Urbano;



La Dirección de Limpias y Disposición de Residuos;
La Dirección de Parques y Jardines.
La Secretaría de Seguridad Ciudadana de Tulancingo;
La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo (CAAMT).

Artículo 4.- La Secretaría, en forma concurrente con las áreas de la Administración Municipal que resulte competente, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Emitir dictamen técnico sobre la autorización de nuevos fraccionamientos;
- II.- Supervisar y verificar que los promoventes de Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales hayan cubierto los derechos o contribuciones fiscales municipales que les correspondan; realizado las donaciones respectivas; así como constituido las garantías que por ley les correspondan y que ejecuten las obras de urbanización de acuerdo a la resolución administrativa sobre autorización emitida por la Secretaría, así como por las Normas y Especificaciones Técnicas de Urbanización;
- III.- Dictaminar sobre el avance, calidad y cumplimiento de las obras de urbanización de los fraccionamientos en proceso de municipalización;
- IV.- Proponer y gestionar la creación de normas técnicas y especificaciones de urbanización para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo;
- V.- Crear para asesoramiento, supervisión y apoyo, los grupos técnicos que sean necesarios;
- VI.- Hacer efectivas las garantías de urbanización, cuando proceda;
- VII.- Llevar un registro y control de fraccionamientos, así como de las asociaciones de colonos que sus habitantes integren;
- VIII.- Determinar las áreas y predios que el fraccionador deberá donar al H. Ayuntamiento conforme lo dispone La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo, así como el Reglamento de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo; además de cumplir con los siguientes lineamientos:
 - a) Para el caso de fraccionamientos:
 - 1.- Áreas debidamente compactadas y totalmente urbanizadas;
 - 2.- Se localizarán con el acceso principal a vialidades primarias o colectoras
 - b) Para el caso de condominios:
 - 1.- Localización con frente a cuando menos una vía pública hacia el exterior del desarrollo;
 - 2.- Áreas debidamente compactadas y totalmente urbanizadas.
- IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales;
- X.- Vigilar en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, así como en los condominios, desarrollos especiales y subdivisiones, los fraccionadores y promoventes presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la reglamentación vigente;
- XI.- En materia de Fraccionamientos, Condominios, Subdivisiones y Desarrollos Especiales:
 - a) Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y el reglamento de construcción del municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., en cuanto a la autorización y supervisión de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, así como el control del cumplimiento de las obligaciones de los fraccionadores y promoventes;
 - b) Otorgar, negar o revocar la Licencia de Construcción de Obras de Urbanización, en los casos que ésta se requiera conforme a este ordenamiento;
 - c) Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de obras de urbanización, aplicando lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en el reglamento de construcción del municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., para el caso de las obras de urbanización y prestación de servicios;
 - d) Dictaminar sobre las obras de urbanización de los fraccionamientos previo a su Municipalización, Desarrollos Especiales, así como de los Condominios y Subdivisiones antes de la entrega a los usuarios.
 - e) Llevar los avances de las obras de urbanización de los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones;
 - f) Supervisar la calidad de los materiales y trabajos realizados en las obras de urbanización, así como el avance de éstas, que se realicen en los fraccionamientos, subdivisiones, condominios y desarrollos especiales;



- g) Verificar se presten adecuadamente los servicios a que está obligado el promotor o desarrollador por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y por el reglamento de Construcción del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.,
 - h) Requerir los dictámenes correspondientes para liberar las constancias de terminación de obra en la ejecución de la urbanización de subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales;
 - i) Municipalizar los fraccionamientos y subdivisiones en su caso, cuando se hayan cubierto los requisitos legales;
 - j) Ordenar la realización de inspecciones a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente reglamento;
 - k) Dictar las medidas de seguridad que resulten necesarias, cuando se ponga en peligro la vida y la seguridad de las personas o sus bienes, pudiendo apoyarse para tal efecto en el dictamen técnico de un perito en la materia de que se trate;
 - l) Auxiliarse de la fuerza pública para cumplir y hacer cumplir sus determinaciones;
 - m) Poner en conocimiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, las situaciones que puedan constituir infracciones a disposiciones legales cuya aplicación les compete;
 - n) Llevar a cabo el procedimiento de recepción de las obras de urbanización, en términos del presente ordenamiento;
 - o) Ordenar en cualquier momento las inspecciones de los lugares en donde se realiza la venta de los lotes que los integran, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes;
 - p) Dictar las medidas necesarias para que obtengan las autorizaciones correspondientes para la obtención de las Licencias de Construcción de Obras de Urbanización, su inicio y su terminación, así como su correspondiente supervisión;
 - q) Coordinar a las dependencias y entidades públicas municipales para la aplicación conjunta de las normas técnicas y las disposiciones que las diferentes leyes en la materia establezcan;
 - r) Imponer las medidas de seguridad que señalan las leyes en la materia;
 - s) Imponer las sanciones que establecen las leyes en la materia;
 - t) Expedir y aplicar las normas y especificaciones técnicas complementarias de urbanización para el debido cumplimiento, en lo relativo a la ejecución de las obras de urbanización y la prestación de servicios en subdivisiones, fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales, en coordinación con las Dependencias a que hace referencia este ordenamiento;
 - u) Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las obras de urbanización cuyo estado presente un riesgo inminente, que generen inseguridad, insalubridad o causen molestias;
 - v) Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
 - w) Las demás que le confiera la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, el reglamento de construcción de Tulancingo de Bravo, Hgo., y otras disposiciones legales.
- XII.- Establecer las especificaciones técnicas para la construcción de guarniciones, banquetas, pavimentos y su infraestructura en arroyos vehiculares de los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones;
- XIII.- Determinar el cálculo de las garantías de vicios ocultos que señala la presente reglamentación;
- XIV.- Supervisar que la ejecución de las obras de guarniciones, banquetas, pavimentos y su infraestructura en arroyos vehiculares de los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones, se realicen conforme a las especificaciones técnicas que establezca la Dirección y a las disposiciones del presente ordenamiento; y, en su caso, notificar al propietario de la imposición de las sanciones y medidas de seguridad que resulten procedentes;
- XV.- Autorizar el proyecto de rasantes de vialidades para los fraccionamientos, condominios, desarrollos especiales y subdivisiones. Tratándose de escurrimientos pluviales deberá solicitar al propietario el visto bueno de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo. (CAAMT);
- XVI.- Las demás que se deriven del presente ordenamiento o que le confieran otras disposiciones legales.



TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Vía Pública es todo espacio de uso común destinado al libre tránsito vial y peatonal, aireación, acceso, iluminación y asoleamiento de edificios circundantes. Esta limitado por el plano virtual vertical del alineamiento oficial y se encuentre registrada como tal en los planos oficiales.

Artículo 6.- Los predios o inmuebles que en el plano oficial de una fusión, subdivisión, fraccionamiento, condominio o desarrollo especial aprobados aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o a algún servicio público se considerarán, inmediatamente que se realice la municipalización, como bienes del dominio público del Municipio.

Artículo 7.- La Dirección no estará obligada a expedir autorizaciones para la instalación de servicios públicos, tales como Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística, Número Oficial o Licencia de Construcción, en predios con frente a vías públicas, si dichas vías no son registradas oficialmente con ese carácter según lo indica el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8.- Se requiere permiso o autorización expreso de la Dirección para:

- I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III.- Ocupar la vía pública con escombros o materiales de construcción en los horarios y condiciones que establezca la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción;
- IV.- Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas;
- V.- Para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones, las cuales serán realizadas en los términos que señala este ordenamiento;
- VI.- Construir instalaciones de infraestructura urbana en la vía pública.
Podrá otorgarse permiso o autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando el Ayuntamiento las realice.

Artículo 9.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos:

- I.- Para aumentar el área o superficie de un predio o de un inmueble ya sea en subsuelo o en voladizos a cualquier nivel;
- II.- Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos, tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas;
- III.- Para conducir líquidos por su superficie por escurrimiento;
- IV.- Para residuos sólidos domésticos y otros desechos;
- V.- Para construir comercios semifijos en vías públicas;
- VI.- Para aquellos otros fines que el Ayuntamiento considere contrarios al interés público;
- VII.- Para habilitar y usar como estacionamiento, la superficie de banqueta y sus áreas jardinadas, afectando con esto su sección transversal e impidiendo la circulación peatonal;
- VIII.- Para cerrar vías públicas mediante elementos fijos o semifijos, los que impidan el libre tránsito por las mismas;
- IX.- Para invadir con estacionamiento para vehículos, edificaciones, elementos fijos o semifijos, las áreas comunes de circulación peatonal, áreas recreativas en fraccionamientos, subdivisiones y desarrollos especiales;
- X.- Para la instalación de mobiliario urbano y anuncios contrarios a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10.- Las autorizaciones que la Dirección otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean ningún derecho



real o posesorio; éstas serán siempre revocables, intransferibles y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados. En los permisos que la Dirección expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo máximo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Artículo 11.- La Dirección estudiará aquellos casos especiales en los que se pueda autorizar, de manera temporal o provisional, las construcciones a que hace referencia el artículo anterior. Además, se requerirá colocar un letrero en lugar visible a 15 metros, en el que se indique la fecha de inicio y terminación de la obra. Los escombros, excavaciones o cualquier obstáculo en la vía pública originados por obras públicas o privadas, deberán ser señalados con banderas o letreros en el día y además con señales luminosas durante la noche. Las dimensiones y características de los señalamientos serán fijadas por la Dirección. Los daños causados por la falta de señales apropiadas serán reparados por el dueño de las obras. Será motivo de sanción a los propietarios o constructores la violación de este artículo. Queda prohibido obstruir el libre tránsito por la vía pública, colocando cercas, bardas, topes, mallas, puertas, cadenas, rieles, mojoneras, vallas o cualquier otro obstáculo, salvo la autorización expresa de esta Dirección.

Artículo 12.- Toda persona que ocupe sin autorización la vía pública con construcciones, mobiliario, cajones de estacionamiento e instalaciones superficiales aéreas o subterráneas, está obligada a retirarlas o demolerlas en el plazo que la Secretaría señale. Si este plazo fuese excedido, la misma Secretaría realizará los trabajos con cargo al dueño, independientemente de las sanciones que conforme a este Reglamento le sean aplicables.

Artículo 13.- Cuando un predio, edificio o construcción de propiedad particular o pública sean motivo de insalubridad o molestia, la Secretaría ordenará al propietario del mismo que hagan desaparecer esos motivos en un plazo perentorio, mismo que al ser excedido, dará lugar a que la Secretaría ejecute los trabajos con cargo al dueño.

Artículo 14.- Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas, de redes públicas de telecomunicaciones y cualesquiera otras, deberán localizarse a lo largo de los arroyos de las vías públicas, aceras y camellones, atendiendo a las Normas de Construcción de la Obra Pública. Cuando se localicen en las aceras, deberán respetar las distancias determinadas por las Normas de Construcción de la Obra Pública. La Secretaría podrá autorizar la Construcción de instalaciones subterráneas fuera de las zonas descritas en el párrafo anterior, cuando la naturaleza de las obras lo requiera. Para los efectos de este artículo, deberá respetarse la normatividad respectiva que dicten los reglamentos y normas referentes al tipo de instalación que correspondan. La Secretaría en cada caso, indicará la profundidad mínima y máxima a la que deberá alojarse cada instalación solicitada y su localización en relación con las demás instalaciones de conformidad con las Normas de Construcción de la Obra Pública cuando se requiera introducir instalaciones subterráneas bajo un pavimento o se interfiera alguna vialidad.

Artículo 15.- Las disposiciones generales para las canalizaciones son:

- I.- Se colocarán dispositivos de protección y señalamiento adecuados para evitar daños a personas, vehículos y fincas adyacentes con motivo de la ejecución de las obras, durante las 24 horas del día y por los días que duren dichos trabajos.
- II.- En el caso de áreas verdes, las plantas serán protegidas con cuidado especial y el pasto repuesto en forma íntegra;
- III.- Las instalaciones existentes que resulten afectadas por la excavación de cepas serán repuestas en forma íntegra por el solicitante, respetando las normas técnicas correspondientes;
- IV.- Cualquier daño y/o perjuicio que sufran personas, instalaciones, vehículos o fincas serán de la absoluta y total responsabilidad del solicitante, debiendo presentar la fianza correspondiente;
- V.- Todo tipo de mortero fabricado en el lugar, deberá mezclarse en artesa o mezclador especial, por ningún motivo sobre la vía pública;
- VI.- Inmediatamente que se concluyan los trabajos, se retirará todo el material de desecho producto de la excavación y/o de los demás utilizados en la obra, conforme lo determina el presente Reglamento, hasta lograr la limpieza total;
- VII.- Deberán respetarse las Normas de Construcción de la Obra Pública para el trámite de la Licencia de Construcción y para la ejecución de la obra;
- VIII.- Asimismo deberá respetarse los derechos de acceso a los frentes de los predios para lo cual se deberá de colocar entre las colindancias de los mismos;



- IX.- Deberá tramitarse la Licencia de Construcción correspondiente de acuerdo a los instructivos de trámite correspondientes que se indican en el apartado de requisitos de licencias de construcción de este Reglamento.

Artículo 16.-Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto. Dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de veinticinco centímetros del borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no existan aceras, los interesados solicitarán a la Dirección, el trazo de la guarnición. Las ménsulas, las alcayatas así como cualquier otro apoyo que se use, para ascenso a los postes o a las instalaciones, deberán colocarse a no menos de dos metros cincuenta centímetros de altura sobre el nivel de la acera. Es facultad de la Dirección, el otorgar las licencias para la colocación de postes, provisionales o permanentes, que deban colocarse en las vías públicas, así como dictaminar el lugar de colocación, el tipo de material del poste, los propietarios de los postes e instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones, como a retirarlos cuando dejen de cumplir su función, respetando lo establecido en este Reglamento. La postería e instalaciones deberán ser colocadas entre las colindancias de los lotes.

Artículo 17.-La Dirección podrá ordenar el retiro o el cambio de lugar de postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o concesionarios por razones de seguridad o porque se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera. Si no lo hiciera dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Dirección lo ejecutará a costa de dichos propietarios. No se permitirá colocar postes o instalaciones en aceras, cuando con ellos se impida la entrada a un predio. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario o concesionario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario o concesionario del predio.

TÍTULO TERCERO FRACCIONAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTO, CLASIFICACION Y PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION.

Artículo 18.- Se entiende por fraccionamiento, la división de un terreno en manzanas y lotes, que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación de fraccionamientos previstos en este Reglamento.

Artículo 19.- Los tipos de fraccionamientos que establece este Reglamento atenderán a la densidad de población y de construcción; a la extensión del lote mínimo y de sus frentes; a su ubicación; a la compatibilidad urbanística; a las especificaciones de construcción; a la infraestructura, equipamiento y servicios que éstos requieran y al uso o destino del suelo previsto en la legislación y programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 20.- Los fraccionamientos en el Municipio, se clasifican en los siguientes tipos:

- I.- Por su ubicación: Fraccionamientos en Centros de Población y Fraccionamientos en Áreas Rurales.
- II.- Por su tipo: en Habitacionales, Industriales, Campestres, Agropecuarios o Turísticos.
- III.- Por su proceso de ejecución: Fraccionamientos Habitacionales de Urbanización inmediata y de Urbanización Progresiva

Los Fraccionamientos Habitacionales a su vez se clasifican por su uso y densidad en:

- a) Residencial Alto;
- b) Residencial Medio;
- c) De Interés Medio;
- d) De Interés Social;
- e) Habitacional Popular;
- f) Habitacional de Urbanización Progresiva.

Los Fraccionamientos Industriales de acuerdo con su densidad y operación se clasifican en:

- a) Industrial Pesada.
- b) Industrial Mediana.
- c) Industrial Ligera.

Los Fraccionamientos en Áreas Rurales se clasifican en:

- a) Campestre;
- b) Turístico;



c) Agropecuarios (Granjas Familiares)

Artículo 21.- Para obtener la factibilidad de uso de suelo, los interesados deberán presentar ante el Municipio:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Croquis de localización del predio con georeferencia UTM;
- III.- Fotografías de diferentes ángulos del predio;
- IV.- Copia de Escritura Pública o Título de Propiedad ;
- V.- La vigencia de este trámite será de 6 meses como máximo.

Artículo 22.- Una vez obtenida la factibilidad de uso de suelo se podrá tramitar la Licencia de uso de Suelo, de fusión o subdivisión, para lo cual el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Factibilidad de Uso de Suelo;
- II.- Presentar plano del proyecto de subdivisión o fusión;
- III.- Copia de Escritura Pública o Título de Propiedad;
- IV.- Copia de Pago del Impuesto Predial;
- V.- Certificado de Libertad de Gravamen expedido con no más de 30 días hábiles;
- VI.- Avalúo Catastral;
- VII.- Identificación del Propietario o Representante Legal (en caso de ser persona moral presentar acta constitutiva)
- VIII.- Factibilidad de Zona de Riesgo emitido por Protección Civil.
- IX.- Factibilidad de Impacto Ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente;
- X.- La vigencia de este trámite será de un año a partir de la fecha de expedición.

Para la obtención de la Resolución Administrativa sobre Autorización de Fusión, Subdivisión o Fraccionamiento, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Licencia de Uso de Suelo vigente;
- II.- Copia de Escritura Pública o Título de Propiedad;
- III.- Copia de Pago del Impuesto Predial;
- IV.- Certificado de Libertad de Gravamen expedido con no más de 30 días hábiles;
- V.- Avalúo Catastral;
- VI.- Identificación del Propietario o Representante Legal (en caso de ser persona moral presentar acta constitutiva);
- VII.- Carta de factibilidad y Proyectos ejecutivos aprobados por la CAAMT.
 - a) Agua Potable
 - b) Alcantarillado
 - c) Agua Pluvial
 - d) Saneamiento;
- VIII.- Carta de factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica, emitida por la C.F.E.
 - a) Proyecto ejecutivo aprobado;
- IX.- Resolución de Zona de Riesgo emitido por Protección Civil;
- X.- Resolución de Impacto Ambiental emitida por la Dirección de Medio Ambiente;
- XI.- Proyecto Ejecutivo en 2 tantos impresos y en medios digitales:
 - a) Plano de la Poligonal General o Levantamiento Topográfico del Predio, incluyendo (colindancias, curvas de nivel, ángulos, cotas y cuadro de construcción con georeferencias UTM)
 - b) Plano de Lotificación del Conjunto Acotado, incluyendo cuadro de áreas (usos de suelo, nomenclatura, áreas verdes, áreas de donación, área de vialidad y área lotificable);
 - c) Memoria descriptiva de la Urbanización y su Presupuesto.
 - d) Los Planos se entregaran en formato legible con pie de plano indicando: tipo de Desarrollo, nombre del proyecto, propietario, ubicación, escala, acotación, croquis de localización, norte, datos y firma del D.R y C.;
- XII.- Calendario de Obra de Urbanización;
- XIII.- En caso de ser necesario Plano de infraestructura, en donde se establezcan las obras de cabeza a habilitar por el desarrollador (entendiéndose obras de cabeza: plantas de tratamiento, vialidades anexas, pasos a desnivel, puentes, etc.);
- XIV.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes;



XV.- La vigencia de este trámite será de un año.

Para la obtención de la prórroga de Uso de Suelo de Fusión o Subdivisión, el Solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito;
- II.- Copia de Uso de Suelo Autorizado;
- III.- Copia del Recibo de Pago de la primera Licencia de Uso de Suelo;
- IV.- Documentos que den cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro del uso de suelo autorizado;
- V.- Fotografías de diferentes ángulos del predio;
- VI.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Para la obtención de la prórroga de la Resolución Administrativa sobre Autorización de Fusión, Subdivisión o Fraccionamiento, el Solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito;
- II.- Original y Copia de la Resolución Administrativa sobre Autorización de Fusión, Subdivisión o Fraccionamiento;
- III.- Original y Copia del Plano de Lotificación Autorizado;
- IV.- Copia del Recibo de Pago de la primera Resolución Administrativa;
- V.- Documentos que den cumplimiento a las condicionantes establecidas dentro de la Resolución Administrativa Autorizada;
- VI.- Fotografías de diferentes ángulos del predio;
- VII.- Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO NORMAS TECNICAS DEL PROYECTO

Artículo 23.- Los proyectos de urbanización y construcción en los fraccionamientos, deberán sujetarse a los siguientes tipos de normas técnicas:

- I.- De diseño;
- II.- De sistemas de agua potable, pluvial y alcantarillado;
- III.- De vialidad;
- IV.- De electrificación y alumbrado público.

Artículo 24.- Las normas de diseño son las que regulan el proyecto de fraccionamiento en cuanto a la zonificación, dimensiones de lotes y manzanas, densidades de población y construcción, equipamiento y mobiliario urbano, áreas verdes y de donación.

Artículo 25.- Cuando en un predio por fraccionar existan obras o instalaciones de servicio público, el fraccionador evitará la interferencia de sus propias obras o instalaciones con las existentes. En caso de que se cause daño o deterioro a las obras o instalaciones realizadas con anterioridad el fraccionador será responsable de su reparación; para ello se fijará un plazo perentorio, según la naturaleza del daño causado y la urgencia de repararlo, a fin de que la obra conducente quede debidamente ejecutada a tiempo. Si vencido el plazo no se hubiere concluido la reparación, ésta se ejecutará por el Ayuntamiento a cuenta del fraccionador. Lo dispuesto en este artículo, no exime al fraccionador de las responsabilidades e infracciones en que hubiere incurrido por la falta de prestación del o los servicios públicos afectados.

Artículo 26.- Queda prohibido el establecimiento de fraccionamientos en lugares no aptos para el desarrollo urbano, según las normas que establecen los diversos programas en la materia, o en zonas insalubres o inundables, a menos que se realicen las obras necesarias de saneamiento o protección, con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 27.- La construcción de vivienda multifamiliar o edificios habitacionales dentro de algún fraccionamiento sólo podrá ejecutarse en las zonas y porcentajes que para tal efecto hayan sido autorizados por las autoridades competentes.



Artículo 28.- Cuando en un fraccionamiento, condominio o desarrollo especial se realicen obras de saneamiento, protección o modificación de infraestructura para reducir o suprimir las restricciones existentes en un predio, el mismo deberá destinarse exclusivamente para mejorar la infraestructura, equipamiento y áreas verdes de la zona.

Artículo 29.- Las construcciones en condominio, además de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán respetar lo previsto en este Reglamento, en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, su reglamento, y los Planes de Desarrollo Urbano vigentes en cuanto a las densidades y características de las obras, así como a la extensión de las áreas libres, de estacionamiento y de uso común. Las áreas de donación en desarrollos en condominio, que se escrituren en favor del municipio, deberán ubicarse en los límites del desarrollo, de tal forma que se pueda acceder a ellas tanto por la vía pública como por el condominio.

Artículo 30.- Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos el 60% deberá destinarse a áreas verdes, parques y jardines, cuya superficie será considerada como un bien del dominio público del Municipio y el resto el Municipio determinará la utilización o aprovechamiento de acuerdo a los planes de Desarrollo Urbano o necesidades que este determine. El Área de donación deberá tener una forma geométrica proporcionada y localizarse lo más céntricamente posible dentro del conjunto. Las características físicas y topográficas serán cuando menos en el 50% las mismas que el suelo vendible. El fraccionador tendrá la obligación de equipar dicha superficie con guarniciones y banquetas con facilidades para personas con discapacidad, alumbrado público, toma de agua para riego, limpieza y jardinería, en los términos que se le señale por parte de La Dirección. Dicha obligación formará parte del dictamen de autorización.

El Fraccionador deberá presentar copia de la escritura Pública del área de donación en un plazo máximo de 90 días a partir de la fecha de protocolización de la Resolución Administrativa sobre Autorización de Fusión, Subdivisión o Fraccionamiento.

Artículo 31.- Se declara de utilidad pública, la superficie necesaria para establecer obras de liga, entre el predio en el que se pretenda hacer un fraccionamiento y otras zonas urbanizadas, siempre y cuando se lleve a cabo un convenio entre Municipio y Propietario, en el cual se establezca que dicha liga sea estimada conveniente para el futuro crecimiento de esas zonas, en los diversos programas de desarrollo urbano aplicables.

Artículo 32.- Las normas de sistemas de agua potable y alcantarillado son las que regulan el proyecto, cálculo y construcción de las redes, así como la perforación de pozos para agua potable y las descargas de aguas residuales.

Artículo 33.- La perforación de pozos para el abastecimiento de agua potable en los fraccionamientos, sólo podrá realizarse mediante la autorización por escrito de la Comisión Nacional del Agua y respetando las especificaciones que ésta determine.

Artículo 34.- Cuando en el predio por fraccionar exista autorizada una fuente de abastecimiento para usos diferentes al que se pretende dar según el proyecto de fraccionamiento, deberá solicitar al propietario la autorización de la Comisión Nacional del Agua para el cambio de uso del aprovechamiento hidráulico correspondiente.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá conectar un fraccionamiento a la red municipal de agua potable cuando se garantice, previo dictamen técnico, la suficiencia de este servicio. El fraccionador deberá pagar al Ayuntamiento los derechos de conexión correspondientes.

Artículo 36.- El presente Reglamento y las normas técnicas expedidas por el Ayuntamiento regularán el proyecto de fraccionamiento, en cuanto a las características, especificaciones y dimensiones de las calles y andadores, pavimentos, banquetas y guarniciones, así como a la nomenclatura o toponimia y circulación en las mismas.

Artículo 37.- Las calles y andadores de los fraccionamientos, se construirán de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y sus características estarán determinadas por la función principal de cada una de ellas, conforme con la siguiente clasificación:

1. Vías Colectoras: Se desprenden de las vías primarias y su función es dar acceso al interior de los distritos residenciales, comerciales o industriales.
2. Vías Subcolectoras: Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías locales a las colectoras.
3. Vías Locales: Vías destinadas únicamente para el tránsito local de acceso a las viviendas .



4. Ciclo pistas: son aquellas destinadas de manera exclusiva al tránsito de bicicletas y de vehículos no motorizados similares.

Artículo 38.- En las banquetas de las arterias de gran volumen y de las calles colectoras deberán contemplarse cajetes o arriates para la plantación de árboles.

Artículo 39.- Las calles colectoras de los fraccionamientos habitacionales urbanos, deberán tener una sección mínima en relación a la longitud total de calles, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- I.- Vías Colectoras: tendrán un derecho de vía de 12.00 metros lineales como mínimo, con dos aceras de 1.80 metros lineales de anchura mínima cada una.
- II.- Vías Subcolectoras: tendrán un derecho de vía de 9.00 metros lineales como mínimo, con dos aceras de 1.80 metros lineales de anchura mínima cada una.
- III.- Vías Locales: tendrán un derecho de vía de 6.00 metros lineales como mínimo con dos aceras de 1.50 metros lineales de anchura cada una.
- IV.- Ciclo pistas: tendrán un derecho de vía de 2.50 metros lineales como mínimo con una acera de 1.50 metros lineales de anchura mínima.

Artículo 40.- Cuando las autoridades competentes proyecten una arteria de alta velocidad o ésta ya exista, a través de un fraccionamiento, los lotes de éste no podrán tener acceso directo a ella; en este caso, se tendrá que proyectar un carril lateral de baja velocidad y de estacionamiento. Podrán existir lotes con acceso directo a dicho carril de baja velocidad, pero se destinarán exclusivamente para uso comercial o de servicios.

Artículo 41.- Ninguna de las calles de un fraccionamiento en proyecto, que sea prolongación de otra de un fraccionamiento contiguo o de cualquier calle del centro de población, podrá tener una anchura menor que aquella, y si la calle que se continúa fuera menor de los mínimos señalados por este Reglamento, la prolongación que constituya la nueva obra deberá tener siempre la anchura señalada por el mismo y continuidad sin cambios de dirección mayores o significativos.

Artículo 42.- Cuando cualquiera de los tipos de calles a que se refiere este Reglamento tenga cruzamiento o entronque con una arteria de alta velocidad, carretera, o con una vía de ferrocarril, requerirán un proyecto especial que deberá contemplarse como parte del proyecto de urbanización del fraccionamiento, debiéndose en su caso observar las disposiciones de la autoridad federal correspondiente.

Artículo 43.- Cuando por lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano, se requieran calles con anchura superior a 25.00 metros, las superficies que excedan a esa extensión deberán ser descontadas del porcentaje que el fraccionador deba donar al Municipio. Considerando este porcentaje de 2 a 1, es decir, de cada dos metros cuadrados el ayuntamiento descontará un metro cuadrado de área a donar.

Artículo 44.- La red de electrificación, alumbrado público, teléfonos o cualquier otro tipo similar, deberán ubicarse bajo las banquetas en el área próxima a la guarnición.

Artículo 45.- Las normas de electrificación y alumbrado público son las que regulan el proyecto de fraccionamiento en cuanto a las características, especificaciones, capacidad y calidad de la red y el equipamiento eléctrico y de alumbrado público.

Artículo 46.- A quienes no cumplan con el calendario de obras, con la regularidad de los trabajos o con las especificaciones técnicas aprobadas, quedarán sujetas a las siguientes disposiciones:

- I.- La Secretaría citará al fraccionador o promovente a una audiencia en la que expondrá los motivos de incumplimiento, teniendo en ella la oportunidad de ofrecer pruebas que ayuden a justificarlo;
- II.- En caso de que el fraccionador o promovente justifique plenamente la falta, la Autoridad Municipal otorgará prórroga suficiente para que cumpla;
- III.- En caso de que el fraccionador o promovente no justifique el incumplimiento o no se presente a la cita anteriormente indicada la Autoridad Municipal presupuestará las obras e instalaciones que no se hubiere realizado dentro del plazo señalado con la finalidad de ejecutar las sanciones correspondientes, haciendo efectiva la fianza otorgada por el fraccionador o promovente.



CAPÍTULO TERCERO FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES URBANOS

Artículo 47.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos son aquellos ubicados dentro de los límites de un centro de población establecidos en los programas de desarrollo urbano, cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda.

Artículo 48.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I. Sus lotes no podrán tener un frente menor de 12.00 metros, ni una superficie menor de 300 metros cuadrados. Las construcciones deberán remeterse 3.00 metros; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción, como máximo, en el 70% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos;
- II. El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 5% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas y definidas en el proyecto. En este tipo de fraccionamientos se permitirá por manzana un máximo del 25% de la superficie vendible para la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales de tipo residencial, con altura máxima de tres niveles, en las zonas previamente determinadas para ello en el proyecto autorizado por La Secretaría.
- III. El fraccionador deberá donar al Municipio el 17% del área total vendible del fraccionamiento o veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda a construir, la cantidad que resulte mayor, tratándose de vivienda plurifamiliar se aplicara un porcentaje máximo de veintidós por ciento del área total del predio a desarrollar.
- IV. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con un radio mínimo de 10.00 metros.
- V. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
 - a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución, tomas domiciliarias y pozo de absorción;
 - b) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias;
 - c) Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico, con cableado subterráneo;
 - d) Alumbrado público oculto alimentado de transformador;
 - e) Ductos para redes telefónicas;
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar;
 - g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;
 - h) Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento;
 - i) Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;
 - j) Equipamiento de limpieza y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

Artículo 49.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I. Sus lotes no podrán tener un frente menor de 10.00 metros, ni una superficie menor de 200.00 metros cuadrados. Las construcciones deberán remeterse 1.50 metros; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción, como máximo, en el 70% de la superficie del lote, y el resto se aprovechará en espacios abiertos;
- II. El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas y definidas en el proyecto. En este tipo de fraccionamientos se permitirá por manzana un máximo del 17% de la superficie vendible para la construcción de viviendas multifamiliares o edificios habitacionales de tipo residencial, con altura máxima de tres niveles, en las zonas previamente determinadas para ello en el proyecto autorizado por La Secretaría.
- III. El fraccionador deberá donar al Municipio el 17% del área total vendible del fraccionamiento o veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda a construir, la cantidad que resulte mayor, tratándose de vivienda plurifamiliar se aplicara un porcentaje máximo de veintidós por ciento del área total del predio a desarrollar.
- IV. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con un radio mínimo de 10.00 metros.



- V. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
- a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución, tomas domiciliarias y pozo de absorción;
 - b) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de P.V.C. (cloruro de poli vinil)
 - c) Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico, con cableado subterráneo;
 - d) Alumbrado público oculto alimentado de transformador;
 - e) Ductos para redes telefónicas;
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar;
 - g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;
 - h) Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento;
 - i) Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;
 - j) Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I. Sus lotes no podrán tener un frente menor de 7.00 metros, ni una superficie menor de 105.00 metros cuadrados. Se permitirá la construcción, como máximo, en el 70% de la superficie del lote, y el resto se aprovechará en espacios abiertos;
- II. El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar y se permitirá solamente el 20% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas y definidas en el proyecto.
- III. En este tipo de fraccionamientos se permitirá la construcción de viviendas multifamiliares en un 60%, de las cuales la vivienda multifamiliar vertical superior a dos niveles no podrá rebasar de un 20% de la superficie vendible, en las zonas determinadas para ello en el proyecto autorizado por La Secretaría.
- IV. El fraccionador deberá donar al Municipio el 17% del área total vendible del fraccionamiento o veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda a construir, la cantidad que resulte mayor, tratándose de vivienda plurifamiliar se aplicara un porcentaje máximo de veintidós por ciento del área total del predio a desarrollar.
- V. Cuando necesariamente una calle local tenga que ser cerrada, se hará un retorno con un radio mínimo de 10.00 metros.
- VI. Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
 - a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
 - b) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias de P.V.C. (cloruro de poli vinil)
 - c) Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico, con cableado subterráneo;
 - d) Alumbrado público oculto alimentado de transformador;
 - e) Ductos para redes telefónicas;
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar;
 - g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;
 - h) Arbolado y jardinería en las áreas destinadas a ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento;
 - i) Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;
 - j) Equipamiento de limpia y seguridad pública, en caso de que se requiera, previo dictamen del Ayuntamiento.

Artículo 51.- Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social progresiva serán promovidos por el Gobierno del Estado a los Municipios a través de sus organismos descentralizados, siendo éstos responsables del cumplimiento de la normatividad aplicable.

Los organismos promotores oficiales podrán asociarse con otras entidades públicas federales o locales, o bien, particulares, para la adquisición de terrenos para estos fines y el desarrollo del fraccionamiento. El desarrollo de un fraccionamiento habitacional progresivo deberá preverse en su totalidad, incluidas las obras de infraestructura y urbanización necesarios, en un término que no deberá exceder de diez años.



Sólo podrán ubicarse en las zonas urbanas o de reserva para el crecimiento urbano de los centros de población cuyos programas de desarrollo urbano las consideren permitidas o condicionadas y que cuenten o se prevea puedan contar con servicios de transporte público. Por lo demás se sujetarán a las normas técnicas para fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, y a los criterios mínimos de diseño contenidos en el presente Reglamento.

Estos fraccionamientos podrán ser ocupados una vez que cuenten cuando menos con trazo y nivelación de vialidades, alineamiento de predios, agua potable domiciliaria o colectiva, drenaje y alumbrado público.

El gobierno estatal y los municipales, promoverán y facilitarán a la Promotora de Vivienda de Hidalgo, las condiciones para el desarrollo de fraccionamientos habitacionales progresivos. El apoyo con diseños de viviendas, asesoría técnica para construcción y auto-construcción de infraestructura urbana y viviendas, se condicionarán al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Estos fraccionamientos podrán ser habitados una vez que cuenten cuando menos con los requisitos mínimos de urbanización como:

- I.- Alineamiento de predios;
- II.- Dotación de agua potable;
- III.- Red de alcantarillado;
- IV.- Red de electrificación;
- V.- Guarniciones;
- VI.- Banquetas y
- VII.- Terracería compactada.

Artículo 52.- Únicamente se podrá autorizar la urbanización progresiva en los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social.

Artículo 53.- Se podrán autorizar fraccionamientos de carácter mixto. Estos fraccionamientos son aquellos en que el fraccionador dedicará a diferentes aprovechamientos habitacionales o especiales el terreno o área respectiva. Dicha autorización se otorgará siempre y cuando sean compatibles los tipos de fraccionamientos que se pretendan realizar de acuerdo con los usos y destinos permitidos para el suelo y se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO FRACCIONAMIENTOS ESPECIALES

Artículo 54.- Los fraccionamientos especiales, son aquellos cuyos lotes se destinan predominantemente para: recreación o beneficio de pequeños cultivos vegetales, plantas avícolas, granjas campestres o de pequeña ganadería; para fomentar actividades comerciales o industriales, así como para cementerios.

En el caso de la ciudad sólo se podrán autorizar fraccionamientos especiales de tipo campestre y de granjas de explotación agropecuaria, cuando se establezcan en las zonas determinadas por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Artículo 55.- Los fraccionamientos especiales deberán ajustar su ubicación y diseño a lo dispuesto en las normas sanitarias, de control de la contaminación y de desarrollo urbano, así como a las demás disposiciones que regulen la concesión y operación de actividades agropecuarias, comerciales, industriales o el establecimiento de cementerios.

Artículo 56.- Los fraccionamientos especiales campestres, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I.- Sus lotes no podrán tener un frente menor de 25.00 metros, ni una superficie menor de 1,000 metros cuadrados.
Las construcciones deberán remeterse 10.00 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre. Se permitirá la construcción como máximo en el 50% de la superficie del lote y el resto se aprovechará en espacios abiertos;
- II.- El aprovechamiento predominante será de vivienda unifamiliar para recreaciones y huertos familiares. Se permitirá solamente el 1% del área vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;



- III.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;
- IV.- Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
 - a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución, tomas domiciliarias y reciclaje de aguas pluviales por techos tipo cuenca, separación de aguas jabonosas para tratamiento con filtros de arena y grava;
 - b) Sistema de alcantarillado con fosas sépticas autorizadas por la Dirección de Medio Ambiente y la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo.;
 - c) Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico;
 - d) Alumbrado público;
 - e) Guarniciones de concreto y banquetas empedradas u otro material de calidad similar, con acceso para discapacitados;
 - f) Arbolado y jardinería en áreas destinadas para ese fin. (El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento);
 - g) Placas de nomenclatura o toponimia en los cruces de las calles;
 - h) Equipamiento de limpia y seguridad pública.

Artículo 57.- Los fraccionamientos comerciales deberán ajustarse a las especificaciones que en cada caso fije la Secretaría, de acuerdo a las siguientes características:

- I.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 5% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;
- II.- Obras de urbanización e instalaciones de los servicios públicos subterráneos, tales como: red de agua potable, sistema de alcantarillado, servicios sanitarios, red de electrificación, alumbrado público, ductos para teléfono así como el servicio de recolección de basura y las demás que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones comerciales;
- III.- Espacios libres y su aprovechamiento;
- IV.- Áreas para estacionamiento de vehículos, correspondientes a conjuntos de lotes o locales comerciales;
- V.- Hidrantes contra incendios;
- VI.- Arbolado y jardinería y
- VII.- Caseta de vigilancia.

Artículo 58.- En los fraccionamientos comerciales sólo se permitirá la relotificación y la subdivisión de los lotes, cuando sea factible dotar a los resultantes con los servicios respectivos, sin perjudicar los suministros del sector, manzana o unidad comercial. Una vez autorizado el fraccionamiento comercial no se permitirá el cambio de uso o destino del suelo, de acuerdo a la zonificación correspondiente a los diversos giros comerciales, salvo que las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 59.- En los fraccionamientos comerciales, podrán construirse muros comunes o medianeros en los lotes o locales siempre y cuando los adquirentes de los mismos se obliguen a no demoler o modificar dichos muros, salvo que construyan uno que separe las propiedades.

Artículo 60.- Los fraccionamientos para cementerios deberán sujetarse a las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, además de las especificaciones que en cada caso fije la Secretaría, de acuerdo a las siguientes características:

- I.- Dimensiones de los lotes o fosas;
- II.- Ubicación, longitud, nomenclatura y anchura de las vías públicas;
- III.- Zonificación del terreno;
- IV.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 15% de la superficie neta del fraccionamiento, debidamente urbanizada;
- V.- Obras de urbanización e instalación de los servicios públicos, tales como: red de agua, servicios sanitarios, alumbrado público y demás que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del cementerio;
- VI.- Espacios libres y su aprovechamiento;
- VII.- Áreas para estacionamiento de vehículos;
- VIII.- Arbolado y jardinería en áreas destinadas para ese fin. (El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento);
- IX.- Equipamiento de limpia y seguridad pública;



- X.- En este tipo de fraccionamientos únicamente se permitirá la construcción de criptas, oficinas, caseta de vigilancia, iglesias, velatorios, crematorios y servicios complementarios a las actividades funerarias.

Artículo 61.- Los fraccionamientos de industria ligera, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I.- Sus lotes no podrán tener un frente menor de 20 metros, ni una superficie menor de 400 metros cuadrados. Las construcciones deberán remeterse 5.00 metros a partir del alineamiento; superficie que se dejará como área libre;
- II.- El aprovechamiento predominante será industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;
- III.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;
- IV.- En este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Secretaría. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones;
- V.- Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
 - a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
 - b) Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias y protección ecológica en las descargas;
 - c) Red de distribución de energía eléctrica subterránea para uso industrial;
 - d) Alumbrado público subterráneo, alimentado de transformador;
 - e) Ductos para redes telefónicas subterráneas;
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto;
 - g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;
 - h) Hidrantes contra incendios;
 - i) Arbolado y jardinería en áreas destinadas para ese fin. (El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento);
 - j) Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;
 - k) Equipamiento de limpia y seguridad pública;
- VI.- Ubicación: Deberán constituirse en la zona determinada por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Artículo 62.- Los fraccionamientos de industria mediana, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I.- Sus lotes no podrán tener un frente menor de 25.00 metros, ni una superficie menor de 1,000 metros cuadrados. Las construcciones deberán remeterse 7.50 metros a partir del alineamiento, superficie que se dejará como área libre;
- II.- El aprovechamiento predominante será el industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;
- III.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;
- IV.- En este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Secretaría. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones;
- V.- Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
 - a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
 - b) Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias y protección ecológica en las descargas;
 - c) Red de distribución de energía eléctrica subterránea, para uso industrial;
 - d) Alumbrado público subterráneo, alimentado de transformador;
 - e) Ductos para redes telefónicas subterráneas;
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto;
 - g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;
 - h) Hidrantes contra incendios;
 - i) Arbolado y jardinería en áreas destinadas para ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento;
 - j) Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;



- k) Equipamiento de limpia y seguridad pública;
- VI.- Ubicación: Deberán constituirse en la zona determinada por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulancingo de Bravo, Hgo.

Artículo 63.- Los fraccionamientos de industria pesada, deberán tener como mínimo, las siguientes características:

- I.- Sus lotes no podrán tener un frente menor de 70.00 metros, ni una superficie menor de 7,500 metros cuadrados. Las construcciones deberán remeterse 12.00 metros a partir del alineamiento, superficie que se dejará como área libre;
- II.- El aprovechamiento predominante será el industrial y en estos fraccionamientos no se autorizará la construcción de viviendas. Se permitirá solamente el 10% de la superficie vendible para áreas comerciales y de servicios en las zonas autorizadas;
- III.- El fraccionador deberá donar al Municipio el 10% de la superficie neta, debidamente urbanizada;
- IV.- Vialidad: en este tipo de fraccionamientos deberá realizarse un estudio especial de vialidad, el cual deberá ser autorizado por la Secretaría. Dicho estudio deberá contemplar áreas jardinadas en camellones;
- V.- Todo fraccionamiento que sea aprobado dentro de este tipo deberá contar, como mínimo, con las siguientes obras de urbanización:
- a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
 - b) Sistema de alcantarillado separado, pluvial y de aguas residuales, con salidas domiciliarias y protección ecológica en las descargas;
 - c) Red de distribución de energía eléctrica subterránea, para uso industrial;
 - d) Alumbrado público subterráneo, alimentado de transformador propio;
 - e) Ductos para redes telefónicas subterráneos;
 - f) Guarniciones y banquetas de concreto;
 - g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;
 - h) Hidrantes contra incendios;
 - i) Arbolado y jardinería en áreas destinadas para ese fin. El tipo de árboles y las características de la vegetación se seleccionarán con base en las recomendaciones del Ayuntamiento;
 - j) Placas de nomenclatura o toponimia y señalamientos viales en las calles;
 - k) Equipamiento de limpia y seguridad pública;
- VI.- Ubicación: Deberán constituirse en la zona determinada por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tulancingo de Bravo, Hgo.

TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LOS CONDOMINIOS

Artículo 64.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Condominio horizontal: a la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de un terreno propio y de la edificación constituida sobre él, y copropietario del terreno o áreas de aprovechamiento común, con las edificaciones o instalaciones correspondientes, que para los casos en que el uso o destino sea habitacional siempre será considerado como un uso multifamiliar;
- II.- Condominio vertical: a la modalidad mediante la cual cada condómino es propietario exclusivo de una parte de la edificación y en común de todo el terreno y edificaciones o instalaciones de uso general;
- III.- Condominio mixto: a la combinación de las dos modalidades anteriores;
- IV.- Condómino: a la persona física o moral, pública o privada, que en calidad de propietario o poseedor por cualquier título legal, aproveche los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas de un condominio, así como aquella persona que haya celebrado contrato en virtud del cual, de cumplirse en sus términos, llegue a ser propietario sujeto al régimen de propiedad en condominio;
- VI. Parte alícuota o indiviso: es la proporción que guarda el valor nominal de cada unidad de propiedad exclusiva, respecto de la suma de los valores nominales de todas las unidades que integran el condominio, expresada en una cifra porcentual, y representa, a su vez, el derecho de los condóminos sobre los bienes comunes, proporcional al valor que representa su unidad o fracción en relación al valor total del condominio.
- VII. Promoventes: a las personas que tramiten o que promuevan ante las autoridades competentes que señala este Reglamento, la constitución o modificación de un régimen de propiedad en condominio;



- VII.- Reglamento: al ordenamiento que regula la administración del inmueble y los derechos y obligaciones de los condóminos, sujetos al régimen de propiedad en condominio.
- VIII.- Unidad de propiedad exclusiva: a la casa, departamento, vivienda, local o áreas, sujetos al régimen de propiedad en condominio;

Artículo 65.- Se considera régimen de propiedad en condominio, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, por pertenecer a distintos propietarios y que además, tengan salida propia a un elemento común o a la vía pública. Los propietarios tendrán derecho exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, casa, local o área y derecho de copropiedad, sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso o disfrute.

Artículo 66.- El condominio puede constituirse:

- I.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas de que conste un edificio o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común, pertenezcan a distintos dueños;
- II.- Cuando los diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, que se construyan dentro de un inmueble cuenten con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad se reserve en los términos del artículo anterior o se destinen a la enajenación a personas distintas; y
- III.- Cuando el propietario o propietarios de un inmueble lo dividan en diferentes departamentos, viviendas, casas, locales o áreas, para enajenarlos a distintas personas, siempre que exista un elemento común de propiedad que sea indivisible. El condominio puede constituirse sobre las construcciones en proyecto, en proceso de construcción o ya terminadas. Las construcciones terminadas se autorizarán siempre y cuando cumplan con las especificaciones en materia de urbanización, estacionamiento, vialidades, uso de suelo, densidades de población, imagen urbana y restricciones de la zona o fraccionamiento en que se ubiquen.

Artículo 67.- Conforme al uso o destino que se pretenda dar al inmueble, el condominio se clasificará en: habitacional, de abasto, comercial, de servicios, industrial, y mixtos.

Artículo 68.- Por su origen, según la naturaleza jurídica de quien lo promueva, el condominio también se clasificará en: de orden privado, el que constituyan los particulares, y de orden público, los que constituyan las instituciones u organismos públicos de la Federación, el Estado y los Municipios.

Artículo 69.- La realización de los desarrollos a que se refiere este capítulo se sujetará a lo dispuesto en la legislación de la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado así como su reglamento, en cuanto al régimen de propiedad en condominio, debiendo cumplir asimismo con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 70.- Tratándose de desarrollos en condominio horizontal, para densidades correspondientes a las de habitación popular o de interés social según lo contemple el Plan o Programa de Desarrollo Urbano correspondiente a la zona o predio, el frente mínimo de cada una de las unidades será de 7.00 metros y una superficie mínima de terreno de 50.00 metros cuadrados.

Artículo 71.- Los desarrollos en condominio cualquiera que sea su tipo, conforme al número de viviendas, locales, departamentos o unidades que los integren, deberán contar con al menos un cajón de estacionamiento por fracción privativa.

Artículo 72.- Las áreas verdes deberán estar jardinadas y arboladas de conformidad con lo establecido en la resolución de impacto ambiental presentada para la autorización. El mobiliario urbano para estas áreas será propuesto por el desarrollador y aprobado por la Secretaría.

Artículo 73.- En los desarrollos en condominios habitacionales, no se podrán edificar un número de departamentos o viviendas que exceda la densidad de población establecida en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, de acuerdo a la zona de su ubicación.

Artículo 74.- Las áreas de uso común estarán acondicionadas conforme al tipo de desarrollo en condominio autorizado, debiéndose señalar tal característica en el proyecto del diseño urbano del conjunto, en la escritura constitutiva del régimen así como en su reglamento y en las escrituras públicas que se realicen con motivo de enajenaciones subsecuentes.



Artículo 75.- Los desarrollos en condominio tendrán las siguientes características de funcionamiento:

- I.- Las instalaciones de agua potable y drenaje deberán construirse de tal manera que permitan la prestación del servicio de forma individual, para cada una de las viviendas, locales, departamentos o unidades;
- II. En los desarrollos en condominio para uso comercial, se deberán instalar servicios sanitarios públicos.

Artículo 76.- En los desarrollos en condominio de uso habitacional, se podrán construir andadores ubicados entre las áreas verdes para que sirvan de enlace entre los edificios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DESARROLLOS MIXTOS FRACCIONAMIENTOS CON ÁREAS DE CONDOMINIOS

Artículo 77.- Cuando se pretenda llevar a cabo un desarrollo mixto entendiéndose por éste a aquél en que haya presentado a la Secretaría una autorización de fraccionamiento con el concepto de Macro lotes o Macro manzanas que se constituirán en condominales, es decir, sin definirse la lotificación de las áreas que se pretendan desarrollar bajo la Constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, el interesado lo señalará así desde la solicitud de autorización, debiendo precisar además en el proyecto de diseño urbano, el perímetro que corresponda a cada tipo de desarrollo debiéndose respetar los porcentajes para las partes que se dispongan como fraccionamiento, con lotificación propia de los rangos de dimensiones que para esos efectos regula el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., esta partes serán consideradas como el porcentaje de uso unifamiliar que siempre deberán tener frente a vías públicas no afectas al régimen condominal y los predios afectos a constituirse como condominios cumplirán con el porcentaje de área multifamiliar, entendiéndose ésta por el porcentaje permisible para tal uso o destino, mismo que deberá cumplir con las densidades máximas que para el caso determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano de la zona o predio. El uso entre los mismos deberá ser siempre compatible.

TÍTULO QUINTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.- Los Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda;

- a) Fuente de abastecimiento de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias;
- b) Sistema de alcantarillado con salidas domiciliarias;
- c) Red de distribución de energía eléctrica para uso doméstico, con cableado subterráneo;
- d) Alumbrado público oculto alimentado de transformador;
- e) Ductos para redes telefónicas;
- f) Guarniciones y banquetas de concreto u otro material de calidad similar;
- g) Pavimento de calles de concreto hidráulico u otro material de calidad similar, con accesos para personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones determinadas por el Ayuntamiento;

Artículo 79.- Para el diseño, aprobación y construcción de las obras de urbanización que deban de realizarse en los fraccionamientos, condominios, subdivisiones y desarrollos especiales, se deberán de observar las disposiciones que al respecto establezcan los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes; asimismo de las normas técnicas establecidas por todas y cada una de las instancias correspondientes.

Artículo 80.- Las Obras de Urbanización se deberán de concluir dentro de los plazos establecidos en la licencia correspondiente, siempre y cuando no exista dictamen de ampliación o de suspensión previa a la solicitud del interesado en términos de lo emitido por esta Autoridad Municipal. Cuando las obras de urbanización se ejecutaran por etapas, los trabajos se iniciaran previa autorización de la Secretaría concluyendo ésta al término de la vigencia de la licencia correspondiente.

Artículo 81.- Cuando en un predio por fraccionar existan obras o instalaciones de servicios públicos el fraccionador o promovente evitará la interferencia de sus propias obras o instalaciones con las existentes, en caso de ocasionar daño o deterioro a estas obras o instalaciones deberá de reponerlas a satisfacción de las autoridades competentes sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, de conformidad con las leyes



correspondientes. El Ayuntamiento fijará, dada la naturaleza del daño o la urgencia del caso el plazo para que tales reparaciones sean subsanadas, en caso de vencer el plazo señalado el Ayuntamiento elaborará las reparaciones correspondientes con costo al fraccionador o promoverte.

Artículo 82.- Una vez vencido el calendario de obras y la licencia respectiva, queda a juicio del Ayuntamiento otorgar la prórroga que estime necesaria, atendiendo las causas que hubiere motivado la demora.

Artículo 83.- En caso de que el fraccionamiento, condominio, desarrollo especial y/o subdivisión no colinde con zona urbanizada, los trabajos se iniciarán por la construcción de la vialidad de liga y por la conexión de los servicios públicos.

Artículo 84.- Cuando el fraccionador o promovente ejecute obras de urbanización que contravengan con la normatividad vigente así como de los dictámenes técnicos emitidos por las dependencias correspondientes y de la autorización emitida por la Secretaría; será el responsable de los daños causados por las mismas y deberá en su caso, volverlas a construir por su cuenta cumpliendo con lo autorizado con anterioridad.

Artículo 85.- La licencia de urbanización no autoriza llevar a cabo obra de edificación.

TÍTULO SEXTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN; NOTIFICACIONES, DENUNCIA POPULAR, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL ACTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y SUPERVISION

Artículo 86.-La Secretaría podrá realizar, por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de supervisión, de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, La Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento y cualquier otra disposición normativa en la materia.

Artículo 87.- El personal autorizado, al iniciar la supervisión, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, misma que estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a supervisar, en los términos de la orden respectiva, así como a proporcionar toda clase de información y exhibir la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 88.- Toda visita de inspección se asentara en bitácora, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observen durante la diligencia. Concluida la supervisión se dará oportunidad a la persona con quién se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en bitácora. Al finalizar la diligencia, se procederá a firmar la bitácora por las personas de las dependencias así como del representante de la autoridad municipal correspondiente. Si el interesado se negara a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 89.- En caso de ser necesario al término de la diligencia, se citará al propietario o representante legal, para que se presente en fecha, lugar y hora fijos, a efecto de que tenga lugar la audiencia de calificación respectiva, en la que podrá comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en bitácora. En dicha audiencia el compareciente deberá acreditar su personalidad.

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, La Secretaría podrá ordenar la ejecución inmediata de las medidas de seguridad a que se refiere el presente reglamento, La Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, cuando tenga conocimiento de las obras de urbanización de los fraccionamientos, desarrollos en condominio, desarrollos especiales y/o subdivisiones que no cuenten con las autorizaciones que la misma prevé, o que contando con ellas, no se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas por las dependencias y entidades públicas. Lo anterior a fin de evitar daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones al interés público o colectivo. De igual forma La Secretaría, podrá ordenar al desarrollador las medidas correctivas de urgente aplicación, con el objeto de evitar riesgos que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, lo que notificará al interesado de manera personal o en caso de que no se encuentre se dejara citatorio



para el siguiente día y hora hábil, en caso de que la persona no se encuentre presente se hará la diligencia con quien esté en el lugar, para que adopte de inmediato las medidas correspondientes.

Artículo 91.- La resolución que emita La Secretaría deberá establecer las medidas que deban realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones administrativas que en su caso se impongan.

El desarrollador deberá comunicar por escrito y en forma detallada a La Secretaría, dentro de los 5 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, el cumplimiento que haya dado a las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas.

Artículo 92.- Los Peritos Responsables de Obras de Urbanización serán responsables solidarios con el propietario, respecto de las violaciones a las disposiciones normativas vigentes, por lo que se les podrán imponer las sanciones establecidas en el presente Reglamento, La Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y el Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 93.- A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Buen Gobierno y las del presente Reglamento, se les aplicarán las sanciones que en tales ordenamientos se establece, previo el procedimiento establecido en el capítulo anterior.

Artículo 94.- Sin perjuicio de la imposición de sanciones a que se refiere el artículo anterior, La Secretaría denunciará ante las autoridades competentes cualquier violación que implique la comisión de algún delito.

Artículo 95.- Las sanciones administrativas que podrá aplicar La Secretaría, son las que prevé la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y su reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente ordenamiento, entre las que se incluirá la clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las obras de urbanización correspondientes, cuando dichas obras contravengan a lo dispuesto en la legislación en materia urbana.

Artículo 96.- Procede la suspensión o clausura de la ejecución de obras de urbanización en los siguientes casos:

- I.- Cuando se haya iniciado obras de urbanización sin previa autorización de inicio de obras por parte de la autoridad estatal y municipal correspondiente;
 - II.- Cuando no se cumplan con las especificaciones técnicas emitidas por las dependencias oficiales correspondientes de conformidad a cada caso;
 - III.- Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente;
 - IV.- Cuando no se respeten las restricciones físicas y de usos impuestas a predios o a desarrollos por parte de las autoridades Estatales y Municipales.
 - V. Cuando no se cumpla con el programa y calendario de obra correspondiente.
 - VI. Cuando ocurra alguna de las circunstancias previstas en este reglamento.
- El estado de clausura de las obras de urbanización podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se haya regularizado y ejecutado los trabajos ordenados de conformidad con lo estipulado en los dictámenes técnicos, así mismo con lo indicado en la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente ordenamiento legal.

Artículo 97.- La Secretaría podrá revocar toda licencia de urbanización cuando:

- I. Se hayan dictado con base en informes o documentos falsos o erróneos o emitidos con dolo o error, una vez comprobado lo anterior;
- II. Se hayan dictado en contravención al texto expreso de alguna disposición de este reglamento;
- III. Se hayan emitido por Autoridad incompetente y acatando disposición judicial en ese sentido;



CAPÍTULO TERCERO DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 98.- Toda resolución emitida por la Autoridad Municipal que señale este reglamento y otra disposición municipal deberá de ser notificada personalmente al interesado, entregando copia de la misma.

Artículo 99.- Las notificaciones personales se harán conforme a las siguientes reglas:

- a. En las oficinas de la Autoridad Municipal, si comparece personalmente el interesado, su representante legal o la persona autorizada para recibirlas;
- b. En el domicilio en que hubiere señalado ante las autoridades administrativas o, en su caso, en el domicilio en que se encuentre.
La notificación se entenderá con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o la persona autorizada para esos efectos, a falta de éstos, el notificador cerciorado de ser el domicilio designado de la persona, dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se presente ante la autoridad correspondiente a una hora fija dentro de las 24 horas siguientes, si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejara con el vecino más inmediato.
Si la persona a quien ha de notificarse no atendiere el citatorio o la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio donde se realice diligencia, entregándole copia del documento.
- c. En caso de que el interesado que haya de notificarse tenga domicilio fuera del municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo., se hará la notificación mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 100.- Las notificaciones personales que se hagan a los particulares, son las siguientes:

- I.- Las que contengan cualquier sanción administrativa;
- II.- Las que admita un recurso o abra el procedimiento de oposición;
- III.- Las que señalen fecha para audiencia;
- IV.- Las que mande citar a los testigos o peritos;
- V.- El requerimiento de un acto a la parte que deba de cumplir;
- VI.- La resolución definitiva o que resuelva un recurso;
- VII.- En todos aquellos casos que la autoridad administrativa municipal así lo ordene.

Artículo 101.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que hubiere sido entregado el oficio o conteniendo copia de la resolución del acto administrativo de que se trate, o el de la publicación del edicto en su caso, tal y como lo establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo en el Estado de Hidalgo.

Artículo 102.- Las notificaciones por edictos se realizara haciendo la publicación que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por una sola vez en el periódico oficial del Estado y/o en el Periódico de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 103.- La manifestación que haga el interesado, su representante legal o quien esté autorizado para recibir notificaciones, de conocer el acuerdo o resolución, surtirá sus efectos de notificación en forma a partir del día hábil siguiente a ese hecho.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 104.- Personas físicas o morales podrán denunciar ante la Secretaría cualquier infracción a las disposiciones de la Normatividad Municipal vigente, en virtud de estarse llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes o al Programa de Desarrollo Urbano Municipal aplicable y originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos, su seguridad, el sosiego o la salud de los residentes de la zona, quienes tendrán derecho a exigir que se lleven a cabo las suspensiones, clausuras, demoliciones o modificaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad vigente.

Artículo 105.- La denuncia deberá interponerse cumpliendo las formalidades del Procedimiento Administrativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el



Estado de Hidalgo, haciendo una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

Artículo 106.- La Secretaría, una vez recibida la denuncia, integrará el expediente respectivo, practicando las inspecciones, visitas de verificación y diligencias necesarias y emitirá la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto por la legislación en materia urbana, que notificará al denunciante como respuesta a su petición. El desahogo de este procedimiento, no excederá de treinta días naturales, desde la fecha en que se reciba la denuncia, salvo que exista causa justificada que lo impida.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION DEL RECURSO DE REVISION

Artículo 107.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas municipales, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión.

Artículo 108.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, debiendo expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III.- El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que se le causan;
- V.- Las pruebas que se ofrecen y los hechos controvertidos de que se trate.

Artículo 109.- El recurrente deberá acompañar su escrito:

- I.- El documento que acredite su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales o aquél en el que conste que dicha personalidad le hubiere sido reconocida por la autoridad que emitió el acto o resolución que se impugne;
- II.- En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o del documento sobre el cual no hubiere caído resolución alguna;
- III.- Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente. Cuando no se acompañe alguno de los documentos señalados, la autoridad requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días hábiles, si no cumple en el término y se trata de la documentación señaladas en las fracciones I y II, se tendrá por no interpuesto el recurso y si se trata de las pruebas conforme a la fracción III, se tendrán por no ofrecidas las mismas.

Artículo 110.- El recurso deberá ser resuelto por el superior jerárquico dentro de los diez días hábiles posteriores al último acto procesal necesario para resolución, y podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente, o tenerlo por no interpuesto;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Declarar nulidad del acto impugnado;
- IV.- Declarar la anulabilidad del acto impugnado, revocándolo para efectos de que se cumpla con el requisito y formalidad correspondiente;
- V.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 111.- La autoridad resolverá en base a las pruebas, a los agravios expresados, y lo contenido en el expediente que al efecto deberá remitir la autoridad que puso fin al Procedimiento Administrativo.

Artículo 112.- Lo no previsto en este Capítulo se regirá de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo



CAPÍTULO SEXTO DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO

Artículo 113.- La autoridad que conozca del recurso de revisión deberá otorgar la suspensión del acto reclamado, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

- I.- Lo solicite el particular afectado;
- II.- Que en caso de otorgarse la suspensión no se afecte el orden público o el interés social;
- III.- Que se garantice el interés fiscal a juicio de la autoridad, así como los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Artículo 114.- La forma de garantizar el interés fiscal podrá ser depositando ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales la cantidad en efectivo, en billete de depósito o mediante póliza de fianza de compañía legalmente autorizada, que cubra la cantidad estimada como suficiente por la autoridad emisora del acto.

Artículo 115.- La suspensión una vez otorgada subsistirá en tanto no quede firme la resolución dictada en el recurso de revisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo., entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Desarrollo de Fraccionamientos, Condominios, Desarrollos Especiales y Subdivisiones para el Municipio de Tulancingo de Bravo Hgo. Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Elaborado el presente dictamen por la comisión de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares en la sala de Comisiones del H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a los 06 de Marzo de 2015.

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.

Mtra. Ana María Díaz Solís
Síndico Procurador Hacendario
Rúbrica

Lic. María Patricia Márquez Vera
Síndico Procurador Propietario de Primera Minoría
Rúbrica

C. Juan Carlos Muñoz Saucedo
Regidor
Rúbrica

C. Cesar Porfirio Hernández Leyva
Regidor
Rúbrica

C. Carolina Leyva Santillán
Regidora
Rúbrica

Lic. Salvador Sosa Arroyo
Regidor
Rúbrica

C. Rogaciano Elizondo Vega
Regidor
Rúbrica

Profr. Andrés Sevilla Carranza
Regidor
Rúbrica

C. Gonzalo Javier García Cuevas
Regidor
Rúbrica

Profra. Ejeria Ortega de la Cruz
Regidora
Rúbrica

C. Yesenia Sonia Gómez Sosa
Regidora
Rúbrica

C. Jorge Armando Alarcón Rosales
Regidor



C. Silvano del Villar Guzmán
Regidor
Rúbrica

Profr. Sergio Fernández Cabrera
Regidor
Rúbrica

C. Fernando Jesús León Rodríguez
Regidor
Rúbrica

Profr. Eusebio Montaña Pastrana
Regidor
Rúbrica

C. Hermelinda Serrano Hernández
Regidora
Rúbrica

Lic. Ángel Roldan Arana
Regidor
Rúbrica

Lic. Araceli Magaldi Rivera
Regidora
Rúbrica

Lic. Julio César Mendoza Macías
Regidor
Rúbrica

C. José Luis Cruz Aguilar
Regidor
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y el artículo 60 fracción I inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en la sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a los 09 nueve días del mes de Marzo del año 2015 dos mil quince.

ARQ. JULIO CÉSAR SOTO MÁRQUEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA

C.P.C. FELIPE GARCIA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 21-07-2016



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA HIDALGO.**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.**

LA CIUDADANA LIC. SELENE PEÑA ÁVILA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZEMPOALA HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 141, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS ARTÍCULOS 7, 56 FRACCIÓN I, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal determina las bases de la organización política y administrativa del municipio de Zempoala, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, cultural y social de las comunidades sin más ámbito jurisdiccional de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El Honorable Ayuntamiento de Zempoala, tiene competencia plena y exclusiva respecto de su territorio y de su población municipal, la organización política, los servicios públicos municipales, las autoridades, dependencias y organismos públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones, todas las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo, la ley Orgánica Municipal para el Estado libre y Soberano de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno y las demás disposiciones legales que pudieran ser aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Zempoala es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio y gobierno propio.

ARTÍCULO 4.- El Municipio es constituido por un Territorio y una Población para su gobierno y para la administración de su hacienda, se rigen por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo; Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal en vigor, así como las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

**CAPÍTULO III
DE LA FINALIDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 5.- La finalidad del Municipio, serán los que establezcan los ordenamientos antes mencionados, además de los siguientes:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio Municipal, de la población, de sus bienes, posesiones y derechos;
- II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales, para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- III. Procurar que la justicia municipal sea pronta y expedita;
- IV. Coadyuvar en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección, vigilancia y corrección de las causas y alteraciones ecológicas, así como intervenir en la esfera de su competencia, en el control y eliminación de los efectos contaminantes que perjudiquen la salud de las personas;



- V. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas y/o en coordinación de las autoridades Estatales y Federales con la participación ciudadana para otorgar a la población los servicios de bienestar social;
- VI. Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular como instrumento de participación de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes tareas de interés común;
- VII. Fomentar e impulsar el desarrollo económico, mediante acciones directas y/o en coordinación con fundaciones, empresas privadas, Autoridades Estatales y Federales, con la participación de diferentes sectores.
- VIII. Crear, organizar y administrar dentro de la esfera de su competencia los registros, padrones y catastros.
- IX. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;
- X. Salvaguardar la moral, la integridad física, salud pública y la paz social, así como todo tipo de adiciones mediante el respeto de los derechos humanos y las buenas costumbres que exalten la dignidad de los habitantes del Municipio;
- XI. Vigilar, promover y asegurar el desarrollo e integración de la familia como Organismo Descentralizado en coordinación con otras Instituciones. De acuerdo a lo que establece el periódico oficial de fecha 2 de abril del año 2012, en relación con el art. 167 de la Ley General de Salud, con respecto a la definición de Asistencia Social,
- XII. Fomentar y fortalecer entre los habitantes, su identidad con el Municipio, el Estado y la Federación, así como su amor a los símbolos patrios, difundiéndolos profundamente;
- XIII. Observar la buena disposición del uso de suelo, con una adecuada ubicación, evitando en todo tiempo la creación de asentamientos humanos irregulares, mediante el planteamiento del desarrollo del territorio Municipal, fijando la política, y sistemas técnicos a los que deberán sujetarse de acuerdo a las necesidades de la población y los que marque el Plan de Desarrollo Municipal;
- XIV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XV. Respetar y hacer respetar los derechos humanos, así como promoverlos y fomentarlos en coordinación con la comisión estatal de los derechos humanos;
- XVI. Editar y modernizar la administración pública, mediante la implementación de programas de simplificación administrativa;
- XVII. Garantizar la protección civil, en coordinación con los organismos estatal y federal
- XVIII. Coadyuvar y patrocinar campañas de protección para las personas de la tercera edad y con discapacidad, incorporándolos a la vida productiva; y,
- XIX. Dar participación a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales a través de los delegados y comités que para tal fin se constituyan.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento, tendrá las más amplias facultades, para su cumplimiento.

CAPÍTULO IV DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 7.- Los símbolos representativos del Municipio son su nombre y escudo, cuyas características y significados.

ARTÍCULO 8.- Zempoala deriva del náhuatl Cempohuallan, de las raíces Cempohualli, veinte o muchos, y –lan, partícula abundancial en función locativa; por tanto, su significado es “Lugar del veinte o lugar de muchos”. Su nombre Otomí es Ma’rãhte.

ARTÍCULO 9.- El glifo de Zempoala se conforma de una cabeza humana sobre un cerro que representa la sierra de los Pitos o cerro de Los picos, esta cabeza es la representación de una deidad. El cerro se encuentra dividido por mitad, teniendo en la parte inferior colores rojo y azul que representan los elementos agua y cueva-casa o habitación, todos estos elementos se leen en conjunto “altepetl” que significa en lengua náhuatl “pueblo”. La lectura completa del glifo es: “El pueblo de Zempoala”

ARTÍCULO 10.- El Municipio conservará su nombre actual que es Zempoala, y solo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo únicamente del H. Ayuntamiento y mediante la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 11.- El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por todos y cada uno de los órganos municipales debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal.



ARTÍCULO 12.- Cualquier otro uso que requiera darse, deberá ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento, quienes contravengan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones establecidas en este bando sin perjuicio de las señaladas por las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 13.- El gentilicio del municipio es “zempoalteca”, debiéndose emplear en vez de las formas zempoalense o zempoaltense.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 14.- El territorio del Municipio, es el que se posee actualmente conforme a la ley de división territorial del Estado de Hidalgo y que por derecho le corresponde colinda al Norte con los Municipios de Epazoyucan y Singuilucan, al Sur con el Estado de México, al oriente, Tlanalapa y Tepeapulco, al poniente Zapotlan y Villa de Tezontepec y al Noreste con Pachuca y Mineral de la Reforma.

Tiene una extensión territorial de 319.47 kilómetros cuadrados.

ARTÍCULO 15.- El Municipio de Zempoala, se ubica geográficamente entre los paralelos 19° 55´ de latitud norte y 98° 40´ de longitud oeste, a una altitud de 2,460 metros sobre el nivel del mar; con una orografía constituida por cadenas montañosas y un relieve predominantemente plano, con abundantes llanos.

El municipio es de clima templado frío, el cual registra una temperatura media anual de 14.3° centígrados, con una precipitación pluvial de 494 milímetros por año y periodo de lluvias que van desde junio a septiembre.

ARTÍCULO 16.- Por su Gobierno, organización territorial y administrativa y para la prestación de servicios públicos municipales el territorio de Zempoala, se divide en:

- I. Una cabecera Municipal, denominada Zempoala,
- II. Treinta y un comunidades que son.

1. Acelotla de Ocampo,
2. Buenavista,
3. Colonia Zacuala,
4. Alfonso Corona del Rosal,
5. El Barrio Casas Coloradas,
6. El Cerrito,
7. El Mirador,
8. Estación Tepa el Chico,
9. Francisco Villa,
10. Guadalupe Santa Rita,
11. La Trinidad,
12. San Agustín Zapotlán,
13. San Antonio Oxtoyuca,
14. San Cristóbal el Grande,
15. San Gabriel Azteca,
16. San Juan Tepemaxalco,
17. San Mateo Tlaxomulco,
18. Santa María Tecajete,
19. San Pedro Tlaquilpan,
20. Santa Cruz,
21. Santa Gertrudis,
22. Santo Tomás Tetlitzac,
23. Santiago Tepeyahualco,
24. Jagüey de Téllez,
25. Tepa el Grande,



26. Tepozoyucan,
27. Venustiano Carranza,
28. Villa Margarita,
29. Zacuala Acueducto,
30. Lindavista y
31. Nueva Esperanza.

III. Treinta y siete Ranchos que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zempoala, denominados:

1. Rancho Luna,
2. Rancho las Palomas,
3. Rancho Santa Rita,
4. Rancho Metepec,
5. Rancho de Chalma,
6. Rancho de San Mateo,
7. Rancho de San Miguel,
8. Rancho de San José,
9. Rancho de Guadalupe,
10. Rancho de San Antonio Xala,
11. Rancho Cortés,
12. Rancho Xochitl,
13. Rancho el Tejocote,
14. Rancho la Luz,
15. Rancho Viejo,
16. Rancho el Potrero,
17. Rancho San José Gazave,
18. Rancho Alegre,
19. Rancho Las casas,
20. Rancho los Laureles,
21. Rancho Los Aguilares,
22. Rancho Los Pilares,
23. Rancho Santa Isabel,
24. Rancho Bachimba,
25. Rancho Berlín,
26. Rancho El Contadero,
27. Rancho San Ignacio,
28. Rancho el Caracol,
29. Rancho Santa Cruz,
30. Rancho Cuatepec,
31. Rancho el Cerrito,
32. Rancho Santa Rita,
33. Rancho Margarita,
34. Rancho San Nicolas,
35. Rancho La Providencia,
36. Rancho Margaritas, y
37. Rancho Guadalupe los Arcos.

IV. Trece exhaciendas que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zempoala, y que son:

1. San Antonio El Olivo,
2. Tapa,
3. Tecajete,
4. Arcos,
5. Nextlalpan,



6. San Juan Pueblilla,
7. San Antonio Tochatlaco,
8. Montecillo,
9. Mazatepec,
10. Santa Rita,
11. La Trinidad,
12. Tepozoyuca y
13. Zontecomate.

V. Veintitres Ejidos que se encuentran dentro del territorio del Municipio de Zempoala,

1. Santa María Tecajete,
2. Tepozoyuca,
3. La Trinidad,
4. San Antonio Oxtoyuca,
5. Venustiano Carranza,
6. Acelotla de Ocampo,
7. San Mateo Tlaxomulco,
8. San Pedro Tlaquilpan,
9. Jagüey de Téllez,
10. Zacuala,
11. San Agustín Zapotlán,
12. Santiago Tepeyahualco,
13. Santo Tomas Tetliztac,
14. Villa Margarita,
15. El Cerrito,
16. Tepa el Grande,
17. San Juan Tepemaxalco,
18. Francisco Villa,
19. Guadalupe Santa Rita,
20. San Cristóbal el Grande,
21. San Gabriel Azteca,
22. Alfonso Corona del Rosal y
23. Zempoala.

VII. Colonias pertenecientes al Municipio de Zempoala:

1. Las Palomas (Acelotla)
2. El Cerrito (Jagüey de Téllez)
3. La Cuchilla (Jagüey de Téllez)
4. Cerro Pelón (San Gabriel Azteca)
5. San Rafael (San Gabriel Azteca), y
6. El Quebrado (San Pedro Tlaquilpan)

VIII. Rancherías pertenecientes al Municipio;

1. Ranchería Las Palomas (Tecajete)
2. Ranchería El Potrero (Jagüey de Téllez)
3. Ranchería La Grava (Sta. Gertrudis)
4. Ranchería el Tejamanil y
5. Ranchería los Gallos.

ARTÍCULO 17.- Para la constitución y desarrollo de los fraccionamientos municipales se regularán por la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y demás leyes vigentes aplicables para el caso.



ARTÍCULO 18.- El Municipio para su Gobierno, Organización y Administración interna contará con los órganos auxiliares y de colaboración municipal de acuerdo a lo establecido por la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS HABITANTES Y VECINOS.

ARTÍCULO 19.- Son habitantes del Municipio, los nacidos; aquéllos que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el mismo y/o aquéllos que tengan intereses económicos en el territorio.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. Gozar de las garantías y protección que les otorguen las leyes y acudir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- II. Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- III. Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias.
- IV. Proponer a las autoridades municipales del lugar en que residan, las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública; y
- V. Los demás que les concedan las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- Son vecinos del municipio los que tengan, por lo menos un año de residencia en el mismo.

ARTÍCULO 22.- La vecindad del municipio se pierde por:

- I. La manifestación expresa de residir en otro municipio o lugar, y
- II. Por ausentarse por más de seis meses del territorio Municipal, siempre que esta, no se deba a la función del desempeño de algún cargo de elección popular o comisión de carácter oficial, salvo manifestación por escrito de no perderla, siempre y cuando conserve su domicilio dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 23.- Los vecinos del Municipio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar o ser votado, para los cargos de elección popular de carácter municipal y vecinal, en los términos prescritos por las leyes;
- III. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos jurídicos y administrativos establecidos;
- IV. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones, destinados a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias previstas en cada caso;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario, existentes en el Municipio;
- VI. Presentar iniciativas de Reglamentos al H. Ayuntamiento;
- VII. Hacer del conocimiento a las autoridades municipales de la existencia de actividades contrarias a la moral y de la buena costumbre;
- VIII. Denunciar a través de los órganos de control municipal que en su caso serán el Síndico y la Contraloría Municipal, la mala conducta de servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 24.- Los habitantes del Municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y Municipales,
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios,
- III. Garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos,
- IV. Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada las instalaciones,
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes respectivas,



- VI. Atender a los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad Municipal,
- VII. Participar con las autoridades municipales en la conservación de los centros de población, restaurando o pintando las fachadas de los inmuebles de su propiedad o de las que tenga en arrendamiento y mantener limpio el frente,
- VIII. Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos que le soliciten las autoridades correspondientes,
- IX. Inscribir ante la Dirección de Reglamentos autoridad municipal competente, toda clase de giros mercantiles, industriales y servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la Legislación Fiscal vigente y del Reglamento de Establecimientos Mercantiles Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos,
- X. Cooperar con la Direcciones de Protección Civil, Ecología, Agropecuario y Obras Públicas en los trabajos de reforestación dentro de los centros de población y en áreas destinadas para tal efecto,
- XI. Cooperar con el Gobierno Municipal y sus Reglamentos respectivos, en la realización de obras de servicio social, en beneficio colectivo mediante faenas, rondas, jornadas de trabajo, etc.,
- XII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Dirección de Agua Potable Municipal, las que existan en la vía pública,
- XIII. Honrar los símbolos patrios e informarse de los actos cívicos de trascendencia, para participar con asistencia e intervención directa a efecto de estimular la educación cívica,
- XIV. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, cumplir con lo establecido en la Legislación Municipal, Estatal y Federal en la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental,
- XV. Presentarse los varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, en los términos que dispone la ley y Reglamento del Servicio Militar,
- XVI. Enviar a la escuela de instrucción preescolar, primaria, secundaria y media superior cuidar que asistan a la misma los menores y adolescentes,
- XVII. Denunciar ante las autoridades municipales, las construcciones realizadas fuera de los límites urbanos aprobados en el Plan de Desarrollo Municipal,
- XVIII. En caso de catástrofes, cooperar, participar organizadamente a través del Sistema Municipal de Protección Civil, en beneficio de la población afectada,
- XIX. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y pública,
- XX. Cercar, conservar y mantener limpios los lotes baldíos y terrenos de su propiedad, que puedan constituir basureros o sitios de reunión de malvivientes, y
- XXI. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal estará a cargo de una Asamblea denominada Ayuntamiento, que es la máxima autoridad del Municipio, el cual tiene jurisdicción plena sobre su territorio, su organización interna tanto política como administrativa.

ARTÍCULO 26.- El Honorable Ayuntamiento es un órgano de gobierno colegiado que se integra con un Presidente Municipal, un síndico y regidores, sus funciones están señaladas por las leyes y las que el propio H. Ayuntamiento designe.

ARTÍCULO 27.- Los miembros del Honorable Ayuntamiento celebraran sesiones públicas ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes, éstas podrán ser privadas cuando así lo aprueben las dos terceras partes de sus integrantes. Podrán convocar a sesiones extraordinarias las dos terceras partes de los regidores cuando se requiera, en sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento sesionara una vez al mes en sesión ordinaria y cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente, cuando la importancia del asunto así lo requiera.



Las sesiones del H. Ayuntamiento, se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad o urgencia del caso lo requiera el recinto será declarado oficial.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento podrá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal quién tendrá voto de calidad para el caso de empate.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos salvo en aquellos casos:

- I.- Por mandamiento en sentencias jurisdiccionales;
- II.- En que se haya dictado en controversia a la ley,
- III.- Lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron siempre siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueran necesarias para tomar los mismos.

ARTÍCULO 31.- Para la atención de los problemas municipales y vigilancia de los acuerdos y disposiciones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal en cualquier tiempo podrá auxiliarse de los demás integrantes del mismo, formando comisiones sin facultades ejecutivas y que tendrán a su cargo la propuesta de soluciones a los problemas que se sometan a su consideración en términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 32.- Son Autoridades Municipales.

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal cuyo titular es el encargado de ejecutar las decisiones del H. Ayuntamiento, además es el responsable máximo del gobierno de la administración y de la seguridad pública en el Municipio,
- III. El Síndico, con las facultades y obligaciones que la ley de la materia le impone.
- IV. Un cuerpo de regidores, quienes tendrán las comisiones que el propio Ayuntamiento les concede, con las facultades y obligaciones que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Son facultades y Obligaciones del Ayuntamiento:

A) FACULTADES

- I. Formular y publicar el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y en general, los reglamentos que requiera el municipio para el cumplimiento de sus fines;
- II. Presentar iniciativas de leyes y decretos ante la Legislatura del Estado;
- III. Modificar en su caso la división política existente en el territorio municipal.
- IV. Realizar el procedimiento de convocatoria para la elección de delegados, comités de obra y autoridades auxiliares que se requieran;
- V. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- VI. Formular anualmente las Iniciativas de Ingresos y Egresos y remitir al Congreso local del Estado para su aprobación;
- VII. Administrar su hacienda pública en términos de ley;
- VIII. Adquirir bienes bajo la norma prevista por la ley de adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado;
- IX. Otorgar las licencias y permisos que sean de su competencia;
- X. Incrementar los bienes patrimoniales Municipales,
- XI. Acrecentar e impulsar los Valores Sociales y Culturales, así como convenios para la realización de obras y prestaciones de servicios por terceros o por concursos;
- XII. Crear unidades administrativas necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y se presten los servicios públicos municipales, así como crear sus reglamentos;
- XIII. Fomentar las actividades para el desarrollo social y económico del municipio;
- XIV. Regular, el funcionamiento de espectáculos, giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales,
- XV. Hacer comparecer a cabildo a todo titular de las dependencias de la Administración Pública Municipal, a fin de ser evaluado en el desempeño de sus funciones,



- XVI. El H. Ayuntamiento no permitirá la creación de un asentamiento humano; que no cumpla con lo establecido por la ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado,
- XVII. Toda reforma que se realice al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones legales serán promulgadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado,
- XVIII. Cualquier modificación o adhesión del territorio municipal será promulgado y publicado en términos de la ley aplicable vigente; y
- XIX. Las demás que este Bando, otras leyes y reglamentos le atribuyen.

B) OBLIGACIONES

- I. Auxiliar a las autoridades Sanitarias, en las disposiciones del ramo;
- II. Prestar y reglamentar los servicios públicos;
- III. Cuidar y mantener en buen estado las obras públicas;
- IV. Auxiliar en sus funciones a las autoridades estatales y federales cuando estas así lo requieran;
- V. Proveer en la esfera administrativa, de todo lo necesario, para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales;
- VI. Publicar, ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los planes de desarrollo estatal y federal;
- VIII. Participar en los términos de la legislación correspondiente en los procesos de conurbación de la población, así como demarcación de las zonas para los servicios adecuados correspondientes;
- IX. Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y a toda actividad que tenga como consecuencia una conducta antisocial;
- X. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- XI. Cumplir con lo dispuesto por el artículo 62 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y;
- XII. Además de lo que establece este bando, otras leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Para el estudio planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, auxiliaran al H. Ayuntamiento y Titular del Ejecutivo Municipal, las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General Municipal,
- II. Tesorería Municipal,
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las siguientes Direcciones:
 - a) Dirección de Seguridad Pública y Transito,
 - b) Dirección del Registro del Estado Familiar,
 - c) Dirección de Obras Públicas,
 - d) Oficialía Mayor,
 - e) Dirección de Impuesto Predial y Catastro,
 - f) Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado,
 - g) Dirección Agropecuaria
 - h) Dirección de Turismo,
 - i) Dirección de Cultura,
 - j) Jurídico,
 - k) Conciliación Municipal,
 - l) Recursos Humanos,
 - m) Medio Ambiente y Ecología,
 - n) Informática y Sistemas,
 - o) Reglamentos y Espectáculos Públicos,
 - p) Protección Civil,
 - q) Instancia Municipal de la Mujer,
 - r) Desarrollo Social,
 - y) Instituto de la Juventud,



- s) Dirección de Economía,
- t) Deporte, y
- u) Educación.

Las dependencias, enunciadas contarán con áreas y coordinaciones que sean necesarias para atender las atribuciones, funciones y responsabilidades que la legislación les otorgue, así como las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado y el presente Bando Municipal.

Los titulares responsables de las dependencias citadas en este artículo deberán de contar con la formación académica, experiencia administrativa así como capacidad técnica para desarrollar con eficiencia y eficacia el fiel desempeño del encargo.

ARTÍCULO 35.- La Dependencia Descentralizada Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zempoala, Hidalgo; como Organismo de Asistencia Social se rige bajo los lineamientos del Programa Estatal de Asistencia Social.

ARTÍCULO 36.- El Honorable Ayuntamiento expedirá el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los órganos y dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los Órganos Auxiliares a que se refiere este Bando.

ARTÍCULO 37.- Será a través de la Contraloría Interna Municipal, la encargada en términos de la ley Orgánica Municipal del Estado, de fincar las responsabilidades administrativas que previene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, en contra de los Servidores Públicos Municipales en acciones, omisiones o conductas en el desempeño de su encargo.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Son Órganos Auxiliares Municipales los Delegados y Subdelegados electos por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios, de conformidad por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y de acuerdo a lo previsto por las disposiciones del reglamento expedido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Los Órganos Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les confieran la Ley Orgánica Municipal y este bando para mantener el orden la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

CAPÍTULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 40.- Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

ARTÍCULO 41.- Para los fines de este bando se entenderá por:

1.- Servidor Público Municipal de elección popular: a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- a) Presidente municipal,
- b) Síndico y
- c) Regidores.

I. Por Servidor Público municipal :

- a) Secretario General del H. Ayuntamiento,
- b) Tesorero y



- c) Titulares de las Direcciones y Coordinaciones Generales.
- II. Por Servidores Públicos Municipales de nombramiento:
- a) Los titulares de las demás unidades administrativas.
 - b) Personas de apoyo administrativo, y;
 - c) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

ARTÍCULO 42.- El Presidente Municipal nombrará y removerá libremente a los directores de las dependencias y entidades de la administración municipal.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

ARTÍCULO 44.- Deberá expedir al respecto un reglamento Interno de trabajo que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente bando conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado y las Leyes Federales y Estatales en materia de trabajo.

TÍTULO CUARTO

DEL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales, siguientes:

- I. Agua potable, Drenaje, Alcantarillado y Aguas Residuales;
- II. Alumbrado público,
- III. Limpias y disposición de desechos y Residuos sólidos,
- IV. Mercados, Tianguis y Central de Abastos,
- V. Rastro,
- VI. Panteones,
- VII. Parques, vialidades, áreas verdes y recreativas,
- VIII. Seguridad Pública,
- IX. Impuesto Predial y Catastro Municipal,
- X. Registro del Estado Familiar,
- XI. Ecología y Medio ambiente,
- XII. Reglamentos y Espectáculos Públicos,
- XIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social,
- XIV. Protección Civil,
- XV. Protección a la Ecología mejoramiento del medio Ambiente de Zoonosis y fauna nociva,
- XVI. Culturales y de Asistencia Social; y,
- XVII. Los Demás Servicios Públicos que el H. Ayuntamiento apruebe.

ARTÍCULO 46.- El H. Ayuntamiento reglamentará la Administración, Funcionamiento, conservación y explotación de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 47.- No podrán ser concesionados a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado público,
- II. Seguridad pública,
- III. Protección a la ecología,
- IV. Salud pública,
- V. Registro del Estado Familiar,
- VI. Impuesto Predial y Catastro, y
- VII. Aquellos que afecten la Estructura y Organización Municipal.



ARTÍCULO 48.-La prestación de los servicios públicos municipales a los particulares, requiere la concesión por parte del H. Ayuntamiento con apego al reglamento interno municipal.

ARTÍCULO 49.- Los instrumentos en que deberán constar las concesiones en materia de este capítulo, deberá formalizarse mediante Escritura Pública.

ARTÍCULO 50.- Se entenderá por Sistema Mixto de Prestación de Servicios Públicos Municipales, aquél que conjuntamente el municipio y la persona física o moral explota el bien o servicio concesionado, teniendo aquél a su cargo la dirección, vigilancia y administración.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 51.- El H. Ayuntamiento tiene la obligación de prestar el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado a toda la Población del Municipio; procurando hacerlo en forma tal, que cubra las necesidades más urgentes de tal servicio.

ARTÍCULO 52.- El H. Ayuntamiento tiene facultad para celebrar convenios de coordinación con la Comisión Nacional de Agua, o con otros organismos, dependencias, instituciones para el mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 53.- Los usuarios al recibir el servicio de agua potable tienen obligación de empadronarse en la Oficina de Recaudación Predial Municipal.

ARTÍCULO 54.- El usuario deberá pagar puntualmente las cuotas fijas, que por consumo de agua contrate, de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal, siendo de uso:

- a) Doméstico,
- b) Comercial o de servicios, e
- c) Industrial.

ARTÍCULO 55.- El H. Ayuntamiento en términos de las facultades que le confiere la ley de la materia, hará una clasificación detallada de los servicios domésticos, comercial e industrial cuyas tarifas serán contempladas en la ley de ingreso municipal.

ARTÍCULO 56.- El mal uso del servicio a que se refiere este capítulo, se sancionará administrativamente con el pago de veinte a cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, o arresto de hasta 36 horas, las que podrán ser conmutadas a juicio del Conciliador Municipal. Si el usuario persiste en el mal uso del servicio, se le suspenderá el servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICULARES QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO

ARTÍCULO 57.- Las autoridades municipales podrán prestar los servicios públicos en cooperación de particulares.

ARTÍCULO 58.- Para efectos del artículo anterior el contrato de concesión deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. El servicio público objeto de concesión y sus características;
- II. Las obras e instalaciones que hubiere de realizar el concesionario especificando las que quedaran sujetas a la revisión, y las que por su naturaleza no son susceptibles de ello;
- III. Las obras e instalaciones propiedad del municipio que no se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El término de la concesión no podrá exceder de la gestión del H. Ayuntamiento y en caso de ser así, deberá cumplirse con lo dispuesto por el artículo 159 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo atendiendo además las características del servicio público a concesionar, las inversiones a realizar por el concesionario,
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario,



- VI. Los horarios a que estará sujeto la prestación del servicio lo que será aprobado o modificado por las autoridades municipales para que se garantice la regularidad del mismo,
- VII. El monto y la forma de pago a cargo del concesionario que deberá de entregar al H. Ayuntamiento, por concepto de derechos de la concesión;
- VIII. Las sanciones que por incumplimiento de la prestación del servicio público, objeto de la concesión, se tuviesen que aplicar, que deberán aprobarse por el H. Ayuntamiento,
- IX. Las garantías que otorga el concesionario en cualquiera de las formas previstas por la ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público concesionado; y,
- X. Los procedimientos de rescisión, revocación y cancelación de concesiones.

ARTÍCULO 59.- El concesionario de un servicio público municipal será responsable de los daños y perjuicios que cause la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 60.- El H. Ayuntamiento cancelará, la explotación del servicio público en concesión cuando se incurra en alguna de las hipótesis previstas por el Artículo 158 de la ley Orgánica Municipal para el Estado.

ARTÍCULO 61.- Para todo lo que no está previsto en el presente bando respecto del régimen de concesión de servicios públicos se aplicará lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes dentro del Estado y Municipio.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO PREDIAL Y CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Para efectos del presente Bando, el Catastro es el sistema de información territorial de uso multifinalitario, compuesto por registros, gráficos, geométricos, vectoriales y raster, así como numéricos o alfanuméricos, los cuales tienen datos referentes al inventario de predios, valores de infraestructura y equipamiento urbano, y toda aquella susceptible de ser inventariada, en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 63.- El H. Ayuntamiento tendrá la supervisión y vigilancia de la Dirección de Impuesto y Catastro Municipal.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Impuesto y Catastro Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Facultades:

- I. Llevar el control de predios localizados dentro del territorio municipal;
- II. Inscribir en el Padrón Catastral del Municipio, los predios que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial y asignarles la respectiva clave única catastral;
- III. Registrar los cambios que se operen en los predios ubicados en la circunscripción del Municipio y que por cualquier concepto modifiquen los datos contenidos en el Padrón Catastral;
- IV. Recibir de los propietarios o poseedores, las solicitudes de inscripción de predios en el Padrón Catastral Municipal para lo conducente.
- V. Identificar en la cartografía catastral los predios ubicados en el territorio Municipal;
- VI. Realizar propuestas, reportes y documentos para integrar y mantener actualizadas la información catastral del municipio;
- VII. Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor;
- VIII. Obtener de las autoridades, instituciones de carácter federal o estatal, o de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del municipio;

Obligaciones:

- I. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral municipal;
- II. Proporcionar información, a quien lo solicite por escrito a otras dependencias municipales, estatales o federales;
- III. Difundir dentro del territorio, las tablas de valor aprobadas por la ley de ingresos municipal;
- IV. Aplicar tablas de valor aprobadas por el Congreso del Estado en la determinación del valor catastral de los inmuebles y suelo;
- V. Las demás que establecen las leyes aplicables.



ARTÍCULO 65.- Se Entenderá por tabla de valores el conjunto de elementos y valores unitarios de suelo y de construcciones aprobados por el Congreso del Estado y contenidos en los planos y cuadros de clasificación de las zonas, respecto al valor del terreno, así como en relación con la clasificación de construcción y demás elementos que deberán tomarse en consideración para la valuación.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Protección Civil, tiene por objeto proteger y preservar los bienes fundamentales como: la vida humana, la salud, la familia, su patrimonio y su entorno dentro del municipio.

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Dirección de Protección civil:

- I. Formular y conducir las acciones de Protección Civil municipal, de manera congruente con los lineamientos estatales de la materia,
- II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal las emergencias y contingencias provocadas por diferentes tipos de fenómenos y contar con el equipo y herramientas para el combate a las emergencias y contingencias del Municipio
- III. Organizar un primer nivel de respuesta, ante situaciones de emergencia que se presenten en el municipio,
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado, en materia de protección civil,
- V. Coordinar con la unidad Estatal de Protección Civil, los lineamientos, operación, actuación y participación en la prevención y atención de emergencias,
- VI. Fomentar la cultura en materia de protección civil para la prevención y atención de riesgos a través de la realización de eventos y campañas de difusión en los diferentes medios de comunicación,
- VII. Participar en el desarrollo y aprobación de programas y proyectos municipales para la protección de la integridad física de las personas, sus bienes y entorno social.

ARTÍCULO 68.- La Dirección de protección civil municipal, tendrán la obligación de aplicar las disposiciones de este bando e implementar sus planes y programas, en coordinación con el sistema Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Protección Civil municipal en coordinación con la unidad Estatal de protección civil, organizarán campañas educativas para prevenir y controlar situaciones de emergencias, utilizando los medios más eficaces como simulacros de evacuación para la prevención y atención de riesgos, capacitaciones, conferencias en escuelas, centros públicos, coordinando sus acciones con los sectores: público, privado, social y académico, así como grupos voluntarios.

ARTÍCULO 70.- La unidad de Protección Civil, estará integrada por un sistema de Protección Civil, consistente en:

- I. El Consejo Municipal
- II. La Unidad Municipal de Protección civil;
- III. El Centro Municipal de Operaciones;
- IV. Los sectores público, privado y social, y
- V. Los grupos voluntarios.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 71.- El Registro del Estado Familiar, en una institución Público administrativa que depende del Ejecutivo Municipal, función que está representada por el ó los oficiales del Registro del Estado Familiar, quienes tienen facultades, obligaciones y derechos para constatar, autorizar y reconocer los actos o hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, concubinato, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, perdida de la capacidad legal, así como inscripción de ejecutorias relativas a la materia del Estado Familiar, debiendo recaer está responsabilidad en el Presidente Municipal o en quien delegue dicha función.

ARTÍCULO 72.- Para el ejercicio de sus funciones, el Oficial del Registro del Estado Familiar, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley para la Familia y Código de Procedimientos Familiares en vigor para el Estado.



CAPÍTULO VII DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 73.- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto, crear, construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 74.- El gasto para la ejecución de las obras públicas municipales, se sujetará a lo previsto en los presupuestos anuales de ingresos y egresos del municipio, la ejecución de las obras públicas, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado, Reglamento de Obras Públicas Municipal y a los convenios de coordinación que para tal efecto se celebren, siguiendo los lineamientos esenciales del Plan Municipal de desarrollo.

ARTÍCULO 75.- El Titular de Obras Públicas se auxiliará de las diferentes áreas internas para el cumplimiento de las funciones establecidas por las leyes de la materia.

CAPITULO VIII DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 76.- Por conducto del Presidente Municipal, a través de las Dependencias de Obras Públicas, de Planeación y Urbanismo Municipal, ejercerán las funciones relativas a la planeación y urbanización de los centros y zonas destinados a los asentamientos humanos del municipio, con las facultades que les asignen las leyes Federales y estatales en la materia y demás disposiciones legales aplicables así como el presente bando municipal.

ARTÍCULO 77.- El titular de Obras Públicas Municipal, deberá ser un profesionista en la materia; y es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal.

ARTÍCULO 78.- EL Titular de obras Públicas, será el responsable en todo lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, tendiendo además todas las facultades establecidas en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 79.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de desarrollo urbano las facultades siguientes:

- I. Elaborar, aprobar y administrar la zonificación de acuerdo al Plan Estatal y Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal las áreas, sitios y edificaciones que signifiquen un testimonio histórico y cultural valioso, para el Municipio.
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado, la expedición de las declaraciones de previsiones, reservas, destinos y usos del territorio Municipal.
- IV. Celebrar con las instancias de Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos de la entidad, convenios para la ejecución del planes y programas de desarrollo urbano, que deberán realizarse,
- V. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución evaluación y modificación del plan de desarrollo urbano, así como dar publicidad en el Municipio de los mismos,
- VI. Autorizar a los interesados que cumplan con los requisitos las licencias de construcción, demolición, subdivisión y uso de suelo, informando y orientando a la ciudadanía sobre los requisitos y procedimientos para este fin,
- VII. Ejecutar las atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo,
- VIII. Coadyuvar con las instancias competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra,
- IX. Elaborar los reglamentos y disposiciones necesarias, para ordenar los asentamientos humanos, desarrollo urbano y orden territorial;
- X. Vigilar que todos los fraccionamientos cumplan con las disposiciones legales y que la venta de los lotes autorizados se realicen cuando estén instalados los servicios correspondientes;
- XI. Rescatar y preservar las áreas de donación para que el Ayuntamiento determine el uso y destino de las mismas;
- XII. El Ayuntamiento tendrá la facultad de convenir con los titulares en la materia, respecto a las áreas de donación para equipamiento de servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos



- Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y Reglamento de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Zempoala.
- XIII. Regular el aprovechamiento sustentable, la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal, así como las aguas nacionales asignadas al municipio,
- XIV. El Ayuntamiento no otorgará áreas de donación ni material para las construcciones de nueva creación, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes,
- XV. Sancionar a los que no cumplan con lo dispuesto en las fracciones anteriores, y;
- XVI. Todas las demás facultades que le confiere el artículo noveno de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 80.- Los fraccionadores e inmobiliarias, deberán dotar de los servicios públicos al área fraccionada o por fraccionar, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 81.- Los Fraccionadores e inmobiliarias deberán otorgar fianza suficiente y bastante al Municipio; el incumplimiento de las mismas lo hará acreedor, a las sanciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial para el Estado de Hidalgo y ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, clausurándose la obra en cuestión.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- El Servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este bando, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, así como de otras disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 83.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal estará bajo el mando directo del Presidente Municipal, quien delegará la función nombrando un Director, Subdirector y comandante de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 84.- La Prestación del servicio de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, estará encomendado a los agentes de vigilancia, quienes para su mejor funcionamiento contarán con un comandante.

ARTÍCULO 85.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la Población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio,
- II. En su actuación, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas,
- III. Prevenir los delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento a las autoridades competentes cuando este se suscite.
- IV. Proteger a las Instituciones Públicas y sus bienes,
- V. Auxiliar en su caso a las autoridades Municipales, estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones,
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas, y
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones administrativas Municipales.

ARTÍCULO 86.- Los integrantes de Seguridad Pública Municipal, deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponde sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas.
- II. Invadir la jurisdicción de otro Municipio que conforme a la ley que corresponda, a menos que sea a petición o en auxilio de ella,
- III. Decretar la libertad de los detenidos.
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recopilados a presuntos infractores.
- V. Exigir o recibir a cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dadiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar.
- VI. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango.



- VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previene las leyes.
- VIII. Ordenar y cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de competencia, quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- El Director de Seguridad Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Transito;
- II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de eficientizar los servicios de policía preventiva y Transito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio,
- III. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos,
- IV. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin,
- V. Seleccionar, organizar y adiestrar a sus elementos para que presten un servicio eficiente ante cualquier circunstancia que se les llegará a presentar.
- VI. Vigilar que todos y cada uno de los elementos que integran el cuerpo de seguridad Pública Municipal, actúen correcta y honestamente por lo cual procurará adiestrarlos para mejorar su nivel cultural y físico, así como hacerles saber perfectamente sus funciones.

Obligaciones:

- I. Preservar el orden y la seguridad de las personas del municipio para la cual deberán disponer de los elementos humanos y materiales necesarios para tal fin, así como el cuidar los inmuebles y muebles de utilidad Pública y los muebles asignados para el desempeño de sus funciones,
- II. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- III. Tener como obligación conocer las leyes y reglamentos inherentes a su cargo, así como dar a conocer a sus habitantes el presente Bando de Policía y Gobierno,
- IV. Rendir al presidente Municipal un informe diario de las actividades realizadas durante el día y la noche, y
- V. Las demás que le asignen las leyes, reglamentos, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 88.- Los Elementos que integran el cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y acatar el presente Bando de Policía y Gobierno.
- II. Portar el uniforme únicamente durante las horas de servicio que le sean asignadas.
- III. Evitar el uso de palabras obscenas, el abuso de autoridad o fuerza física para tratar a las personas.
- IV. Orientar e informar cortésmente a las personas que soliciten alguna información relacionada con el Municipio.
- V. Realizar rondines de manera periódica en la circunscripción municipal.
- VI. Auxiliar de manera inmediata y sin condiciones a toda persona que se encuentre en dificultades a causa de alguna enfermedad, accidente en la vía Pública o resulte víctima de algún delito.
- VII. Entregar el armamento y equipo asignado a su cargo, una vez que ha concluido su turno de servicio.
- VIII. Rendir las novedades a su superior inmediato, al termino de su servicio.
- IX. Informar de inmediato a la oficina correspondiente, cuando exista alguna alteración de los servicios municipales, tales como agua potable, drenaje, alumbrado Público, basureros clandestinos que se hayan detectado.
- X. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los elementos de la policía podrán decretar la libertad de los detenidos que estén a disposición de la autoridad hasta que esta determine su situación jurídica.
- XI. Vigilar que todo conductor cuente con la correspondiente licencia de conducir expedida por la Dirección de tránsito,



- XII. Queda estrictamente prohibido a todo elemento de Seguridad Pública Municipal; ingiera cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, que alteren su condición física o mental, durante las horas que preste sus servicios,
- XIII. Cuando los elementos de Seguridad pública municipal realicen alguna detención deberán presentarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente, y
- XIV. Las demás que otras leyes de la materia les imponga.

TITULO QUINTO BIENES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 89.- El Patrimonio del municipio se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio así como los intereses y productos que éstos generen;
- III. Las rentas de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes estatales y federales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos, lo que dicte la legislación estatal y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones herencias y legados que reciba; y,
- VII. Los ingresos que generan las empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 90.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Recursos financieros Municipales, quien podrá delegar atribuciones a la o las personas para el cobro de los convenios que sean celebrados por el Ejecutivo Municipal, con dependencias del Estado, con las excepciones expresamente señaladas por la ley de la materia.

ARTÍCULO 91.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de la ley;
- III. Elaborar y presentar en tiempo y forma, al H. Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para determinados ejercicios fiscales, en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal; y,
- IV. Los demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

ARTÍCULO 92.- Los bienes que integran el patrimonio del municipio, son del dominio Público y Privado:

a) Son bienes de dominio Público Municipal:

- I. Los de uso común,
- II. Los muebles e inmuebles destinados a un servicio Municipal,
- III. Los muebles que normalmente sean insustituibles, de especial valor o importancia;
- IV. Los expedientes oficiales, archivos, documentos, títulos, piezas artísticas o históricas, etnológicas, paleontológicas y otras de similar naturaleza que no sean del dominio de la Federación o del Estado.
- V. Los demás que señalen las leyes respectivas.

Estos bienes son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

b) Los bienes del dominio Privado municipal, son:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que no estén afectados a un servicio público municipal;
- II. Los bienes ubicados dentro del territorio del Municipio, declarados vacantes o mostrencos, conforme a la legislación común, y
- III. Los bienes que adquieran por cualquier título legal y no se destinen a un servicio Público.



ARTÍCULO 93.- Los bienes del dominio privado municipal podrán ser enajenados mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- El H. Ayuntamiento con la intervención del Síndico y Secretario General Municipal formularán y actualizarán el inventario general del Municipio y establecerá al efecto el catálogo general de inmuebles el cual contendrá la expresión de sus valores, características, para su identificación y su destino, función y responsable.

ARTÍCULO 95.- El patrimonio inmueble del Municipio, deberá inscribirse en la sección correspondiente del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CAPÍTULO II DE LA CONTABILIDAD Y EL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 96.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se norma y regula por las disposiciones Estatales y Federales, las del presente Bando y por el Reglamento interno del H. Ayuntamiento, su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal bajo la vigilancia del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 97.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, suministros, servicios generales, inversiones y deuda pública que realice el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- El presupuesto de egresos municipal, será aprobado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 99.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal, cualquier hecho que atente contra la hacienda pública municipal.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO

ARTÍCULO 100.- El H. Ayuntamiento formulará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, y su respectivo presupuesto considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores, a la realización de dichas operaciones,
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios; y
- IV. La Unidad Administrativa responsable de su instrumentación.

ARTÍCULO 101.- La adquisición y compras de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requerimientos de los planes y programas de desarrollo socioeconómico y urbano y de servicios administrativos.

ARTÍCULO 102.- EL H. Ayuntamiento en Coordinación con Tesorería y Obras Públicas Municipal deberán establecer Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuya integración, funcionamiento y facultades, se sujeten a las reglas que al efecto establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en lo que no contravengan los ordenamientos legales que los rigen.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 103.- El H. Ayuntamiento Municipal tiene en materia de control fiscal las siguientes facultades:

- I. La actualización de los padrones de comercio, industrias y servicios, y todo lo relacionado con giros comerciales.
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, Código Fiscal del Estado de Hidalgo así como lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Fijos, Semifijos y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento exigirá el pago del crédito fiscal que no hubiera sido cubierto o garantizado dentro de los plazos señalados por la ley por medio de la Tesorería municipal.



TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 105.- El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un Coordinador Municipal de Derechos Humanos, quien se encargará de vigilar la protección e inviolabilidad de los Derechos Humanos de la población municipal, informando a la Comisión respectiva del Estado de Hidalgo presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o Servidor público que resida en el Municipio, de acuerdo al reglamento interno de esta comisión.

ARTÍCULO 106.- El Coordinador Municipal se designará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 107.- El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años,
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio,
- III. No desempeñar ningún empleo o cargo público, al momento de asumir las funciones de coordinador.

ARTÍCULO 108.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, por conducto de las visitadurías, conforme al reglamento interno de esta comisión,
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio
- III. Conciliar con la anuencia de la Comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan,
- IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal, dirija a las autoridades o servidores públicos del H. Ayuntamiento,
- V. Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión de derechos humanos del Estado de Hidalgo solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del servidor público respectivo,
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte del servidor público del H. Ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización,
- VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los Organismos no Gubernamentales del Municipio,
- VIII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades Municipales, por las comisiones de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus derechos humanos,
- IX. Impulsar la protección de los derechos humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos y circulares, que orienten a los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones actúen con pleno respeto a los derechos humanos, y
- X. Organizar actividades para la población, a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos.

ARTÍCULO 109.- El Coordinador de los derechos humanos municipales en todo caso deberá coordinar acciones con la Comisión de derechos humanos del Estado de Hidalgo específicamente con el visitador general de la región que le corresponde al municipio.

ARTÍCULO 110.- El Coordinador Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades al Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo, debiendo remitir copia del mismo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.



CAPÍTULO II DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 111.- El objeto del presente capítulo es regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 112.- Se entera por perspectiva de género; Categoría científica, analítica y política que revisa las relaciones, construcciones y significados sociales entre mujeres y hombres, a partir de las diferencias biológicas, eliminando la opresión de género, que se base en la desigualdad y discriminación.

ARTÍCULO 113.- Son sujetos de los derechos que establece este Bando de Policía y Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que este Bando tutela.

ARTÍCULO 114.- Corresponde al H. Ayuntamiento de conformidad con este Bando y Leyes Estatales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes facultades:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres,
- II. Promover, en coordinación con las instituciones locales, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas,
- III. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres,
- IV. Llevar a cabo, de acuerdo con el sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres,
- V. Celebrar convenios con las instancias federales y estatales de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VI. Asignar y autorizar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de violencia de género.
- VII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del o los programas que implementará el Instituto Municipal de la Mujer,
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros, y
- IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 115.- En lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 116.- Todos los programas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas de igualdad de género.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 117.- El H. Ayuntamiento con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado en vigor, crea el "Instituto Municipal de la Mujer" del municipio de Zempoala, Hidalgo; como organismo centralizado de la administración pública municipal, siendo de orden público e interés social, regula la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 118.- El Objetivo del Instituto Municipal de la Mujer, será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de la mujer en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 119.- Para garantizar la igualdad de género y el apoyo a las mujeres del municipio se crea el Instituto Municipal de la Mujer, de la cual su titular será designada por el presidente Municipal.



ARTICULO 120.- La Titular de esta instancia formará parte del personal de confianza del Municipio, por razón de las actividades de dirección, administración y manejo de recursos que desempeña.

ARTÍCULO 121.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

Facultades:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal;
- II. Coadyuvar con el Estado para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la igualdad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades federales y estatales para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V. Establecer las Políticas Públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todas sus actividades a desarrollar;
- VI. Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervico uterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezca la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX. Aplicar y llevar a cabo los programas que sean aprobados y autorizados al Municipio a través de esta instancia,
- XX. Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, orientación familiar, ante las instancias Federales y Estatales relativas a la atención de las mujeres, así como los recursos que sean destinados para el apoyo en el funcionamiento de esta Dirección, y
- XXI. Gestionar los apoyos, programas, todo tipo de asesorías, talleres, cursos, atención psicológica, médica, orientación familiar, de los programas Federales y Estatales para ayuda a zonas marginadas referentes a los grupos vulnerables del Municipio y a la mujer.
- XXII. Las demás que les confieran las leyes de la materia.



Obligaciones:

- I. Emitir un informe mensual de las actividades, gestiones y aplicaciones de los recursos de esta instancia al Presidente Municipal,
- II. Tendrá la obligación de cumplir con los tiempos señalados para la realización y aplicación de cada uno de los programas y recursos que tenga a su cargo de manera transparente y en caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones que las leyes aplicables impongan, y
- III. Todas aquellas de acuerdo a sus funciones que le sean encomendadas por el presidente Municipal, y
- IV. Las demás que le confieran las Leyes de la materia.

CAPÍTULO IV DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento en coordinación con las instituciones Federales, Estatales públicas y privadas de salud, promoverá los servicios de salud de todos los pobladores del municipio.

ARTÍCULO 123.- Son facultades del H. Ayuntamiento en esta materia las siguientes:

- I. Promover la prestación y vigilancia de los servicios de salud pública para elevar la calidad de vida de la población;
- II. Convenir con las instituciones federales y estatales, para la descentralización de servicios coordinados de salud municipal, conforme lo establece el acuerdo nacional para la descentralización de los servicios de salud, publicado en el Diario Oficial para suspender los rezagos acumulados y para hacer frente a los nuevos retos,
- III. Participar en los programas nacionales de salud, que promuevan las instituciones nacionales y estatales,
- IV. Crear comités de salud no gubernamentales integrados por la población, para incorporar la participación ciudadana y asegurar a los usuarios la mayor eficiencia en la prestación de servicios de salud,
- V. Hacer que se cumplan las normas sanitarias adecuadas en los establecimientos siguientes:
 - a. Prestadores de servicios de atención de salud
 - b. Expendedores de medicamentos y
 - c. Otros que pongan en riesgo la salud de los ciudadanos,
- VI. Crear una cultura de medicina preventiva en la ciudadanía a través de:
 - a. Campañas de educación y fomento a la salud
 - b. Capacitación de promotores de salud y
 - c. El manejo adecuado de desechos orgánicos, inorgánicos, biológicos químicos y tóxicos;
- VII. Reglamentar y regular los servicios de atención pre-hospitalarios y de medicina alternativa y tradicional,
- VIII. Vigilar y controlar el uso adecuado de medicamentos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud,
- IX. Apoyar la evaluación de los programas de salud de la comunidad,
- X. Establecer mecanismos eficientes de coordinación, con otras dependencias en atención de problemas de salud,
- XI. Mejorar sistemas de control y vigilancia sanitaria, sobre funcionamiento de servicios proporcionados a la población, sea público, social o privado.
- XII. Vigilar la adecuada, organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar y salud mental;
- XIII. La prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes;
- XIV. Elaborar programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la drogadicción;
- XV. Vigilancia y control sanitario del uso de equipos mecánicos, prótesis, agentes de diagnóstico, insumos de usos odontológicos, materiales quirúrgicos, depuración, productos higiénicos y el de los establecimientos dedicados a ese proceso;
- XVI. Baños públicos, albercas, balnearios, salas de masaje y similares;
- XVII. En general los establecimientos actividades o servicios que no se encuentren regulados por el presente bando, ubicados en el territorio del municipio, que puedan representar un riesgo o causen un daño a la salud de las personas,



CAPITULO V**ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 124.- El derecho a la información es una garantía individual de las personas para que puedan conocer y acceder a la Información Pública Municipal.

ARTÍCULO 125.- Los documentos con información que estén en posesión de la administración pública municipal, se consideran como un bien del dominio Público, que deben de estar a disposición de cualquier persona, con excepción de aquella que, por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

ARTÍCULO 126.- El Servidor Público Municipal y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde Información Pública Municipal, es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho a la Información Pública Municipal.

ARTÍCULO 127.- Toda persona tiene derecho a acceder a la Información Pública Municipal, conforme al presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Informática Municipal, será el vínculo entre las Dependencias Municipales y el solicitante, quienes recibirán las solicitudes de información pública por conducto de oficialía de partes. La Dirección de Informática Municipal será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada en términos del artículo 125 de este Bando Municipal.

ARTÍCULO 129.- Lo no previsto en este Bando Municipal sobre el Acceso a la Información Pública Municipal serán aplicables las leyes de la materia.

**TITULO SEPTIMO
DEL DESARROLLO DE LA FAMILIA****CAPÍTULO UNICO
DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DE ZEMPOALA**

ARTÍCULO 130.- El H. Ayuntamiento y el Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala (DIF), proporcionará la Asistencia Social del Municipio, que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 131.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Zempoala, a través del Sistema Estatal de Desarrollo Integral de la Familia, se incorporará a los programas Nacionales y Estatales de salud en el campo de la Asistencia Social.

ARTÍCULO 132.- El Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia tendrá las siguientes facultades:

- I. Garantizar la concurrencia y coordinación con el gobierno federal y estatal, de la función ejecutiva, así como los sectores social y privado para facilitar el acceso de los beneficiados del municipio a los programas, acciones y servicios de asistencia social.
- II. Formular, dirigir e implementar las estrategias, programas y acciones, que en su conjunto constituyen la política de asistencia social encaminados al desarrollo integral de sus miembros de la familia,
- III. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los programas, acciones y servicios de asistencia social preferentemente en las zonas de atención prioritaria o inmediata, con menos desarrollo o con mayor población en situación de vulnerabilidad o riesgo,
- IV. Promover y fomentar entre sus integrantes la eficaz y transparente aplicación de los recursos que se destinen a la asistencia social,



- V. Promover y Gestionar ante las autoridades federales, estatales así como organismos descentralizados y privados recursos para su mejor desarrollo, y;
- VI. Las demás que le confieren las leyes de la materia.

ARTÍCULO 133.- La familia es una Institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad y se reconoce a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del estado.

ARTÍCULO 134.- La familia tendrá como función, la convivencia de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de las relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

ARTÍCULO 135.- El Honorable Ayuntamiento, promoverá la organización social y la salud pública de la familia.

ARTÍCULO 136.- El Honorable Ayuntamiento a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), coadyuvara con las diferentes comisiones de planificación y desarrollo, así como para realizar todos los actos necesarios y cumplir así con los fines marcados en los artículos que antecede.

TITULO OCTAVO DEL DESARROLLO COMERCIAL

CAPITULO I DEL COMERCIO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 137.- Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 138.- Las licencias o permisos que otorgue la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, se otorgarán únicamente al particular o titular del Derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en los documentos y será valido durante el año calendario en que se expida.

ARTÍCULO 139.- Se entenderá por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido permiso o licencia.

ARTÍCULO 140.- Previamente a la expedición de licencia o permiso, el particular deberá reunir los requisitos que para tal efecto le solicite la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos y cubrirá los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 141.- Para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio, los particulares deberán:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos Municipal,
- II. Si es persona moral, su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada, y el documento con que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía,
- III. Ubicación del local donde se pretende establecer el giro mercantil, anexando croquis del mismo,
- IV. Clase de giro mercantil que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo,
- V. Comprobar que el inmueble cuente con los instrumentos, instalaciones, enseres y documentos necesarios para el funcionamiento del giro que se trate,
- VI. Presentar la licencia de uso de suelo, específico o comercial, emitida por la dirección de obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano,
- VII. Las autorizaciones de licencia o permiso para cualquier actividad comercial o de servicio, el particular o titular del derecho no podrá transmitirla o cederla a un tercero, sin la autorización expresa del Titular de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos.



VIII. En un plazo no menor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en la que le fue expedida la licencia o permiso, el particular deberá exhibir a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, las constancias y documentos expedidos por las dependencias correspondientes relativas a que ha cumplido con los ordenamientos en la materia de que se trate, para la autorización del funcionamiento, apercibido que en caso de no hacerlo la licencia o permiso que se le haya otorgado entrará en proceso de cancelación.

ARTÍCULO 142.- El H. Ayuntamiento diseñara los formatos para la solicitud mencionada en el artículo anterior, y los proporcionará a los interesados en forma gratuita, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 143.- Se requiere de licencia o permiso de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos destinados, a la presentación de espectáculos y diversiones Públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas edificaciones o e cualquier otro lugar visible al público, y
- III. Para ocupar la vía pública.

ARTÍCULO 144.- Con motivo de la licencia o permiso, los particulares con ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, salvo las excepciones establecidas en el presente ordenamiento y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 145.- Sera Facultad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos actualizar el padrón de las actividades comerciales de personas ambulantes y de puestos fijos, semifijos en la vía pública.

ARTÍCULO 146.- Queda prohibido todo tipo de actividad comercial dentro del jardín de la cabecera Municipal.

ARTÍCULO 147.- En todo tianguis de comercio tradicional celebrado dentro del municipio, los comerciantes ambulantes y semifijos, acudirán un día a la semana, en el lugar que designe la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos para la celebración de éste, con un horario habitual de 6:00 am, a 18:00 pm, otorgando el permiso correspondiente sin intervención de tercero.

ARTÍCULO 148.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos, podrá permitir la realización de ferias, actividades religiosas y comerciales, en las plazas y calles públicas, en el caso excepcional de la celebración de festividades de barrios, pueblos, y colonias, concluida está, deberán librar las plazas y calles publicas en definitiva los puestos que se hayan establecido.

ARTÍCULO 149.- Toda actividad comercial, industrial o de servicio a que se refiere el presente capitulo deberá sujetarse a los horarios que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 150.- Corresponde al Presidente Municipal y a la Dirección de Ecología del Municipio de Zempoala, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Bando y demás leyes aplicables de la materia.

ARTÍCULO 151.- El titular de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y supervisar programas regionales de ordenamiento ecológico del territorio municipal,
- II. Promover y regular el establecimiento de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, conforme a la normatividad aplicable,
- III. Promover la participación social en materia de ecología y ambiente, y
- IV. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.



ARTÍCULO 152.- Corresponderá al Presidente Municipal la elaboración del Ordenamiento Ecológico Municipal y al Ayuntamiento su aprobación.

ARTÍCULO 153.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I. La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos, abióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes,
- II. Los usos del suelo permitidos para proteger al ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos y.
- III. Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Corresponde a la Autoridad Ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo, la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

ARTÍCULO 155.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieran ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando no estén consideradas dentro de la Federación.

Los propietarios poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de las Áreas Naturales Protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

ARTÍCULO 156.- En las Áreas Naturales Protegidas no podrán autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

ARTÍCULO 157.- El H. Ayuntamiento ejercerá a través de la Dirección de Ecología y Protección Civil, lo establecido en la Leyes de la materia respectiva, así como el Reglamento de Ecología del H. Ayuntamiento Municipal de Zempoala.

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento instrumentará y vigilará programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad del medio ambiente, instrumentando en su caso, viveros Municipales, esto con el fin de que el Municipio cuente con sus propios recursos forestales para el mejoramiento del medio ambiente, así como los diversos elementos para conservar el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 159.- Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa a la realización de dichas obras o actividades establecidas en la ley.

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento ordenará la realización de visitas de inspecciones, para verificar el cumplimiento de su reglamento, los criterios de las normas técnicas, de este Bando, la legislación y convenios aplicables.

ARTÍCULO 161.- Cuando se pretenda la aplicación, modificación o realización de proyectos de desarrollo urbano, se estará a lo que establezca el Ayuntamiento, conforme al impacto ambiental que el o los solicitantes presenten para su aprobación.

CAPÍTULO III DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 162.- El H. Ayuntamiento será el encargado de proteger las áreas naturales de su jurisdicción y el aprovechamiento de los elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y de las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

ARTÍCULO 163.- El ayuntamiento establecerá los criterios de regularización ecológica para la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su territorio.



ARTÍCULO 164.- El H. Ayuntamiento tiene facultad y obligación de ejecutar los programas de ordenamiento ecológico, siendo estos parcial o total dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 165.- El H. Ayuntamiento hará seguimiento a los programas de ordenamiento ecológico evaluando el impacto ambiental, así como todo lo relacionado a las causas que pudiesen afectar en todo lo concerniente a los ecosistemas.

ARTÍCULO 166.- El Ayuntamiento observará y promoverá en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil municipal, la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 167.- Corresponde a las Direcciones de Ecología y Protección Civil municipal, la preservación, el control y corrección de los procesos de emisión de los contaminantes y tóxicos, la protección a los animales silvestres, control de fauna nociva y plagas, control de los animales que puedan ser transmisibles de enfermedades a los humanos y a la salud animal, rigiéndose en todo caso por los ordenamientos estatales aplicables el presente bando y sus reglamentos.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento en coordinación con dependencias Estatales y direcciones municipales, promoverá programas de protección y mejoramiento del ambiente, de emisión de contaminantes tóxicos.

TÍTULO NOVENO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO ÚNICO REGULACIÓN DE LA TIERRA

ARTÍCULO 169.- El Ayuntamiento en forma individual o coordinada con las instancias de Gobierno Federal y Estatal podrá intervenir en los programas de regulación de la tenencia de la tierra aptos para el Municipio, a través de la Dirección Municipal que designe el titular del Ejecutivo Municipal para tal efecto.

TÍTULO DECIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA CONCILIACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 170.- La justicia en materia de faltas administrativas al presente bando de Policía y Gobierno, así como demás disposiciones Municipales, se ejercerá a través del Síndico y el conciliador municipal, quienes se regirán de acuerdo a lo que marque la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás disposiciones legales vigentes en la entidad.

ARTÍCULO 171.- Para ser conciliador municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio por lo menos de un año anterior al de su designación;
- II. Ser de reconocida solvencia moral y tener un modo honesto de vivir,
- III. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delitos del fuero común o federal;
- IV. Gozar públicamente de buena reputación y buena conducta;
- V. Contar con estudios terminados en la licenciatura en Derecho;
- VI. No contar con inhabilitación vigente para desempeñar el cargo, empleo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 172.- Son Facultades del Conciliador Municipal:

- I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los órganos judiciales,
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas Municipales que procedan por faltas e infracciones al Bando Municipal, a los reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento excepto de carácter fiscal,



- III. Apoyar a la autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público en la verificación de daños que en su caso se cause, a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a la Secretaría General Municipal;
- IV. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el conciliador,
- V. Expedir recibos oficiales y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- VI. Llevar un libro de registro en el cual se asiente lo actuado en cada caso,
- VII. Llevar un archivo de todas las actuaciones;
- VIII. Expedir a petición de parte interesada o a petición de autoridad, certificaciones de hechos de la actuación que realice, previo el pago de los derechos que se originen mismos que se enterarán a la Tesorería Municipal;
- IX. Dar cuenta al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento de las personas detenidas por infracciones, a los ordenamientos municipales, así como de la sanción administrativa impuesta;
- X. El conciliador municipal cuidará el respeto a los Derechos Humanos y por lo tanto a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato, abuso de palabra u obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de la o las personas presentadas, imponiendo el orden dentro del mismo.
- XI. Vigilar que las sanciones se cumplan cabalmente con respecto a los Derechos Humanos, con apego fiel a las disposiciones contenidas en este bando, dejar en libertad al presunto infractor cuando con fundamento en las leyes y en este bando no proceda su detención si tal caso llegara a suscitarse,
- XII. Dar a conocer al Titular del Ministerio Público correspondiente, los hechos y poner a disposición a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que existan indicios de éstos sean delictuosos,
- XIII. Rendir un informe semanal al Presidente Municipal y Honorable Ayuntamiento de lo ocurrido durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 173.- El Conciliador Municipal no podrá:

- I. Girar órdenes de aprehensión,
- II. Imponer sanciones que no estén expresamente señaladas en el Bando Municipal,
- III. Intervenir en asuntos de carácter civil y conocer asuntos de carácter penal,
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 174.- El Conciliador Municipal deberá velar por la dignidad de las personas que le sean presentadas por la policía municipal, escuchándolas en su defensa con estricto apego a derecho, al presente bando y su reglamento.

ARTÍCULO 175.- El Conciliador Municipal atenderá los asuntos que se presenten en la Oficina conciliadora en dos turnos matutino y vespertino; con horario de 9:00 a 17:00 y 17:00 a 22:00 horas, con excepción del caso de extrema urgencia a cualquier hora del día, incluyendo sábado y domingo.

ARTÍCULO 176.- Las faltas temporales del Conciliador Municipal serán cubiertas por el servidor público que el Presidente Municipal designe.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 177.- Las infracciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas Municipales de observancia general se sancionaran atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación;
- II. Multa pecuniaria de uno a trescientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la entidad, si el infractor es jornalero, ejidatario, obrero o trabajador, la sanción no excederá del salario del jornal o salario de un día laboral, en caso de los comerciantes serán aplicadas las sanciones contenidas en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta de 36 horas;
- VI. Retiro inmediato de equipos, objetos materiales para construcción, puestos semifijos y todo aquello que de mala imagen y obstruya la vía pública; y,
- VII. Los demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.



ARTÍCULO 178.- El Presidente Municipal y/o Sindico Municipal podrán reducir o excentar el pago de una multa, cuando la situación económica, sociocultural del infractor lo amerite.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 179.- Se considera falta administrativa, toda contravención a las disposiciones legales de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 180.- Son faltas contra la Administración Pública Municipal las siguientes:

- a) Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de cualquier servidor público municipal,
- b) Agredir física o verbalmente, con señas obscenas a cualquier servidor público,
- c) Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.

ARTÍCULO 181.- Las hipótesis del artículo anterior, se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el infractor, a lo estipulado por el capítulo de las sanciones.

ARTÍCULO 182.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente al infractor de uno a cincuenta días de salario mínimo vigente en la Entidad o con arresto hasta por treinta y seis horas, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitud incitante o provocativa a la violencia en espectáculos o lugares públicos que por naturaleza pueda infundir pánico o desordenes.
- II. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes particulares,
- III. Penetrar o invadir sin autorización, en zonas o en lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos diversiones o de recreo,
- IV. Organizar y tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos que causen molestia o pongan en peligro a las personas que transiten, o vecinos del lugar,
- V. Las que se consideren análogas a las anteriores.

ARTÍCULO 183.- Son faltas contra el civismo las siguientes:

- I. Solicitar los servicios de la policía municipal, los bomberos, establecimientos médicos y asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distinguen las calles o plazas,
- III. Ocupar los lugares públicos o privados, con propaganda de cualquier clase,
- IV. Usar sin autorización del H. Ayuntamiento el escudo del mismo.
- V. La venta de vinos y licores y cualquier bebida que contenga alcohol, los días marcados por las leyes Federales y Locales electorales, para el caso de elecciones como prohibidos, el 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y las fechas en que se efectúen elecciones para presidente de la República, Gobernador, Senadores, Diputados Federales o locales y Ayuntamientos.

ARTÍCULO 184.- Las hipótesis del artículo anterior, se sancionará administrativamente al infractor, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 177 de este Bando, o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal.

ARTÍCULO 185.- Son faltas contra la propiedad pública y orden público las siguientes:

- I. Dañar, deteriorar o destruir bienes del municipio destinados al uso común,
- II. Hacer uso indebido de ellos,



- III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos de uso común colocadas en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor,
- IV. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidad las válvulas o llaves de agua,
- V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios y los lugares públicos,
- VI. Arrojar en los lugares públicos animales muertos o sustancias tóxicas,
- VII. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento así como sustancias toxicas inflamables,
- VIII. Arrojar o quemar la basura en sitios públicos terrenos baldíos o lugares no autorizados, así como no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de la acera del frente de su domicilio,
- IX. Arrojar los desechos de las casas habitacionales hacia la calle, ocasionando inundaciones y malos olores,
- X. Ejercer la prostitución masculina y femenina en la vía pública y en establecimientos abiertos al público,
- XI. Ubicar o reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones,
- XII. Realizar de manera esporádica o permanente, en la vía pública toda clase de reparaciones en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase,
- XIII. Pintar letreros figuras o fijar anuncios o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas,
- XIV. Fijar, instalar y colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pisos o pavimentos de camellones, avenidas, calles, glorietas, guarniciones, puestos o plazas,
- XV. Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o en cualquier lugar de la vía pública,
- XVI. La ruptura de la carpeta asfáltica, guarniciones, banquetas y todas aquellas obras que haya o esté realizando el municipio.
- XVII. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio,
- XVIII. Permitir que cualquier animal cause daño, a personas, sembradíos, propiedad particular, vía pública, parque, jardines o a mismos animales.
- XIX. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera del horario establecido sin autorización previa,
- XX. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivencia y mendicidad en la vía pública o lugares prohibidos y que en consecuencia causen daño a terceras personas, alteren el orden público, cometan faltas a la moral y las buenas costumbres.
- XXI. Realizar en lugares privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o prostitución.
- XXII. Permitir invitar obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas estupefacientes o psicotrópicos para su consumo,
- XXIII. Conducir vehículo automotor en estado de ebriedad,
- XXIV. Hacer uso indebido del freno de cualquier automotor en zona urbana.

ARTÍCULO 186.- Las hipótesis del artículo anterior, se sancionará con multa de diez hasta cien días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta de 36 horas, independientemente del pago en la reparación del daño ocasionado del infractor, a la parte ofendida.

ARTÍCULO 187.- Son faltas relativas al equilibrio ecológico y al medio ambiente las siguientes:

- I. Cortar las ramas de los árboles de las calles o avenidas sin autorización Municipal o maltratarlos de cualquier forma,
- II. Destruir, incendiar, desprender la cutícula de las pencas, así como la base del maguey, destruyan estos directa o indirectamente sea, iniciar su desarrollo o en cualquier de sus tamaño perjudiquen su crecimiento normal, su reproducción o producción sin previa autorización del dueño,
- III. Al infractor que traslade pencas de maguey fuera y dentro del municipio sin previa autorización del propietario se le decomisara la planta.
- IV. Al infractor que traslade semovientes sin guía expedida por la autoridad correspondiente dentro y fuera del municipio sin previa autorización,
- V. Hacer fogatas o quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados,
- VI. Quien haga uso irracional del agua potable,
- VII. Detonar cohetes, sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente.



- VIII. Tener apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio.
- IX. Quien propicie o realice la deforestación, quema de pastizales.

ARTÍCULO 188.- Al infractor que incurra en alguna de la hipótesis o más del artículo que antecede se hará acreedor a lo establecido por el artículo 177 del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 189.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la moral y buenas costumbres las siguientes:

- I. Realizar manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o alteraciones de orden en espectáculos o actos públicos.
- II. Alterar el orden, arrojar líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar alteraciones en los espectáculos públicos.
- III. Instalar u operar aparatos de sonido en la vía pública, que produzcan ruido que por su volumen ocasionen malestar sin el consentimiento expreso del 51% de los vecinos y sin autorización de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos municipal,
- IV. Orinar o defecar en lugares públicos.
- V. Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a persona.
- VI. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública.
- VII. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo leyenda o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- VIII. La exhibición o venta de revistas, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la autoridad municipal.
- IX. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, galanteos, invitaciones o cualquier otra expresión irrespetuosa deshonestas que puede ofender su pudor.

ARTÍCULO 190.- Al infractor que incurra en alguna de la hipótesis o más, del artículo anterior, será sancionado con cinco a cien días de salario mínimo vigente en la Entidad o arresto hasta por treinta y seis horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Conciliador Municipal.

TÍTULO DECIMO PRIMERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 191.- Acto administrativo municipal, es la declaración unilateral de voluntad externa concreta y ejecutiva emanada de la administración pública municipal en el ejercicio de las facultades conferidas por la ley, este Bando las disposiciones reglamentaría aplicables.

ARTÍCULO 192.- La Administración Pública municipal actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación quienes deberán aplicar los actos administrativos en los días y horas hábiles.

ARTÍCULO 193.- Para los efectos del artículo anterior se consideran hábiles, todos los días del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley Federal del Trabajo y aquellos en por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 194.- Son horas hábiles las comprendidas entre las seis y las diecinueve horas, de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Hidalgo, Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, iniciada la



ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actué en horas inhábiles.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 195.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado a las disposiciones fiscales municipales vigente, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al efecto deberá de proveerse a los Servidores Públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que esta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

ARTÍCULO 196.- En el procedimiento de la aplicación de las sanciones que señale este bando se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho.
- II. Trascurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en su defensa, dentro de un plazo de diez días hábiles.
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente para el caso en que su propia naturaleza se tenga que realizar el desahogo de pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimientos administrativo.

ARTÍCULO 197.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación el propio escrito.

ARTÍCULO 198.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma de funcionario competente y el nombre o razón social a quien va dirigido.

ARTÍCULO 199.- Las actuaciones, cursos o informes que realice la autoridad a los interesados, se redactará en idioma español.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 200.- El recurso administrativo es el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores Públicos del Municipio de Zempoala.

ARTÍCULO 201.- Todo afectado por las resoluciones administrativas, podrá interponer el recurso de revisión que previene este Bando o la ley Estatal del Procedimiento Administrativo aplicable en su caso, o promover juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal administrativo del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO 202.- Resuelto el recurso de revisión el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 203.- Contra los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 204.- Contra las resoluciones de mero trámite, distintas a las que versen sobre el fondo del asunto, procederá el recurso de revocación.



ARTÍCULO 205.- El recurso de revocación se interpondrá dentro del término de cinco días hábiles subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá.

ARTÍCULO 206.- Al interponer el recurso de revocación deberá expresarse los agravios en que funda, y podrán ofrecerse las pruebas que estimen convenientes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que en el término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, desahogada la vista o transcurrido el término señalado, la autoridad resolverá dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 207.- Contra la resolución del recurso de revocación, procederá juicio de responsabilidad.

ARTÍCULO 208.- Contra las resoluciones que versan sobre el fondo del asunto, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Autoridad que resolvió, en el término de ocho días hábiles subsecuentes a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación.

ARTÍCULO 209.- Al interponer el recurso de revisión, deberán expresarse los agravios y podrán ofrecerse las pruebas que se estimen pertinentes, escrito del que se dará vista a las otras partes si las hubiere, para que manifiesten lo que a su derecho convenga ante el superior jerárquico, a quien se remitirá el expediente al día hábil siguiente para que conozca del recurso y lo resuelva.

ARTÍCULO 210.- El escrito con que se promueva un recurso, deberá contener:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre y firma del recurrente y el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale, dentro de la cabecera municipal para los efectos de notificación;
- III. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV. El documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y que acredite, en su caso su interés jurídico;
- V. La expresión de los agravios que considere le causa el acto recurrido, y
- VI. Las pruebas que considere necesarias para demostrar los extremos de su petición.

ARTÍCULO 211.- El superior Jerárquico al recibir el expediente, lo radicará y resolverá si lo admite o lo desecha por no satisfacer los siguientes requisitos:

- I. La expresión de agravios, y
- II. La interposición del recurso dentro del término de ley.

ARTÍCULO 212.- Contra el acto que admita o deseche el recurso de revisión, el afectado podrá acudir en juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

ARTÍCULO 213.- Será improcedente el recurso de revisión, cuando se haga valer contra actos administrativos que:

- I. No afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Sean dictados en ejecución de resoluciones;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal fiscal Administrativo del Estado;
- IV. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento aquellos contra los que no se promovió recurso en el plazo señalado por esta ley; y
- V. Se hayan consumado de modo irreparable.

ARTÍCULO 214.- En la substanciación de los recursos de revocación y revisión, se admitirán toda clase de pruebas excepto la Testimonial y la Confesional de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición, la petición de informes a las autoridades en la materia, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados.



ARTÍCULO 215.- Se podrán presentar pruebas supervinientes siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

ARTÍCULO 216.- Hará prueba plena, la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales, así como los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero sí estos últimos, contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones.

ARTÍCULO 217.- La Autoridad Administrativa dictará la resolución que corresponda, en un término de treinta días hábiles contados a partir de la recepción del escrito en que se interponga el recurso, la que se notificará personalmente al recurrente.

ARTÍCULO 218.- La autoridad podrá examinar en su conjunto o separadamente los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a efecto de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

ARTÍCULO 219.- La resolución del recurso de revisión tendrá cualquiera de los siguientes efectos:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Confirmar la resolución impugnada; o
- III. Revocar o modificar la resolución impugnada, dictando una nueva que la sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 220.- La autoridad que conozca de cualquiera de los recursos previstos en este Bando, podrá ordenar la suspensión de la ejecución del acto impugnado, cuando:

- I. Lo solicite el interesado;
- II. No se cause perjuicio al interés social, ni se contravengan las disposiciones del orden público;
- III. No se trate de infracciones reincidentes;
- IV. De ejecutarse la resolución, pueda causar daños de difícil reparación para el recurrente, y
- V. Se garantice debidamente la no ejecución, con cualquiera de las formas siguientes:
 - a) Deposito de Dinero en efectivo,
 - b) Prenda o hipoteca,
 - c) Fianza otorgada, que no gozará de los beneficios de orden y excusión de la institución autorizada,
 - d) Obligación, solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia, y
 - e) Embargo en la vía administrativa.

ARTÍCULO 221.- La autoridad recurrida, deberá tomar en cuenta para su resolución, las pruebas que acompañe el promovente al interponer el recurso, los argumentos que refiera el recurrente y lo dispuesto por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 222.- Los actos resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Sindico Procurador, los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación, conocerá el recurso el funcionario que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos.

- I. Falta de competencia de los funcionarios citados para crear el acto o dictar la resolución impugnada.
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deberá revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido.
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que se funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose dar difusión mediante los medios idóneos en el Municipio.

SEGUNDO.- El presente Bando abroga el anterior Bando de Policía y Gobierno de fecha ocho de Noviembre de dos mil siete.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I, 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO Y POLICIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2016, DOS MIL DIECISEIS.

Lic. Selene Peña Ávila.
Presidenta Municipal Constitucional.
Rúbrica

C. José Sergio Moreno Mendoza.
Sindico Procurador Municipal.
Rúbrica

C. Cirino Sánchez Hernández.
Regidor.
Rúbrica

T.C.U. Gonzalo Medina Aguilar.
Regidor.
Rúbrica

T.S. Eva María del Valle del Valle.
Regidora.
Rúbrica

C. Eusebia Fernández Rivera.
Regidora.
Rúbrica

Lic. Hilario Martín Lozano Martínez.
Regidor.
Rúbrica

C. Cesar García Hernández.
Regidor.
Rúbrica

M.V.Z. Demetrio Karin Meneses González.
Regidor.
Rúbrica

Profesor Gabriel Gildardo Vargas Godínez.
Regidor.
Rúbrica

C. Miguel Curiel González.
Regidor.
Rúbrica

C. María de la Luz California Rodríguez.
Regidora.
Rúbrica

Lic. José Jaime Ruiz Cruz.
Regidor.
Rúbrica

Prof. Fidel Martínez Peñaloza.
Regidor.
Rúbrica

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 98 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE REFRENDA CON MI FIRMA EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA HIDALGO, EMITIDO POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

C. Enrique Lozada Sánchez.
Secretario General Municipal.
Rúbrica



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZAMPOALA, HIDALGO.**



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

ADMINISTRACION MUNICIPAL 2012-2016.
JUNIO 2016.

CÓDIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

CAPITULO I INTRODUCCION.

CAPITULO II OBJETIVO DEL CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

CAPITULO III PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO V VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPITULO VI DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

CAPITULO VII AMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES.

TRANSITORIOS.



CAPITULO I INTRODUCCIÓN

la Administración Municipal de Zempoala, tiene como Eje Rector la Productividad, Eficacia y Eficiencia de los Recursos, así como la Transparencia de todas y cada una de las Actividades que Desarrolla, motivo por el cual pretende con la elaboración del presente Código de Ética, establecer los parámetros de Conducta y Transparencia que le permitan brindar en todo momento a toda la Población y Ciudadanía del Municipio Información clara y oportuna de las gestiones de Gobierno Municipal.

Pretende el presente Código de Ética, desarrollar, contribuir y propiciar la integridad, espíritu de servicio, lealtad y el incremento de calidad en los Servidores Públicos.

Cada uno de nuestros colaboradores realiza día a día, un gran esfuerzo por modernizar y hacer más eficiente y eficaz la Administración Pública Municipal y por construir una Sociedad más Transparente.

Por lo tanto, es Fundamental que nos distingamos como Servidores Públicos, y que seamos capaces de poner el ejemplo en todas las actividades a desarrollar, así como en la vida personal en relación con los demás.

Esté Código de Ética, nos permitirá apoyar nuestro desempeño personal y profesional. en él, está incluida nuestra inspiración y el deseo de convertir a la administración municipal, en un ente de atención, transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, con ello poder cumplir con las expectativas de los interesados en la información municipal, cumpliendo con las metas de manera idónea, obteniendo un mejor ambiente laboral y que aliente la confianza y credibilidad de la sociedad. por ello el presente código será una norma de trabajo que en nuestra responsabilidad diaria nos comprometa con los principios rectores, valores y normas del mismo, y que en ese esfuerzo cotidiano nos ayude a servir mejor a la sociedad del municipio, sintiéndose orgulloso y satisfecho del trabajo desarrollado.

CAPITULO II OBJETIVO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO.

Regular la Conducta del Servidor Público de la Administración Municipal de Zempoala, Hidalgo, respecto a los Principios Éticos y Valores que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñe en esta Administración Municipal, garantizando a toda la Sociedad un trabajo Honorable, con el propósito de Coadyuvar al Fortalecimiento de las Instituciones Públicas.

CAPITULO III PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

El Presente Código de Ética, deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Cuarto, de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo en su Título Decimo, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así como Cuadernillo Didáctico del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, emitido en fecha 08 de Diciembre de 2010.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Código Ético es de Observancia Obligatoria para los Servidores Públicos del Municipio, siendo su Objeto enunciar y dar a conocer los Valores y Principios de carácter Ético que deben de Observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



De manera precisa se establece la obligación del Servidor Público para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer, en todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que brinda sus servicios.

El Servidor Público tiene la obligación permanente de salvaguardar la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Responsabilidad y Eficacia que debe caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, comisiones, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

CAPITULO V VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Los Valores y Principios Éticos que deben observar y bajo los cuales deben conducirse los Servidores Públicos de la Administración Municipal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:

1.- LEGALIDAD.

El Servidor Público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Hidalgo, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el Estado de Derecho.

2.- HONESTIDAD.

El Servidor Público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la Sociedad una Cultura de Confianza actuando con Diligencia, Honor, Justicia y Transparencia de acuerdo a los propósitos del Municipio, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio, compensación o ventaja personal o a favor de terceros.

3.- LEALTAD.

El Servidor Público debe entregarse plenamente a la Institución a que pertenece, asumiendo las Responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los Principios, Valores y Objetivos de las Labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos de la administración, son Decisión inquebrantable a favor de la Ciudadanía.

4.-EFICIENCIA Y EFICACIA.

El Servidor Público debe alcanzar los Objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultado, empleando el mínimo de Recursos y tiempos que tenga asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con Excelencia y Calidad, en apego a los programas previamente establecidos en la Administración.

5.- RESPONSABILIDAD.

El Servidor Público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de Servicio Público, de manera que estos actos u omisiones generen en la Ciudadanía confianza en él, y en el Gobierno Municipal.

6.- CONFIDENCIALIDAD.

El Servidor Público debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la



Honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los Deberes y Responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el Acceso y Transparencia a la Información Pública Municipal.

7.- TRANSPARENCIA.

El Servidor Público debe garantizar el Derecho fundamental a toda persona al Acceso de la Información Pública Gubernamental de forma Clara, oportuna y veraz, que permita a la Ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades, y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más límites que el interés Público y los Derechos de Privacidad que la propia ley imponga.

8.- RESPECTO Y DIGNIDAD.

El Servidor Público debe actuar permanente con sobriedad, mesura y moderación, en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al Público en General con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia, reconociendo en todo momento los Derechos, Libertades y cualidades inherentes a la Condición Humana.

9.- RESPETO A LA EQUIDAD DE GÉNERO.

El Servidor Público debe enfocar su inclinación natural o adquirida, desempeñando sus servicios en forma diligente y Responsable, involucrándose en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser Productivo y contribuir mejor al Desarrollo de las tareas del Gobierno Municipal, en beneficio de la Sociedad.

10.- GENEROSIDAD.

El Servidor Público debe conducirse con una actitud sensible, solidaria de respeto y apoyo hacia la Sociedad, sobre todo, en forma especial, hacia las personas o Grupos Sociales que carecen de los medios suficientes para alcanzar su Desarrollo Integral, como los adultos en plenitud, las y los niños, las personas con capacidades diferentes, los miembros de etnias y quienes menos tienen.

11.- LIDERAZGO.

El Servidor Público debe ser promotor de Valores, Principios y Conductas, hacia una Cultura Ética y de calidad en el Servicio Público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo en este Código de Ética.

12.- RESPETO AL ENTORNO CULTURAL Y ECOLOGICO.

El Servidor Público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente siendo consiente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto tiene la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad.

13.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Servidor Público debe asumir plenamente la Responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la Evaluación de la propia Sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con Eficacia y Calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para Desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de los Recursos Públicos con los que se cuenta.

14.- BIEN COMÚN.

Todo Servidor Público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la Sociedad, por encima de intereses Particulares ajenos al bienestar de la Colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento



del bienestar de la Sociedad, debiendo estar consiente de que el Servicio Público constituye una misión que solo adquiere Legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

15.-HONRADEZ.

El Servidor Público en el Desarrollo de sus Actividades, debe actuar con Rectitud, no deberá utilizar su Cargo Público, empleo o comisión, para obtener algún provecho, tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que pueda comprometer su desempeño como Servidor Público o ventaja personal o a favor de terceros.

16.- IMPARCIALIDAD.

El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera Objetiva y sin Prejuicios, proporcionando en trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

17.- PRUDENCIA.

Todo Servidor Público que se encuentre ante situaciones no previstas por las Leyes, esté deberá proceder con Cautela y Objetividad en el Desarrollo de sus actividades encomendadas.

18.- IGUALDAD.

Todo Servidor Público deberá ser Imparcial, no debe realizar en ningún momento actos discriminatorios en su relación con el Ciudadano o con los demás Servidores Públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer alguna preferencia. este principio se aplica también a las relaciones que el Servidor Público mantenga jerárquicamente.

19.- PUNTUALIDAD.

El Servidor Público tendrá la obligación de asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando en todo momento el horario establecido.

20.- OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR.

El Servidor Público debe denunciar ante sus superior o las Autoridades correspondientes, los actos u omisiones que tuviera conocimiento que pudieran causar algún perjuicio ó constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética o Legislación Vigente.

21.- JUSTICIA.

El Servidor Público debe conocer y conducirse invariablemente con apego a las Normas Jurídicas inherentes a la función que desempeña, ser Objetivo e imparcial y respetar el estado de derecho de todo individuo.

22.- TOLERANCIA.

El Servidor Público debe respetar las ideas, creencias y practicas de la sociedad, observando un grado de Tolerancia superior al Ciudadano y la Opinión Pública, con respeto a las opiniones y criticas.



23.- COMPROMISO.

El Servidor Público deberá procurar, que su gestión vaya más allá del simple desarrollo de sus funciones, generando que el ejercicio de sus actividades sea eficaz y efectivo.

24.- USO ADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS.

El Servidor Público debe proteger y conservar los bienes que se le asigne, utilizando los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche, maltrato o desaprovechamiento, utilizarlos exclusivamente en beneficio de la Administración, sin que se pueda emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines Particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

25.- VOCACION DE SERVICIO.

El Servidor Público debe enfocar su inclinación, natural o adquirida, desempeñando sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al Desarrollo de las tareas de la Administración, en beneficio de la Sociedad.

CAPITULO VI DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Los Servidores Públicos, al margen de los Valores y Principios Éticos señalados en el presente código, tendrán además en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- A) Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones.
- B) Fomentar la austeridad que debe imperar en la Administración Pública y aplicar correctamente los recursos públicos.
- C) Fomentar la cultura del reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de las distintas áreas donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su espacio de trabajo.

CAPITULO VII AMBITO DE SU COMPETENCIA.

Los Valores y Principios en el presente Código Ético deberá observar y cumplir por todo servidor público de la Administración Municipal de Zempoala, Hidalgo, en el ejercicio de sus Facultades y Responsabilidades.

Los Titulares de la Administración Municipal efectuarán, implementarán y promoverán, los mecanismos necesarios para promover un efectivo apego al presente Código de Ética.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES.

Los Servidores Públicos, que como resultado del Incumplimiento de alguna de las Disposiciones Contenidas en el Presente Código, se ubique en algún supuesto de Responsabilidad Prevista por la Normatividad Vigente, será sancionado conforme a las Normas Legales que regulen el caso en concreto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el Presente Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO.- El Presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento, promoverá lo conducente para la Difusión, Divulgación y Observancia del presente Código de Ética.

Aprobado por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zempoala, Hidalgo, en fecha 02 (Dos) de Junio del 2016, Dos Mil Dieciséis; a propuesta de la Presidenta Municipal Selene Peña Ávila.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 144 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL ARTÍCULO 56 FRACCIÓN I, 189 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE CODIGO DE ETICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ZEMPOALA, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2016, DOS MIL DIECISEIS.

Lic. Selene Peña Ávila.
Presidenta Municipal Constitucional.
Rúbrica.

C. José Sergio Moreno Mendoza.
Sindico Procurador Municipal.
Rúbrica

C. Cirino Sánchez Hernández.
Regidor.
Rúbrica.

T.C.U. Gonzalo Medina Aguilar.
Regidor.
Rúbrica.

T.S. Eva María del Valle del Valle.
Regidora.
Rúbrica.

C. Eusebia Fernández Rivera.
Regidora.
Rúbrica.

Lic. Hilario Martín Lozano Martínez.
Regidor.
Rúbrica.

C. Cesar García Hernández.
Regidor.
Rúbrica.

M.V.Z. Demetrio Karin Meneses González.
Regidor.
Rúbrica.

Profesor Gabriel Gildardo Vargas Godínez.
Regidor.
Rúbrica.

C. Miguel Curiel González.
Regidor.
Rúbrica.

C. María de la Luz California Rodríguez.
Regidora.
Rúbrica.

Lic. José Jaime Ruiz Cruz.
Regidor
Rúbrica.

Profr. Fidel Martínez Peñaloza.
Regidor.
Rúbrica.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 98 FRACCION V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE REFRENDA CON MI FIRMA EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA HIDALGO, EMITIDO POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

C. Enrique Lozada Sánchez.
Secretario General Municipal.
Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2016.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 19 DE JULIO DE 2016, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., LOS CC. PROFR. WILIBALDO LÓPEZ CERVANTES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; C. JORGE NEMORIO DURAN HERNÁNDEZ SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: ING. FEDERICO HERNÁNDEZ PÉREZ, PROFRA. MARICELA DEL RIO VERDE, PROFRA. ADELA VILLAR CEBALLOS, C. FRANCISCO DURAN SEVERIANO, C. MATILDE BAUTISTA BALDERRAMA, C. ROBERTO GUERRERO CUENCA, C. CELESTINO PÉREZ ISLAS, C. MAYOLO GUZMÁN MONROY, PROFRA. CONSUELO BELTRÁN ESCAMILLA, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA PRIMERA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE HABRÁN DE PERCIBIR LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

NOMBRE	CARGO	SUELD O MENSUAL	COMPENSA CIÓN MENSUAL	OTRAS PRESTACI ONES MENSUALES	TOTAL PERCEPCIÓN MENSUAL	TOTAL AGUINALD O ANUAL
LÓPEZ CERVANTES WILIBALDO	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	28,000.00	10,600.00	0.00	38,600.00	56,000.00
DURAN HERNÁNDEZ JORGE NEMORIO	SINDICO PROCURADOR	19,470.40	0.00	0.00	19,470.40	38,940.80
HERNÁNDEZ PÉREZ FEDERICO	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
DEL RIO VERDE MARICELA	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
DURAN SEVERIANO FRANCISCO	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
VILLAR CEBALLOS ADELA	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
BAUTISTA BALDERRAMA MATILDE	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
PÉREZ ISLAS CELESTINO	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
GUZMÁN MONROY MAYOLO	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
BELTRÁN ESCAMILLA CONSUELO	REGIDOR	16,336.96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92



GUERRERO ROBERTO	CUENCA	REGIDOR	16,336. 96	0.00	0.00	16,336.96	32,673.92
DURAN PÉREZ NADIA		TESORERA MUNICIPAL	20,800. 00	0.00	0.00	20,800.00	41,600.00
MENDOZA ERIK SINUHE	HERNANDEZ	SECRETARI O MUNICIPAL	15,600. 00	0.00	0.00	15,600.00	31,200.00
PAREDES PEREZ YUBAL ARMANDO		DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	20,612. 00	0.00	0.00	20,612.00	41,224.00
BALLESTEROS GABRIEL	FLORES	CONTRALOR MPAL.	15,552. 00	0.00	0.00	15,552.00	31,044.00
PÉREZ MARÍN ALFONSO		ENCARGAD O DE DIR. SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	15,014. 00	0.00	0.00	15,014.00	30,028.00
LÓPEZ CONSUELO	CERVANTES	PRESIDENT A Y DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	11,304. 00	0.00	0.00	11,304.00	22,608.00

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PORCENTAJE</u>
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$232,500.00	9%
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$986,776.99	37%
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$1,007,000.00	37%
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$245,000.00	9%
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$85,000.00	3%
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$145,000.00	5%
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$0.00	0%
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
	TOTAL DEL FONDO	\$2,701,276.99	100%
<u>FONDO</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PORCENTAJE</u>
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS PERSONALES	\$18,920,000.00	93%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$612,643.00	3%
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SERVICIOS GENERALES	\$315,000.00	2%



FONDO GENERAL PARTICIPACIONES	DE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$480,000.00	2%
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES	DE	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES	DE	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES	DE	PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00	0%
FONDO GENERAL PARTICIPACIONES	DE	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
TOTAL DEL FONDO			\$20,327,643.00	100%
FONDO		CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		SERVICIOS PERSONALES	\$315,000.00	3%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		MATERIALES Y SUMINISTROS	\$2,438,121.78	21%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		SERVICIOS GENERALES	\$3,414,000.00	29%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,960,000.00	34%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$155,000.00	1%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		INVERSIÓN PUBLICA	\$1,314,582.22	11%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00	0%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
TOTAL DEL FONDO			\$11,596,704.00	100%
FONDO		CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		MATERIALES Y SUMINISTROS	\$161,729.00	100%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		SERVICIOS GENERALES	\$0.00	0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		PARTICIPACIONES APORTACIONES Y	\$0.00	0%
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
TOTAL DEL FONDO			\$161,729.00	100%
FONDO		CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCTOS Y SERVICIOS	DE	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCTOS Y SERVICIOS	DE	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$333,217.00	100%
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCTOS Y SERVICIOS	DE	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	0%
IMPUESTO ESPECIAL PRODUCTOS Y SERVICIOS	DE	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%



IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
IMPUESTO ESPECIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
	TOTAL DEL FONDO	\$333,217.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$46,173.00	100%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	0%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
FONDO DE COMPENSACION SOBRE IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
	TOTAL DEL FONDO	\$46,173.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$552,647.00	64%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	SERVICIOS GENERALES	\$310,000.00	36%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
	TOTAL DEL FONDO	\$862,647.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	0%



FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$0.00	0%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$17,531,084.00	100%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
	TOTAL DEL FONDO	\$17,531,084.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$3,915,000.00	33%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$3,146,928.96	26%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$4,146,219.17	35%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	35,000.00	0%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$106,000.00	1%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PUBLICA	\$534,553.87	4%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
	TOTAL DEL FONDO	\$11,883,702.00	100%
FONDO	CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%



FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	0%
FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	SERVICIOS GENERALES	\$23,353.00	100%
FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%
FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
FONDO DE RECAUDACION	FISCALIZACIÓN Y	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
TOTAL DEL FONDO			\$23,353.00	100%
FONDO		CONCEPTO	IMPORTE	PORCENTAJE
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	SERVICIOS PERSONALES	\$0.00	0%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	0%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	SERVICIOS GENERALES	465,870.00	100%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	0%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0.00	0%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	INVERSIÓN PUBLICA	\$0.00	0%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0%
PARTICIPACION POR LA RECAUDACION OBTENIDA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENTERADO A LA FEDERACION	LA DE RENTA	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0%
TOTAL DEL FONDO			\$465,870.00	100%
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA 2016:			\$65,933,398.99	100%



POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO A EJERCER DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE RECIBIR, Y EN FUNCIÓN DE LOS IMPORTES ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SUMAN UN TOTAL DE **\$65'933,982.99** (SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.) -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACION ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, EL ANALITICO DE PLAZAS, EL RESUMEN PROGRAMAS; CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL, Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 19 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

ENTERADAS LAS PARTES DEL PRESENTE DOCUMENTO, LO FIRMAN EN EL MUNICIPIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO, EL DIA 19 DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.- POR "EL MUNICIPIO" PROF. PROFRA. WILIBALDO LÓPEZ CERVANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA, POR LA "H. ASAMBLEA MUNICIPAL", C. JORGE NEMORIO DURAN HERNÁNDEZ, SÍNDICO PROCURADOR; ING. FEDERICO HERNÁNDEZ PÉREZ, REGIDOR, RÚBRICA; PROFRA. MARICELA DEL RIO VERDE, REGIDOR, RÚBRICA; PROFRA. ADELA VILLAR CEBALLOS, REGIDOR; C. FRANCISCO DURAN SEVERIANO, REGIDOR, RÚBRICA; C. MATILDE BAUTISTA BALDERRAMA, REGIDOR, RÚBRICA; C. ROBERTO GUERRERO CUENCA, REGIDOR, RÚBRICA; C. CELESTINO PÉREZ ISLAS, REGIDOR, RÚBRICA; C. MAYOLO GUZMÁN MONROY, REGIDOR, RÚBRICA; PROFRA. CONSUELO BELTRÁN ESCAMILLA, REGIDOR, RÚBRICA.

Derechos Enterados. 20-07-2016



**H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO , HIDALGO.
ACTA DE APROBACIÓN DE LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS DEL EJERCICIO
FISCAL 2015**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 56 FRACCIÓN I INCISOS D) Y S), 60 FRACCIÓN I INCISO R) Y 95 QUINQUIES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2015, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETEPANGO, HGO., LOS CC. ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL C. ERNESTO BECERRIL BARRERA SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.C. C. RAUL AVILA SANCHEZ, C. MARIA DE LOURDES ZAMUDIO MERA, C. ELPIDIO DIAZ VIVEROS, C. INOCENCIO BORGES CRUZ, C. SOLEDAD GUERRERO MENDOZA, C. ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ, C. MARIA JULIETA LOPEZ RODRIGUEZ, C. MARIA PATRICIA HERNANDEZ COBOS, C. CLAUDIA ESTELA DORANTES RUFINO; CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2015.

EN ESTE ACTO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE PUNTUALIZAN LOS SUELDOS QUE SE PERCIBIERON LOS FUNCIONARIOS E INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, MISMOS QUE SE APRUEBAN INDEPENDIEMENTE DE LOS IMPUESTOS A RETENER, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA: -----

Nombre	Cargo	Sueldo Mensual	Compensación Mensual	Otras Prestaciones Mensuales	Total Percepción Mensual	Total Aguinaldo Anual
C. ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA	PRESIDENTE	44,244.14	12,984.34		57,228.48	88,488.28
C. ERNESTO BACERRIL BARRERA	SINDICO	21,604.66			21,604.66	43,209.32
C. RAUL AVILA SANCHEZ,	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. MARIA DE LOURDES ZAMUDIO MERA	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. ELPIDIO DIAZ VIVEROS	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. INOCENCIO BORGES CRUZ	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. SOLEDAD GUERRERO MENDOZA	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. MARIA JULIETA LOPEZ RODRIGUEZ	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
C. MARIA PATRICIA	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72



HERNANDEZ COBOS						
C. CLAUDIA ESTHELA DORANTES RUFINO	REGIDOR	13,590.86			13,590.86	27,181.72
LIC ABRAHAM LOPEZ JIMENEZ	SECRETARIO	19,952.80	2,089.26		22,042.06	39,905.60
L.A. JAVIER PLIEGO MUNGUIA	TESORERO	21,989.10	3,157.62		25,146.72	43,978.20
ING. OSVALDO RODRIGUEZ MENDOZA	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	19,152.18			19,152.18	38,304.36
LIC. MA LOURDES SUSANA HIDALGO HERNANDEZ	CONCILIACION MUNICIPAL	13,009.78	2,089.26		15,099.04	26,019.56
L.I. JOSE ANTONIO LOPEZ PACHECO	SANIDAD	14,011.16	2,089.26		16,100.42	28,022.32
C. VICTORINO BORGES PEREZ	SERVICIOS PUBLICOS	16,614.80	2,623.44		19,238.24	33,229.60
CITLALI MENDOZA BARRERA	REGISTRO ESTADO FAMILIAR	8,345.60			8,345.60	16,691.20
LA SERGIO MERA SANCHEZ	CONTRALOR INTERNO	21,303.12	2,623.44		23,926.56	42,606.24
C. DAVID PABLO ESTRADA RODRIGUEZ	ENCARGADO DE LA PLAZA DE TOROS	10,045.26			10,045.26	20,090.52
ROQUE NERI CONTRERAS	AGUA POTABLE	13,276.80	3,157.62		16,434.42	26,553.60
C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROYECTOS PRODUCTIVOS	10,339.96	2,089.26		12,429.22	20,679.92
CITLALI RUBI PEREZ TREJO	EDUCACION	8,826.94			8,826.94	17,653.88
C.GONZALO ALVARADO HERNANDEZ	DIRECTOR SEGURIDAD PUBLICA	14,009.26	3,691.82		17,701.08	28,018.52
C. ALEJANDRA ZUÑIGA CHAVEZ	DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL	21,498.76			21,498.74	42,997.52



ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FONDO, QUEDANDO COMO SIGUE: -----

FONDO	CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 580,859.39
RECURSOS PROPIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 443,219.34
RECURSOS PROPIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 1,525,450.36
RECURSOS PROPIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 544,674.55
RECURSOS PROPIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 80,302.09
RECURSOS PROPIOS	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 612,924.36
RECURSOS PROPIOS	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	PARTICIPACIONES APORTACIONES	\$ 0.00
RECURSOS PROPIOS	DEUDA PÚBLICA	
	TOTAL DEL FONDO	\$3,787,430.08
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	SERVICIOS PERSONALES	\$7,320,301.93
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 185,350.89
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	SERVICIOS GENERALES	\$ 413,582.93
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 410,650.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 00.0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 526,290.43
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	PARTICIPACIONES APORTACIONES	\$ 00.0
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES,	DEUDA PÚBLICA	\$ 00.0
	TOTAL DEL FONDO	\$8,856,176.18
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$5,342,350.43
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 46,206.57
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 259,921.16
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 608,127.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 710,712.86
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$6,967,318.02
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$3,843,615.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	PARTICIPACIONES APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$3,843,615.00



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS PERSONALES	\$1,927,796.13
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 395,963.25
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SERVICIOS GENERALES	\$2,599,339.02
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 569,177.60
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 320,837.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$ 5,813,113.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS PERSONALES	\$ 540,901.55
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 909,768.57
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	SERVICIOS GENERALES	\$ 587,775.73
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 86,954.94
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	INVERSIÓN PÚBLICA	\$ 108,569.18
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 0.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION	DEUDA PÚBLICA	\$ 0.00
	TOTAL DEL FONDO	\$2,233,969.97
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 151,024.11
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	SERVICIOS GENERALES	\$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 108,366.50



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 0.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	INVERSIÓN PUBLICA	\$ 180,512.88
	TOTAL:	\$ 439,903.49
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS TABACOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 11,556.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS TABACOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 54,805.67
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS TABACOS	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 9,220.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS TABACOS	INVERSION PUBLICA	\$ 59,694.84
	TOTAL:	\$ 135,276.51
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 19,767.00
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	INVERSION PUBLICA	\$ 0.00
	TOTAL:	\$ 19,767.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	SERVICIOS PERSONALES	\$ 7,109.73
	SERVICIOS GENERALES	\$ 17,102.26
	INVERSION PUBLICA	\$ 51,388.04
	TOTAL:	\$ 75,600.03
PRODDER	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 18,266.00
	TOTAL:	\$ 18,266.00
PROGRAMAS REGIONALES (CAMPOS)	INVERSION PUBLICA	\$3,041,638.32
	TOTAL:	\$3,041,638.32
FONDO DE COMPENSACION	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 309,896.69
	TRANSFERENCIAS	\$ 181,654.14
	TOTAL:	\$ 491,550.83
TOTAL DE LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS 2015:		\$35,723,624.32

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2015 ASCIENDE A UN TOTAL DE **\$35,723,624.32 (TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 32/100 M.N.)**-----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS CONTENIENDO: EL RESUMEN POR PARTIDAS Y PROGRAMAS Y LA PLANTILLA DE PERSONAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.-----

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:30 HORAS DEL DÍA 30 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** C. ZACARIAS HERNANDEZ MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONA.- RÚBRICA; C. ERNESTO BECERRIL BARRERA SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; C. RAUL AVILA SANCHEZ REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARIA DE LOURDES ZAMUDIO MERA REGIDORA.- RÚBRICA; C. ELPIDIO DIAZ VIVEROS REGIDOR.-RÚBRICA; C. INOCENCIO BORGES CRUZ REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD GUERRERO MENDOZA REGIDORA.- RÚBRICA; C. ENRIQUE CHAVEZ MARTINEZ REGIDOR.-RÚBRICA; C. MARIA JULIETA LOPEZ RODRIGUEZ.- REGIDORA.-RÚBRICA; C. MARIA PATRICIA HERNÁNDEZ COBOS.- REGIDORA.-RÚBRICA Y C. CLAUDIA ESTHELA DORANTES RUFINO.- REGIDORA.-RÚBRICA.-----

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ADECUACION PRESUPUESTAL A LOS EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2015, LA CUAL SE FIRMA CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2015.-----



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 025

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, MATERIAL ELÉCTRICO, ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; SERVICIO DE PÓLIZA DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD LÓGICA FIREWALL (BIENES INFORMÁTICOS); SERVICIO DE CAPACITACIÓN; DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS; MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, BIENES INFORMÁTICOS, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES, LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES Y SOFTWARE Y OTROS EQUIPOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N181-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	01/8/2016	28/7/2016 09:00 horas	02/8/2016 09:00 horas	04/8/2016 09:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	BROCHA DE 4"		8	PIEZA
2	MANGUERA INCANDESCENTE REDONDA PARA EXTERIOR 127 V		2,000	METRO
3	FESTON METALIZADO DE 10 CMS. COLOR VERDE		500	METRO
4	CABLE THW-LS/THHW-LS CALIBRE 14		2,000	METRO
5	MANGUERA INCANDESCENTE REDONDA PARA EXTERIOR 127 V (SON 72 PARTIDAS EN TOTAL)		600	METRO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N182-2016	01/8/2016	28/7/2016 10:00 horas	02/8/2016 10:00 horas	04/8/2016 10:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	COMPUTADORA PROBOOK 640 G1		6	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N183-2016	01/8/2016	28/7/2016 11:00 horas	02/8/2016 11:00 horas	04/8/2016 11:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	AIRE ACONDICIONADO W60A2D-B0ZXWXXXE 6 T.R.		1	PIEZA
2	AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE TTA 90 CON CAPACIDAD DE 7.5 TR		1	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N184-2016	01/8/2016	28/7/2016 12:00 horas	02/8/2016 11:30 horas	04/8/2016 12:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	PROVEER UN SISTEMA DE SEGURIDAD LÓGICA FIREWALL		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N185-2016	01/8/2016	28/7/2016 13:00 horas	02/8/2016 12:00 horas	04/8/2016 13:30 horas
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	CAPACITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN		1	SERVICIO

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N186-2016 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	01/8/2016	28/7/2016 14:00 horas	02/8/2016 12:30 horas	04/8/2016 16:30 horas
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	LUZ ESTROBOSCÓPICA		100	PIEZA

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de Fallo
EA-913003989-N187-2016	01/8/2016	28/7/2016 15:00 horas	02/8/2016 14:00 horas	04/8/2016 15:30 horas



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	25	PIEZA
2	EQUIPO DE CÓMPUTO ALL IN ONE	18	EQUIPO
3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO	3	PIEZA
4	SISTEMA INALÁMBRICO DE MICRÓFONO	4	PIEZA
5	LICENCIAS ANTIVIRUS KAPERSKY (3 AÑOS) (SON 24 PARTIDAS EN TOTAL)	113	PIEZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE JULIO DEL 2016

C.P. YASMÍN TERESA SALOMÓN MOLINA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
 Licitación Pública

Convocatoria No. 017/2016

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaria de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FASPH/GI-2016-1509-00503**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-SOPOT-N36-2016	\$ 400.00	05-Agosto-2016	29-Julio-2016 10:00 horas	08-Agosto-2016 09:00 horas	12-Agosto-2016 09:00 horas

Lugar y Descripción general del servicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Unidad Especializada en el Combate al Secuestro, ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Hgo.	123 Días Naturales	29-Agosto-2016	29-Diciembre-2016	\$ 3'500,000.00

I. Venta de Bases

- * Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 25 de Julio del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **a las bases de licitación.**
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.



III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **Los puntos marcados en las bases de licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 25 de Julio de 2016.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 19-07-2016



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano y la Secretaría de Finanzas y Administración mediante oficio No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2016-1303-00453 de fecha 26 de Mayo de 2016; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SEDESO-DGACM-LO-02-2016	Convocante: \$ 400.00	05 de Agosto de 2016	05 de Agosto de 2016 a las 10:00 horas	09 de Agosto de 2016 a las 10:00 horas	12 de Agosto de 2016 a las 10:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
LOCALIDAD SANTA MARÍA CATZOTIPAN (SANTA MARÍA TEPETZINTLA), MUNICIPIO DE TLANCHINOL "CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN SANTA MARÍA CATZOTIPAN (SANTA MARÍA TEPETZINTLA), TLANCHINOL"		106 Días Naturales	17 de Agosto de 2016	30 de Noviembre de 2016	\$290,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.sedeso.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **La Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social Boulevard Everardo Márquez no. 101, centro comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060**, de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en el domicilio de la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de **Secretaría de Desarrollo Social** (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Edificación**.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: El establecido en las Bases de Licitación.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social ubicado en Boulevard Everardo Márquez no. 101, Centro Comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones: La Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en Boulevard Everardo Márquez no. 101, Centro Comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
 - No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto Hgo, a 25 de Julio de 2016

L.A.E. Eduardo Cortés González
Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-07-2016



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 25 al 27 de Julio del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN22-2016	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS PARA ASESORÍA Y ATENCIÓN JURÍDICA EN DEFENSA DE LA FAMILIA
Volumen a adquirir	83 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	28 DE JULIO DE 2016 A LAS 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	02 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.
Fallo	03 DE AGOSTO DE 2016 A LAS 10:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE JULIO DE 2016

**MTRO. ANTONIO SÁNCHEZ DE LA VEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 20-07-2016



SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número: **5006-DPPE-SPP-DIDP-1948/3950 de fecha 07 de julio de 2016**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-PPSA16-LE-005-2016.	Convocante \$400.00	02-ago-2016	02-ago-2016 11:00 hrs.	03-ago-2016 11:00 hrs.	09-ago-2016 11:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Laboratorio Estatal de Salud Pública de Hidalgo"		75 días naturales	12-ago-2016	25-oct-2016	\$490,000.00

I. Venta de Bases

* Las convocatorias de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.s-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Proyectos ó Proyectos Ejecutivos.**

III. Visita al lugar de la Obra

* SSH-PPSA16-LE-005-2016: **Parque Científico y Tecnológico de Hidalgo Boulevard Circuito la Concepción Mza. 7 Lote 5, Col. Concepción San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
25 de julio de 2016

A t e n t a m e n t e

L.A.E. Carlos Alberto García Sánchez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 20-07-2016



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7135850 y 7191923 ext. 1133 y 1137, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N49-2016

Descripción de la licitación	Llantas
Volumen a adquirir	129 partidas y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	25 de julio de 2016
Junta de Aclaraciones	28 de julio de 2016; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2016; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N50-2016

Descripción de la licitación	Mantenimiento de Equipo Médico
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	25 de julio de 2016
Junta de Aclaraciones	28 de julio de 2016; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2016; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N51-2016

Descripción de la licitación	Materiales y Suministros Médicos
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	25 de julio de 2016
Junta de Aclaraciones	27 de julio de 2016; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	29 de julio de 2016; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EA-012000993-N52-2016

Descripción de la licitación	Vehículos y Equipo Terrestre (Segunda Licitación)
Volumen a adquirir	Concepto único y los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	25 de julio de 2016
Junta de Aclaraciones	28 de julio de 2016; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	2 de agosto de 2016; 13:30 hrs.

Nota: Los licitantes participantes deberán contar con su Registro del Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con el giro correspondiente a cada licitación y lo presentarán a más tardar en el acto de Fallo de cada Licitación Pública, en caso contrario no serán susceptibles de adjudicación.

Pachuca, de Soto, Hgo. a 25 de julio de 2016

L.C.P. Adriana Pedraza León.

Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos
y Servicios del Sector Público de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 20-07-2016



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas Nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: sitmah@hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, con domicilio en Boulevard Felipe Ángeles, número 1900, primer piso, Colonia Ampliación Santa Julia, C.P. 42080, En Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono:01(771) 10-7-40-84 y/o 10-7-31-77, los días 25 al 29 de julio del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° SITMAH/ LPN/SV/IPRITC1ZMP/004/2016

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Vigilancia, (68 operarios 24 X 24) para las Oficinas Centrales del Sitmah y 33 estaciones de la Infraestructura Pública de la Red Integrada de Transporte del Corredor Uno de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
Volumen a adquirir	1 Servicio mensual
Junta de aclaraciones	1 de agosto de 2016, a las 12:00 hrs
Visita a las instalaciones	28 de julio de 2016 a las 12.00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	3 de agosto de 2016 a las 12:00 hrs
Fallo	8 de agosto de 2016 a las 12:00 hrs

Pachuca de Soto Hgo., a 25 de julio de 2016

RÚBRICA.

ING. JOSÉ LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL SITMAH Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ
 RÚBRICA

Derechos Enterados. 22-07-2016



MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 012/2016
LICITACIÓN PÚBLICA

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano**, mediante oficio No. **SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-028-015 de fecha 11 de JULIO**, **SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-028-016 de fecha 13 de JULIO**, **SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-028-017 de fecha 13 de JULIO**, **SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-028-018 de fecha 13 de JULIO**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
PMH-2016-FAISM-LP-018	convocante \$400.00	02/08/2016	02/08/2016 10:00 Hrs.	03/08/2016 10:00 Hrs.	09/08/2016 10:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-019	convocante \$400.00	02/08/2016	02/08/2016 11:00 Hrs	03/08/2016 11:00 Hrs.	09/08/2016 11:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-020	convocante \$400.00	02/08/2016	02/08/2016 12:00 Hrs	03/08/2016 12:00 Hrs.	09/08/2016 12:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-021	convocante \$400.00	02/08/2016	02/08/2016 13:00 Hrs	03/08/2016 13:00 Hrs.	09/08/2016 13:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-022	convocante \$400.00	02/08/2016	02/08/2016 14:00 Hrs	03/08/2016 14:00 Hrs.	09/08/2016 14:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-023	convocante \$400.00	02/08/2016	02/08/2016 15:00 Hrs	03/08/2016 15:00 Hrs.	09/08/2016 15:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-024	convocante \$400.00	03/08/2016	03/08/2016 10:00 Hrs.	04/08/2016 10:00 Hrs.	10/08/2016 10:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-025	convocante \$400.00	03/08/2016	03/08/2016 11:00 Hrs	04/08/2016 11:00 Hrs.	10/08/2016 11:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-026	convocante \$400.00	03/08/2016	03/08/2016 12:00 Hrs	04/08/2016 12:00 Hrs.	10/08/2016 12:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-027	convocante \$400.00	03/08/2016	03/08/2016 13:00 Hrs	04/08/2016 13:00 Hrs.	10/08/2016 13:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-028	convocante \$400.00	03/08/2016	03/08/2016 14:00 Hrs	04/08/2016 14:00 Hrs.	10/08/2016 14:00 Hrs.
PMH-2016-FAISM-LP-029	convocante \$400.00	03/08/2016	03/08/2016 15:00 Hrs	04/08/2016 15:00 Hrs.	10/08/2016 15:00 Hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada De Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE CUAPAXTITLA	120 DÍAS NATURALES	10-AGOSTO-2016	07-DICIEMBRE-2016	\$ 320,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA INTEGRAL DE DRENAJE SANITARIO LAS NUECES TILCALCO-ATAPPA HUEHUETLA-COYOLITITLA EN LA LOCALIDAD DE ATAPPA	120 DÍAS NATURALES	10-AGOSTO-2016	07-DICIEMBRE-2016	\$ 1,050,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ	120 DÍAS NATURALES	10-AGOSTO-2016	07-DICIEMBRE-2016	\$ 350,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO 3ª ETAPA EN LA LOCALIDAD DE TEPEMAXAC	120 DÍAS NATURALES	10-AGOSTO-2016	07-DICIEMBRE-2016	\$ 500,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE CHARCO AZUL	120 DÍAS NATURALES	10-AGOSTO-2016	07-DICIEMBRE-2016	\$ 350,000.00
CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO Y RED DE ATARJEAS EN LA LOCALIDAD DE COCHISCUATITLA	120 DÍAS NATURALES	10-AGOSTO-2016	07-DICIEMBRE-2016	\$ 580,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE POXTLA IXCATLAN	120 DÍAS NATURALES	11-AGOSTO-2016	08-DICIEMBRE-2016	\$ 835,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE COYOTEPEC	120 DÍAS NATURALES	11-AGOSTO-2016	08-DICIEMBRE-2016	\$ 575,000.00
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE TAMALCUATITLA	120 DÍAS NATURALES	11-AGOSTO-2016	08-DICIEMBRE-2016	\$ 245,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE IXTLAHUAC	120 DÍAS NATURALES	11-AGOSTO-2016	08-DICIEMBRE-2016	\$ 495,000.00
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE XOCHITITLA	120 DÍAS NATURALES	11-AGOSTO-2016	08-DICIEMBRE-2016	\$ 300,000.00
MEJORAMIENTO DE ESCUELA PRIMARIA URBANA GENERAL " BENITO JUAREZ" CCT13DPR21871, COLONIA TAHUIZAN EN LA LOC. DE HUEJUTLA DE REYES	120 DÍAS NATURALES	11-AGOSTO-2016	08-DICIEMBRE-2016	\$ 330,000.00



I. Venta de Bases

* Las bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Página de Internet www.huejutla.gom.mx para su consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: municipio de Huejutla de Reyes, Hgo, en Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, de lunes a viernes de 09:00 Hrs. a 14:00 hrs. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería del Municipio de Huejutla de Reyes, Hgo., (este pago no es reembolsable)

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a **EF.- ELECTRIFICACION, DR.- DRENAJE y/o SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO SA.- SISTEMA DE AGUA POTABLE, ED.- EDIFICACION.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: **La Sala de Juntas del municipio de Huejutla de Reyes, Hgo.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huejutla de Reyes, Hidalgo a 25 de JULIO del 2016.

A T E N T A M E N T E:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
HUEJUTLA DE REYES, HGO.

C. JOSE ALFREDO SAN ROMAN DUVAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-07-2016



H. AYUNTAMIENTO
DE PACHUCA DE SOTO, HGO.
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Secretaría de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano** en coordinación con la **Secretaría de la Tesorería Municipal**, mediante oficios No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2016-6048-00577 y STM/DPyC/0875-BIS-XXV/2016 y SPDRYM-A-FAFEF/GI-2016-6048-00575 y STM/DPyC/0875-BIS-XIX/2016**, de fechas **05 de Julio de 2016 y 06 de Julio de 2016** respectivamente; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-FAFEF-LP-04-16	Convocante \$400.00	01/Agosto/216	01/Agosto/2016 10:00 hrs.	02/Agosto/2016 10:00 hrs.	08/Agosto/2016 10:00 hrs
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REPAVIMENTACION BLVD. SAN JAVIER, SEGUNDA ETAPA, EN LA COLONIA SAN JAVIER.		20 D.N.	09 AGOSTO 2016	29 AGOSTO 2016	\$800,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MPS-SA-SOP-FAFEF-LP-05-16	\$400.00	01/Agosto/2016	01/Agosto/2016 11:00 hrs	02/Agosto/2016 10:30 hrs	08/08/2016 10:45 hrs
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
PAVIMENTACIÓN ASFÁSTICA, CALLE MANUEL GUTIERREZ, TRAMO: NARCISO MENDOZA-BLVD. MINERO, EN LA COLONIA JAVIER ROJO GÓMEZ.		20 D.N.	09 AGOSTO 2016	29 AGOSTO 2016	\$432,000.00

I.-Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: (www.pachuca.gob.mx) y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro, de lunes a viernes de 8:30 a 12:00 horas. La forma de pago, deberá realizarse de la siguiente forma: En la convocante deberá efectuarse pago en efectivo en caja a favor de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Pachuca de soto Hidalgo., para cualquier licitación que se desee participar (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y/O CARRETERAS.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Blvd. Luis Donald Colosio No. 6217, Fracc. Luis Donald Colosio, edificio de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, departamento de Supervisión de la Dirección de Obra Pública Municipal. (Presentar recibo de pago para su asistencia)

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Plaza General Pedro Ma. Anaya No. 29, Col. Centro.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de Julio de 2016

L.C. Rafael Zuviri Guzmán
Secretario de Administración
Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-07-2016



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, MEDIANTE OFICIO NO. SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-046-009, SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-046-013, SPDRYM-V-FAISM/GI-2016-046-014, DE FECHA 28 DE JUNIO, 11 Y 13 DE JULIO DEL 2016, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MSF-2016-FAISM-LP-12	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 09:00 HRS	01/08/2016 09:00 HRS	05/08/2016 09:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-13	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 09:30 HRS	01/08/2016 09:30 HRS	05/08/2016 10:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-14	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 10:00 HRS	01/08/2016 10:00 HRS	05/08/2016 11:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-15	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 10:30 HRS	01/08/2016 10:30 HRS	05/08/2016 12:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-16	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 11:00 HRS	01/08/2016 11:00 HRS	05/08/2016 13:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-17	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 11:30 HRS	01/08/2016 11:30 HRS	05/08/2016 14:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-18	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 12:00 HRS	01/08/2016 12:00 HRS	05/08/2016 15:00 HRS
MSF-2016-FAISM-LP-19	\$ 300.00	29/07/2016	29/07/2016 12:30 HRS	01/08/2016 12:30 HRS	05/08/2016 16:00 HRS
LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO	
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO, EN LA LOCALIDAD DE AHUATITLA.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 273,000.00	
AMPLIACION DE ALCANTARILLADO SANITARIO 2da. ETAPA, EN LA LOCALIDAD DE CHACUALA.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 458,000.00	
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO ATRÁS DE LA IGLESIA, EN LA LOCALIDAD DE AHUATITLA.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 225,000.00	
AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO, EN LA LOCALIDAD DE TALOL.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 442,000.00	
CONSTRUCCION DE 3ra. ETAPA DEL DREN PLUVIAL, EN LA LOCALIDAD DE EL PEDREGAL.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 526,000.00	
CONSTR. DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE CHACUALA.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 1,095,000.00	
CONSTR. DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, EN LA LOCALIDAD DE LA MESA DE CUATOL.	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 1,095,000.00	
CONSTRUCCION DE PLANTA POTABILIZADORA, EN LA LOCALIDAD DE PETLACATL EJIDO	23 DIAS NATURALES	09/08/2016	31/08/2016	\$ 673,000.00	

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., DE LUNES A VIERNES, DE 09:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: (SEGÚN BASES), SEGÚN SEA EL CASO DE CADA LICITACION.

III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARA LA OBRA.

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.



V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

- * SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

- * PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- * NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- * NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 25 DE JULIO DE 2016.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. MANUEL DE JESUS RIVERA FERNANDEZ
RUBRICA

Derechos Enterados. 20-07-2016



INMOBILIARIA LA PRESERVA, S A DE CV

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE DICIEMBRE DE 2015,

ACTIVO	
CAJA	0
TOTAL ACTIVO	0
PASIVO	
CUENTAS POR PAGAR	0
TOTAL PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	0
TOTAL CAPITAL CONTABLE	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

La publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tula de Allende, Estado de Hidalgo a 16 de marzo de 2016

LAZARO OSORNIO ESCALONA
LIQUIDADOR

RÚBRICA.

3 - 3

Derechos Enterados. 05-07-2016



SERVICES TOTAL CK SA DE CV
CALLE HERNANDEZ Y FERNANDEZ NO. 101, COL. SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE
SOTO, HGO. C.P. 42083
RFC: STC140717HQ7

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA
EL PRESENTE

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

<i>A C T I V O</i>		<i>P A S I V O</i>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO	50,000	PROVEEDORES	
CAJA	-	ACREEDORES DIVERSOS	
BANCOS	50,000	IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS POR COBRAR	-	Total PASIVO CIRCULANTE	-
INVENTARIOS	-	PASIVO NO CIRCULANTE	-
		Total PASIVO NO CIRCULANTE	-
Total ACTIVO CIRCULANTE	50,000	SUMA DEL PASIVO	-
ACTIVO NO CIRCULANTE			
INME	-	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000
		UTILIDAD EL EJERCICIO	
		SUMA DEL CAPITAL	50,000
Total ACTIVO CIRCULANTE	-		
SUMA DEL ACTIVO	50,000	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	50,000

EL PRESENTE BALANCE QUEDA EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD UBICADO EN CALLE
HERNANDEZ Y FERNANDEZ NO. 101, COL . SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HGO,
ASI COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS POR UN PLAZO DE
QUINCE DIAS

Representante Legal
Rúbrica

Comisario
Rúbrica



**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 219/2016-14
POBLADO: OJO DE AGUA
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

- - NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de PASCUAL ESCORZA CANO, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal, se hace de su conocimiento que BENITO ESCORZA CANO, le demanda ante este Tribunal el Juicio de Prescripción, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de Junio del año 2016, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **23 de Septiembre del año 2016, a las 12:30,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.-DOY FE. - - - Pachuca, Hgo., a 29 de Junio del año 2016.- - - - -

2 - 2

LA SECRETARIA DE ACUERDO.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 08-07-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 665/2012**

**JUANA IRIS NAVARRO PÉREZ
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE**

- - - En el Procedimiento Escrito Familiar de GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por **MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ SÁNCHEZ Y/O MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ,** dentro del expediente número **665/2012,** se ha dictado un acuerdo de fecha 07 siete de Marzo del 2013 dos mil trece, que en lo conducente dice: - - - I.- Toda vez que como se desprende de la razón ACTUARIAL que se prevé, se asienta la imposibilidad de la actuario para realizar la diligencia de emplazamiento a juicio a la **C. JUANA IRIS NAVARRO PÉREZ,** en el domicilio proporcionado por el vocal Ejecutivo del Segundo Distrito Electoral Federal del Instituto Federal Electoral en su oficio número JD02/VE/0121/2013 en virtud de que el mismo pertenece a la **C. MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ SÁNCHEZ Y/O MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ** parte actora en el presente juicio, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional hágase saber a la **C. JUANA IRIS NAVARRO PÉREZ** que tiene incoada en su contra una demanda **Escrita Familiar De Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia,** promovida por **MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ SÁNCHEZ Y/O MARIA DE LOS ANGELES PÉREZ en representación de los menores de edad ABIGAIL SALVADOR NAVARRO Y JOSUE SALVADOR NAVARRO,** bajo el expediente **665/2012** en este Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, en el cual se le demanda las siguientes prestaciones: a) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores de edad **ABIGAIL SALVADOR NAVARRO Y JOSUE SALVADOR NAVARRO;** b) La pensión alimenticia bastante y suficiente a favor de los menores de edad antes mencionados, y que cuenta con un **término de 45 cuarenta y cinco días hábiles** después de la última publicación que se realice en el periódico Oficial del Estado para que se presente a dar contestación a la misma y así mismo requiérasele para que dentro del termino anteriormente referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así será declarada presuntivamente confesa de los hechos que en la misma se mencionan, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la secretaria de los expedientes nones de este Juzgado - - - II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- - - **ASI,** Lo proveyó y firma el ciudadano **Licenciado SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ,** Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario **Licenciada LAURA ESPINOZA NOBLE,** que autentifica y da fe. - - - - -

3 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 03 de Junio de 2016.-ACTUARIO .-LIC. ROCIO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 05-07-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 697/2015**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **GUADALUPE ZÚÑIGA RAMÍREZ** en contra de **GESARO CONSTRUCTORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal y de HESARO CONSTRUCTORA Y BIENES RAÍCES DE HIDALGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante legal** radicándose la demanda bajo el expediente número **697/2015,** y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada **GUADALUPE ZÚÑIGA RAMÍREZ,** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de las personas morales demandadas **GESARO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. y HESARO CONSTRUCTORA Y BIENES RAICES DE HIDALGO, S.A. DE C.V.,** empláceseles por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndoles saber que dentro del término de 40 cuarenta días deberán contestar la demanda entablada en su contra y deberán



señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que de no hacerlo así, se les tendrá por confesas de los hechos que dejaren de contestar y se les notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de las demandadas, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pasen a recibir las.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.**-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 190/2016

----- En los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PABLO MEDINA TREJO**, en contra de **VICTOR RANGEL DAMASO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, TESORERIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, Y NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE JACALA DE LEDEZMA, ESTADO DE HIDALGO**, dentro del expediente **190/2016**, el Ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:----- En la ciudad de Zimapán de Zavala, Hidalgo, 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis.----- Por presentado **PABLO MEDINA TREJO**, con su escrito de cuenta.- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127, 625, del Código de Procedimientos Civiles: **SE ACUERDA.**----- I.- En base a la razón asentada por el Actuario Adscrito de fecha 22 veintidós de abril del año dos mil dieciséis y toda vez de que se ignora el domicilio del demandado **VICTOR RANGEL DAMASO**, publíquense los edictos correspondientes por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL Sol de Hidalgo", haciéndole saber a **VICTOR RANGEL DAMASO** que en este juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor **PABLO MEDINA TREJO**, quien le reclama la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA** del bien inmueble consistente en la totalidad de la fracción del predio rustico denominado "**Llano blanco**" ubicado en el lugar denominado **Llano Blanco, Lázaro Cárdenas, Municipio de Zimapán, Hidalgo**, para que dentro del plazo de **40 CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibido que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de LISTA.----- II.- Notifíquese y culpase.-----
----- Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR**, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que Actúa legalmente con Secretario **LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFIN**, que autentica y da fe.-----

2 - 3

ATENTAMENTE

ZIMAPAN DE ZAVALA, HIDALGO; JULIO DE 2016.- EL C. ACTUARIO .- LIC. HECTOR RAMIREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2016

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 257/2014

En cumplimiento al auto de fecha 15 quince de Junio del año de 2016 dos mil dieciséis, dictado dentro del juicio Ordinario Civil, promovido por **BERNARDO MODESTO FELIPE**, en contra de **ANTONIO ALVAREZ MUNDO**, expediente número **257/2014**, - - -Por presentado **BERNARDO MODESTO FELIPE**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, 127, 131, 267, 275, 276, 277, 279, 283, 286, 288, 289, 290, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 324, 332, 342, 343, 349, 352, 356, 375, 376 y 377 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:** - - - I.- II.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presente autos, díctese auto ADMISORIO DE PRUEBAS. - - - II.- Se admiten como pruebas de la actora **BERNARDO MODESTO FELIPE**, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de fecha 26 de febrero de 2016. - - - III.- De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haber ofrecido pruebas de su parte. - - - IV.- Se elige la forma escrita para la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes litigantes en el presente juicio, abriéndose por Ministerio de Ley el termino ordinario de **30 TREINTA DIAS** improrrogables. - - - VI.- Se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 03 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL ofrecida y admitida a las partes y a cargo de **ANTONIO ALVAREZ MUNDO**, por lo que en su preparación cítese al absolvente, en el domicilio procesal señalado en autos para que el día y hora antes indicado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no hacerlo así serán declarados confesos de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. - - - VII.- Se señalan las **9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de los C.C. **JULIO MODESTO FELIPE, NATALIA MONTIEL TORRES**, en su preparación se requiere al oferente para que el día y hora señalado presente a sus testigos ante esta Autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo. - - - VIII.- En preparación a la prueba pericial admitida a la parte actora se le tiene designando como perito de su parte en Materia de **AVALUO** al **INGENIERO ELEUTERIO D. ACOSTA MONTER**, requiriendo al oferente para que dentro del plazo de **48 CUARENTA Y OCHO HORAS** presente a su perito a aceptar y protestar el cargo conferido y hecho que sea se le concede el termino de **3 TRES DIAS** para rendir su dictamen pericial correspondiente. - - - X.- Se requiere a la parte demandada para que dentro del plazo de **3 TRES DIAS** designe perito de su parte en materia de **AVALUO** apercibido que en caso de no hacerlo así, está Autoridad lo nombrará en su rebeldía. - - - XI.- Publíquese



edictos por 2 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Diario El Sol de Hidalgo, Edición Regional, haciéndole saber que el demandado **ANTONIO ALVAREZ MUNDO** el día y hora para el desahogo de las pruebas admitidas. - - - XII.- Las demás pruebas ofrecidas y admitidas desde este momento quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza y alcance y valor probatorio.- - - XIII.- Notifíquese y cúmplase.- - - Así lo acordó y firmó el LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.Tula de Allende, Hidalgo, a 28 de Junio de 2016.-**EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNANDEZ CRUZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-07-2016

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 431/2015**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **RICARDO ALBERTO ROMERO DEL VILLAR**, en contra de **ANA LILIA ROLDAN ROJAS**, radicándose la demanda bajo el expediente numero **431/2015**, y en cual se dicto un auto que dice:

Pachuca, Hidalgo a 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **RICARDO ALBERTO ROMERO DEL VILLAR** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 561, 562, 565, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Toda vez que ya obra en autos el avalúo exhibido por el perito Tercero en Discordia, como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el departamento en condominio ubicado en Boulevard Felipe Ángeles, número 1203, edificio Siete, entrada A, departamento 301, colonia Hilaturas, de Pachuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas mide 7.65 siete punto sesenta y cinco metros, 1.50 uno punto cincuenta metros y 3.10 tres punto diez metros y linda con vacío; AL ORIENTE: En cinco líneas mide 1.95 uno punto noventa y cinco metros, 0.60 sesenta centímetros, 1.95 uno punto noventa y cinco metros, 0.60 sesenta centímetros y 1.95 uno punto noventa y cinco metros y linda con vacío; AL SUR: En cinco líneas mide 3.75 tres punto setenta y cinco metros, 1.20 uno punto veinte metros, 4.10 cuatro punto diez metros, 0.70 setenta centímetros y 3.00 tres punto cero metros y linda con departamento 302, entrada A, edificio 7, cubo de escalera y vacío; AL PONIENTE; mide 5.35 cinco punto treinta y cinco metros y linda con vacío; hacia abajo linda con departamento 201, entrada A, edificio 7; hacia arriba linda con departamento 401, entrada A, edificio 7. Cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 01 uno de septiembre de 2016, dos mil dieciséis.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$329,558.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de junio de 2016 dos mil dieciséis:- **ACTUARIO: LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.**

Derechos Enterados. 13-07-2016

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 28/2016**

--- EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO., SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE APOLINAR VELAZQUEZ PROMOVIDO POR CANDIDA SOCORRO, TEODULA VIRGINIA, BENITA, RAFAEL, CIRILA, ROSA TODOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ TREJO EXPEDIENTE NUMERO 28/2016 DONDE SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 18 DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, QUE A LA LETRA DICE:-----

--- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- EN RAZÓN DE QUE EL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO LO DENUNCIA LOS PROMOVENTES CANDIDA SOCORRO, TEODULA VIRGINIA, BENITA, RAFAEL, CIRILA, ROSA TODOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ TREJO QUIENES RESULTAN SER PARIENTES COLATERALES EN PRIMER GRADO, ES DECIR HERMANOS DE LA DE CUJUS APOLINAR VELAZQUEZ, **PUBLÍQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, ASI COMO EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO**, ANUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE APOLINAR VELAZQUEZ, YEN GRADO DE PARENTESCO DE QUIEN RECLAMA LA HERENCIA, LLAMANDO A LOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA QYE COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN HIDALGO, A RECLAMAR DENTRO DE 40 CUARENTA DÍAS, DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, SI A SUS INTERESES CONVINIERE, ASI COMO LO MARCA EL ARTICULO 793 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVIL EN EL ESTADO DE HIDALGO.----- VIII.- IX.- X.- XI.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.----- ASI LO ACORDÓ Y FIRMO LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ QUE ACTUA CON SECRETARIO LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

2 - 2

ACTOPA HIDALGO, A 24 DE JUNIO DEL 2016.-**C.ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. SILVIA C. RENDON LOPEZ.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2016



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 182/2016

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IGNACIA TREJO HERNANDEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO IGNACIA TREJO E IGNACIA TREJO EMERENCIANA, PROMOVIDO POR IGNACIO SANTOS HUAZO, EXPEDIENTE NÚMERO 182/2016, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

TULANCINGO DE BRAVO ESTADO DE HIDALGO; A 30 TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS.

Por presentado LORENZO MENDOZA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 276, 757, 758, 767, 771, 776, 778, 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.-... II.- Como lo solicita gírese atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y el Comercio de este Distrito Judicial a fin de que informe a esta Autoridad si en dichas dependencia se encuentra inscrito testamento otorgado por IGNACIA TREJO HERNANDEZ, también conocida como IGNACIA TREJO E IGNACIA TREJO EMERENCIANA.

III. De igual forma se ordena la publicación del presente proveído por edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; así mismo se manda fijar los avisos respectivos en los sitios públicos del lugar de origen y fallecimiento de IGNACIA TREJO HERNANDEZ, también conocida como IGNACIA TREJO E IGNACIA TREJO EMERENCIANA., en los estrados, en la Presidencia Municipal, en el último domicilio de la finada, anunciando su muerte sin testar y que IGNACIO SANTOS HUAZO, nieto de la cujus reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar los bienes de la de cujus, para que comparezcan dentro del término de 40 cuarenta días a deducir los derechos hereditarios que le pudiesen corresponder, ante el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LOPEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 4 DE JULIO DEL 2016.-EL C. ACTUARIO.-MTR. JOSE LUIS VITAL HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-07-2016

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 390/2016

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo se promueve un Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, dentro del expediente 390/2016, a bienes de JOSE HUMBERTO AVILA VARGAS, promovido por MARIA IRMA AVILA VARGAS, en el cual se dicto un auto de Fecha 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis y que en Lo conducente dice: - - - I.- ...; II.- ...; III.- ...; IV.- ...; V.- ...; VI.- De conformidad con el artículo 793 DEL Código de Procedimientos Civiles y una vez desahogada la información testimonial prevista por el artículo 787 del citado ordenamiento legal, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado, a fin de saber la radicación y tramitación en este Juzgado de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE HUMBERTO AVILA VARGAS y/o HUMBERTO AVILA VARGAS, a todo aquel que se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus, para que si a sus intereses convienen, comparezcan dentro del termino de 40 cuarenta días contados a partir de la ultima publicación a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles. ---VII.- ...; VIII.- Notifíquese y cúmplase.-----ASI LO ACORDO Y FIRMO EL CIUDADANO LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO, QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

2 - 2

Apan, Hidalgo a 27 veintisiete de junio de 2016.-El C. Actuario.-Lic. Eduardo Lazcano Garcia.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-07-2016

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
TEPEJI DEL RÍO DE HGO.**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 465/2016

- - - En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por FRANCISCO DANIEL HERNÁNDEZ ROMERO Y OTROS A BIENES DE TERESA HERNÁNDEZ ROMERO Expediente número 465/2016, se dictó un acuerdo de fecha 01 uno de julio de 2016 que a la letra dice: I.- Téngase al promovente aclarando que el nombre de la cujus es TERESA HERNÁNDEZ ROMERO mas no MARIA FELIX ROMERO JUAREZ Y/O MA. FELIX ROMERO JUAREZ Y/O FELISA ROMERO JUAREZ, como equivocadamente quedo asentado en el auto inicial y en el desahogo de la audiencia testimonial, en base a las manifestaciones en los términos que deja vertidos en el de cuenta. II.- Asi mismo se tiene por aclarado el nombre de la heredera MARINA HERNÁNDEZ ROMERO, quien ya se encuentra apersonada dentro de los presentes autos. III.-En atención a la aclaración hecha en el punto primero que antecede gírese oficios al Registro público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y Director del Archivo General de Notarías en el Estado a fin de que informe a esta Autoridad Judicial, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra otorgada disposición testamentaria a nombre de la cujus TERESA HERNÁNDEZ ROMERO. IV.-A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 de Código de Procedimiento civil, una vez recibida la "INFOMACION TESTIMONIAL OFRECIDA" se manda fijar por dos veces consecutivas avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, y en el periódico oficial del estado y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por FRANCISCO DANIEL, CONSUELO Y MARÍA FÉLIX DE APELLIDOS HERNÁNDEZ ROMERO Y PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ GARCÍA, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todas aquellos que se crean con igual o mejor derecho a heredera los bienes de la cujus TERESA HERNÁNDEZ ROMERO, sobre la herencia, para que comparezca ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. V.- Notifíquese y Cúmplase.

2 - 2

ATENTAMENTE

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO HIDALGO, JULIO 2016.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ÓSCAR AMÉRICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-07-2016



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 781/2014

--- Que en auto de fecha 30 treinta de junio del año en curso, dictado dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARTIN CHAVEZ CRUZ Y OTRO** en contra de **IRMA BAUTISTA ESPINOZA Y OTROS**, expediente número **781/2014**, la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ; --- **-SENTENCIA DEFINITIVA-** Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 8 ocho de junio del 2016 dos mil dieciséis. --- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL DE SERVIDUMBRE DE PASO** promovido por **MARTIN CHÁVEZ CRUZ Y FRANCISCO CHÁVEZ GONZÁLEZ**, en contra de **IRMA BAUTISTA ESPINOZA, BAUTISTA ESPINOZA, OSCAR BAUTISTA ESPINOZA, BAUTISTA ESPINOZA, AGAPITO MARTÍNEZ CHÁVEZ, INOCENTA CALVA BARRERA, MARIA DEL CORAL MARTÍNEZ CALVA Y JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CALVA**, para dictar sentencia definitiva dentro del Expediente número **781/2014**, y. --- En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; --- **RESUELVE** --- **PRIMERO.**- La suscrita Jueza resulto competente para conocer el presente juicio. --- **SEGUNDO.**- La parte actora probó los elementos de su acción en contra de los codemandados, **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de Apellidos **BAUTISTA ESPINOZA**. Los cuales no se exceptionaron. --- **TERCERO.**- La parte actora no probó los elementos de su acción en contra de los codemandados, **MARIA DEL CORAL MARTÍNEZ CALVA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CALVA E INOCENTA CALVA BARRERA**, habiendo acreditado sus excepciones y defensas **MARIA DEL CORAL MARTÍNEZ CALVA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CALVA**; así mismo siguiéndose el juicio en rebeldía de **INOCENTA CALVA BARRERA**. --- **CUARTO.**- Se constituye servidumbre legal de paso sobre la superficie de los predios de los demandados **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de Apellidos **BAUTISTA ESPINOZA**, ubicado en la comunidad de los Manantiales en Progreso de Obregón, Hidalgo, con las medidas establecidas por el los peritos **INGENIERO DIÓGENES ESCAMILLA BRUNO e INGENIERO CIVIL JESÚS JAIME CANO VILLEGAS**, que consta de 4.50 metros de ancho por 41.70 metros de largo; por lo que los actores **FRANCISCO CHAVEZ GONZÁLEZ Y MARTIN CHAVEZ CRUZ**, podrán pasar libremente por la servidumbre y los demandados tienen la obligación de respetar dicho paso. --- **QUINTO.**- Se condena a **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de Apellidos **BAUTISTA ESPINOZA** a la apertura y retiro de la puerta y de los candados que se instalaron en el predio sirviente los demandados **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de Apellidos **BAUTISTA ESPINOZA** sobre el camino de acceso a la colonia los Manantiales que ocupa la servidumbre decretada en la presente resolución hasta el predio propiedad de los actores; así mismo se condena a los demandados **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de apellidos **BAUTISTA ESPINOZA** a permitir el libre tránsito, acceso, paso, salida y un sobre el camino de la servidumbre de paso de los actores sobre el predio de los demandados; así también se condena a **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de apellidos **BAUTISTA ESPINOZA** a abstenerse de perturbar el camino y la servidumbre de paso constituida respecto de los actores **MARTIN CHAVEZ CRUZ Y FRANCISCO CHAVEZ GONZALEZ**. Otorgándoseles el término de 5 días a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia para que procedan a dar cumplimiento a lo anteriormente decretado, apercibidos que en caso de no hacerlo así se hará uso de los medios de apremio previstos por la ley. --- **SEXTO.**- Como consecuencia de la constitución de servidumbre legal de paso se ordena la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial de Mixquiahuala, Hidalgo, de la servidumbre legal de paso con las medidas descritas por los peritos que consta de 4.50 metros de ancho por 41.70 metros de largo, en la escritura pública: volumen trescientos sesenta , escritura número 25074 veinticinco mil setenta y cuatro ante el licenciado **FERNANDO FIDEL RUIZ MORENO**, Notario Público número uno de este Distrito Judicial inscrita en el Registro Público de la propiedad y del Comercio bajo el número 378, del Tomo I, del libro I, de la sección primera de fecha 28 de mayo del 2004, propiedad de **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de Apellidos **BAUTISTA ESPINOZA**, para lo cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese el oficio correspondiente. --- **SEPTIMO.** Se absuelve a los codemandados **MARIA DEL CORAL MARTÍNEZ CALVA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CALVA E INOCENTA CALVA BARRERA** a todas y cada una de las prestaciones reclamadas por los actores en su escrito inicial de demanda. --- **OCTAVO.** Se condena a los codemandados **IRMA, HORTENSIA, OSCAR Y EFRAÍN** de Apellidos **BAUTISTA ESPINOZA** al pago de gastos y costas en términos del artículo En términos del artículo 138 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo. --- **NOVENO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, solo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente Sentencia haya Causado Ejecutoria deberá hacerse pública. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen los datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. --- **DECIMO.**- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** --- **A S I**, lo resolvió y firma la ciudadana Licenciada **IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ**, Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada **ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**, que autentica y da fe. ---

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 08 ocho de Junio de 2016.-**LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO**.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2016

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 12/2015**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 12/2015
JUICIO ORDINARIO CIVIL**

--- Tula de Allende, Hidalgo, a 04 mayo de del año 2016, dos mil dieciséis. ---

Por presentado **MANUEL ALEJANDRO SANDOVAL QUESADA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 355 fracción I del código civil, artículos 44,46,47,55,109,110,111,113,121,127,131,253,266,275,276,287 y 627 del código de Procedimientos Civiles, se acuerda y; --- **-L-** por acusada la rebeldía en que incurrió la demandada **ARACELI GARCIA GARDUÑO** al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndosele por perdido su derecho para tal efecto, y en lo subsiguiente notifíquesele



por medio de cedula. --- II.- visto el estado procesal que guárdale presente juicio, se declara fijada la litis y se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas concediéndose para ello a las partes el termino legal de diez días para que ofrezcan las pruebas que tengan de su parte. --- III.- el presente proveído notifíquesele a la parte demandada por medio de edictos que se publiquen en el periódico oficial y el diario denominado El Sol de Hidalgo edición regional por dos veces consecutivas.- Notifíquese y Cúmplase. --- A S Í, lo resolvió y firmó el **LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez** Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ**, que Autoriza y da fe.-----

2 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO 25 DE MAYO DE 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LUGO ROA HUGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-07-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 922/2013

---Que en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **LIC. OSCAR PEREZ ESLAVA** en contra de **CARMEN MONTIEL ESPINOZA**, expediente número **922/2013**, obra un auto que a la letra dice:-----

--- Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis.----- Por presentado **licenciado OSCAR PÉREZ ESLAVA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1411 del Código de Comercio; 552, 553, 554, 558, 560, 561, 562, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:-----I.- Como lo solicita el ocurrente, se señalan las **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** el en local de éste Juzgado. --- II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en el presente juicio en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece, ubicado en el **LOTE 16, MANZANA 116, ZONA 1, DE MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ HIDALGO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 557, TOMO I, LIBRO I, SECCION I, DE FECHA 3 TRES DE AGOSTO DEL AÑO 2000 DOS MIL; EMBARGO INSCRITO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 301, TOMO I, LIBRO II, SECCION I, DE FECHA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.** --- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,675.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN), valor pericial estimado por el perito tercero en discordia, el cual a su vez resulta ser el mas alto.-----IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo y Diario EL SOL DE HIDALGO. ---V.- Quedan a disposición del promovente los edictos antes ordenados a efecto de que los haga llegar a su destino y trámite las diligencias necesarias para su elaboración.-----VI.- Notifíquese y cúmplase. --- ASI, lo acordó y firma la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Juez Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA**, que autoriza y da fe.-----

1 - 3

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, seis de julio de dos mil dieciséis.-**C. ACTUARIA.-LICENCIADA. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.**-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 2045/2013

**RAFAELA BADILLO PEÑA.
DONDE SE ENCUENTRE
PRESENTE**

--- En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MELITÓN MANRIQUEZ PÉREZ**, dentro del expediente número **2045/2013** en contra de **RAFAELA BADILLO PEÑA** en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 06 seis de Junio del 2016 dos mil dieciséis, que a la letra dice:-----I.- Como lo solicita el promovente y visto el contenido de las contestaciones de los oficios que fueron girados a las diversas dependencias de las cuales se advierte que no se encontró registro alguno del domicilio de la demandada **RAFAELA BADILLO PEÑA**, por lo tanto, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" Edición Regional, hágase saber a la parte demandada **RAFAELA BADILLO PEÑA**, que **MELITÓN MANRIQUEZ PÉREZ**, promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en su contra, expediente 2045/2013, del índice de éste Juzgado y que cuenta con un término de 60 sesenta días hábiles, después de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para que de contestación a la demanda entablada en su contra por el actor de referencia, haciendo vales las excepciones y defensas que tuviere para ello, así como para que en igual término señale domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, será notificada por LISTA que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición y para tal efecto las copias simples de traslado de la demanda y sus anexos en la secretaría de este Juzgado para que se instruya de los mismos.----- II.- --- III.- --- **ASI**, Lo proveyó y firma el ciudadano **Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario **Licenciada ANASTACIA RAMOS DE LUCIO**, que autentifica y da fe.-----

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 01 de Julio de 2016.-**ACTUARIO .-LIC. ROCIO MARTÍNEZ FUENTES.-Rúbrica.**

Derechos Enterados.

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 169/2013

SE NOTIFICA A: A QUIEN TENGA IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR A BIENES DE MARGARITA MARTINEZ JIMENEZ,
JUICIO: SUCESORIO TESTAMENTARIO

PROMOVENTE: ERNESTO GARCIA AMPARANO representante de la persona moral **LA TORRE DEL VIGIA, ASOCIACION RELIGIOSA.**
EXPEDIENTE: 169/2013

--- En los autos del **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, PROMOVIDO POR ERNESTO GARCIA AMPARANO** representante de la persona moral **LA TORRE DEL VIGIA, ASOCIACION RELIGIOSA**, dentro del expediente **169/2013**, el Ciudadano Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dicto un acuerdo que en lo conducente dice:-----



----- Tula de Allende, Hidalgo, a 17 diecisiete de junio del 2016 dos mil dieciséis. ----- -Por Presentado ERNESTO GARCIA AMPARANO representante de la persona moral LA TORRE DEL VIGIA, ASOCIACION RELIGIOSA, con su escrito de cuenta. Y documentos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,5,63,64 fracción III, 65, 66 70 FRACCION VII, 73 FRACCION I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 1580,1583, 1588, 1630 y 1633 del Código Civil, 47, 53,55,111,759,762,764,770, 771,772,773,774,785,786,787, y 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de , SE ACUERDA- ----- I.- se reconoce la personalidad del ocursoante con la cual comparece en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "LA TORRE DEL VIGIA", ASOCIACION RELIGIOSA", mediante copia certificada del instrumento publico numero 44633, tirada ante la fe del notario publico numero 16 del estado de México, y que se exhibe con el de cuenta, el cual se manda agregara a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. ----- II.-Se admite y queda radicado en este juzgado la sucesión testamentaria a bienes de MARGARITA MARTINEZ JIMENEZ. ----- III.- Dese la intervención legal que corresponda al agente del ministerio publico adscrito a este juzgado.----- IV.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 08 ocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la testimonial a que alude el artículo 787 de la ley adjetiva invocada. ----- V.- Gírense atentos oficios al Director Del Archivo General De Notarias Del Estado y Registro Publico De La Propiedad y Del Comercio De Este Distrito Judicial, para que a la brevedad posible informen a este juzgado si en esas dependencias a su cargo, se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la sucesión MARGARITA MARTINEZ JIMENEZ. - - - VI.- En virtud de que el denunciante de la presente sucesión manifiesta ser representante legal de la empresa moral denominada "LA TORRE DEL VIGIA, ASOCIACION RELIGIOSA", publíquense edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, para que dentro del termino de 40 días contados a partir de la ultima publicación, comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar a bienes de la C. MARGARITA MARTINEZ JIMENEZ, ante esta autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder. ----- VII.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos los profesionistas que indica en el de cuenta.----- VIII.- Como se solicita, expídanse a costa del promovente las copias simples de las constancias que indica en el de cuenta, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos. ----- IX.- Notifíquese y Cúmplase. ----- Así lo acordó y firma el C. Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO, I que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA CECILIA GUADALUPE GARCIA DE LA ROSA, que autoriza y da fe. -----

1 - 3

TULA DE ALLENDE, HIDALGO; 15 QUINCE DE JULIO DE 2016.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2016

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 872/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN, RUBEN RIVERO REYES, VIRIDIANA ENCISO GARCIA, ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA SE ANDRES CUERVO RUIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 872/2011, EL JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTO AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo a 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentadas LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTUSTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA con escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA.**

I.- Tengase a las ocursoantes haciendo las manifestaciones que dejan vertidas en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se decreta de nueva cuenta pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el inmueble ubicado en Circuito Real del Monte numero 146 ciento cuarenta y seis, Manzana 1 uno, Lote 9 nueve, Fraccionamiento Real de Pachuca, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el folio Único Real Electrónico numero 24464 cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las **10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA 11 ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO** para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

IV.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de **\$385,545.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.)**, valor pericial estimado en autos, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 473 de la Ley Adjetiva civil.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete, debiéndose finar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el in mueble a rematar), Debiéndose insertara demás dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "criterio" en el que ser indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio de remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo Juez Segundo de lo Mercantil de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ quien actúa Secretario de Acuerdos LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

PACHUCA DE DOTO, HIDALGO A 7 SIETE DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS.-ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 249/2011

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS A LAS 12:00 DOCE HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LAS LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE RENE GONZALO ISLAS DÍAZ Y VERÓNICA BAUTISTA GÓMEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 249/2011.



SE ORDENA DE NUEVA CUENTA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE SANTA PRISCA, NÚMERO 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO), LOTE 8 (OCHO), MANZANA LXXVI SETENTA Y SEIS, FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI (VEINTIUNO), SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$357,500.00 (TRES CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS. CON LA REBAJA DEL 20% VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL "DIARIO MILENIO" DE ÉSTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ÉSTE H. JUZGADO Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO, JULIO DEL AÑO 2016.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-07-2016

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1064/2015**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **EFRAIN ROCHA PEREZ** en contra del **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., BANCO DE COMERCIO S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRIGUEZ PIMENTEL.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **1064/2015**, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **EFRAIN ROCHA PÉREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 130, 131, 253, 254, 257, 258, 164, 265, 266, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la parte actora, en tiempo, ofreciendo sus correspondientes pruebas.

II.- Tomando en consideración que la parte demandada **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., BANCO DE COMERCIO S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRÍGUEZ PIMENTEL**, fue emplazada a juicio a través de edictos, **procédase a publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el proveído de fecha 2 dos de junio del año en curso, que obra a fojas 82 ochenta y dos de autos, mismo que abre el juicio a periodo de prueba.**

III.- Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Jueza Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 2 dos de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado **EFRAIN ROCHA PÉREZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 121, 127, 129, 130, 131, 253, 254, 257, 258, 164, 265, 266, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a la parte actora exhibiendo los ejemplares del Periódico Oficial del estado de Hidalgo, de los que se advierten las publicaciones de los edictos ordenados mediante proveído de fecha 10 diez de febrero del año en curso, que obra a fojas 66 sesenta y seis de autos, mismos que se agregan a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia de lo anterior, y en virtud que la parte demandada **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., BANCO DE COMERCIO S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRÍGUEZ PIMENTEL**, en fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, fecha de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, quedó notificada del auto que le concede el término legal de 40 cuarenta días para contestar la demanda instaurada en su contra, término que feneció el 25 veinticinco de mayo del año en curso, haciendo caso omiso, por lo que se tiene a la parte actora acusando la rebeldía en que incurre la contraria, declarándose precluido su derecho para ello.

III.- En tal razón, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto IV cuarto del proveído de fecha 8 ocho de enero del año en curso, que obra a fojas 19 diecinueve y 20 veinte de autos, declarando a la parte demandada **FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS S.A., BANCO DE COMERCIO S.A. y GREGORIO NACLANCENO RODRÍGUEZ PIMENTEL**, fictamente confesos de los hechos de la demandada que dejaron de contestar.

IV.- Se declara fijada la Litis dentro del presente asunto jurídico para todos los efectos legales a que haya lugar. V.- Como lo solicita el actor, se abre el juicio a periodo de prueba concediendo a las partes el término legal de 10 diez días, contados a partir del día siguiente al que queden notificadas del presente proveído, para que las ofrezcan.

VI.- Dado que los demandados dejaron de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, procédase a realizarlas a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este juzgado.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la **LICENCIADA EN DERECHO BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Jueza Tercero en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA**, que autentica y da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 08 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis.-**ACTUARIO: LIC. YATZMIN SÁNCHEZ LÓPEZ.**-Rúbrica.
Derechos Enterados. 14-07-2016



**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 34/2014**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SILVIA MORALES LARA, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MARIA GABRIELA REVILLA SANDOVAL, EXPEDIENTE NUMERO 34/2014, LA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis. Por presentada SILVIA MORALES LARA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA: I.- Por lo solicitado, dese inicio a la vía de apremio. II.- Se tiene a la ocursante exhibiendo avalúo y certificado de gravamen respecto del bien inmueble dado en garantía, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes. III.- Como lo solicita la promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en EL LOTE 9, DE LA MANZANA XXII, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPO DE TIRO, UBICADO EN LA VILLA AQUILES SERDÁN, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$594,792.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe."

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, juliop de 2016.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-07-2016

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 247/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MARTHA OLGUIN CHAVEZ CONTRA JAIME CERON REYES, EXPEDIENTE NUMERO 247/2013, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JUNIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; QUE EN LO CONDUCENTE DICE.

En Tizayuca, Hidalgo, 08 ocho de Junio de 2016 dos mil dieciséis.

Por presentada **Martha Olgúin Chávez** con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121 fracción II, 129, 268, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I.- Atendiendo al estado procesal que guardan los autos, se declara fijada la litis dentro del presente asunto.
- II.- Como lo solicita la promovente, se abre el juicio a prueba por el término de 10 diez días para su ofrecimiento.
- III.- Publíquese por dos veces consecutivas el presente auto en e Periódico Oficial del Estado.
- IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado **Saúl Ferman Guerrero**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **Juana Patricia Lima Ortiz**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. JUNIO DE 2016.-ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-07-2016

**JUZGADO QUINCUAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL
MÉXICO, D.F.
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚMERO 670/2012

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO SOFIIHAA FINANCIERA S.A. DE C.V SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENR CONTRA SOSA MEJÍA MARCO ANTONIO Y OTROS EXPEDIENTE 670/2012, LA C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO NOVENO CIVIL DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

Ciudad de México a ocho de junio de dos mil dieciséis (...) como lo solicita visto el estado procesal de los autos y en ejecución de sentencia definitiva para que tenga lugar la subasta pública en PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado identificado como PARCELA NUMERO 74Z-1P1/1, DEL EJIDO MILPA VIEJA DEL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, ESTADO DE HIDALGO. Se señalan para que tenga verificativo dicha subasta ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS. Sirviendo de base para el remate la cantidad de OCHECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, cantidad fijada por el perito de la parte actora con fundamento en el artículo 486 fracción III del código de procedimientos civiles siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Así mismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 570 del código de procedimientos civiles deberá anunciarse por medio de edictos que se publicaran por dos veces en los tableros y avisos del juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y así mismo en el periódico EL DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE



REMATE IGUAL PLAZO. Por otra parte y tomando en consideración que el inmueble materia del remate en cuestión se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado con fundamento en el artículo 572 del código citado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, ESTADO DE HIDALGO, con los insertos, copias necesarias y oficios correspondientes, para la publicación de los edictos de que se trata, facultándose al C. Juez competente en dicha entidad con plenitud de jurisdicción, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva a anunciar el remate en los lugares de costumbre que para tal efecto establece la legislación de esa entidad federativa, Elabórese por el personal encargado del turno el exhorto, oficio y edictos y póngase a disposición de la parte interesada para su presentación. Por otra parte se precisa que la fecha correcta del proveído visible a fojas 329 de autos debe ser: "Ciudad de México a veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis." (...).

1 - 2

Ciudad de México a 09 de junio de 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-Rúbrica.
Derechos Enterados. 19-07-2016

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 838/2014

SENTENCIA DEFINITIVA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de junio del año 2016 dos mil dieciséis. VISTOS los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **LIBRADO HERNÁNDEZ OLIVARES**, en contra de **GABINA PATRICIO CASTILLO**, expediente número **838/2014**.

R E S U E L V E:

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver, respectivamente, el presente juicio.

SEGUNDO. Se declara procedente la Vía Ordinaria Civil, por virtud de la cual se substanció el presente juicio.

TERCERO. El actor **LIBRADO HERNÁNDEZ OLIVARES**, acreditó los hechos, así como los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada **GABINA PATRICIO CASTILLO**, no contestó la demanda, siguiéndosele el juicio en su rebeldía.

CUARTO. Como consecuencia del punto que antecede se declara **PROCEDENTE** la acción **PROFORMA** ejercitada por la parte actora.

QUINTO. Se condena a la demandada **GABINA PATRICIO CASTILLO**, al cumplimiento del contrato privado de compraventa que celebró con el actor **LIBRADO HERNÁNDEZ OLIVARES**, de fecha 06 seis de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, y se le condena al otorgamiento y firma de la escritura de dicho contrato a través de la formalidad prevista por la ley mediante protocolización en escritura pública ante el Notario Público que designe la parte actora, respecto de un bien inmueble identificado como manzana 39, lote 6 bis, colonia La Raza, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 09.00 metros linda con lote dos; AL SUR: En 08.80 metros linda con lote seis y callejón; AL ORIENTE: En 07.50 metros linda con lotes cinco y cuatro; AL PONIENTE: En 08.40 metros y linda con lote uno, contando con una superficie de 70.27 metros cuadrados, en un término de 05 cinco días contados a partir de que quede firme esta resolución, apercibida que en caso de no comparecer en el plazo aludido, se procederá a su ejecución forzosa en los términos previstos por la fracción III del artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Se condena a la demandada **GABINA PATRICIO CASTILLO** al pago de gastos y costas generados a consecuencia de la tramitación del presente juicio, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

SÉPTIMO. Se absuelve a la demandada **GABINA PATRICIO CASTILLO** del pago de daños y perjuicios reclamados, conforme a lo establecido en la parte final del último considerando de esta resolución definitiva.

OCTAVO. Por actualizarse lo dispuesto en la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al desconocerse el domicilio de la demandada **GABINA PATRICIO CASTILLO**, con fundamento en el artículo 627 del mismo ordenamiento legal citado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo y al haberse emplazado a la demandada **GABINA PATRICIO CASTILLO** a través de edictos, la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta pasado el periodo de tres meses contados a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial, a no ser que el actor otorgue la fianza prevenida para el juicio ejecutivo.

DÉCIMO. Hecho que sea lo anterior y en su oportunidad previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno y estadística que se lleva en este juzgado, archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido. **DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VLADIMIR RODRÍGUEZ MOLANO, que autentica y da fe.

1 - 2

22 veintidos de Junio de 2016.-C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PÉREZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-07-2016

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2015

--- En el expediente número 1161/2015 dentro del juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO ESQUIVEL VARGAS en contra de CESAR AGUSTIN CASTRO CADENA y RICARDO JARAMILLO ALVAREZ, obra un auto que a la letra dice: -----

--- Huichapan, Hidalgo., a 12 doce de julio del año 2016 dos mil dieciséis. ----- Por presentado RICARDO JARAMILLO ALVAREZ con su escrito de cuenta. ----- Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 276, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, sirviendo de apoyo para normar el criterio del suscrito juzgador la tesis jurisprudencial titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época, tomo IV, Pag. 544, Granja Demetrio, Tomo XXXIV, Pag. 242, Anciera Fernando, Suc. De Tomo XXV, pag. 1938, Vázquez Juan C. Pag. 1018, 2 Vda. De Hipólito Chambón e hijos" del Código de Procedimientos civiles, SE ACUERDA: ----- I.- Como lo solicita el Promovente sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento y para el solo efecto de garantizar el mismo y toda vez que por auto de fecha 15 quince de junio del año en curso, se abrió a prueba el presente juicio, sin que se ordenara notificar dicho auto a CESAR AGUSTIN CASTRO CADENA, demandado que se constituyó en rebeldía al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, por ello y en términos de lo dispuesto por el artículo 627 de la ley adjetiva civil. -----

----- II.- En consecuencia del punto que antecede, notifíquese el auto de fecha 15 quince de junio del año en curso a CESAR



AGUSTIN CASTRO CADENA por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
 ----- III.- ----- IV.- Notifíquese y cúmplase.----- Huichapan, Hidalgo., a 15 de junio del año 2016
 dos mil dieciséis. ----- Por presentado DAVID ISAAK FERNANDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con
 fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 268, 269, 287, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----
 ----- I.- Como lo solicita el promovente y por ser el momento procesal oportuno se declara fijada la litis del juicio en que
 se actúa y se concede un término de 10 diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas que a sus intereses convengan. ---
 ----- II.- Notifíquese y Cúmplase. ----- Así lo acordó y firmó el
 Ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa
 con Secretario que autoriza y da fe LICENCIADO ROGELIO HERNANDEZ RAMIREZ, que autentica y da fe.-----

1 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, julio de 2016.-Actuario adscrito.-Rúbrica.
 Derechos Enterados. 18-07-2016

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
 ACTOPAN, HGO.
 EDICTO
 EXPEDIENTE NÚMERO 1161/2015**

Dentro de los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por CLARA DE LA SOLEDAD TOMASA Y LADISLAO todos de apellidos LOZANO PEREZ a bienes de SUSANA LOZANO PEREZ y/o CRESCENCIA JUANA LOZANO PEREZ también conocida como GABRIELA JUANA LOZANO PEREZ del expediente numero 1161/2015, se dicto un auto que a la letra dice:-----

----- En la ciudad de Actopan, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis. -----
 ----- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique
 suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento y toda vez que de un estudio minucioso realizado a la instrumental
 de actuaciones la cual hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto por el articulo 409 del Código de Procedimientos Civiles se
 desprende que quienes comparecen a denunciar la muerte sin testar de la de cujus SUSANA LOZANO PEREZ son parientes colaterales
 dentro del segundo grado (hermanos) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 757, 793 y demás relativos del código de
 Procedimientos Civiles, así como la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". El uso de los tribunales hagan
 de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno
 de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.
 Quinta Epoca: Tomo IV, Pág. 544 Granja Demetrio. Tomo XXIV, Pág. 242 Ancira Fernando, Suc. De. Tomo XXIV, Pág. Negociación
 Fabril de Soria, S. A. Tomo XXV, Pág. 1938 Vázquez Juan C. Tomo XXIX, Pág. 1018 "Vda. De Hipólito Chambon e Hijos". SE
 ACUERDA: -----

----- I.- Para que esta autoridad Judicial este en posibilidad de dictar auto declarativo que en derecho proceda y de conformidad con lo
 establecido en el articulo 793 del Código de Procedimientos Civiles "Se manda fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y
 en los lugares de fallecimiento y origen del finado, anunciando la muerte sin testar de SUSANA LOZANO PEREZ denunciada por
 sus hermanos CLARA DE LA SOLEDAD, TOMASA y LADISLAO todos de apellidos LOZANO PEREZ (parientes colaterales en
 segundo grado) llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarla dentro
 de cuarenta días." Así mismo se ordena publicar dichos edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,
 hecho que sea se proveerá lo conducente. ----- II.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

----- A S I, lo resolvió y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Segundo de lo Civil y Familiar de
 éste Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario Licenciada LETICIA PEÑAFIEL LOPEZ, que autentica y da fe. -----

1 - 2

ACTOPAN, HIDALGO JUNIO DE 2016.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-
 LICENCIADA ELSA YADIRA LUQUEÑO CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-07-2016

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

